EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 10 de enero de 1962.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

G U R A N

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisson, secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos catorce. — Folio número un mil setecientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro de contratos públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal, comparecen los señores don Antonio Ciarmiello, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Miralla dos mil seiscientos cuarenta y siete, departamento D, Capital Federal con Cédula de Identidad de Policía Federal, número tres millones trece mil cuatrocientos once; don Gerardo Elías Quiroga, argentino, soltero, contador público, con domicilio en Uruguay seiscientos cincuenta y siete, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Capital Federal, con número dos millones cincuenta y seis mil seiscientos setenta y uno; doña Itatí Blanca Dora Machao, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Rivera Indarte un mil ciento cincuenta y cinco, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones doscientos cinco mil cuatrocientos setenta; doña Elsa Angélica Díaz, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Tucumán dos mil ciento diez y ocho de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho; don Enrique Raizman, argentino naturalizado, casado, comerciante, con domicilio en Cánning un mil doscientos veinte y uno, departamento C., Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal, número cuatro millones doscientos diez y siete mil seiscientos tres; don Salomón David Reichsthaler, argentino, casado comerciante, domiciliado en Padilla un mil doscientos setenta, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y ocho mil setecientos cuatro; don David Hurvitz, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Yatay ciento siete, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal, número cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos once; don Jacobo Rubinovicz, argentino, casado, empleado, con domicilio en Apolinario Figueroa un mil ciento cincuenta y seis, primer piso "B", Capital Federal, con Cédula de Identidad de Capital Federal número tres millones noventa y dos mil trescientos tres; don Eros Tomás Loureiro, argentino, casado, productor de seguros, con domicilio en Urquiza seiscientos cinco, Acassuso, con Cédula de Identidad de Policía Federal, número dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos ocho; y doña Rebeca Leviton de Granovsky, argentina, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Caseros cuatrocientos cuarenta y cinco, piso segundo, Capital, con Libreta Cívica número un millón quinientos ocho mil ciento sesenta y uno, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen que han constituído "Guran, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta ciudad, con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, fecha en que se redactaron sus estatutos, habiéndose sometido la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia, por expediente letra N|número trece mil setecientos uno|uno|sesenta y uno; que dichos estatutos han sido aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número dos mil ciento setenta; exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, la transcripción en este Registro a mi cargo, del texto de los estatutos, de la Resolución Ministerial citada, todo lo que en el orden indicado dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1961, reunidos en Miralla dos mil seiscientos cuarenta y siete, Dto. D. Capital Federal, los señores que firman al final con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y tras de confiar la presidencia al señor Antonio Ciarmiello, pasan a considerar el siguiente estatuto: 1º) Bajo la denominación de "GURAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) La sociedad durará 99 años, a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compra venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, b) Industriales: relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, químicos, textiles, plásticos, alimenticios y de la construcción. c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan exceptuadas las operaciones a que se refiere el art. 93 de la Ley 11.672 y todas aquellas en las que se utilicen fondos provenientes del concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación y construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. —

4º) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000.— representado por 30.000 acciones de m$n. 100.— cada una; la primera serie de 6.000 acciones ordinarias, clase "A", al portador, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 o/o por ciento. — Las emisiones de las restantes series serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta quince (15) millones de pesos moneda nacional de curso legal, en una o más series en acciones ordinarias, clase "A" y|o "B" cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de m$n. 3.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los accionistas poseedores de acciones tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas series que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en éste caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — 5º) Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) clase "A" con derecho a cinco votos por acción, clase "B" con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la asamblea en su caso, podrán ser ordinarias clase "A" y|o "B". A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — 6º) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará de entre sus miembros al presidente y vicepresidente. — Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 8º inc. c) y 12º inc. b). — 7º) El presidente suscribirá los actos y contratos de la sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director pudiendo asimismo votar un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — 8º) El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad. — c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad referéndum de la asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt, tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra Institución de crédito público o privado operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y Exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Cód. de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales; 9º) Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y suplente quien tendrá las atribuciones que determine el art. 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales sin perjuicio de la que pudiere corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — 10º) Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comerico deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — 11º) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de acciones presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. —

En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria de la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Las acciones tendrán derecho a los votos a que se determinan en el artículo 5º — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — 12º) El ejercicio económico terminará el treinta y uno de julio de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y Comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará: a) 2 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) retribución que fije la asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — 13º) En caso de liquidación la Asamblea procederá a la designación de uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido que se obtenga, una vez cancelado totalmente el pasivo, será distribuido entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación deberá efectuarse bajo la vigilancia del síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias del capital autorizado con el siguiente resultado: 1. — Enrique Raizman: 600 acciones; 2. — Jacobo Rubinovicz: 600 acciones; 3. — David Hurvitz: 600 acciones; 4. — Eros Tomás Loureiro: 600 acciones; 5. — Salomón David Reichsthaler: 600 acciones; 6. — Elsa Angélica Díaz: 600 acciones; 7. — Antonio Ciarmiello: 600 acciones; 8. — Gerardo Elías Quiroga: 600 acciones; 9. — Itati Blanca Dora Machao: 600 acciones; 10. — Rebeca Leviton de Granovsky: 600 acciones. — Por unanimidad se designa el siguiente Directorio: Presidente: Antonio Giarmiello. — Vicepresidente: Elsa Angélica Díaz; Síndico Titular: Rebeca Leviton de Granovsky; síndico suplente: Enrique Raizman. — A Continuación el Señor Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el diez por ciento (10 o|o) del total de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal). — A continuación y por unanimidad se resuelve facultar al presidente de la sociedad señor Antonio Giarmiello y al vicepresidente señorita Elsa Angélica Díaz para que indistintamente cada uno de ellos o en forma conjunta: a) Soliciten al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Justicia la

19620110

aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b) acepten e introduzcan en los estatutos sociales presentados a la Inspección General de Justicia las modificaciones que ésta sugiera o disponga hasta la aprobación de los mismos; c) efectúen los trámites necesarios hasta obtener en definitiva la autorización legal para funcionar como Sociedad Anónima. — Tras aprobarse los textos de los Estatutos Sociales transcriptos precedentemente en todas sus partes, cláusulas y condiciones se resuelve que la escritura de la sociedad sea otorgada por todos los accionistas constituyentes; por sí o por mandatarios con poder legal en forma. — La escritura deberá otorgarse por ante el escribano don Roberto Lucio de Menchaca o por el que en definitiva se designe de común acuerdo. — "Leída por los presentes se dió por terminada la reunión firmando todos en prueba de conformidad. — A. Ciarmiello. — Itatí Machao. — G. Quiroga. — Rebeca Leviton de Granovsky. — E. Raizman. — J. Rubinovicsz. — D. Hurvitz. — E. Loureiro — Salomón D. Reichsthaler. — Elsa Angélica Díaz". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7588|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Guran Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. — de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educacin y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Guran Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital, el 24 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2170. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. — Y los comparecientes continúan diciendo que declaran por la presente definitivamente constituída a la sociedad Guran Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitándose les expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes por mí, el autorizante, se ratifican de su contenido y firman de conformidad como acostumbran, por ante mí, doy fe. — A. Ciarmiello. — Itatí Machao. — G. Quiroga. — Rebeca Leviton de Granovsky. — E. Raizman. — J. Rubinoviez. — D. Hurvitz E. Loureiro. — Salomón D. Reichsthaler. — Elsa Angélica Díaz. — Está mi sello. —Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda en este Registro a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas útiles repuestas con estampillas fiscales de tres pesos nacionales: numerados correlativamente del número nueve millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y uno al nueve millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete, todas de la serie V., las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: a, t, u, e, l, f, e, r, c, a, s. No vale. Hay un sello. R. L. de Menchaca. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presnte copia fiel de su primer testimonio.

Buenos Aires 17 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.640.— e.10|1-Nº 41.303-v.10|1|62

ALTER ROZENTAL
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jear Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta. — En esta ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Manuel León Rozental, que firma "M. Rozental", argentino naturalizado, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Dora Slomka, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochentiséis mil novecientos cincuenticuatro, domiciliado en la calle Malabia número ciento sesentiséis, piso sexto, Capital Federal; y don Isaías Israel Rozental, que firma "Israel Rozental", argentino naturalizado, mayor de edad industrial, casado en primeras nupcias con doña Otilda Bogach, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochentitrés mil setecientos veintiséis, domiciliado en la calle Cangallo número cuatro mil cuatrocientos cincuentiséis, piso tercero, Capital Federal. Ambos comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y como de que concurren a este acto por sí y en nombre y representación de don Samuel Naum Awensztern, don José Proverbio, don Isaac Holeman, doña Judit Wajs de Rozental, don Abraham Jacobo Rutenberg, don Elías Rudy, don Félix Rutenberg y don Abraham Jaime Rozental, justificando su personería con el Poder Especial otorgado por ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don José Antonio Basso, hijo, el veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, al folio mil novecientos treintisiete del Registro trescientos setenticuatro, interinamente a su cargo, el que en testimonio he tenido a la vista para este acto, que devuelvo a los mandatarios y del cual agrego una copia autenticada a la presente, doy fe. — En tal virtud los señores Manuel León Rozental e Isaías Israel Rozental por sí y por la representación que ejercen, dicen:

Que por instrumento del ocho de mayo de mil novecientos sesentiuno fue constituída una Sociedad Anónima con la denominación, domicilio, objeto y demás modalidades que resultan de dicho instrumento y estatuto respectivo. Que por expediente número trece mil quinientos ochentinueve barra sesentiuno, tramitado ante la Inspección General de Justicia se requirió del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para funcionar como Sociedad Anónima y la aprobación de los estatutos, los que fueron observados en sus artículos veintidós y veintitrés, dictándose en consecuencia la resolución número dos mil setentiuno del cuatro de octubre de mil novecientos sesentiuno, por la que se accedió a lo solicitado. Tengo a la vista en su original el expediente de referencia, procediendo a transcribir el instrumento de constitución de la Sociedad Anónima, los estatutos, con las modificaciones introducidas a los artículos veintidós y veintitrés, el balance y planilla de fojas cincuentitrés y cincuenticuatro, respectivamente y la resolución aprobatoria mencionada, todo lo que copiado dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local sito en la calle Olaya un mil cuarenta, los señores: Judit Wajs, viuda de don Alter Rozental, que firma "J. Rozental", argentina naturalizada, de sesenta y dos años de edad, comerciante, y con domicilio en la calle Sarmiento dos mil quinientos cuarenta y cuatro, piso sexto, departamento "A"; Manuel León Rozental, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Dora Slomka, industrial, con domicilio en la calle Malabia ciento sesenta y seis, piso sexto; Abraham Jaime Rozental, argentino naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con doña Natalia Cecilia Jaliff, con domicilio en la calle Olaya un mil cuarenta, primer piso "A"; Isaías Israel Rozental, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Otilda Bogach, industrial, con domicilio en la calle Cangallo cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, piso tercero, departamento siete; Elías Rudy, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Luisa Jarmus, industrial, con domicilio en Zoilo Canton seiscientos ochenta, San Martín, provincia de Buenos Aires; Isaac Holeman, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Mera Eryszewicz, comerciante, con domicilio en la calle Camargo ochocientos veintidós; Félix Rutenberg, argentino, soltero, industrial, con domicilio en Rosales ciento noventa, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Samuel Naum Awensztern, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Lidia Zisman, comerciante, con domicilio en San Luis dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, piso primero "B"; Abraham Jacobo Rutemberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Jastreblansky, industrial, con domicilio en Avda. San Martín siete mil trescientos cuarenta y uno; y José Proverbio, argentino, casado en primeras nupcia con doña Noemí María Rosa Grosso comerciante, con domicilio en Gurruchaga dos mil doscientos treinta y cinco, todos ellos capaces y mayores de edad, que fueron convocados para constituir la Sociedad Comercial que tenían proyectado establecer y constituir en forma simultánea sobre la base de la continuidad bajo la forma de sociedad anónima, de los negocios del ente que gira en esta plaza, bajo la razón social "Sucesión de Alter Rozental, Sociedad en Comandita", constituida por acto privado suscripto el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis debidamente inscripto al treinta de noviembre del mismo año bajo el número ochocientos cincuenta y cuatro, folio trescientos ochenta y nueve del libro cincuenta y siete de contratos privados. Además como dato complementario debe tenerse presente, que como los socios de dicha sociedad aportaron entre otros bienes dos inmuebles sitos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, partido de General San Martín, paraje conocido por "Villa Piaggio", con frente a la Avenida Rodríguez Peña número cuatrocientos setenta y cinco (ocho metros con cuarenta y nueve centímetros de frente al S. E., por cuarenta y tres metros cincuenta centímetros de fondo, o sean trescientos sesenta y nueve con treinta y uno decímetros y cincuenta centímetros cuadrados) y con frente a la calle José F. Piaggio número cuatrocientos sesenta y seis (ocho metros cuarenta y nueve centímetros de frente al N. O., por cuarenta y tres con cincuenta centímetros de fondo) éstos fueron transferidos a la sociedad una vez terminada la sustanciación de la sucesión de don Alter Rozental de conformidad con la correspondiente escritura traslativa de dominio a su favor, escritura que pasó ante la señora escribana pública de la Ciudad de La Plata doña Olga Borrajo de Games el día veintiocho del mes de octubre de mil novecientos sesenta, inscribiéndose el dominio, en el Regsitro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, en la forma siguiente: La Plata, siete de diciembre de mil novecientos sesenta bajo el número cuatro mil seiscientos cinco del Registro del Partido de General San Martín, resuelven en primer término designar al señor Manuel León Rozental, para presidir esta Asamblea Constituyente y en síntesis disponer, por unanimidad y aclamación Primero: Que todos los comparecientes continuarán definitivamente bajo la forma de sociedad anónima, los negocios de la precitada sociedad denominada, "Sucesión de Alter Rozental, Sociedad en Comandita", a cuyo efecto prestan necesariamente su más amplio y absoluto consentimiento todos sus integrantes; la socia comanditaria: Judit Wajs de Rozental y los socios solidariamente responsables: Manuel León Rozental; Abraham Jaime Rozental e Isaías Israel Rozental. — Segundo: Que la nueva sociedad que se constituye sobre esa base, se denominará "Alter Rozental" Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y continuará explotando los negocios sociales del ente: "Sucesión de Alter Rozental, Sociedad en Comandita" haciéndose cargo de su activo y pasivo con efecto retroactivo al día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno; por cuyo motivo, el resultado de las operaciones realizadas a contar de la precitada fecha se consideran realizados como de pertenencia exclusiva de esta Sociedad Anónima que se constituye. — Tercero: Que los valores del activo y pasivo que se transfieren a la sociedad anónima son los que resultan del detalle del balance general del ente "Sucesión de Alter Rozental Sociedad en Comandita", practicado al día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, que suscripto por todos los socios constituyentes y por contador público de la matrícula refleja el fiel estado patrimonial de la empresa industrial y comercial, cuya continuidad se ha resuelto transformar bajo la forma de sociedad anónima. — Cuarto: Previa lectura que se dio de los estatutos proyectados, por el señor presidente, se los aprueba a fin de que rijan las relaciones societarias, en los términos que se transcriben al final de este instrumento.

— Quinto: Resuelta y ofrecida la suscripción de las cinco primeras series (artículo cuarto de los estatutos aprobados por esta asamblea) o sean ochenta mil acciones de pesos cien moneda nacional cada una, que representan el capital de pesos ocho millones moneda nacional, dividido en sesenta mil acciones de la clase "B" y veinte mil acciones de la clase "A", fueron suscriptas e intgreadas en la siguiente forma: la señora Judit Wajs de Rozental, suscribe seis mil novecientas cincuenta acciones (cinco mil doscientos trece acciones de la clase "B" y mil setecientas treinta y siete acciones de la clase "A" integrando con su parte en el haber social de la sociedad comanditaria el total de pesos seiscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve con nueve centavos moneda nacional y el saldo de su suscripción (pesos seiscientos cuarenta con noventa y un centavos moneda nacional) en dinero en efectivo el diez por ciento o sean pesos sesenta y cuatro con noventa y un milésimos moneda nacional; por el señor Manuel León Rozental el señor Abraham Jaime Rozental e Isaías Israel Rozental veintitres mil trescientas acciones cada uno (divididas en diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco de la clase "B" y cinco mil ochocientos veinticinco de la clase "A") que integran respectivamente con sus haberes en la precitada sociedad en comandita de pesos dos millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta y seis con doce centavos; pesos dos millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta con sesenta y cuatro centavos y pesos dos millones ciento setenta mil cuatrocientos noventa y siete con cuatro centavos; y en dinero en efectivo, por el saldo de la suscripción de pesos seis mil cincuenta y tres con ochenta y ocho centavos; pesos cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve con treinta y seis centavos y pesos ciento cincuenta y nueve mil quinientos dos con noventi y seis centavos, el diez por ciento de esas contidades, o sean pesos seiscientos cinco con trescientos ochenta y ocho milésimos; pesos cuatro mil ciento setenta y seis con novecientos treinta y seis milésimos y pesos quince mil novecientos cincuenta con doscientos noventa y seis milésimos, todo en moneda nacional; y los señores: Elías Rudy; Isaac Holeman; Félix Rutenberg; Samuel Naum Awensztern; Abraham Jacobo Rutenberg y José Proverbio; cada uno de ellos quinientas veinticinco acciones trescientas noventa y cuatro de la clase "B" y ciento treinta y una de la clase "A", con excepción de los señores A. J. Rutenberg y J. Proverbio que se le adjudican trescientas noventa y tres de la clase "B" y ciento treinta y dos de la clase "A"), integrando el diez por ciento de la suscripción, o sean pesos cinco mil doscientos cincuenta moneda nocional en dinero efectivo, cada uno. — En otros términos que se han integrado acciones en especie por un valor de pesos siete millones cuatrocientos setenta y siete mil treinta y dos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, y en dinero en efectivo por pesos cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis con setenta y un centavos moneda nacional que representan el diez por ciento del saldo a cubrir de la emisión de pesos ocho millones, moneda nacional, o sean pesos quinientos veintidós mil novecientos sesenta y siete con once centavos, moneda nacional. La suma recaudada en dinero en efectivo de pesos cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis con setenta y un centavos moneda nacional se entregarán al señor presidente del Directorio que se designe, para ser depositados en el Banco de la Nación Argentina a los efectos contemplados en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Se deja constancia que fueron adjudicadas las acciones de las clases "A" y "B" conforme a lo que establece la disposición estatutaria; y, las fraciones, en la forma que resulta implícita de la enunciación que queda consignada de común acuerdo entre los socios constituyentes (ver gráficamente planilla complementaria adjunta). — Sexto: Se hace presente por todos los integrantes de "Sucesión de Alter Rozental, Sociedad en Comandita" que los dos inmuebles se transfieren conjuntamente con todo el patrimonio de dicha sociedad, por el precio resultante del revalúo contable practicado conforme a las disposiciones legales contenidas en la ley quince mil doscientos setenta y dos que aceptan todos los accionistas constituyentes, se encuentran libres de todo gravamen, y atento la suscripción e integración que han efectuado, se dan por recibidos de su precio, obligándose irrevocablemente a otorgar por la "Sociedad Sucesión de Alter Rozental Sociedad en Comandita", la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor de la continuadora de los negocios sociales, una vez que se le haya otorgado su personería jurídica e inscripto sus estatutos en el Registro Público de Comercio, haciéndose entrega por otra parte en este acto de la posesión material del bien de que era titular la sociedad en Comandita a todos y cada uno de los componentes de esta sociedad anónima actualmente en formación. — Séptimo: Resueltos los puntos documentados precedentemente y habiéndose procedido a designar el primer Directorio, que por esta única vez se nombran directamente por todos los accionistas sus autoridades, quedó constituido por unanimidad en la siguiente forma: Presidente: Isaías Israel Rozental; Vicepresidente: Abraham Jaime Rozental; Vocales: Manuel León Rozental y Elías Rudy; Síndico titular doctor Ernesto J. Lima; Síndico suplente: don Juan Ramón Lanza, quienes durarán en su mandato hasta la primera asamblea general de accionistas que celebre la sociedad una vez constituida definitivamente. — Todos los socios comparecientes, facultan al directorio nombrado para que realice todos los actos que autorizan los estatutos a efectuar, mientras se obtiene la personería jurídica y quede legalmente constituida la sociedad anónima, con todas las facultades y obligaciones que se le confieren por los estatutos, con el alcance previsto en el artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio. — Por último se designa por unanimidad, a los señores Isaías Ismael Rozental y doctores Ernesto J. Lima y Arturo Juan Lima, para que en forma separada, conjunta o alternada puedan gestionar ante la autoridad competente la autorización necesaria y aprobación de los esta-

tutos, confiriéndoles las más amplias facultades, inclusive aceptar modificaciones, ampliaciones o enmiendas que les fueran sugeridas, pudiendo proyectar y|o aprobar nuevos textos en los artículos de los estatutos que fueran motivo de observación, incluso el cambio de denominación social en el caso de ser objetado. — Al mismo tiempo se los inviste de las facultades necesarias para requerir una vez dictado el decreto de concesión de la personería jurídica, su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa elevación a escritura pública de la presente acta constitutiva y decreto que se dicte. — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública aludida, todos los suscriptores accionistas fundadores, otorgarán escritura de poder especial a favor de los señores don Manuel León Rozental, Isaías Israel Rozental y Abraham Jaime Rozental, para que en nombre y representación de todos, cualesquiera dos de ellos indistintamente suscriban la escritura pertinente, poder que tendrá el carácter de irrevocable por haberse otorgado como consecuencia de esta convención, con sumas de dinero y aportes de imputación a la misma. — Los estatutos aprobados por esta asamblea constituyente a que se alude en el apartado cuarto que atecede, son del siguiente tenor: Capítulo I — Denominación — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación ALTER ROZENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" se constituye una entidad con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Artículo segundo: El término de su duración se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por resolución de la asamblea. — Artículo tercero: Por cuenta propia o en representación de terceros o asociada con otras personas, cualquiera sea su indole o domicilio, en el país o en el extranjero, tendrá por finalidad además de continuar los negocios de la razón social de esta plaza denominada: "Sucesión de Alter Rozental Sociedad en Comandita", haciéndose cargo de su activo y Pasivo, con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno y con arreglo al balance general practicado al treinta y uno de enero del mismo año, realizar las siguientes operaciones: a) Industriales: Consistentes en la explotación, industrialización, fabricación, transformación y elaboración de productos o subproductos textiles, ya sean materias primas como seda, lana, algodón, gasas, rayón, nylon y|o cualquier otro tipo de fibras e hilados; y|o tejidos naturales y artificiales como asimismo todo lo relacionado directa o indirectamente con el estampado y tintorería del ramo textil; y todo cuanto se relacione con la industria del vestido o confección de artículos en los que intervengan productos textiles; y b) Comerciales: de negociaciones por compraventa, al por mayor o por menor; permuta; cesión; importación, exportación; representación; comisión; consignación; explotación, transporte y distribución de productos textiles elaborados o semielaborados; materias primas y o tejidos e hilados naturales o artificiales; de maquinarias textiles de cualquier indole; y, explotación de marcas diseños y modelos relacionados con esa actividad, todos ya sean nacionales o extranjeros. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad por intermedio del Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen mediata o inmediatamente con sus fines sociales. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, representado por ochenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una; divididas en series iguales o no. — A los fines de la constitución de esta sociedad se ha dispuesto emitir las cinco series del mencionado capital autorizado, compuesta cada una de ellas de dieciséis mil acciones: cuatro mil de la clase "A" y doce mil de la clase "B". — Dichas cinco series han sido emitidas y suscriptas en su totalidad. — Se ha integrado totalmente las acciones en especie en motivo del aporte efectuado por todos los componentes de la razón social del fondo de comercio cuyos negocios sociales continuará explotando entre otros objetos esta sociedad anónima, y los aportes en efectivo integrados en un diez por ciento. — El Directorio resolverá la forma y fecha de integración total de las acciones suscriptas, como asimismo la emisión y forma de pago de otras emisiones que puedan realizarse. — Todas las resoluciones sobre emisión de acciones, serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registr Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Las acciones, según lo determine el Directorio podrán ser de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción de la clase "B" con derecho a un voto por acción; y, preferidas. — En la elección de síndico titular y suplente, todas las acciones ordinarias tendrán un voto por acción. — Artículo Quinto: Los tenedores de las acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que justifique poseer y dentro de la misma clase "A" o "B". — En el caso de emitirse acciones de un solo tipo, ese derecho de preferencia se establecerá en proporción a todo el capital ordinario en circulación. — Para el supuesto de que se resuelva emitir acciones de la clase "A" y "B" deberá guardarse la misma proporción establecida para la emisión de la primera serie del capital autorizado. — Si quedare un sobrante de acciones "A" o "B" el saldo será ofrecido, a los restantes accionistas de la misma categoría en primer término y en segundo lugar a los de la otra clase. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo que fije el Directorio que no podrá ser inferior a quince días a contar de la última publicación que se efectuare conforme lo reglamenta el decreto ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — El derecho de preferencia quedará sin efecto cuando la asamblea lo resuelva, en el caso de que la emisión sea destinada para realizar alguna operación que resulte de interés para la sociedad. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo, bienes u otros valores siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio o de la asamblea en su caso, y se hará la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artícul Séptimo' Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente del Directorio y otro Directer pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impresas y contendrán los demás recaudos contemplados en el artículo trescien os veintiocho del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Mientras las acciones suscriptas no hayan sido íntegrament pagadas, se extenderán a los suscriptores certificados provisorios, en el que conste el número de las accoines y las cuotas pagadas. Estos certificados, serán nominativos y firmados en la forma establecida para las acciones. — El pago de las acciones suscriptas deberá efectuarse en las oficinas de la sociedad o en la Institución Bancaria que señale el Directorio. — Los suscriptores quedan obligados a realizar los pagos totales o parciales de las acciones dentro de las fechas que se establezcan. Las transferencias de certificados nominativos requerirá el previo consentimiento del directorio. — El accionista que dejare de abonar una o más cuotas en la fecha fijada, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual y si dejare transcurrir más de noventa días para el pago, el Directorio podrá optar por perseguir judicialmente la integración de las acciones o hacer vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones respectivas, aplicando el producido al pago de las cuotas vencidas e intereses en que hubiera. — El excedente quedará a beneficio de la sociedad, pasando a incrementar el fondo de reserva, en el caso de que no fuera retirado o reclamado, por escrito en el término de tres años, a partir de la fecha del remate. El Directorio adoptará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. No tendrán derecho a concurrir a las Asambleas titulares de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas o por acciones pagadas en su oportunidad. — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad sino un propietario para cada una de ellas. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y aprobación de estos estatutos o sus modificaciones, sin perjuicio de los derechos que les acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Habiéndose suscripto la totalidad del capital autorizado e integrado por lo menos en un diez por ciento cada serie, podrá ser elevado en una o más veces hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que determinará el número de series a emitir y características de las acciones que la integran, que podrán ser de la clase "A" y "B", con derecho al número de votos que establece el artículo cuarto de los estatutos y|o preferidas. — La resolución que apruebe el aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal pertinente; inscribirse en el Registro Público de Comercio y cumplir con las demás formalidades establecidas en el decreto número ochocientos cincuenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, con comunicación a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el señalado en el artículo cuarto, con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — Artículo noveno: Las acciones preferidas que emita el Directorio o la Asamblea, en su caso, deberán ajustarse a las siguientes características: tendrán privilegio para el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad gozarán de un dividendo, acumulativo o no, de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y podrán otorgárseles o no una participación adicional de hasta el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio; no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados, o parte de ellos, no fueran abonados por insuficiencia de las utilidades, en cuyo supuesto el derecho a voto podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad a la que consideró el ejercicio económico, a razón de un voto por cada acción, derecho que podrá ser ejercido por sus tenedores, hasta tanto le sean pagados los dividendos atrasados adeudados. — A partir del tercer año de su emisión las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente, pagando su valor a la par, con más una prima de hasta el quince por ciento de su valor nominal, más los dividendos fijos acumulados en su caso, a la fecha fijada para el rescate, y a partir del cual no tendrán participación alguna de las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni a los bienes de la sociedad. — Los mencionados rescates se efectuarán por resolución de Asamblea General de Accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre en las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de quince días. — Artículo Décimo: Por resolución del Directorio, la sociedad podrá emitir debentures en las condiciones que estime convenientes y de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Capítulo III. — Dirección, Administración, Fiscalización. — Artículo Décimo primero: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, según resuelva la Asamblea General. — Se designarán, además, facultativamente, de uno a tres miembros suplentes elegidos igualmente por la Asamblea, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección, en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento transitorio o definitivo. — Tanto los directores titulares como los suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos, con todos sus deberes y atribuciones, hasta tanto se designen sus sustitutos en Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En la primera reunión que se celebre después de su elección, el Directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente, además de los cargos que considere conveniente crear para el mejor desempeño de su misión. — El Directorio quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos teniendo el Presidente voz y voto; y, voto decisivo en caso de empate. — El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento y a falta de ambos asumirá la Presidencia el Director que designe el Directorio. — El Directorio se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Presidente, dos de sus Directores o a pedido del Síndico. — Las actas de las reuniones del Directorio serán firmadas por todos los Directores asistentes a la reunión. — Artículo Décimo Segundo: Para ser Director se requiere ser propietario de por lo menos veinte acciones de la Sociedad, las que quedarán depositadas en la Caja Social hasta la aprobación de las cuentas de su mandato y en garantía de su buen desempeño. — Los Directores pueden hacerse representar en las reuniones del Directorio por otro Director mediante carta poder, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. — También los Directores podrán votar por telegrama o carta sobre un asunto determinado que hayan sido consultados, pero no se computará este voto a los efectos del quórum. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio está investido de las más amplias facultades y poderes de administración y disposición. — Podrá ejecutar sin limitación alguna todos aquellos actos y operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícita, se consideren comprendidos en el artículo tercero. — En consecuencia, debe considerársele como mandatario o representante general de la Sociedad con los más extensos poderes, incluso podrá realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como los establecidos por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y dos mil doscientos sesenta y dos del mismo Código y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos con facultades especiales para hacer todo cuanto se halla comprendido dentro de los fines sociales, y que no está expresamente reservado por las leyes o por este Estatuto a la resolución de la Asamblea. — Son además deberes y atribuciones específicas del Directorio: a) ejercer la representación legal de la Sociedad; b) nombrar uno o más gerentes que podrán o no ser Directores, fijando sus funciones y remuneraciones, a quienes podrá remover cuando lo creyere más conveniente; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y disposiciones de este Estatuto otorgando toda clase de instrumentos públicos y privados; d) Nombrar y contratar el personal, fijándoles su remuneración, pudiendo removerlos y despedirlos y establecer los gastos de administración; e) convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día; f) presentar los balances en las épocas y con los requisitos que exijan las disposiciones en vigor; g) presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y proponer la distribución de utilidades; h) disponer el reparto de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; i) proponer la creación de reservas especiales que juzgue convenientes; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario. — Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno o más Directores; k) representar legalmente a la Sociedad pudiendo iniciar acciones judiciales o extrajudiciales y promover denuncias y|o querellas criminales; l) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos creados o a crearse, oficiales, particulares o mixtos de esta plaza u otras, del país o del exterior, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.; m) crear sucursales, agencias y|o corresponsalías, y fijar domicilios especiales dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles un capital determinado; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias y|o Municipios y con toda clase de organismos estaduales, dependientes, centralizados o autónomos o autárquicos. — No siendo la enumeración que antecede taxativa, podrá el Directorio realizar además todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia y completa dirección y administración social, facultándosele expresamente para resolver sobre los actos no previstos por el Estatuto, que estén comprendidos en la finalidad social. — Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo establecido por el artículo trece de este Estatuto la firma de la Sociedad en todo instrumento que se otorgue y del que emerjan obligaciones para la Sociedad, estará constituída por la firma del Presidente o del Director que lo reemplace y otro Director, o del Presidente y un apoderado o de dos apoderados, siempre que se trate de apoderados cuyo mandato tenga facultad para suscribir en nombre y representación de la Sociedad los documentos o instrumentos de que se trate. — Artículo Décimo Quinto: Si el Directorio encomendase a uno o más de sus Directores funciones especiales relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la sociedad, podrán éstos recibir una remuneración especial que se cargará a gastos generales del ejercicio correspondiente. La remuneración que se fije, se acordará "ad-referéndum" de la Asamblea. — Artículo Décimo sexto: Las remuneraciones a los directores por cualquier concepto no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades anuales, cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algún o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder del porcentaje prefijado; sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. —

Artículo Décimo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido anualmente con las facultades establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el síndico suplente designado en la misma forma y época que el titular. La remuneración del síndico será determinada por la asamblea. — Artículo Décimo octavo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos publicados en el "Boletín Oficial" durante cinco y tres días consecutivos, respectivamente con diez y ocho días de anticipación a la fecha fijada para su realización. Para poder concurrir a las reuniones de accionistas deberán depositar en la Caja Social, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo Décimo noveno: Las asambleas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico y considerarán: a) El inventario, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y la memoria que el Directorio someterá a la aprobación, como así el informe del síndico; b) La elección de los miembros del Directorio síndicos y la fijación de sus remuneraciones; y c) Cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo: Las asambleas extraordinarias tendrá lugar cuando el Directorio o el síndico lo considere conveniente o cuando un número de accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto lo soliciten por escrito debiendo tal petición ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días de formulada. — Artículo Vigésimo primero: Toda clase de asamblea se considerará legalmente constituída en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas o el capital representado. — Las resoluciones siempre se adoptarán por mayoría de votos presentes con aplicación de las reducciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Estas disposiciones regirán aún para considerar los puntos contemplados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Serán presididas por el presidente del Directorio o en su defecto por el vicepresidente y en ausencia de ambos por la persona que designe la asamblea. El presidente tendrá voz y voto y voto decisivo en caso de empate, con la salvedad establecida por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. Las actas serán firmadas por el presidente y dos accionistas designados al efecto. — Capítulo IV — Ejercicios Económicos — Utilidades — Liquidación: Artículo Vigésimo segundo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año, pudiendo esta fecha ser modificada por Resolución de la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso se procederá a la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — El inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del ejercicio económico, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: A) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo ser aumentado el monto de dicho fondo por resolución de la asamblea. B) La remuneración a los directores y síndicos de acuerdo con lo que resuelva la asamblea. C) El dividendo fijo, correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio. D) La participación adicional que pudiera haberse otorgado a las acciones preferidas. E) El dividendo de las acciones ordinarias. F) El saldo que quedare tendrá el destino que la asamblea resuelva darle. G) Todo dividendo se abonará proporcionalmente al capital integrado. H) Los dividendo podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad a la par, si así lo dispusiera la Asamblea de Accionistas que lo sancionó. Transcurrido tres años a contar de la fecha fijada para el pago de los dividendos se operará la prescripción de su derecho al cobro, y el importe de los mismos ingresará a la sociedad para incrementar las reservas previstas. Artículo Vigésimo tercero: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio será efectuada por el Directorio, disponiendo la Asamblea que así lo resuelva, la manera de llevarlo a cabo, sin perjuicio de la vigilancia necesaria que corresponde al síndico. Una vez abonado el pasivo de la sociedad, los gastos de la liquidación y pagada la remuneración que haya fijado la asamblea al Directorio como comisión liquidadora y al síndico, el remanente será distribuido en el siguiente orden de prioridades: A) Reembolso, si correspondiere, de las acciones preferidas por su valor de integración; B) Reembolso de las acciones ordinarias en iguales condiciones; C) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; D) Pago de la participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas que pudiere haberse otorgado a las acciones preferidas; E) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al numero que poseyeran y de acuerdo a su integración. — Capítulo V. — Disposición general — Artículo vigésimo cuarto: Todo caso no previsto en este estatuto, será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio que rigen las sociedades anónimas. — Con lo que se dio por terminado el acto, procediéndose a la lectura del acta precedente que es ratificada por todos los comparecientes que la suscriben en prueba de conformidad, quedando extendido este documento en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie "I" numeración correlativa del un millón cien mil trescientos cuarenta y uno al presente, un millón cien mil trescientos cincuenta y dos. — J. Rozental. — M. Rozental. — A. Rozental — Israel Rozental. — E. Rudy. — Isaac Holeman. — F. Retenberg. — Samuel Awensztern. — J. Rutenberg. — José Proverbio. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos 374 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden puestas al dorso, corresponden a Judit Wajs de Rozental, Manuel León Rozental, Abraham Jaime Rozental, Isaías Israel Rozental, Elías Rudy, Isaac Holeman, Félix Rutenberg, Samuel Naum Awensztern, Abraham Jacobo Rutenberg y Jorge Proverbio, son auténticas de los nombrados, peronas de mi conocimiento. — Hay una firma y un sello: Juan A, Pastrana, escribano". — "Balance general al 31 de enero de 1961 de la firma "Sucesión Alter Rozental Sociedad en Com. — Activo: Rodados: 633.850,50; Maquinarias: 5.800.432.13; Muebles y útiles: 67.325,98; Instalaciones: 130.688,64; Propiedades: 2.653.811,11; Repuestos: 220.000. — Accesorios fábrica: 9.260; Accesorios: 367.?0; Títulos y acciones: 26.024.56; Deudores varios: 1.436.200.54; Documentos a cobrar: 439.141,24; Caja: 613.430,33; Bancos, Cuentas Corrientes: 1.824.407,31; Mercaderías: 7.181.386; Material de empaque: 290.592.38; Bco. Provincia, Doctos, prenda y Garantía: 87.000; Documentos al cobro, Inst. Nac. Prev. Soc.: 149.725.80; Marcas 1.—; Total del activo: 21.563.639 36; Cuentas de orden, (Doctos. Descontados) 2.571.556.10; Total general: 25.135.195.46. — Pasivo: Capital: 2.500.000; Manuel León Rozental, Cta. particular: 820.788 43; Abraham Jaime Rozental, Cta. particular: 785.072.95; Isaías Israel Rozental Cta. particular: 637.339.35; Judith Wajs Vda. de Rozental, Cta part.: 20.529.79; Saldo revalúo contable ley 15.272: 2.683 302,37; Acreedores Varios: 1 752.781 17; Obligaciones a pagar: 7.157.979.46; Banco Provincia, Cta. especial: 1.027.906.85; Banco Provincia, crédito prendario: 840.000; Trust-Receipt. Banco Industrial 1.000.000; Impuestos y Leyes Sociales: 2.261.179.99; Reserva Ley Nº 11.729, 37.500; Reserva amortiz. accesorios fábrica: 9.259; Total del pasivo: 21.563.639.36; Cuentas de Orden (Bancos Dto. Doctos) 3.571.556.10. — Total general: 25.135.195.46. — Certifico que los valores que anteceden del estado general del activo y pasivo concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados de la empresa, respaldados por los comprobantes respectivos. Igualmente para la confección del Balance General se han utilizado los sistemas de registro y valuaciones adecuados y seguido criterio técnicamente correcto. Certifico asimismo que los estados citados reflejan fielmente la situación económica financiera de la razón social, "Sucesión de Alter Rozental, Sociedad en Comandita". — Buenos Aires, 28 de abril de 1961. — Hay una firma y un sello: Juan F. García, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº XI Fº 216. Siguen las firmas: F. Rutenberg. — J. Rozental. — J. Rutenberg. — I. Rozental. — A. Rozental. — E. Rudy. — Isaac Holeman. — Israel Rozental. — Samuel Awensztern. — José Proverbio. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos 374 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas, de Félix Rutenberg, Judit Wajs de Rozental, Abraham Jacobo Rutenberg, Manuel León Rozental, Abraham Jaime Rozental, Elías Rudy Isaac Holeman, Isaías Israel Rozental, Samuel Naum Awensztern y José Proverbio, personas de mi conocimiento. — Hay una firma y un sello: Juan A. Pastrana, Escribano. — Planilla de aportes e Integración de "Alter Rozental, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ilustrativa del punto quinto del Acta Constitutiva: Accionistas. Capital suscripto. Integración total patrimonio de "Sucesión de Alter Rozental" Soc. en Comand. capital social. Créditos en c|partic. de los socios. — Saldo revalúo contable, Ley Nº 15.272. — Total integrado de especie. Integración del 10 o|o en efectivo. — Acciones Adjudicadas. Total. Clase "A" 5 votos. Clase "B" 1 voto. — 1. Judith Wajs de Rozental: 695.000. — 325.000. — 20.529,79. — 348.829,30. — 694.359.09. — 64.091. — 6.950. — 1.737. — 5.213. — 2. Manuel León Rozental: 2.330.000. — 725.000. — 820.788,43. — 778.157,69. — 2.323. — 946.12. — 605.388. — 3.300. — 5.825. — 17.475. — 3. Abraham J. Rozental: 2.330.000. — 725.000. — 785.072,95. — 778.157 69. — 2.288.230.64. — 4.176.936. — 23.300. — 5.825. — 17.475. — 4. Isaías I. Rozental: 2.330.000. — 725.000. — 667.339,35. — 778.157,69. — 2.170.497,04. — 15.950.296. — 23.300. — 5.325. — 17.475. — 5. Elías Rudy: 52.500. — 5.250.000. — 525. — 131. — 394. — 6. Isaac Holeman: 52.500. — 5.250.000. — 525. — 131. — 394. — 7. Félix Rutenberg: 52.500. — 5.250.000. — 525. — 131. — 394. — 8. S. Naum Awensztern: 52.500. — 5.250.000. 525 — 131. — 394. — 9: Abraham J. Rutenberg: 52.500. — 5.250.000. — 525 132. — 393. — 10: José Proverbio: 52 500 — 5.250.000. — 525. — 132.393. 8.000.000. — 7.477.032.89. — 52.296 711. 80 000 — 20.000. — 60.000. — Comprobación: $ 7 477.032,89, $ 522.967,11. — $ 8.000.000. — Hay una firma y un sello: Juan F. García. — Contador Público Nacional — C. P. C. E. Tº XI. Fº 216. — Hay una firma y un sello: Ernesto J. Lima — Abog. T. VI. — Fº 162 — Prec Mat. Nº 2.079. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires 4 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7.444|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Alter Rozental", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Alter Rozental", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 8 de mayo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas cuatro vuelta (4 vta.) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y tres (73) a setenta y cuatro (74). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cincuenta y tres (53) y la planilla de fojas cincuenta y cuatro (54). Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos — Repóngase las fojas. — Resolución P. J Nº 2071. — Hay una firma. — Hay un sello Inspección Gral. de Justicia, 5 oct. 1961. — Mesa de entradas 4 — Recibido. — Hay un sello: Inspección General de Justicia. — Oficina de Registros y Ficheros. — Ent 6: 6|10|61. — Salió 6|10|61. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales doy fe y los comparecientes por sí y por la representación invocada continúan diciendo: Que confirman y ratifican la constitución de la indicada sociedad denominada "Alter Rozental". Sociedad Anónima Industrial y Comercial, elevando a escritura el instrumento de constitución, el texto del estatuto y sus modificaciones, el balance y planilla y la Resolución aprobatoria, cuyos términos y disposiciones dan por reproducidos, consintiendo en que de la presente se expidan las copias necesarias para practicar las inscripciones que correspondan. — Así lo dijeron, otorgaron y firmaron previa lectura que les hice, en la que se ratificaron, doy fe. — M. Rozental. — Israel Rozental. — Hay un sello; ante mí: J. Raúl Benavides. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento sesenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en diecisiete sellos de actuación notarial números un millón trescientos diecinueve mil ciento treinta y cuatro, un millón trescientos diecinueve mil ciento cuarenta al un millón trescientos diecinueve mil ciento cincuenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: personas: hábiles; expediente; estatutos; calle; Además: transferibles: Rozental; haber; Elías; treinta nacional; nacional; ak; patrimonio; traslativa; para; para: facultades; extranjero; hilados: El; según; para: mencionados; la; las; general; creyere; disposiciones; estaduales; Asambleas; Oficial; Asamblea; vigencia; acuerdo; Isaac; Awensztern; en; Cobrar; reflejan; J. Wajs: Pastrana; socios; una autorización; citado; En; balance; representación: consintiendo; ante; para; balance; balance. Vale. — Entre líneas: el señor Abraham Jaime Rozental e Isaías Israel Rozental; ciento; contar de la última publicación que se efectuare: la; 820.788.43. Abraham Jaime Rozental Cta. Particular; 393: definitiva; Vale. — Jorge Raúl Benavides (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 34.400.- e.10|1-Nº 30.277 D.T.-v.10|1|62

FORJA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Mauricio Feldman, con fecha 25 de setiembre de 1961, la sociedad anónima "FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 29 de abril de 1961, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1405 de fecha 8 de agosto de 1961, ha reformado el Artículo Décimo Tercero de sus Estatutos, el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: "La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres hasta nueve miembros titulares, cuyo número será determinado por la Asamblea que los elija. El término de mandato de los directores será de dos años, pudiendo ser reelectos. Fijado el número de directores por una asamblea, se considerará vigente hasta que otra asamblea lo modifique.".

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — S|raspado: sociedad, Jean. E|líneas: Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.10|1-Nº 41.812-v.10|1|62

STIN - REL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 1533. — Primer Testimonio: Escritura número seiscientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen don Héctor Roberto Stinco casado en primeras nupcias con doña Ivonne Beatriz Rudini, domiciliado en la calle César Díaz número cuatro mil trescientos cuarenta, Capital; don Antonio Rendano, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Micheletti, domiciliado en la calle Bynnon número seis mil setecientos cuarenta, Capital; don Vicente Rendano, casado en primeras nupcias con doña Herminia Ríos, domicilidao en la calle César Díaz número cuatro mil ciento sesenta y seis, Capital; don Julio Real, casado en primeras nupcias con doña Olga Adelaida Visconte, domiciliado en la calle Necochea número mil veinticinco de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en éste; don Oscar Rodolfo García, casado en primeras nupcias con doña Julia Juana Elizalde, domiciliado en la calle F. Acuña de Figueroa número mil cincuenta y uno, Capital; don Horacio Alberto Rosendo, soltero, domiciliado en la calle Matorras número doscientos ocho, Capital; doña Elena Soldavini de Rudini, viuda de primeras nupcias de don Roberto Rudini, domiciliada en la calle César Díaz número cuatro mil trescientos cuarenta y dos, Capital; don Luis Tofanelli, casado en primeras nupcias con doña Leta Martinelli, domiciliado en la calle Galicia número tres mil ochocientos, Capital; don Américo Francisco Aberastain, casado en primeras nupcias con doña Sara Julia De Nóbile, domiciliado en la calle Chacabuco número mil seiscientos cuarenta y uno, de Banfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Ríos, casado en primeras nupcias con doña Pilar Castro, domiciliado en la calle Canalejas número tres mil novecientos ochenta y siete y don Héctor Rogelio Dirisio, casado en primeras nupcias con doña Nélida Lalanne, domiciliado en la calle Juan B. Justo seis mil quinientos noventa y nueve, Capital, todos los comparecientes, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron provisoriamente la sociedad "Stin - Rel" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por resolución de fecha cuatro de octubre del corriente año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Stin - Rel" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ratificando y confirmando en todas sus partes, el acta de constitución y el estatuto social, que conjuntamente con la resolución ministerial de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente número catorce mil doscientos cuarenta de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir

textualmente: "Acta Constitutiva: Entre los señores Héctor Roberto Stinco, Antonio Rendano, Vicente Rendano, Julio Rean, Oscar Rodolfo García, Horacio Alberto Rosendo, Elena Soldavini de Rudini, Luis Tofanelli, Américo Francisco Aberastain, José Ríos, Héctor Rogelio Dirisio, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima que tendrá su domicilio en esta Capital y girará bajo la denominación de "Stin - Rel" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que se regirá por los estatutos que se transcriben en el punto quinto; Segundo: El Capital autorizado de la nueva sociedad anónima es de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) habiéndose procedido a la suscripción de las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" (5 votos) las que fueron integradas en un diez por ciento, conforme al sguiente detalle: Héctor Roberto Stinco: capital suscripto m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos), integrando m$n. 5.000.— (cinco mil pesos); Antonio Rendano: capital suscripto m$n. 15.000.— (quince mil pesos), integrado m$n. 1.500 (un mil quinientos pesos); Vicente Rendano: capital suscripto m$n. 15.000 (quince mil pesos); integrado m$n. 1.500 (un mil quinientos pesos); Julio Real: capital suscripto m$n. 15.000 (quince mil pesos), integrado m$n. 1.500 (un mil quinientos pesos); Oscar Rodolfo García: capital suscripto m$n. 15.000 (quince mil pesos), integrado m$n. 1.500 (un mil quinientos pesos), Horacio Alberto Rosendo: capital suscripto m$n. 15.000 (quince mil pesos), integrado m$n. 1.500 (un mil quinientos pesos); Elena Soldavini de Rudini: capital suscripto m$n. 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos), integrado m$n. 4.500 (cuatro mil quinientos pesos); Luis Tofanelli: capital suscripto m$n. 10.000 (diez mil pesos), integrado m$n. 1.000 (un mil pesos); Américo Francisco Aberastain: capital suscripto m$n. 10.000 (diez mil pesos), integrado m$n. 1.000 (un mil pesos); José Ríos: capital suscripto m$n. 5.000 (cinco mil pesos), integrado m$n. 500 (quinientos pesos); Héctor Rogelio Dirisio: capital suscripto m$n. 5.000 (cinco mil pesos), integrado m$n. 500 (quinientos pesos). La señora Elena Soldavini de Rudini deja constancia que su aporte lo hace con fondos propios y provenientes de los que le correspondieran por la sucesión de su esposo. — Tercero: Que el primer Directorio, que durará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, estará integrado: Presidente: Ingeniero Héctor R. Stinco; Director: Sr. Julio Real; Director: Sr. Antonio Rendano; Director: Sr. Vicente Rendano; Síndico Titular: Dr. Oscar R. García y Síndico suplente: Sr. Horacio A. Rosendo. — Cuarto: Facultar ampliamente a los señores Héctor R. Stinco, Oscar R. García y Horacio A. Rosendo, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo, la personalidad jurídica para la sociedad, que por este acto se formaliza, con facultad de presentar escritos y toda clase de documentos que fueran requeridos, ya sea por la Inspección General de Justicia o por cualquier otra repartición que deba intervenir en el trámite, así como para aceptar modificaciones, aclaraciones, supresiones y|o adhesiones al Estatuto o al acta constitutiva, pudiendo tomar vistas, solicitar plazos, interponer recursos de reconsideración y|o apelación, solicitar testimonios, expedientes, firmas y obtenida que sea la autorización para funcionar con el carácter de anónima, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que fueren menester al mejor desempeño de este mandato. — Quinto: Aprobar por unanimidad los estatutos que regirán el funcionamiento de la sociedad, en la forma que a continuación se detalla: — Estatutos: "Stin-Rel" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "STIN-REL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, quedando el Directorio facultado para establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República, a las que podrá fijar o no, un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de amortiguadores, repuestos de automotores, motos y motonetas y demás elementos afines — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, representación, importación y exportación de materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías y maquinarias relacionadas o utilizadas en las actividades industriales citadas en el inciso anterior. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ralizar todos los demás actos y contratos de lícito comercio que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha del Decreto que acuerda la personería jurídica, pudiendo el plazo ser prorrogado o reducido anticipadamente, por resolución de una Asamblea de Accionistas. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, compuesto por diez series de mil acciones cada una de un valor nominal de cien pesos moneda legal, cada acción. — Las dos primeras series o sean dos mil acciones son ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción se emiten en este acto, quedando totalmente suscriptas, e integradas en un 10 o|o. — Las series restantes hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en las oportunidades, formas y condiciones de pago que juzgue convenientes, en una o más series de acciones ordinarias, clase "A" (cinco votos) o clase "B" (un voto) por acción o acciones preferidas, debiendo cada resolución de emisión ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, previa publicación de edictos por tres días en el "Boletín Oficial". — El Directorio queda facultado para aceptar la integración de todo o parte de las acciones suscriptas en bienes, siempre que representen un valor equivalente, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta un máximo de cinco millones de pesos moneda nacional, siempre que se guarden las proporciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, por resolución de la Asamblea de Accionistas, la que deberá fijar las características de las acciones a emitirse por el aumento autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. La resolución de la asamblea que disponga el aumento de capital, deberá ser elevada a escritura pública, publicarse por tres días en el "Boletín Oficial", inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Artículo 5º: En caso de emitirse acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán del dividendo anual que se haya fijado al emitirlas, el que en ningún caso será superior al doce por ciento, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias pudiéndoseles acordar una participación adicional en las utilidades, que en ningún caso excederá del décimo del dividendo que perciban las ordinarias por encima del básico garantizado a las preferidas; b) El dividendo básico que se les fije, tendrá efecto acumulativo durante el plazo fijado en la emisión, con un máximo de tres ejercicios, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran el pago del dividendo íntegro, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos; c) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos, llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar, podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria, que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción; d) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad; e) Al emitirlas se podrá pactar que sean rescatables, total o parcialmente, pagándolas a su valor nominal, con o sin prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal, más los dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad. — Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea de Accionistas, en las condiciones que autoriza el Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En caso de rescate parcial, se determinará por sorteo qué acciones serán rescatadas, publicando avisos por tres días en el Boletín Oficial, con ocho de anticipación a la fecha del sorteo, pudiendo concurrir al mismo los tenedores de acciones; f) Una Asamblea de Accionistas podrá disponer que las acciones preferidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas, de dividendo menor, o variar sus características en forma que no impliquen mayores obligaciones para la sociedad, publicándose avisos por tres días en el Boletín Oficial, invitando a los tenedores de tales acciones preferidas a realizar el canje. — La resolución que disponga la conversión de acciones deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Los tenedores que no acepten la conversión o transformación de las acciones preferidas, deberán manifestarlo por escrito dentro de los treinta días de la última publicación; quedarán obligados a recibir en efectivo, dentro de los sesenta días posteriores, el importe nominal de la acción, más el dividendo acumulado, siempre que ello se hubiere pactado en la oportunidad de cada emisión. — En este supuesto, deberá darse cumplimiento a las normas legales vigentes para los casos de reducción de capital. — Artículo 6º: El Directorio, por sí o por delegación de la Asamblea, en los casos en que las emisiones impliquen aumento del capital autorizado, queda facultado, con la conformidad expresa del síndico, a entregar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes o derechos o en cancelaciones de deudas por un valor equivalente de las mismas. — Esta resolución será comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Los tenedores de acciones ordinarias tienen preferencia para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que posean, salvo el caso que la emisión estuviere afectada al pago de dividendos o a otro destino especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días siguientes a contar desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. Las acciones no suscriptas se prorratearán entre los que hubieran solicitado un mayor número de las que les correspondieran. — Si aún así hubiere un excedente de acciones, éstas se ofrecerán en la forma que el Directorio estime conveniente. — Artículo 8º: Las acciones, una vez integradas, serán al portador, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones; llevarán las firmas del presidente y un director, pudiendo ser una de ellas en facsímil, y contendrán los demás requisitos de ley. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más de un propietario por acción. — Artículo 9º: Los suscriptores de acciones que no pagasen las cuotas en las épocas que fije el Directorio, con sujeción a lo prescripto en el artículo 4º, abonarán, además de las cuotas adeudadas, un interés penal a razón del uno por ciento mensual a contar desde el último día señalado para el pago. Después de transcurridos treinta días desde esa fecha, será facultativo del Directorio declarar caduco el derecho del accionista moroso, sin necesidad de interpelación judicial para establecer la mora y vender las acciones en remate en la Bolsa de Comercio, a fin de cancelar con su importe las cuotas adeudadas, el interés punitorio y demás gastos originados, poniendo el saldo si hubiere a disposición del interesado o exigir en su caso el que quedase adeudando. El procedimiento a seguir con respecto a los suscriptores morosos, será igual para todos los que se encuentran en iguales condiciones. — Artículo 10º: La suscripción de acciones importará para el suscriptor y poseedor de acciones de la Sociedad, el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de respetarlos y cumplirlos. — Debentures. — Artículo 11º: La sociedad podrá emitir debentures con sujeción a las disposiciones de la ley respectiva, en la oportunidad, por la cantidad, en las condiciones y con las garantías que el Directorio resuelva. — Dirección y Administración. — Artículo 12º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros, elegidos entre los accionistas por la Asamblea, la que designará al Presidente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores durarán en sus cargos un año y serán reelegibles indefinidamente. En garantía del desempeño de sus funciones, cada Director deberá depositar en la Sociedad cien acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 13º: En los casos de ausencia o impedimento transitorio, de muerte, renuncia o separación de uno o varios Directores, el o los reemplazantes, serán nombrados por el o los Directores restantes con la conformidad del Síndico. Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o impedimento y si esto subsiste hasta la primera Asamblea. En caso de tratarse del Presidente, el Síndico convocará de inmediato a Asamblea Extraordinaria para cubrir dicho cargo si el impedimento para seguir actuando fuera definitivo. — Artículo 14º: El Directorio deberá elegir anualmente de su seno el Director que reemplazará transitoriamente al Presidente en sus funciones en los casos de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o quien lo reemplace, y funcionarán válidamente con la presencia de dos miembros, cuando el Directorio esté formado por tres. — Cuando esté formado por cuatro o cinco miembros, se requerirá la presencia de tres. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de los presentes. — — El Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate. — El Directorio podrá en casos determinados, consultar a los Directores ausentes por carta o telegrama, y éstos podrán votar en la misma forma pero no será válido este procedimiento a los efectos de formar el quórum para sesionar. — Artículo 15º: Son atribuciones y obligaciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, y en ausencia de éste, por el Director que lo reemplace, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16º. — Para cumplimentar la prueba de absolución de posiciones en juicio y a ese exclusivo fin, sea actora o demandada la Sociedad y ante cualquier fuero o jurisdicción en que se sustancie el pleito, todos los miembros del Directorio así como los representantes legales y gerentes con mandato suficiente, adquieren la calidad de Presidente del Directorio, comprometiendo a la (calidad de Presidente del Directorio, comprometiendo a la) Sociedad como pudiera hacerlo su Presidente titular; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes; adquirir y transferir marcas de todo género y patentes de invención; cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas agrarias o prendas sin registro o cualquier otro derecho real; aceptar mandatos; prorrogar jurisdicciones; intervenir y transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitros; formular denuncias y promover querellas; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución de crédito oficial, mixta o particular, existente o que se estableciera en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar cartas de crédito y fianzas relacionadas con los negocios sociales; asegurar los bienes sociales y celebrar los demás actos y contratos de enajenación, adquisición o administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente, es meramente enunciativa y no limitativa, para lo cual se le acuerdan los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos; c) Adquirir el activo o fondo de comercio de otras sociedades o hacerse cargo de sus activos y pasivos; d) Designar uno o más Gerentes o subgerentes, fijándoles sus obligaciones, facultades y remuneración, pudiendo recaer la designación en uno o más miembros del Directorio, debiendo en tal caso someterse dicha remuneración a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; e) Acordar poderes generales o especiales, ya sean en favor de directores gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros, con las facultades que estime necesarias y revocarlos; f) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; g) Presentar anualmente a la Asamblea, una memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas; proponer la distribución de las utilidades y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; h) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesentidós y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiéndose dar cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo 16º: El uso de la firma social estará a cargo del Presidente en forma individual o de dos Directores cualesquiera pero firmando siempre en forma conjunta, la firma de un director podrá ser reemplazada por la de un apoderado con mandato otorgado por acta de Directorio. — Fiscalización. — Artículo 17º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por la Asamblea por un año, la que elegirá también por igual término, un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas en el Código de Comercio y en estos Estatutos. Asambleas. — Artículo 18º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citará en

primera y segunda convocatoria por publicaciones en el "Boletín Oficial", durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas depositarán en la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación a éstas, sus acciones, sus certificados provisorios o un certificado expedido por una casa bancaria del país o del extranjero, que acredite su depósito a la orden de la sociedad. — Artículo 19º: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el síndico. Se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria da derecho a los votos fijados según su clase, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder o telegrama dirigido al presidente. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Distribución de Utilidades. — Artículo 20º: Los ejercicios económicos anuales, se iniciarán el primero de julio y terminarán el 30 de junio. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance éste el diez por ciento del capital suscripto; b) Hasta un veinte por ciento para el directorio el que será distribuido según convengan entre sus componentes; c) El 1% al síndico; d) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; e) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas; f) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio, resuelva la asamblea. El pago de los dividendos se hará dentro del ejercicio económico en que fueron sancionados por la asamblea y los que no hayan sido cobrados en el plazo de tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición por el directorio, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad. — Disolución y Liquidación. — Artículo 21º: Resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación de la misma, sea por expiración del plazo o por resolución de la asamblea de accionistas o en virtud de cualquier otra causa, será realizada por el directorio y bajo la vigilancia del síndico. El saldo del activo, después de pagadas todas las deudas y gastos, será repartido en el siguiente orden de prioridad: a) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El remanente, para los titulares de acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción a la parte integrada de éstas, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder a las acciones preferidas por su participación adicional en las utilidades. En la forma expuesta precedentemente, se deja constituida esta sociedad anónima en Buenos Aires, 25 de agosto de 1961, firmando en prueba de conformidad como acostumbran a hacerlo los participantes. — Entre líneas: Capital, Acciones y Accionistas. Vale. — Héctor Roberto Stinco. — Antonio Rendano. — Julio Real. — Oscar R. García. — Horacio A. Rosendo. — Elena Soldavini de Rudini. — Luis Tofanelli. — Américo F. Aberastain. — José Ríos. — Héctor R. Dirisio. — Vicente Rendano. — Certifico: En cuanto ha lugar, que las firmas que anteceden y dicen: "Héctor Roberto Stinco"; "Antonio Rendano"; "Julio Real"; "Oscar R. García" "Horacio A. Rosendo"; "Elena Soldavini de Rudini"; "Luis Tofanelli"; "Américo F. Aberastain"; "José Ríos"; "Héctor R. Dirisio" y "Vicente Rendano", son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1961. — L. M. Ramírez. — Lauro Elías Ramírez, escribano público.". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 Oct. 1961. — Visto el Expediente Nº 7.364|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Stin-Rel", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Stin-Rel", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 25 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete vuelta (7 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. Resolución P.J. Nº 2.054". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Héctor Roberto Stinco. — Antonio Rendano. — Vicente Rendano. — Julio Real. — Elena A. Soldavini de Rudini. — Luis Tofanelli. — Oscar García. — H. A. Rosendo. — Américo F. Aberastain. — José Ríos. — Héctor R. Dirisio. — Hay un sello. Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos treinta y tres del Registro número ciento once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en diez sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós U, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintitrés U, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticuatro U, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco U, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintiséis U, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintisiete U, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintiocho U, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintinueve U, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos treinta U, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Entre líneas: Calidad de presidente del directorio, comprometiendo a la. No vale. — Entre líneas: (un mil quinientos pesos). Vale. — Juan Bautista Cubas, (escribano).

Buenos Aires, 10 de noviembre 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.680.- e.10|1-Nº 30.279 D.T.-v.10|1|62

LIANEL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 588. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece don Juan Itzcovich Schuster, casado en primeras nupcias con doña Perla Edith Purnik, argentino, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos diecinueve mil quinientos seis, domiciliado en Montevideo quinientos trece, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en uso de sus propios derechos y además, en nombre y representación de los señores don Abraham Kaner, don Mauricio Epstein don Juan Armando Davids; don Oscar Juan Cena, don Horacio Hirsch, don Arístides Isidoro Chizzini, don Samuel Epstein, don Luis Kuzak y don Guillermo Rubén Pérez, como se acreditará más adelante, y dice: Que por escritura otorgada ante mí, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, y al folio ochocientos setenta y uno, de este Registro, el exponente por sí y en unión de sus expresados mandantes, constituyeron provisionalmente la sociedad "Lianel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, y en lo pertinente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires... a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí ... comparecen los señores don Abraham Kaner... don Mauricio Epstein... don Juan Armando Davids... don Juan Itzcovich Schuster... don Oscar Juan Cena... don Horacio Hirsch.. don Arístides Isidoro Chizzini... don Samuel Epstein... don Luis Kuzak... y don Guillermo Rubén Pérez... de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima... Artículo primero: Bajo la denominación de "Lianel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio... Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: a) La adquisición... construcción en general de inmuebles; b) La explotación comercial... importación, exportación y distribución de mercaderías... c) La fabricación, manufactura e industrialización... d) El aporte de capitales... Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional... Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente y de uno a ocho Directores Titulares... Y continúan manifestando los comparecientes: Primero: El capital que por este acto se emite y se suscribe asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias al portador, representado por las primeras cinco series, las que se suscriben en la siguiente proporción: Mauricio Epstein, setecientas cincuenta acciones; Abraham Kaner, cincuenta acciones; Juan Armando Davids, cincuenta acciones; Juan Itzcovich Schuster, cuarenta acciones; Luis Kuzak, cuarenta acciones; Horacio Hirsch, veinte acciones; Arístides Isidoro Chizzini, veinte acciones; Samuel Epstein, diez acciones; Oscar Juan Cena, diez acciones y Guillermo Rubén Pérez, diez acciones. — Segundo: El capital suscripto en el punto precedente, se halla integrado en la siguiente forma: El señor Mauricio Esptein, mediante el aporte de las siguientes propiedades: una finca de la calle Zavalía dos mil cuarenta, Capital Federal, por valor de cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional; una finca en la calle Gascón seiscientos cuarenta y dos, Mar del Plata, por un valor de noventa mil pesos moneda nacional, y una finca en la calle Carlos Antonio López tres mil treinta y ocho, Capital Federal, por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional. — Los demás comparecientes integran en este acto, el diez por ciento, o sea un total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, y del Inspector de Justicia. — El noventa por ciento restante será integrado en el tiempo y forma que determine el Directorio. — Tercero: Se conviene autorizar a los señores Mauricio Epstein, Dr. Juan Itzcovich Schuster y Oscar Juan Cena, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que fuera exigida, incluyendo la del nombre de la sociedad, quedando igualmente autorizados para elevar a escritura pública los Estatutos una vez aprobados y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los demás trámites y diligencias necesarias ante los señores Jueces y demás autoridades en un todo de acuerdo con los poderes que por este acto otorgan los firmantes en legal forma. — Cuarto: Se practica la elección del primer Directorio, el que queda constituido en la siguiente forma: Presidente, Mauricio Epstein; Vicepresidente, Samuel Epstein; Director Titular, Abraham Kaner; Síndico Titular, Dr. Juan Itzcovich Schuster; Síndico Suplente, Oscar Juan Cena. — Leída que les fue... firman conjuntamente con los testigos... A. Kaner. — Mauricio Epstein. — Hans Davids. J. R. Schuster. — Oscar J. Cena. — H. Hirsch. — A. I. Chizzini. — Samuel Epstein. — Luis Kuzak. — Guillermo Pérez Pino. — J. R. Batiller. — J. E. Batiller. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Dhers". — Doy fe de ser exacto lo inserto. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en ejercicio del mandato conferido se presentó a la Inspección General de Justicia, organismo dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, iniciando el expediente número siete mil quinientos veinticuatro (número de procedencia trece mil ciento setenta y cuatro, del veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y uno), que tengo a la vista para este acto, doy fe, y del que resulta: Que a fojas diez corre el escrito de presentación del doctor Schuster, solicitando la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales, acompañando los recaudos pertinentes. — A fojas once la Inspección General de justicia formula observaciones a los artículos tercero, octavo y undécimo y a fojas diecisiete y dieciocho, el señor Schuster se allana a las observaciones formuladas y presenta la nueva redacción de dichos artículos, siendo aprobados a fojas diecinueve por dicha Inspección. — Y atento a lo aconsejado a fojas diecinueve y veinte, el Ministro de Educación y Justicia, en uso de la facultad conferida por el decreto mil trescientos setenta y ocho, dictó la resolución número dos mil ochenta y dos, acordando personería jurídica a la sociedad y aprobando sus estatutos con las modificaciones introducidas, cuya resolución corre a fojas veintiuno del expediente relacionado. — Y el doctor Juan Itzcovich Schuster, continúa diciendo: Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales pertinentes, declara constituida definitivamente la socie- "Lianel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que comprende el estatuto social y sus modificaciones y la resolución aprobatoria dictada por el Ministro de Educación y Justicia. — El tenor de los estatutos aprobados es el siguiente: Capítulo primero. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: bajo la denominación de "LIANEL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en la República Argentina o en el extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio. — Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo puede prorrogarse o reducirse por decisión de la asamblea de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: a) La adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para habitación o industriales y, en general, la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas por la ley número trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — b) La explotación comercial, de productos metalúrgicos, químicos, textiles, plásticos, de la madera, y farmacéuticos en general y en especial toda clase de materias primas y maquinarias para el comercio y la industria; la importación, exportación y distribución de mercaderías en general; mandatos, representaciones y consignaciones. — c) La fabricación, manufactura e industrialización en todos sus procesos, en las industrias plásticas, metalúrgicas, textiles, químicas, de la madera e igualmente la construcción de maquinarias y repuestos para la industria en general. — d) El aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, y por la celebración de contratos de sociedad con persona de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista; y en general por la combinación de intereses con otras personas, empresas, compañías o sociedades. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos, y otras por las que se requiere el concurso público. — Capítulo segundo. — Capital social y acciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de mil pesos moneda nacional de curso legal y dividido en series de doscientos acciones, las que se emitirán con o sin prima, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Artículo quinto: Guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, la asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y de la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: Las acciones serán al portador una vez integradas y podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Los títulos serán firmados por el presidente

o quien lo reemplace y por un Director. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un solo propietario por acción. — Es facultativo del Directorio, la aceptación o rechazo de las suscripciones de acciones excepto con los accionistas que ejerzan el derecho de preferencia en la suscripción. — Artículo séptimo: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; b) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea excluidas las legales; c) Capitalizando previa aprobación de autoridad competente, el excedente del valor que podrán tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario de balance; d) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante emisión de acciones; e) Emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos adquiridos por la sociedad, siempre que los citados aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, lo cual con la documentación correspondiente será comunicado a la Inspección General de Justicia; f) Por la conversión de debentures; en los casos de los incisos a), b), c) y f) se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo octavo: Salvo el caso de emisión, destinada al pago de bienes o derechos, los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que posean, debiendo ejercer su opción dentro del plazo que determine el Directorio o la asamblea en su caso, el cual no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que al efecto se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. — Capítulo tercero. — Dirección y Administración. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente y de uno a ocho directores titulares, designados por la asamblea, la que fijará en cada caso el número de directores, pudiendo elegir hasta igual número de directores suplentes. — Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — No cesarán en sus mandatos mientras no sean designados sus reemplazantes y depositarán, en garantía de su gestión, cinco acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El Directorio elegirá de seno un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de simple ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su designación por la asamblea. Artículo undécimo: El Directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá al igual que los directores un voto y voto decisivo en caso empate. — Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama dirigida al presidente, pero el voto no se computará como asistencia a los efectos del quórum. — Artículo duodécimo: Corresponde al Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o quien lo reemplace. — Para obligar válidamente a la sociedad serán siempre necesarias las siguientes firmas: I) la de dos directores cualesquiera: II) la de un director con un apoderado, y III) en los casos en que el Directorio expresamente lo resuelva, se otorgará un poder individual para firmar en representación de la sociedad. — b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de estos Estatutos. — c) establecer y acordar gastos de la sociedad. — d) solicitar créditos y contraer empréstitos a nombre de la sociedad. — e) con la previa conformidad de una Asamblea, comprar vender, dar o tomar en hipoteca, o en cualquier otra forma gravar los bienes inmuebles de la sociedad. — f) celebrar toda clase de contratos, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — g) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, otorgar poderes y revocarlos, y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no compete a las Asambleas Generales. — h) designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director General, Director Gerente o Director Delegado; confiarles como tales tareas especiales en la Dirección y Administración de la sociedad. Fijarles remuneraciones especiales y o gratificaciones ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión. — i) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior. — j) acordar y conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sean a favor de Gerentes, Subgerentes; apoderados; agentes; representantes o terceros. — k) estar en juicio, promover querellas y contestar las acciones judiciales. — l) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — m) presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad y el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del Síndico sobre la marcha de las operaciones de la misma; proponer el dividendo a repartir y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea. — n) disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas y siempre que su aprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo darse cuenta a la Inspección General de Justicia. — o) Emitir debentures con o sin garantía, nominativos o al portador, con sujeción a los requisitos legales vigentes. — p) la enumeración que antecede es meramente enunciativa, por su cuenta el Directorio podrá celebrar los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute convenientes, así también como todos los actos y contratos que requiere el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. — Capítulo Cuarto. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Tercero: Toda convocatoria a Asamblea se efectuará por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación al de la fecha de la Asamblea en primera convocatoria y por tres días con ocho de anticipación para la segunda convocatoria. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de más del sesenta por ciento de votos presentes. — Cada acción suscripta dará derecho a un voto. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. — Capítulo Quinto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular que reemplazará un Suplente en caso de simple ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. — Sus atribuciones serán determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo Sexto. — Balances, distribución de utilidades y reservas. — Artículo Décimo Séptimo: El treinta y uno de octubre de cada año se cerrará el ejercicio social y se realizará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que se ajustarán a las normas legales y técnicas que rigen la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) el dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) las remuneraciones que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico. — c) el saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, fije la Asamblea. — Capítulo Séptimo. — Disolución, liquidación y disposiciones generales. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, la que además elegirá un Síndico Titular o un Suplente. — Pagado el Pasivo el remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones a prorrata del capital integrado. — Artículo Décimo Noveno: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de conformidad con las disposiciones de las leyes argentinas. — Para toda cuestión judicial se fija el fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción". — Buenos Aires, 4 oct., 1961. — Visto el expediente Nº 7524|61, en el que se solicita autorización apra el funcionamiento de la sociedad "Lianel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lianel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Capital el 30 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis (6), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.082. — Luis Mac Kay". — Doy fe de ser exacto lo inserto. — Leída que le fue, se ratifica y firma, doy fe. — J. I. Schuster. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Dhers. — Concuerda con la matriz de su referencia que bajo el número ciento setenta y cuatro pasó ante mí en el Registro quinientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad expido primer testimonio en ocho sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento diez al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel doy fe. Julio Dhers. — Escribano. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.- e.10|1-Nº 30.253 D.T.-v.10|1|62

FERMIN ALVAREZ Y CIA.

S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 368. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y ocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen don Fermín Alvarez, casado con doña Esperanza Eleta, comerciante; doña Esperanza Eleta de Alvarez, casada con Fermín Alvarez; doña Norma Ethel Alvarez, soltera, estos tres con domicilio en la avenida Mitre quinientos uno; don Antonio Alvarez, casado con doña Nélida Giannattasia, comerciante, domiciliado en Lafayette noventa y siete; don Juan Carlos Alvarez, casado con doña Margarita Galván, comerciante, domiciliado en Estanislao del Campo mil cincuenta y cinco; don Pedro Alvarez, casado con doña Elena Martini, comerciante, domiciliado en Berutti doscientos sesenta y cuatro; don José María González, casado con doña María Luisa Garro, empleado, domiciliado en Lavalle seiscientos sesenta y cinco; don Luis Berrozpe, viudo de doña Egle Juana Cornelli, martillero, domiciliado en avenida Mitre mil ochenta y nueve; don Norberto Asorey, soltero, perito mercantil, domiciliado en Cervantes cuarenta y nueve, y don Horacio Alberto Asorey, soltero, contador público, domiciliado en Lambaré cincuenta; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que en la reunión celebrada por todos ellos en la ciudad de Buenos Aires, el día veintiocho de junio último resolvieron la formación de una sociedad anónima bajo la denominación de "Fermín Alvarez y Cía.", S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, con el objeto social capital y régimen establecido en ese acto aprobándose los estatutos formulados al efecto y sometidos ellos en virtud del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil trescientos setenta y ocho de diecisiete de febrero del corriente año, a la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por intermedio del expediente respectivo iniciado en la Inspección General de Justicia con el número seis mil quinientos diecinueve, año mil novecientos sesenta y uno, en el que previos los trámites de estilo fue autorizada la recurrente para funcionar como anónima mediante el decreto que se transcribirá. Agregan todos los comparecientes: Que vienen por medio del presente público instrumento a dejar por este acto definivamente constituida la sociedad de referencia mediante la protocolización de sus respectivos estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia en los términos que resultan del acta de constitución, sus estatutos sus correcciones y el decreto respectivo otorgando personería jurídica y autorizándola a funcionar como anónima y cuyos originales obran en el expediente ya citado de la Mesa General de Entradas y Salidas, el que para este acto tengo a la vista, transcribiéndose a continuación literalmente el acta de constitución de la sociedad, los estatutos definitivos de la misma y decreto del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, siendo ello del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, se reunen en el local de la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete, piso segundo, escritorio doscientos dieciocho, Capital Federal, la señora Esperanza Eleta de Alvarez, señorita Norma Ethel Alvarez, y los señores Fermín Alvarez, Antonio Alvarez, Juan Carlos Alvarez, Pedro Alvarez, José María González, Luis Berrozpe, Norberto Asorey y Horacio Alberto Asorey, todos mayores de edad, y hábiles para este acto, y de común acuerdo y por unanimidad resuelven lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima que funcionará con la denominación que más adelante se transcribe, y que se regirá por el siguiente estatuto. — Título I. — Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "FERMIN ALVAREZ Y CIA.", S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del directorio, establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones, en el interior o exterior del país. — Durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de este estatuto en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, plazo prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, y mercaderías en general; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Industriales: Mediante la industrialización de productos de la ganadería; carnes, sebo, lanas sucias y lavadas, cueros y frutos del país; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, explotación, urbanización, colonización, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales; incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) Agrícola Ganadera: Por la explotación agropecuaria en todos sus ramos, mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado; compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar, sin restricción alguna todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o directamente se relacionen con el objeto enunciado. — Título II. — Capital

y acciones. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Las acciones podrán ser de dos clases, a saber: Acciones Ordinarias de la Clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción. — Quedan emitidas en este acto la primera y segunda serie de diez mil acciones ordinarias al portador de la clase "A" cada una, que se encuentran totalmente suscriptas, e integradas en su diez por ciento. — Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado, serán emitidas en la oportunidad que fije el directorio, quien establece á las características de las mismas y determinará el modo y forma de pago de dichas acciones. — Cada nueva emisión de acciones, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las mismas, deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos moneda nacional la que fijará las características de las acciones en cada oportunidad, sin perjuicio de autorizar al directorio para que las emita cuando lo estime conveniente, estableciendo condiciones, modo y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de la asamblea, resolviendo el aumento del capital autorizado, como así también toda resolución de emisión de acciones dentro de los aumentos que se resuelvan, será elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se publicará por el término de tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, con excepción de las emisiones que tuvieran un destino especial en beneficio social, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción y dentro de la categoría que cada uno posea, en cuyo caso se procederá a las emisiones de las series "A" y "B" en igual cantidad en forma simultánea de las que se encuentran en circulación, caso contrario, todos los accionistas ordinarios tendrán igual preferencia en la suscripción de las futuras acciones que se emitan, cualquiera sea la categoría, dentro de los quince días a partir de la última publicación que a tal efecto harán por tres días en el Boletín Oficial, — Artículo sexto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que los precitados aportes, en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del directorio o de la asamblea en su caso, y se hará la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: La integración de las acciones se hará en la forma y fecha que determine el directorio o la asamblea en su caso. — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para imponer un interés punitorio del uno por ciento mensual, desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes, transcurrido dicho plazo el directorio queda autorizado para seguir el procedimiento del segundo apartado del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — A todos los accionistas se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo octavo: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones que se emitan al portador podrán convertirse en nominativas o viceversa. La resolución del Directorio que así lo disponga será inscripta en el juzgado Nacional de Comercio de Registro, comunicada a la Inspección General de Justicia y asentada en el Registro que se llevará al efecto; b) No podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; c) Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos que establece el Artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas; e) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados provisorios, firmados como las acciones. — Título III. Dirección y Administración. Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente y de uno a siete Directores Titulares, los que serán elegidos por la Asamblea General, la cual también podrá elegir de uno a tres Suplentes, fijando a la vez su número. — Tanto los Directores titulares como los suplentes, durarán en sus funciones un año y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente y Vice-Presidente, el Directorio, con la intervención del Síndico, elegirá de entre sus miembros, quién ejercerá la Presidencia interina, mientras dure la ausencia y hasta la primera Asamblea que se celebre en caso de renuncia o fallecimiento. — Artículo Décimo: Cada Director depositará veinte acciones de la Sociedad, en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes al cargo. — Podrán votar por carta o telegrama cuando estén ausentes, sobre cuestiones determinadas, sin que el voto se compute para el quórum. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidentes, o a pedido del Síndico o de un Director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, renuncia, ausencia o cualquier otra causa, habiendo sido llamados todos los suplentes en el orden en que fueron elegidos a reemplazar a los titulares, serán llenadas por el Directorio con la intervención del Síndico, y en defecto de aquéllos, el Síndico por sí, designará los Directores necesarios para cubrir las vacantes, los cuales durarán en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Undécimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Sociedad, por intermedio del Presidente, quien será sustituido por cualquier impedimento con sus mismas atribuciones y deberes por el Vicepresidente. — Presidirá las reuniones del Directorio y de las Asambleas con voz y voto, y voto decisivo en caso de empate. — El uso de la firma social será ejercido por intermedio del Presidente, y en defecto de éste, por intermedio del Vicepresidente y un Director, o por intermedio de dos Directores; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente Estatuto. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, adquirir, transferir, o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares por el Estado, nacionales, provinciales o municipales, o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones, y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional; y con los demás bancos oficiales particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse, en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; d) Celebrar contratos de Sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio, para el giro de los negocios sociales y estipular sus condiciones; e) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su acdes, liquidar socideades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, o a quienes la Sociedad represente; h) Hacer novaciones, remisiones y|o quitas de deudas, i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de este Estatuto; j) Adquirir y transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; k) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos casos que no estando previstos en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes; crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones. Cuando la designación de Gerentes recaiga en algún miembro del Directorio se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponde como Director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad. o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; p) Presentar anualmente a la Asamblea, la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; fijar las amortizaciones y castigo que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con Balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Disponer las emisiones dentro de las condiciones que fija este Estatuto; s) Realizar todos los actos previstos en los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y en general resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la Asamblea. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. Fiscalización. — Artículo Duodécimo. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de su Síndico Titular, a quien reemplazará un Suplente, en su caso, designados por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el Artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Título V. — Asambleas Generales. — Artículo Décimotercero. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los Artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y otro diario, durante cinco y de tres días, con una anticipación de diez y de ocho días, respectivamente, a contar de la primer publicación, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez de formulado el pedido. — Artículo Décimocuarto. — Toda clase de Asambleas, aún las determinadas en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimoquinto. — Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo treinta y dos del Decreto de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. — A los efectos de la votación, los accionistas tendrán derecho a voto en las condiciones legisladas en el presente Estatuto, con las limitaciones del Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. El Accionista que no pueda concurrir a las Asambleas, podrá hacerse representar por otro accionista o persona mediante carta poder. — Título VI. Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimosexto. — Todos los años al treinta de junio se levantará Inventario y se practicará el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con la Memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad. — La fecha del cierre del ejercicio económico podrá ser modificada por la Asamblea de Accionistas cuya resolución se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los Balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual se distribuirán, en la siguiente forma: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores, por sí o a propuesta del Directorio; c) La remuneración que disponga la Asamblea para el Síndico, por sí, o a prepuesta del Directorio; d) El saldo que resultare después de deducir la suma que la Asamblea por sí y|o a propuesta del Directorio resuelva destinar a gratificaciones especiales o extraordinarias, fondo de reservas extraordinarias u otras [illegible], se distribuirá como dividendos. — Título VII. Disolución y Liquidación. Artículo Décimoséptimo. — En caso de disolución de la Sociedad, se practicará la liquidación por intermedio del Directorio con la intervención del Síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia, en la condiciones y plazos que se determinen El producido neto, después de cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación, será distribuido entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada uno de ellos. — Título VIII. Disposiciones Generales. — Artículo Décimooctavo. — En todo lo no previsto en este Estatuto, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Segundo: Aprobado por unanimidad el Estatuto precedentemente transcripto, los constituyentes proceden a emitir la primera y segunda Serie de acciones Ordinarias al portador de la Clase "A" constituídas por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un monto total de Dos millones de pesos moneda nacional, las que quedan totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento en dinero efectivo, o sea en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Señor Fermín Alvarez, trece mil acciones, o sean Un millón trescientos mil pesos moneda nacional; Señora Esperanza Elata de Alvarez, quinientas acciones, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Se-

ñorita Norma Ethel Alvarez, quinientas acciones, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Señor Antonio Alvarez, cinco mil acciones, o sean quinientos mil pesos moneda nacional; Señor Juan Carlos Alvarez, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Señor Pedro Alvarez doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Señor José María González, doscientas acciones o sean veinte mil peso moneda nacional; Señor Luis Berrozpe, cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional; Señor Norberto Asorey, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional y Señor Horacio Alberto Asorey, cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Tercero: A continuación se procede a la designación del primer Directorio y Síndicos de la Sociedad, el que queda constituído en la siguiente forma: Presidente: Señor Fermín Alvarez; Vicepresidente: Señor Antonio Alvarez; Directores Titulares: Señora Esperanza Eleta de Alvarez y Señorita Norma Ethel Alvarez; Directores Suplentes: Señores Juan Carlos Alvarez y Pedro Alvarez; Síndico Titular: Señor Horacio Alberto Asorey Síndico Suplente: Señor Manuel Fernando Asorey. — Cuarto: Por último se resuelve autorizar a los Señores Fermín Alvarez y Manuel Fernando Asorey, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, realicen todas las gestiones y trámites pertinentes para obtener del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de las Reparticiones que correspondan, la personería jurídica para la Sociedad que se constituye, con facultad de aceptar y proponer las modificaciones o adiciones que se le formulen al Acta Constitutiva y al texto del Estatuto Social, incluso a la denominación en caso de ser observada la que se adopta, y para que gestionen y soliciten la inscripción del acto constitutivo y del Estatuto en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, para dar finiquito a su cometido. — En este estado se dio por terminado el acto y de conformidad se firma la presente por todos los comparecientes. — Esperanza F. de Alvarez. — Norma Ethel Alvarez. — Fermín Alvarez. — Antonio Alvarez. — Juan C. Alvarez. — Pedro Alvarez. — José María González. — Luis Berrozpe. — Horacio Alberto Asorey. — Norberto E. Asorey. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Esperanza Eleta de Alvarez. — Norma Ethel Alvarez. — Fermín Alvarez. — Antonio Alvarez. — Juan Carlos Alvarez, José María González, Luis Berrozpe, Norberto Asorey y Horacio Alberto Asorey y Pedro Alvarez, las que fueron puestas por ante mí Conste: — Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Sobre raspado: Señores, Vale. — (firmado): Rubens Larumbe Sepic. Hay un sello que dice: Rubens N. Larumbe Sepic. Escribano. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 19 Setiembre 1961. Visto el expediente Nº 6519|61. en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fermín Alvarez y Cía. S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha, 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fermín Alvarez y Cía", S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 28 de junio de 1961; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.) y las salvedades indicadas a fojas quince (15). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Firmado: Mac Kay. — Lo transcripto es copia fiel del acta corriente de fojas uno a nueve inclusive con las modificaciones aconsejadas a fojas quince por la Inspección General de Justicia y resolución del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación de fojas dieciocho del expediente relacionado, así como de que dicha resolución ultimamente transcripta fue registrada con el número mil setecientos veintinueve y de todo lo cual doy fe. — Bajo de tales conceptos todos los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Fermín Alvarez y Cía." S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, por consiguiente dejan protocolizados sus estatutos en este Registro de Contratos número cuarenta y cinco a mi cargo, así como de que me solicitan los testimonios necesarios para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Impuestos todos los comparecientes de los términos en que queda formalizada esta escritura de protocolización a favor de la sociedad dicha, manifestaron su conformidad y que la aceptaban. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí en la forma que acostumbran junto con los testigos don Juan Urso y doña Elida Barrera, vecinos y hábiles de mi conocimiento doy fe. — Esta escritura sigue a la otorgada en este registro a mi cargo en fecha cuatro del actual y bajo el número noventa y siete. — Fermín Alvarez, Esperanza E. de Alvarez, N. E. Alvarez, Antonio Alvarez, Juan C. Alvarez, Pedro Alvarez, José María González, Luis Berrozpe, Norberto E. Asorey, Horacio Alberto Asorey. — Tgo: Juan Urso. — Tgo: Elida Barrera. — Hay un sello. Ante mí: Joaquín Lacambra (h) ... Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este propio registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fermín Alvarez y Cía", S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, expido el presente testimonio en doce sellos numerados correlativamente del un millón trescientos setenta mil novecientos siete al presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: Las emisiones — y: No Vale. — Raspado: don — definitivos — constitutiva — unanimidad — su — caso — punitorio — funcionar — mismas — cuotas — estados — remisiones — conferido — responsabilidad — sexto — resultar — producido — su — general — Sí Vale. — Entre líneas: la — y — también Vale. — Hay un sello. — Fdo: Joaquín Lacambra (h), escribano Público.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.280.— e.10|1-Nº 41.783-v.10|1|62

SOUTH AMERICAN TOBACCO COMPANY

Compañía Sudamericana de Tabacos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el Doctor Roberto José Vernengo, argentino, abogado, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la Sociedad "South American Tobacco Company", Compañía Sudamericana de Tabacos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, cuya representación me acredita con el acta de constitución de la misma, realizada el quince de marzo del corriente año mil novecientos sesenta y uno, por escritura pasada ante mí, al folio mil cincuenta y seis, de este mismo Registro y protocolo corriente, según así resulta de la escritura que se transcribirá más adelante; y dice: Que, en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue gestionado por ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número trece mil trescientos sesenta y ocho, año mil novecientos sesenta y uno, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de los trámites legales, fueron aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Justicia, dictada con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que lleva el número mil setecientos sesenta y cuatro, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, protocolice en este Registro número Noventa y seis a mi cargo, el acta constitutiva de la sociedad, a que se ha hecho referencia; el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "South American Tobacco Company", Compañía Sudamericana de Tabacos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas tres; de fojas cuatro a fojas doce vuelta; y con las modificaciones de fojas veinte a fojas veintitrés vuelta; y de fojas veintisiete, respectivamente, del expediente ya referido número trece mil trescientos sesenta y ocho de la Inspección General de Justicia, y todo lo cual transcripto por su orden, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Nicolás Xanthopoulos, casado, comerciante; Víctor Joannidis, casado, comerciante; Bedros Jachadurian, casado, comerciante; Aquiles Xanthopoulos, casado, comerciante; Miguel Polivik, casado, contador; Elena Noemí Palacio de Loedel, casada empleada; Fedor Barbat, soltero, empleado, Jorge Marty, casado, empleado; Carlos Justo Ballarati, casado, empleado; y Alfredo Ricardo Checa, soltero, empleado; todos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "South American Tobacco Company". Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, que firmados por todos los otorgantes en documento privado, elevarán a escritura pública, una vez que el Poder Ejecutivo Nacional haya acordado la autorización pertinente. — Y agregan: Que habiendo fijado el capital de la sociedad en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones cada una, han resuelto suscribir en este acto la totalidad de la primera serie en acciones ordinarias de clase "A", con derecho de cinco votos cada una y en la siguiente proporción: Don Nicolás Xanthopoulos, mil quinientas acciones; Don Víctor Joannidis, cinco mil acciones; Don Bedros Jachadurian dos mil quinientas acciones; Don Aquiles Xanthopoulos cuatrocientas acciones; Don Miguel Polivik, cien acciones; Doña Elena Noemí Palacio de Loedel, cien acciones; Don Fedor Barbat, cien acciones; Don Jorge Marty, cien acciones; Don Carlos Justo Ballarati, cien acciones; y Don Alfredo Ricardo Checa, cien acciones, o sea que en total han suscripto diez mil acciones por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, correspondiente a la primera serie, habiendo ya aportado a la Caja Social y en dinero efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, integrándose el resto cuando las autoridades de la sociedad así lo exijan. Por tanto los comparecientes dejan constituida la mencionada sociedad y dan por aprobados sus estatutos, y además convienen: Primero: Designar en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, el primer directorio, cuyo mandato durará el término estatutario, a partir de la fecha del decreto aprobatorio y que estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Don Nicolás Xanthopoulos; Directores Titulares: Don Víctor Joannidis y Don Bedros Jachadurian; Directores Suplentes: Don Miguel Polivik y Don Jorge Marty; Síndico Titular: Don Aquiles Xanthopoulos; Síndico Suplente: Don Alfredo Ricardo Checa. — Segundo: Conferir por este acto Poder Especial con las más amplias facultades inherentes a su objeto a los Doctores Remo Fernando Entelman; Roberto José Vernengo; Jorge Osvaldo Pérez y al señor Don Hugo Roberto Onetto, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa e indistintamente, cualesquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones, diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituida funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, así como efectuar y retirar el depósito de fondos ordenados por la ley y retirar los documentos inscriptos, firmar escritos, escrituras públicas, solicitudes y demás documentos que se requieran a dichos fines. — Tercero: Que hasta tanto la sociedad quede legal y definitivamente constituida e inscriptos los actos pertinentes en el Juzgado en lo Comercial de Registro ya referido, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los firmantes, se autoriza a los señores Nicolás Xanthoupoulos y Víctor Joannidis, para que actuando indistinta o conjuntamente realicen como gestores y por cuenta y orden de la sociedad, todos los actos que sean necesarios a los efectos de poner en marcha los negocios de la misma, a cuyo efecto les confieren Poder General y Autorización Especial y Amplia para celebrar toda clase de contratos, incluso la adquisición de inmuebles y de fondos de comercio, por el precio, condiciones y forma de pago que vieren convenir, efectuar pagos y suscribir obligaciones, proceder a la apertura de cuentas bancarias, y cuantos otros actos sean necesarios para la iniciación de los negocios sociales, pudiendo presentarse ante las entidades nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos, peticiones y solicitudes que sean necesarias para la realización de la gestión encomendada, en las que podrán desempeñar todas y cada una de las facultades previstas en el artículo respectivo de los estatutos sociales, aprobados oportunamente por los constituyentes como facultades de los órganos de la sociedad. Podrán igualmente sustituir el presente y otorgar poderes especiales o generales a terceros para el ejercicio de las facultades que por este acto se les confiere. — Previa lectura, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran, con los testigos Don Luis González y Don José Peluso, de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. — Nicolás Xanthopoulos. — V. Joannidis. — Bedros Jachadurian. — A. Xanthopoulos. — M. Polivik. — E. Palacio de Loedel. — F. Barbat. — J. Marty. — Carlos J. Ballarati. — Alfredo Ricardo Checa. — Tgo.: Luis González. — Tgo.: José Peluso. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su original que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos sesenta y dos y al folio mil cincuenta y seis del Registro número noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno números: novecientos noventa y un mil ochocientos doce, serie U., y novecientos noventa y un mil ochocientos trece, y también serie U., y el siguiente sello de tres pesos moneda nacional, que lleva el número novecientos noventa y un mil ochocientos catorce. Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello". — "Título Primero. Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "SOUTH AMERICAN TOBACCO COMPANY", COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TABACOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento. Este término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de socios adoptada con el quórum y mayorías que prevé el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. — Título Segundo. Del objeto Social. — Artículo Cuarto: Delimitación del objeto: La sociedad tendrá las siguientes actividades: I) Industriales: a) La extracción, fabricación e industrialización en cualesquiera de las etapas de ese proceso de materias primas vegetales, minerales, orgánicas y sintéticas, relacionadas con las industrias tabacalera, papelera y plástica; y especialmente la explotación de establecimientos industriales dedicados a la fabricación, industrialización, elaboración, manufacturación, comercialización y distribución de tabacos y sus derivados. b) La fabricación de maquinarias, herramientas, implementos y accesorios, necesarios para los procesos industriales detallados en el apartado precedente. c) La

fabricación de toda índole de envases. d) Fundación, construcción y dirección de laboratorios, talleres y fábricas, destinados a elaborar e industrializar en cualesquiera de sus etapas los rubros mencionados en los apartados a), b) y c) precedentes, como asimismo para toda actividad industrial, complementaria, subsidiaria o sucedánea de los mismos. e) Las investigaciones científicas destinadas a fomentar el progreso de los procesos industriales a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de este inciso. — II) Comerciales: La comercialización mayorista o minorista, nacional o internacional de exportación. importación y distribución de las siguientes mercaderías: uno) Sustancias vegetales, animales, orgánicas, sintéticas, minerales en estado natural, materias primas, maquinarias, repuestos, herramientas, instrumental, accesorios y envases para la industria tabacalera, papelera, de construcción, química, plástica, metalúrgica, textil, artículos del hogar, de alimentación y papelera. dos) Productos elaborados por las industrias a que se refieren los apartados del inciso precedente. A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo vigésimo segundo, como facultades inherentes al directorio y cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. Título Tercero. Del Capital, Acciones y Obligaciones. Artículo Quinto: Capital Autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, representados por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones cada una. — Artículo Sexto: Aumento del capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio en cada caso, la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Artículo Séptimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones: Todo aumento de capital por emisión de nuevas series de capital autorizado o por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto, deberá ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial. Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o la ampliación de éste deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, oportunidad en la cual se oblará el impuesto fiscal pertinente. Artículo Octavo: De las acciones: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones Clase A, de un voto plural y acciones de Clase B., de voto único, gozando las primeras de cinco votos por cada acción y las restantes de un solo voto por acción. La serie primera de acciones será emitida en acciones ordinarias de Clase A. Las series de acciones que se emitieren en el futuro hasta completar el capital autorizado y|o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo sexto, podrá ser de acciones preferidas y|u ordinarias de Clase A y|o B, pero no podrá emitirse más que una serie de acciones ordinarias de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, salvo lo establecido en el artículo Décimo Primero en cuanto a la suspensión de tal derecho, mientras el suscriptor se halle en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de tal. Artículo Noveno: Título de acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente y un director, pudiendo imprimirse una de ambas firmas. La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. Artículo Décimo: Formas de suscripción de las emisiones: La suscripción de las acciones preferidas y|u ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrá efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación; b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea; c) Mediante la dación de acciones pero sólo de Clase B., en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o en canje o permuta con acciones ya integradas de otra sociedad que el directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el directorio debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo, con o sin prima. Al resolver la emisión de nuevas acciones, el directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendos, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. En el caso previsto en el inciso d) las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial, por tres días. Si sólo se emitieren acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias. tanto de Clase A como de Clase B, a prorrata del número de acciones que posean, debiendo mantenerse la proporcionalidad establecida en el artículo octavo. El derecho de preferencia deberá ejercerse en el lapso de quince días a partir de la última publicación. Vencido este plazo, las acciones que no hubieren sido suscriptas podrán ser colocadas por el directorio en la forma que estime conveniente. Artículo Décimo Primero: Obligaciones de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales, y especialmente en el de la integración de las acciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. El estado de mora implica, además, la suspensión automática del derecho de voto del suscriptor moroso durante todo el tiempo en que perseverase en tal situación. Artículo Décimo Segundo: De las acciones preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento y no será acumulativo. Al tiempo de su emisión. la asamblea de accionistas podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueran insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta Asamblea por un solo titular de acciones. Al emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo, que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. Artículo Décimo Tercero: Emisión de obligaciones: El directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá emitir debentures fuera y|o dentro del país, con o sin garantía especial o flotante, y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. Título Cuarto. Administración y Fiscalización. Artículo Décimo Cuarto: Directorio La administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de tres miembros titulares. Se elegirán también dos directores suplentes que reemplazarán a los titulares, en el orden de que hayan sido designados por la Asamblea. En caso de exceder las vacantes de titulares al número de suplentes o de encontrarse vacantes los cargos de suplentes, éstos serán provistos por el directorio con conformidad del síndico. Los titulares así designados durarán en los cargos hasta la primera asamblea que se celebre, la que deberá resolver al respecto pudiendo confirmar el cargo referido hasta la expiración del término del mandato que correspondía al director reemplazado. El número de directores titulares podrá ser aumentado por la Asamblea General a cinco, siete o nueve miembros, pero no podrá fijarse un número par de directores. El directorio designará en su seno un presidente y si lo estima necesario un vicepresidente. Artículo Décimo Quinto: Elegibilidad: Para ser miembro del directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de la gestión, cien acciones ordinarias de cualquier tipo. La designación no podrá recaer en personas concursadas o fallidas y no rehabilitadas. Artículo Décimo Sexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del directorio, así como los suplentes, incluso los reemplazantes designados de conformidad con el artículo décimoquinto, durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General respectiva convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio o en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegibles. Artículo Décimo Séptimo: Representación de los directores: los directores podrán otorgar a otro director, mandato para su representación en el seno del directorio cuando su ausencia al mismo sea temporaria. Artículo Décimo Octavo: Funciones rentadas: Los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. En las votaciones que signen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el directorio ad referéndum de la misma. El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciben como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectiva tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. Artículo Décimo Noveno: Sesiones del Directorio: Para las sesiones del directorio se requerirá un quórum de dos, tres o cinco miembros, según que el número de directores sea respectivamente de tres, cinco o siete y nueve miembros. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por su presidente, por el Síndico o por cualquiera de sus directores. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las reuniones del Directorio se labrarán actas en el libro respectivo rubricado, dejándose constancia que los miembros presentes deberán suscribir dicho libro. Artículo Vigésimo. Voto de desempate: El presidente tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. Artículo Vigésimo Primero: Firma y representación social: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien lo sustituya en su función. El uso de la firma social para obligar a la sociedad deberá ejercerse por el presidente actuante conjuntamente con uno cualquiera de los directores. En caso de ausencia temporaria del presidente. éste será reemplazado por el vicepresidente si lo hubiere o por quien el directorio designe a tal efecto si no hubiese nombrado previamente o si ese cargo se encontrare vacante. El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta o individual. Artículo Vigésimo Segundo: Facultades del directorio: El Directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad, las más amplias facultades, entre ellas, las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión: Primero: de debentures que se hubieran: Segundo: de acciones no emitidas del capital autorizado y Tercero: de los aumento de capital de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo octavo y concordantes de los presentes estatutos; b) Presentar a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas Informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considerase convenientes; e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y|o Extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determine el artículo vigésimo quinto; f) Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios; g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos; h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, inclusive prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto, podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto, inciso e) del Decreto Quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la Ley Doce mil novecientos cuarenta y dos; i) Constituir depósito en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; j) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personales o reales de cualquier índole; k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust receipts u otros papeles de comercio; l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos e impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, cetralizada o autárquica existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; ñ) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; o) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; p) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas: r) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; s) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; t) Realizar cuántos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo vigésimo tercero: Limitaciones para el uso de la firma social: El Directo-

rio no podrá utilizar la firma social ni obligar en forma alguna a la sociedad en la prestación de avales, fianzas u otra forma cualesquiera de garantías por negocios de terceros en los cuales la sociedad no tenga interés alguno. — Artículo vigésimo cuarto: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente, que durarán un año en sus funciones y que deberán ser designados en la asamblea general ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este Estatuto. Podrán ser electos indefinidamente. A los efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computadas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto. — Título quinto: De las Asambleas. — Artículo vigésimo quinto: Categorías y facultades: Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores del ejercicio, debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. Serán facultades esenciales de la Asamblea Ordinaria: a) La consideración y aprobación del inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del Directorio y del síndico; c) La distribución de utilidades; d) Las designaciones de directores y síndicos, titulares y suplentes, cuando correspondiere; e) Designar de su seno los miembros que deberán contralorear la redacción del acta de la asamblea y suscribirla. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo Trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo vigésimo sexto: Convocatoria: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo vigésimo séptimo. Quórum y Mayorías: Las asambleas generales se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción con derecho a voto, inclusive para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado, aún los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en caso de ausencia de éste, por el accionista que la asamblea designe al efecto. El presidente de la asamblea tendrá, en caso de empate, voto de desempate, con la salvedad del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Octavo: Requisitos para integrar la asamblea: Para la concurrencia a la asamblea los accionistas deberán acreditar sus condiciones de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados en la sociedad o en su defecto la presentación con una anticipación mínima de tres días a la fecha de realización de la asamblea del resguardo o recibo que justifique que se halla depositadas en alguna institución bancaria. Artículo Vigésimo Noveno: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Título Sexto. Balances, Amortizaciones y Utilidades. Artículo Trigésimo: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año; en esa oportunidad se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. Artículo Trigésimo Primero: Normas para la confección de balances: Los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios, se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: a) Dos por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto. b) El porcentaje que la asamblea determine para remuneración del directorio hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades; del síndico titular y del síndico suplente en caso de que éste lo haya reemplazado. c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas. d) El remanente, previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la asamblea por sí o a propuesta del directorio, corresponderá a las acciones ordinarias y la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas de conformidad con la facultad otorgada a la asamblea por el artículo décimosegundo de estos estatutos. Los dividendos se abonarán dentro del año de realizada la asamblea que resuelva su distribución, pero si la sociedad cotizara sus acciones en la Bolsa de Comercio, el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia dictadas por la autoridad competente. Artículo Trigésimo Segundo: Prescripción de dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. Título Séptimo. De la liquidación. Artículo Trigésimo Tercero: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad el presidente de la misma o su sustituto ocupará de pleno derecho el cargo de liquidador, salvo disposición contraria de la asambea, a que, además dispondrá la manera de llevar a cabo la liquidación, sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico de conformidad al artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio. Artículo Trigésimo Cuarto: Orden de la liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias; c) El saldo a los tenedores de estas últimas, salvo el derecho de las acciones preferidas para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo por haberse afectado los fondos respectivos a la formación de reservas facultativas a fondos de previsión hasta el momento en que éstas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución o con posterioridad. Título Octavo. Disposiciones Generales. Artículo Trigésimo Quinto: Sujeción de los suscriptores a los Estatutos: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. Nicolás Xanthopoulos. V. Joannidis. Bedros Jachadurian. A. Xanthopoulos. M. Polivik. E. Palacio de Loedel. F. Barbat. J. Marty. Carlos J. Ballarati. — Alfredo Ricardo Checa. Certi. Viene del sello de cinco pesos, número Dos millones ciento treinta y cuatro mil novecientos veintinueve. Serie T. fico: Que las firmas que figuran en el folio anterior pertenecen a los Señores: Nicolás Xanthopoulos; Víctor Joannidis; Bedros Jachadurian; Aquiles Xanthopoulos; Miguel Polivik; Elena Noemí Palacio de Loedel; Fedor Barbat; Jorge Marty; Carlos Justo Bellarati; y Alfredo Ricardo Checa doy fe. Buenos Aires, quince de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. (Registro Número Noventa y seis). Luis H. Reffino Pereyra. Hay un sello. Buenos Aires, diecinueve Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Visto el expediente número Seis mil quinientos ochenta|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "South American Tobacco Company, Compañía Sudamericana de Tabacos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo Trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número Mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo Primero. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo Trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "South American Tobacco Company, Compañía Sudamericana de Tabacos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta capital con la denominación de "South American Tobacco Company", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuarto) a doce vuelta (doce vuelta), con las modificaciones de fojas veinte (veinte) a veintitrés vuelta (veintitrés vuelta). Artículo Segundo. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Sigue la firma del Subsecretario. Resolución P. J. Nº Mil setecientos sesenta y cuarto. Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente citado, que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispueto por el artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevadas a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos que han de regir a la sociedad "South American Tobacco Company", Compañía Sudamericana de Tabacos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y la resolución ministerial que los aprueba y definitivamente constituida la citada sociedad y solicita de mí el autorizante, deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por la totalidad de la primera serie en acciones ordinarias de Clase "A", de cinco votos por acción, compuesta de diez mil acciones de cien pesos moneda naciosal, por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional; quedando emitida en este acto una serie, por un valor de un millón de pesos moneda nacional; dejándose constancia, que de acuerdo al artículo séptimo de los estatutos sociales, toda resolución de emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. En este estado el compareciente solicita de mí el autorizante, que de esta escritura se expidan los testimonios que me serán requeridos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. Previa lectura, se ratificó en su contenido y firma como acostumbra, con los testigos don José Peluso y don Luis González, de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. Roberto J. Vernengo. Tgo: José Peluso. Tgo: Luis González. Hay un sello. Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número mil seiscientos ochenta y siete y al folio cuatro mil ciento once del Registro número noventa y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientos quince al dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientos veintiuno y del dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientos setenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Luis H. Reffino Pereyra (Escribano). Buenos Aires, octubre 26 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.640.- e.10|1-Nº|30.273 D.T.-v.10|1|62

ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA MECA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Forestal

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Eudoro Alberto Castro, casado, don Federico Pedro Peisci, casado, y doña Mercedes Cordero de Castro, viuda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además don Eudoro Alberto Castro en nombre y representación de los señores Jorge Antonio Castro, Benjamín Manuel Zavalía, Napoleón Zavalía, Mario Antonio Lavaisse, Jaime Verdaguer González, Raúl Héctor José Soria y la señora Andrea de Jesús Fernández de Castro, en mérito al poder que debidamente legalizado en testimonio me exhibe el que copiado textualmente es del siguiente tenor: "Copia Escritura Número Setecientos Ochenta y Cuatro. En la Ciudad de Santiago del Estero, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final suscriben, comparecen: el doctor Jorge Antonio Castro, de profesión abogado, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos setenta y nueve mil setenta y seis; la señora Andrea de Jesús Fernández de Castro, viuda de primeras nupcias, con Libreta Cívica número nueve millones trescientos seis mil novecientos siete, ambos domiciliados en esta Ciudad en la calle San Martín número cuarenta y tres; el doctor Benjamín Manuel Zavalía, de profesión abogado, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en esta Ciudad en la calle Alvarado número doscientos sesenta y uno; el señor Napoleón Zavalía, soltero, con Libreta de Enrolamiento número siete millones ciento treinta y seis mil doscientos treinta y uno, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Córdoba número cuarenta y nueve; el Ingeniero Mario Antonio Lavaisse, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento número siete millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliado en esta Ciudad en la calle Catamarca número doscientos ochenta y nueve; el doctor Jaime Verdaguer González, soltero, con Libreta de Enrolamiento número siete millones ciento treinta y dos mil ochocientos noventa y tres, domiciliado en esta Ciudad en la calle Libertad número ciento veintiséis y el señor Raúl Héctor José Soria, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento número siete millones ciento cincuenta mil doscientos veintitrés, domiciliado en esta Ciudad en la Avenida Belgrano Sud número quinientos cincuenta y cinco; los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del doctor Eudoro Alberto Castro, abogado, domiciliado en la Capital Federal, para que en sus nombres y representación inicie las gestiones pertinentes tendientes a obtener la elevación a escritura pública de la Sociedad "Establecimiento Agropecuario La Meca Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Forestal", constituida por instrumento privado en la Capital de la República el treinta de enero del corriente año mil novecientos sesenta y uno y autorizada a funcionar como tal por Resolución emanada del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el doce de julio del corriente año, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número mil trescientos setenta y ocho del diez y siete de febrero del presente año mil novecientos sesenta y uno, a cuyos efectos autorizan a su mandatario para que comparezca ante Escribano Público y suscriba la correspondiente escritura de constitución definitiva de la Sociedad en la forma de su constitución, con las bases ya establecidas, capital, aportes, acciones y demás prescripciones que constan detalladamente en el acta de fundación de la misma, estableciendo todas las demás condiciones y desenvolvimiento previstas en el aludido acto de fundación, para que firme toda la documentación pertinente que se le exigiera con motivo de la elevación a escritura pública con las reservas previstas y que considere pertinentes a sus intereses y finalmente practique cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Leída que les es, la ratifican y firman los otorgantes conjuntamente con los testigos don José Ramón Cisneros y don Ernesto Estergidio Tijera, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Entre líneas: sesenta y dos — tos — veintitrés — Vale. — J. A. Castro. — N. Zavalía. — B. Zavalía. — Andrea J. F. de Castro. — Jaime Verdaguer González. — Mario A. Lavaisse. — Raúl H. J. Soria. — J. Cis-

neros. — E. E. Tijera. — Ante mí: Manuel F. Díaz. Escribano Público Nacional. Hay un sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil doscientos once vuelta de est. Registro número quince a mi cargo en el que se ha hecho la reposición correspondiente de ley. Para el mandatario doctor Eudoro Alberto Castro expide este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Hay una firma ilegible y una estampilla de diez pesos inutilizada con un sello que dice: Manuel Ferrer Díaz Escribano Público Nacional Sgo. del Estero. Certifico que don Manuel Ferrer Díaz es Escribano Público de Registro de esta Provincia, en actual ejercicio de sus funciones, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son auténticas. — Corresponde a la Copia del Poder Especial otorgado a favor del doctor Eudoro Alberto Castro. Santiago del Estero, Veintinueve de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma y un sello que dice: Mario Guzmán Escribano Secretario. El que suscribe Presidente del Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, certifica: Que el Escribano don Mario Guzmán es Secretario del mismo y que la atestación precedente está en forma. Santiago del Estero, Veintinueve de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma y un sello que dice: Dr. Oscar A. Olmedo Funes Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia". — Hay otro sello que dice: "Superior Tribunal de Justicia Santiago del Estero". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que juntamente con don Jorge Antonio Castro, don Benjamín Manuel Zavalía, don Napoleón Zavalía, don Mario Antonio Lavaisse, don Jaime Verdaguer González, don Raúl Héctor José Soria y doña Andrea de Jesús Fernández de Castro, por acta privada celebrada en esta Capital el treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron la sociedad "Establecimiento Agropecuario La Meca Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Forestal", habiendo también aprobado su estatuto que sometieron al Superior Gobierno de la Nación, iniciando las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N, número trece mil doscientos treinta y seis, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, y número cuatro mil setecientos veintinueve de la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución ministerial de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, aprobó el estatuto que ha de regir el funcionamiento de la sociedad y la autorizó a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta de constitución mencionada, del texto de los estatutos y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los probó, todo lo cual, en el orden citado es del siguiente tenor: "Acta de Fundación. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de enero de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Maipú 939, 1er. piso, de esta Capital (Estudio del Dr. Eudoro Alberto Castro), las siguientes personas: Mercedes Cordero de Castro, viuda, argentina, rentista, domiciliada en Santa Fe 1589, 4º piso, de esta Capital Federal, L. C. Nº 0.257.566; Andrea J. Fernández de Castro, argentina, viuda, profesora, domiciliada en San Martín 43 de la ciudad de Santiago del Estero, L. C. Nº 9.306.907; Eudoro Alberto Castro, argentino, casado, abogado, domiciliado en Santa Fe 1589, 4º piso, de esta Capital Federal, L. E. 3.840.888, D. M. 61; Jorge Antonio Castro, argentino, casado, abogado, domiciliado en Avda. Belgrano 359 de la ciudad de Santiago del Estero, L. E. Nº 2.779.076, D. M. 61; Benjamín Zavalía, argentino, abogado, domiciliado en Alvarado 362 de la ciudad de Santiago del Estero, L. E. Nº 3.841.464, D. M. 61; Napoleón Zavalía, argentino, casado, hacendado, con domicilio en Córdoba 49, de la ciudad de Santiago del Estero. L. E. 7.146.231, D. M. 31; Raúl Héctor José Soria, argentino, casado, ingeniero químico, con domicilio en Avda. Belgrano 555 de la ciudad de Santiago del Estero, L. E. Nº 7.150.223, D. M. 61; Mario Antonio Lavaisse, argentino, casado, ingeniero agrónomo, con domicilio en Catamarca 289 de 7.142.462, D. M. 61; Jaime Verdaguer Gon- la ciudad de Santiago del Estero, L. E. Nº zález, argentino, soltero, abogado, con domicilio en 9 de Julio 145 de la ciudad de Santiago del Estero, L. E. Nº 7.132.893, D. M. 61 y Federico Pedro Peisei, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Arenales 2370 de esta Capital Federal, L. E. Nº 2.188.550, D. M. 33, y resuelven lo siguiente: Primero: Dejar constituída una sociedad anónima que se regirá bajo la denominación de "Establecimiento Agropecuario La Meca Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Forestal", sujeta al Estatuto que se aprueba y que se transcribe por separado pero formando parte integrante de la presente acta constitutiva.— Segundo: Fijar el capital social autorizado en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional ($ 8.000.000,— m|n), dividido en ocho series iguales de acciones ordinarias del tipo "A" con derecho a cinco votos cada una, y de las que quedan suscriptas en este acto la primera serie y seiscientos treinta mil pesos moneda nacional ($ 630.000,— m|n) de la segunda de acuerdo a la siguiente distribución: señora Mercedes Cordero de Castro trece mil quinientos cincuenta acciones por un valor de un millón trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 1.355.000,— m|n); señora Andrea J. Fernández de Castro mil novecientas acciones por un valor de ciento noventa mil pesos moneda nacional ($ 190.000,— m|n); doctor Eudoro Alberto Castro ciento cincuenta acciones por un valor de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000,— m|n) y los restantes cien acciones cada uno por un valor de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000,— m|n) cada suscripción, lo que hace un total general de un millón seiscientos treinta mil pesos moneda nacional ($ 1.630.000,— m|n). — Tercero: Los constituyentes integran sus respectivas suscripciones así: a) La señora Mercedes Cordero de Castro aporta los siguientes inmuebles: una casa sita en Avda. Belgrano 555, cuya valuación fiscal asciende a un millón ciento diez mil pesos moneda nacional ($ 1.110.000,— m|n), una casa en la calle Pedro Olaechea 923, valuada en ciento veintiocho mil pesos moneda nacional ($ 128.000,— m|n) y un tercer inmueble ubicado en Pedro Olaechea 943, valuado en ciento diecisiete mil pesos moneda nacional ($ 117.000,— m|n). Todas las mencionadas propiedades se encuentran en la ciudad de Santiago del Estero; b) La señora Andrea J. Fernández de Castro integra también totalmente las mil novecientas acciones suscriptas con el campo de su propiedad de once mil veintisiete hectáreas, denominado "La Meca", ubicado en el Departamento Jiménez, Provincia de Santiago del Estero y valuado por el Fisco Provincial en ciento noventa mil pesos moneda nacional ($ 190.000,— m|n); c) Los restantes accionistas integran cada uno el diez por ciento (10 %) de sus suscripciones que se entregan en este acto para ser depositados en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo que dispone el artículo 318 del Código de Comercio. — Cuarto: Fijar en cuatro (4) los miembros que integrarán el primer Directorio y cuyos cargos se distribuyen así: Presidente, doctor Eudoro Alberto Castro; Vicepresidente, Ing. Raúl H. J. Soria; Directores, doctores Jorge A. Castro y Benjamín Zavalía; Síndico Titular, doctor Federico P. Peisei y Síndico Suplente, doctor Jaime Verdaguer González. Quinto: Autorizar a los doctores Eudoro Alberto Castro, Federico P. Peisei y Jorge A. Castro para que en forma conjunta o separadamente realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fuesen necesarias para lograr la personalidad jurídica de esta sociedad en formación, quedando, a tal efecto, facultados para proponer nueva redacción y|o aceptar las observaciones que tanto al acta de fundación como al Estatuto pudiera formular la Inspección General de Justicia. Igualmente se los autoriza para proceder a la protocolización notarial del Estatuto aprobado y del respectivo decreto que dictare el Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo fin se les otorgará el correspondiente poder especial. — En un todo de acuerdo los puntos transcriptos, los comparecientes firman de conformidad la presente Acta, como asimismo el Estatuto Social. Mercedes Cordero de Castro. Andrea J. F. de Castro. Jaime Verdaguer González. E. Alberto Castro. J. A. Castro. B. Zavalía. N. Zavalía. Raúl H. J. Soria. M. A. Lavaisse, F. P. Peisei, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Mercedes Cordero de Castro, Andrea J. Fernández de Castro, Eudoro Alberto Castro, Jorge Antonio Castro, Benjamín Zavalía, Napoleón Zavalía, Raúl Héctor José Soria, Mario Antonio Lavaisse, Jaime Verdaguer González y Federico Pedro Peisei.— Buenos Aires, 30 de enero de 1961. — Hay una firma. Blanca Esther Copes. — Hay un sello. Blanca Esther Copes Escribana Nacional". "Estatutos Sociales. Nombre - Domicilio - Duración. — Artículo I. — Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA MECA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FORESTAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo, por resolución de su Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país, asignándole o no un capital determinado. Su duración será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; este término podrá ser prorrogado o disminuído por resolución de una asamblea general de accionistas. — Capítulo II. — Objeto Social. — Artículo II. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agropecuarias y forestales. Por la explotación integral de campos y bosques de su propiedad y|o arrendados, para la cría, invernación y comercialización de haciendas y para toda clase de cultivos; b) Industriales. Para la transformación, fabricación y elaboración de todo producto o subproducto derivado de la explotación agropecuaria y forestal, y por la dedicación a actividades vinculadas a la avicultura y apicultura. Asimismo, para la explotación de toda clase de negocios relacionados con la industria alimenticia en general, ya sea ésta derivada de productos animales o vegetales y a la hojalatería y fabricación de envases; c) Comerciales. Mediante la compra, venta, representación, comisiones, consignaciones, importación y|o exportación de materias primas, semovientes y mercaderías en general; d) Inmobiliarias. Por la compra, venta, hipoteca, construcción, explotación, urbanización y administración de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal. Para el cumplimiento de estas actividades, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para llevar a cabo aquellos actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con este objeto social. — Capítulo III. Capital y Acciones. — Artículo III. — El capital social autorizado se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional ($ 8.000.000,— m|n) dividido en ocho series iguales de acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional ($ 100,—m|n) cada una del tipo "A" con derecho a cinco votos. Este capital podrá ser elevado hasta la cantidad de cuarenta millones de pesos moneda nacional ($ 40.000.000 m|n) por resolución de una Asamblea General de accionistas, determinándose en tal oportunidad las características de las acciones, ya sea del tipo "A" o del tipo "B" con derecho a un voto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones para su pago. Tanto las emisiones que disponga el Directorio dentro del capital autorizado como las resoluciones de aumento de las Asambleas Generales, serán elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y previa publicación por tres días en el Boletín Oficial se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Las acciones, una vez integradas, serán al portador y tanto ellas como los títulos representativos de más de una acción, llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsímil; contendrán también, los demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo IV. — Salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial por resolución expresa del Directorio, el derecho de opción se ejercerá de acuerdo a la siguiente reglamentación: Si existieran en circulación acciones del tipo "B" y se resolviera la emisión de Acciones ordinarias de una sola categoría, los tenedores de acciones "A" y "B", conjuntamente, tendrán derecho de preferencia para suscribir la nueva emisión en proporción a sus respectivas tenencias. Por el contrario, si las nuevas series estuvieran compuestas por ambos tipos a la vez, la preferencia de los accionistas les corresponderá sólo en la respectiva categoría, siempre a prorrata de sus tenencias; pero, en este caso, el monto de las acciones a emitirse de uno y otro tipo guardará estrictamente la proporción que exista entre las que se encuentren en circulación. Este derecho preferencial podrá ejercerse dentro de los quince posteriores a la última publicación que por el término de tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Artículo V: Si el subscriptor no integrara sus acciones en la fecha resuelta por el Directorio, éste podrá: Primero) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual sobre el importe no pagado; y segundo) Sesenta días después y sin necesidad de interpelación judicial, podrá vender en subasta pública esos certificados en mora, quedando el accionista deudor obligado por la suma que quedara sin suscribir; por el contrario, cualquier remanente que resultara de ese remate le será entregado previa deducción de los intereses punitorios vencidos y de los gastos de la mora. Se aplicará uniformemente este procedimiento a todos los accionistas en idéntica situación. Capítulo IV. Dirección y Fiscalización. Artículo VI. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, en cada caso. Los Directores serán reelegibles y durarán dos años en sus funciones, debiendo depositar en garantía de su desempeño cien acciones de la sociedad, las que no podrán ser enajenadas mientras dure su mandato. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados o reelegidos por la Asamblea General correspondiente. Artículo VII. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o cuantas veces lo creyere conveniente el Presidente, la mayoría de los Directores o el Síndico. En todos los casos, las citaciones las cursará el Presidente y, para estar en quórum, deberán estar presentes más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente o quien haga sus veces, voto decisivo en caso de empate. En su primera reunión, luego de ser elegido por la Asamblea General Ordinaria, el Directorio nombrará de entre sus miembros a quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. Artículo VIII. En caso de ausencia prolongada, renuncia, licencia o muerte de cualquiera de sus miembros, el Directorio será integrado por algún accionista que haya sido elegido por el Director o Directores restantes, con la expresa aprobación del Síndico. El o los representantes así elegidos permanecerán en sus cargos hasta que cese el impedimento del o de los titulares, o cuando más, hasta la primera Asamblea General que se celebre. Artículo IX. Sin perjuicio de la remuneración que anualmente fije la Asamblea General Ordinaria, los Directores que realicen funciones permanentes o especiales dentro del Directorio y que se relacionen directamente con la dirección y administración de la sociedad, podrán percibir otras asignaciones siempre que hayan sido designados expresamente por el Directorio para esas tareas. Estas últimas retribuciones se harán efectivas "ad-referendum" de la Asamblea General Ordinaria que corresponda, o bien, la Asamblea General Ordinaria determinará anualmente un importe máximo que podrá ser utilizado a esos fines en cada ejercicio en curso, cargándose en ambos casos las sumas abonadas a gastos generales. Artículo X. El Directorio, que ejercerá por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en su caso, la representación legal de la sociedad, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades, adquiriendo derechos o contrayendo obligaciones. En consecuencia, podrá comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación de servicios, de arrendamientos por un término mayor de seis años, de comodato; celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; instalar, adquirir, comprar, vender y|o tomar participaciones en el país o en el extranjero de bienes, cosas o derechos vinculados al objeto social, directa o indirectamente; celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestión de negocios, suscribir o comprar o vender acciones de otras sociedades, liquidar, sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos, sociedades, compañías o casas de comercio, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas del Estado o Estados extranjeros; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o agrarias, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles o efectos de comercio, solicitar créditos y descuentos; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Santiago del Estero y demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, creados o a crearse,

sus sucursales, o agencias; expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de su negocio y celebrar todos los demás actos que estime necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativas: b) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deben ser tratados por ésta; c) Efectuar el pago de los dividendos sobre las acciones ordinarias en la fecha que al efecto pudiera señalar la Asamblea, dentro del ejercicio en que fueron sancionados; d) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejecutar ciertos actos determinados y, a tal efecto, podrá también otorgar poderes especiales a otras personas extrañas al Directorio; e) Designar Directores de acuerdo con el Síndico, conforme a las disposiciones del artículo IX; f) Emitir debentures con y|o sin garantías, nominativos y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortizaciones que estime convenientes, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; g) Encomendar a uno o más Directores o a extraños a la sociedad, la Gerencia de la misma, teniendo a su cargo la ejecución de los actos sancionados por el Directorio y con las atribuciones y facultades que éste podrá asignarles al Gerente; h) Para todos aquellos actos o contratos que obliguen a la sociedad, los respectivos documentos deberán ser firmados por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, sin perjuicio de los poderes especiales que a los mismos efectos pudiera otorgar el Directorio a otras personas. Artículo XI. Los Síndicos titular y suplentes serán elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria y sus funciones son las que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos. Para su elección, todas las acciones tendrán un voto cualquiera sea su categoría, y su remuneración será fijada por dicha Asamblea se cargará a gastos generales del ejercicio. Capítulo V. Asamblea Generales. Artículo XII. Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto las ordinarias que serán convocadas dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico, como las extraordinarias, se constituirán con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. La convocatoria para la primera citación se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación a la Asamblea, y en segunda, por tres días con ocho de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de votos presentes. Todas las prescripciones establecidas en el presente artículo serán aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para considerar cualquiera de los puntos del artículo 354 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días de recibida la solicitud. Artículo XIII. Hasta tres días antes de la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secrearía de la sociedad, las acciones o el certificado de resguardo bancarios de las mismas recibiendo contra su entrega, una boleta de acceso con la respectiva constancia de la cantidad de acciones o certificados depositados. Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por mandatarios que pueden ser extraños, munidos de carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. Capítulo VI. Ejercicios económicos. Distribución de utilidades. Artículo XIV. Todos los años al 31 de diciembre, se levantará el inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio con un informe sobre la marcha y la situación de la sociedad y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Artículo XV. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, una vez deducidas las amortizaciones y castigos que legal o reglamentariamente correspondía efectuar, se distribuirán de la siguiente manera: Primero) El dos por ciento (2%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del capital suscripto; Segundo) El honorario que para el Directorio sancione la Asamblea General; Tercero) El remanente será repartido entre los accionistas como dividendo, salvo que la Asamblea por sí, o a propuesta del Directorio, resolviera darle total o parcialmente otro destino. Artículo XVI. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad e ingresarán al Fondo de Reserva Legal. Capítulo VII. Disolución y liquidación. Artículo XVII. Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el Código de Comercio o por resolución de una Asamblea General, ésta determinará quiénes integrarán la comisión liquidadora, cuyas funciones quedan especificadas por las cláusulas de este Estatuto que se relacionen con el Directorio pudiendo, además fijar el plazo dentro del cual deberá terminar con las tareas de liquidación. Cubierto el pasivo social, el remanente será distribuído entre los accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias. Mercedes Cordero de Castro. Andrea J. F. de Castro. E. Alberto Castro. J. H. Castro. B. Zavalía. N. Zavalía. Raúl H. J. Soria. M. A. Lavaisse. Jaime Verdaguer González. F. P. Peisci. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Mercedes Cordero de Castro, Andrea J. Fernández de Castro, Eudoro Alberto Castro, Jorge Antonio Castro Benjamín Zavalía, Napoleón Zavalía, Raúl Héctor José Soria, Mario Antonio Lavaisse, Jaime Verdaguer González y Federico Pedro Peisci. Buenos Aires, 30 de enero de 1961. Hay una firma: Blanca Esther Copes. Hay un sello que dice: Blanca Esther Copes Escribana Nacional". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 12 Jul. 1961. Visto el expediente Nº 4729|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Establecimiento Agropecuario La Meca Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Forestal"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961; El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Establecimiento Agropecuario La Meca Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Forestal", constituída en esta Capital el 3 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 1155 — Luis R. Mac Kay. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia República Argentina. Lo Transcripto es copia fiel de las constancias que obran de fojas uno a siete vuelta y fojas cincuenta y seis del expediente referido de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista, do yfe. Y los comparecientes continúan diciendo: que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituída a la sociedad "Establecimiento Agropecuario La Meca Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Forestal" solicitando que la presente, expida los testimonios necesarios. Leída, la ratifican y firman como acostumbran, doy fe. E. Alberto Castro. Peisci. Mercedes Cordero do Castro. Hay un sello. Ante mí: G. Aguerrondo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí a folio mil quinientos setenta y tres del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en once sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno correlativamente del dos millones cuatrocientos veinte y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco al dos millones cuatrocientos veinte y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Fdo.: G. Aguerrondo: Bs. As., Noviembre 8 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.880.— e.10|1-Nº 41.791-v.10|1|62

ROBAZZA RICCO HERMANOS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número mil seiscientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor Roberto José Vernengo, argentino, abogado, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Robazza Ricco Hermanos", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuya representación me acredita con el acta de constitución de la misma, realizada el dieciséis de junio del corriente año mil novecientos sesenta y uno, por escritura pasada ante mí, al folio dos mil quinientos veintiuno, de este mismo Registro protocolo corriente, según así resulta de la escritura que se transcribirá más adelante. y dice: Que, en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue gestionado por ante la Inspección General de Justicia de la Nación, el expediente número catorce mil ciento catorce, año mil novecientos sesenta y uno, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de los trámites legales. fueron aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Justicia, dictada con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, que lleva el número mil ochocientos diecisiete, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, protocolice en este Registro número noventa y seis a mi cargo, el acta constitutiva de la sociedad, a que se ha hecho referencia; el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Robazza Ricco Hermanos", Sociedad Anónima ,Comercial e Industrial", y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas tres; de fojas cuatro a fojas doce vuelta, y de fojas veinte, respectivamente, del expediente ya referido, número catorce mil ciento catorce de la Inspección General de Justicia, y todo lo cual transcripto por su orden, es del siguiente tenor: Primer testimonio. — Escritura número mil ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Rosmino Armando Robazza, casado, industrial; Roberto Ricco ,casado, industrial; Angel Ricco, casado, industrial; Rogelio Pasta, casado, industrial; Raúl Gildo Di Stéfano, casado, industrial; Angel Castera, casado ,comerciante; Mario Ricco, soltero, empleado; Osvaldo Ricco, casado, comerciante; Andrés Gozzi, casado, industrial, y Pablo Nicolás Fanelli, casado, comerciante, todos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Robazza Ricco Hermanos", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos que firmados por todos los otorgantes en documento privado, elevarán a escritura pública una vez que el Poder Ejecutivo Nacional haya acordado la autorización pertinente. Y agregan: Que habiendo fijado el capital de la Sociedad en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones cada una, han resuelto suscribir en este acto la totalidad de la primera serie en acciones ordinarias de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y por partes iguales, o sea que los comparecientes han suscripto diez mil acciones, por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, habiendo ya aportado a la Caja Social y en dinero efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, integrándose el resto cuando las autoridades de la sociedad así lo exijan. Por tanto los comparecientes dejan constituida la mencionada sociedad y dan por aprobados sus estatutos, y además convienen: Primero: Designar en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, el primer directorio, cuyo mandato durará el término estatutario a partir de la fecha del decreto aprobatorio y que estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, don Rosmino Armando Robazza; directores titulares, don Roberto Ricco y don Angel Ricco; directores suplentes, don Angel Castera y don Mario Ricco; síndico titular, don Osvaldo Ricco; síndico suplente, don Pablo Nicolás Fanelli. — Segundo: Conferir por este acto poder especial con las más amplias facultades a los doctores Remo Fernando Entelman, Roberto José Vernengo, Leopoldo J. Niilus, Jorge Osvaldo Pérez y al señor Hugo Roberto Onetto, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa e indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones, diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituida funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia, o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación, y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y la inscripcion de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, así como efectuar y retirar el depósito de fondos ordenados por la ley y retirar los documentos inscriptos, firmar escritos, escrituras públicas, solicitudes y demás documentos que se requieran a dichos fines. — Tercero: Hasta tanto la sociedad quede legal y definitivamente constituida e inscriptos los actos pertinentes en el Juzgado en lo Comercial de Registro ya referido, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los firmantes, se autoriza a los señores Rosmino Armando Robazza y Roberto Ricco, para que actuando en forma conjunta, realicen como gestores y por cuenta y orden de la sociedad, todos los actos que sean necesarios a los efectos de poner en marcha los negocios de la misma, a cuyo efecto les confieren poder general y autorización especial y amplia para celebrar toda clase de contratos, incluso de adquisición de inmuebles y de fondos de comercio, por el precio, condiciones y forma de pago que vieren convenir, efectuar pagos y suscribir obligaciones, proceder a la apertura de cuentas bancarias, y cuantos otros actos sean necesarios para la iniciación de los negocios sociales, pudiendo presentarse ante las autoridades nacionales ,provinciales o municipales, con toda clase de escritos, peticiones y solicitudes que sean necesarias para la realización de la gestión encomendada, en las que podrán desempeñar todas y cada una de las facultades previstas en el artículo respectivo de los estatutos sociales, aprobados oportunamente por los constituyentes como facultades de los órganos de la sociedad. Podrán igualmente sustituir el presente y otorgar poderes especiales o generales a terceros para el ejercicio de las facultades que por este acto se les confiere. — Previa lectura, se ratificaron en su contenido y firman de conformidad, como acostumbran, con los testigos don Luis González y don José Peluso, de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. — R. A. Robazza. — Roberto Ricco. — Angel Ricco. — R. Pasta. — Raúl Di Stéfano. — Angel Castera. — M. Ricco. — Osvaldo Ricco. — Andrés Gozzi. — Pablo Nicolás Fanelli. — Tgo.: Luis González. — Tgo.: José Peluso. — Hay un sello. Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número mil ochenta y cuatro y al folio dos mil quinientos veintiuno, de este Registro número noventa y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números dos millones veintitrés mil noventa y seis, correlativo al presente inclusive número dos millones veintitrés mil noventa y ocho. todos serie U, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello". — "Título Primero: Denominación, domicilio y duración. — Artículo Primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de ROBAZZA RICCO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Artículo Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que autorice su funcionamiento. Este término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de socios adoptada con el quórum y mayorías que prevé el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. —

Título Segundo. Del Objeto Social. — Artículo Cuarto: Delimitación del objeto: La sociedad tendrá las siguientes actividades: I: Industriales: a) La extracción, fabricación e industrialización en cualquiera de las etapas de ese proceso de materias primas minerales, vegetales y sintéticas, relacionadas con las industrias metalúrgicas, y en especial, la fundición, elaboración, fraccionamiento y aplicación de toda clase de aluminio, hierro, aceros y aleaciones metálicas en general; b) La fabricación de maquinarias, herramientas, implementos y accesorios necesarios para los procesos industriales detallados en el apartado precedente; c) La explotación de minas y yacimientos metalíferos y minerales en general; d) La fabricación de toda índole de envases; e) Fundación construcción y dirección de laboratorios talleres y fábricas, destinados a elaborar e industrializar en cualquiera de sus etapas, los rubros mencionados en los apartados a), b) y c) precedentes, como asimismo para toda actividad industrial, complementaria, subsidiaria o sucedánea de los mismos; f) Las investigaciones científicas destinadas a fomentar el progreso de los procesos industriales a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) de este inciso. — II. Comerciales: La comercialización mayorista o minorista, nacional o internacional de exportación, importación y distribución de las siguientes mercaderías: Uno) Sustancias vegetales, animales, orgánicas, sintéticas, minerales en estado natural, materias primas maquinarias, repuestos, herramientas, instrumental, accesorios y envases para la industria metalúrgica, electrotécnica, química, de construcción, papelera, plástica, textil, agropecuaria, artículos del hogar y de alimentación. — Dos) Productos elaborados por las industrias a que se refieren los apartados del inciso precedente. A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo vigésimo segundo, como facultades inherentes al directorio o cualquier otro acto conducente a la realización del fin social.

— Título Tercero. — Del Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo Quinto: Capital Autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representados por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones cada una. — Artículo Sexto: Aumento del capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio en cada caso, la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Artículo Séptimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones: Todo aumento de capital por emisión de nuevas series del capital autorizado o por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto, deberá ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial. Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, oportunidad en la cual se oblará el impuesto fiscal pertinente. — Artículo Octavo: De las acciones: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y/o preferidas. Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones clase A de un voto plural y acciones de clase B de voto único, gozando las primeras de cinco votos por cada acción y las restantes de un solo voto por acción. La serie primera de acciones será emitida en acciones ordinarias de clase A. Las series de acciones que se emitieren en el futuro hasta completar el capital autorizado y/o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo sexto, podrá ser de acciones preferidas y/o ordinarias de clase A y/o B, pero no podrá emitirse más que una serie de acciones ordinarias de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, salvo lo establecido en el artículo décimo primero en cuanto a la suspensión de tal derecho, mientras el suscriptor se halle en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de tal. — Artículo Noveno: Título de acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente y un director, pudiendo imprimirse una de ambas firmas. La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Artículo Décimo: Formas de suscripción de las emisiones: La suscripción de las acciones preferidas y/o ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrán efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación; b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea; c) Mediante la dación de acciones pero sólo de clase B, en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o en canje o permuta con acciones ya integradas de otra sociedad que el directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo, con o sin prima. Al resolver la emisión de nuevas acciones, el directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendos, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción de la integración o establecer que gocen de dividendos con efectos retroactivos a la fecha de iniciación del ejercicio. En el caso previsto en el inciso d) las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. Si sólo se emitieren acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de Clase A como de Clase B, a prorrata del número de acciones que posean debiendo mantenerse la proporcionalidad establecida en el artículo octavo. El derecho de preferencia deberá ejercerse en el lapso de quince días a partir de la última publicación. Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo Décimo Primero: Obligaciones de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. El estado de mora implica, además, la suspensión automática del derecho de voto del suscriptor moroso durante todo el tiempo en que perseverare en tal situación. — Artículo Décimo Segundo: De las acciones preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento y no será acumulativo. Al tiempo de su emisión, la asamblea de accionistas podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueren insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta Asamblea por un solo titular de acciones. Al emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo Décimo Tercero: Emisión de obligaciones: El directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá emitir debentures fuera y/o dentro del país, con o sin garantía especial o flotante y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto. Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: Directorio: La administración de la Sociedad será ejercida por un directorio compuesto de tres miembros titulares. Se elegirán también dos directores suplentes que reemplazarán a los titulares, en el orden en que hayan sido designados por la asamblea. En caso de insuficiencia del número de suplentes designados o por hallarse dichos cargos vacantes, la vacancia de los cargos de directores titulares será provista por el directorio con conformidad del síndico. Los titulares así designados durarán en los cargos hasta la primera asamblea que se celebre, la que deberá resolver al respecto, pudiendo confirmar al cargo referido hasta la expiración del término del mandato que correspondía al director reemplazado. El número de directores titulares podrá ser aumentado a cinco, siete o nueve miembros por la asamblea general, pero no podrá fijarse un número par de directores. El directorio designará en su seno un presidente y si le estima necesario un vicepresidente. — Artículo Décimo Quinto: Elegibilidad: Para ser miembro del directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de la gestión, cien acciones ordinarias de cualquier tipo. La designación no podrá recaer en personas concursadas o fallidas y no rehabilitadas. — Artículo Décimo Sexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del directorio, así como los suplentes, durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General respectiva convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegibles. — Artículo Décimo Séptimo: Representación de los directores: Los directores podrán otorgar a otro director, mandato para su representación en el seno del directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria. — Artículo Décimo Octavo: Funciones rentadas: Los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el directorio ad referéndum de la misma. El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciban como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberán incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Noveno: Sesiones del Directorio: Para las sesiones del directorio se requerirá un quórum de dos, tres o cinco miembros, según que el número de directores sea respectivamente de tres, cinco o siete y nueve miembros. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por su presidente, por el síndico o por cualquiera de sus directores. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las reuniones del directorio se labrarán actas en el libro respectivo, rubricado, dejándose constancia que los miembros presentes deberán suscribir dicho libro. — Artículo Vigésimo: Voto de desempate: El presidente tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. — Artículo Vigésimo Primero: Firma y representación social: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien lo sustituya en su función. El uso de la firma social para obligar a la sociedad deberá ejercerse por el presidente actuante conjuntamente con uno cualquiera de los directores. En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente si lo hubiere o por quien el directorio designe a tal efecto si ese cargo se encontrare vacante. El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandato el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta o individual. — Artículo Vigésimo Segundo: Facultades del Directorio: El directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad, las más amplias facultades entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión: Primero: De debentures que se hubieran autorizado; Segundo: De acciones no emitidas del capital autorizado; Tercero: De los aumentos de capital de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos; b) Presentar a la asamblea general el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considerase convenientes; e) Convocar a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determine el artículo vigésimo quinto; f) Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios; g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y/o cualquier otro título oneroso y/o gratuito, el dominio, condominio y/o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y/o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y/o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y/o permutarlos; h) Otorgar y/o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y/o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto, inciso e) del Decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la ley doce mil novecientos cuarenta y dos; i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; j) Tomar dinero prestado a interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personales o reales de cualquier índole; k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust receipts u otros papeles de comercio; l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos e impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otra de carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; ñ) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; o) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; p) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de

toda índole a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; r) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; s) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; t) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Vigésimo Tercero: Limitaciones para el uso de la firma social: El directorio no podrá utilizar la firma social ni obligar en forma alguna a la sociedad en la prestación de avales, fianzas u otra forma cualesquiera de garantías por negocios de terceros en los cuales la sociedad no tenga interés alguno. — Artículo Vigésimo Cuarto: Sindicaturas: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que deberán ser designados en la asamblea general ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este Estatuto. Podrán ser reelectos indefinidamente. A los efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computados en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto. — Título Quinto: De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Quinto: Categorías y Facultades: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. Serán facultades esenciales de la asamblea ordinaria: a) La consideración y aprobación del inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del directorio y del síndico; c) La distribución de utilidades; d) La provisión de las vacantes en el directorio que no hubieran sido provistas por éste con intervención del síndico y la designación del síndico; e) Designar de su seno los miembros que deberán controlar la redacción del acta de la asamblea y suscribirla. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el directorio convocar dentro de los diez días las que representen la vigésima parte del que fueren solicitadas por los accionistas capital suscripto. — Artículo Vigésimo Sexto: Convocatoria: Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Séptimo: Quórum y Mayorías: Las asambleas generales se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción con derecho a voto, inclusive para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluídos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabil[illegible] Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en caso de ausencia de éste, por el accionista que la asamblea designe a tal efecto. El presidente de la asamblea tendrá, en caso de empate, voto de desempate, con la salvedad del artículo trescientos cincuenta y [illegible] del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Octavo: Requisitos para integrar la Asamblea: Para la concurrencia a la asamblea, los accionistas deberán acreditar sus condiciones de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados en la sociedad o en su defecto la presentación con una anticipación mínima de tres días a la fecha de realización de la asamblea del resguardo o recibo que justifique que se hallan depositadas en alguna institución bancaria. — Artículo Vigésimo Noveno: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balances, Amortizaciones y Utilidades. — Artículo Trigésimo: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año siempre que la Asamblea no fijare otra fecha. En el supuesto de que la Asamblea modifique la fecha del cierre del ejercicio económico anual, la resolución respectiva se inscribirá en el Registro Público de Comercio y será puesta en conocimiento de la Inspección General de Justicia. En la oportunidad del cierre se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo Primero: Normas para la confección de balances: Los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios, se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: a) Dos por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto; b) El porcentaje que la asamblea determine para remuneración del directorio hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades; del síndico titular y del síndico suplente en caso de que éste lo haya reemplazado; c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas; d) El remanente, previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la asamblea por sí o a propuesta del directorio, corresponderá a las acciones y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas de conformidad con la facultad otorgada a la asamblea por el artículo décimo segundo de estos estatutos. Los dividendos se abonarán dentro del año de realizada la asamblea que resuelva su distribución pero si la sociedad cotizara sus acciones en la Bolsa de Comercio, el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia dictadas por la autoridad competente. — Artículo Trigésimo Segundo: Prescripción de dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título Séptimo. De la liquidación. — Artículo Trigésimo Tercero: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad el presidente de la misma o su sustituto ocupará de pleno derecho el cargo de liquidador, salvo disposición contraria de la asamblea, la que además dispondrá la manera de llevar a cabo la liquidación, sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico de conformidad al artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Cuarto: Orden de la liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias; c) El saldo a los tenedores de estas últimas, salvo el derecho de las acciones preferidas para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo por haberse afectado los fondos respectivos a la formación de reservas facultativas o fondos de previsión hasta el momento en que éstas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución o con posterioridad. — Título Octavo. — Disposiciones Generales. Artículo Trigésimo Quinto: Sujeción de los suscriptores a los estatutos: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas.— Rosmino Armando Robazza. — Roberto Ricco. — Angel Ricco. — R. Pasta. — Raúl G. Di Stéfano. — Angel Castera. — Andrés Gozzi. — Mario Ricco. — Osvaldo Ricco. — Pablo Nicolás Fanelli. — Viene del sello de cinco pesos moneda nacional Número Dos millones ochocientos dos mil novecientos ocho Serie T. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: Rosmino Armando Robazza, Roberto Ricco, Angel Ricco, Rogelio Pasta; Raúl Gildo Di Stéfano, Angel Castera, Mario Ricco, Osvaldo Ricco, Andrés Gozzi, Pablo Nicolás Fanelli, doy fe. — A pedido de los interesados y a los efectos consiguientes, expido la presente certificación en Buenos Aires, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello. — (Registro Número Noventa y Seis)". — "Buenos Aires, diecinueve Septiembre mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número Seis mil setecientos ocho sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Robazza Ricco Hermanos Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad Robazza Ricco Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a doce vuelta (doce vuelta). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.— Sigue la firma del Subsecretario. — Resolución P. J. Número Mil ochocientos diecisiete". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevadas a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos que han de regir a la Sociedad "Robazza Ricco Hermanos", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y la resolución ministerial que los aprueba y definitivamente constituída la citada sociedad y solicita de mí, el autorizante, deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de Seis mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por la totalidad de la primera serie en acciones ordinarias de Clase "A", de cinco votos por acción, compuesta de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional, por un valor nominal de un millón de pesos; quedando emitida en este acto una serie, por un valor de un millón de pesos; dejándose constancia que, de acuerdo al artículo séptimo de los estatutos sociales, toda resolución de emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En este estado el compareciente solicita de mí, el autorizante, que de esta escritura se expidan los testimonios que me serán requeridos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. Previa lectura, se ratificó en su contenido y firma como acostumbra, con los testigos don Luis González y don José Peluso, de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. — Roberto J. Vernengo. — Tgo.: Luis González. — Tgo.: José Peluso. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí bajo el número mil seiscientos cincuenta y uno al folio cuatro mil veinticuatro del Registro número Noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. L. H. Reffino Pereyra. — Hay un sello. —

Buenos Aires, 19 de octubre de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.480.- e.10|1-Nº 30.274 D.T.-v.10|1|62

LANELA
Sociedad Anónima Rural y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, mediante el presente edicto que la sociedad "LANELA SOCIEDAD ANONIMA RURAL Y COMERCIAL", con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo número dos mil quinientos ochenta y seis del diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, cuya escritura de constitución definitiva otorgada ante el escribano de la Capital Federal Juan Seta, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, del Registro doscientos cuarenta y seis, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintisiete de julio del mismo año bajo el número seiscientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos cuatro del libro cuarenta y nueve, tomo "A" de Estatutos Nacionales y cuya fecha de cierre de Balance fué modificada por asamblea general extraordinaria del veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, elevándose igualmente a escritura pública ante el nombrado escribano Juan Seta con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta, al folio setecientos sesenta y siete de su expresado Registro, de lo que también se tomó razón en el Registro Público de Comercio el trece de junio del mismo año bajo el número mil ochocientos al folio quinientos ocho del libro cincuenta y dos tomo "A" de Estatutos Nacionales ha elevado a escritura pública por ante el escribano de la Ciudad de La Plata don Osvaldo Pedro Lescurat, con fecha dieciocho de octubre próximo pasado, al folio novecientos noventa y ocho del Registro número uno a su cargo las modificaciones introducidas en su estatuto según lo resuelto por la asamblea general extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta, lo cual fué aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional según resolución número mil quinientos del catorce de agosto del año en curso dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Dichas reformas consisten en fijar el capital autorizado de la sociedad en treinta y cinco millones de pesos (pesos 35.000.000) según resulta del artículo tercero y además modifica los artículos quinto, noveno, décimo, décimo octavo, vigésimo tercero y vigésimo quinto, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 35.000.000) representados por treinta y cinco series de diez mil acciones cada serie de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada acción. Las siete primeras series, o sea siete millones de pesos se encuentran emitidas y totalmente integradas. Las restantes podrán ser ordinarias de un voto o preferidas. El directorio resolverá en el momento en que lo considere oportuno, cada nueva emisión y suscripción de acciones, que se hará en la forma legal que corresponda, abonándose el impuesto fiscal en el acto de otorgarse la respectiva escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Será privativo del Directorio fijar la clase de acciones a emitir, y en caso de que se tratara de acciones preferidas, el ofrecimiento se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 175.000.000) en series sucesivas de acciones. La asamblea que disponga el aumento fijará las características de las acciones y podrá delegar en el directorio el determinar la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea será tomada por mayoría de votos presentes. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada, por lo menos en un diez por ciento. Todo aumento resuelto de capital, se elevará a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Las emisiones y aumentos de capital se harán saber mediante publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial. Las acciones correspondientes a los sucesivos aumentos de capital, que autoriza este artículo podrán ser ordinarias de un voto o preferidas según lo resuelva la Asamblea. — Artículo Noveno: La sociedad estará dirigida y administrada por un directorio compuesto por no menos de cuatro y hasta siete miembros, según lo convenga la Asamblea cuando así lo estime oportuno, con los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, y dos a cinco Directores titulares, debiendo elegirse además uno a tres directores suplentes. El directorio se renovará anualmente por mitades. Cuando su número sea impar en el primer año se renovará la mitad menos uno y en el siguiente el resto, todo ello con excepción de los

directores suplentes que lo serán anualmente en su totalidad. La fiscalización de la sociedad se confiere a un síndico titular y un síndico suplente. Las elecciones se harán por la Asamblea para cada cargo y por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo: Los miembros titulares del directorio durarán en el ejercicio de sus funciones dos años. Los suplentes, así como los síndicos, tendrán mandato por un año, pudiendo todos ellos ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogados sus mandatos hasta tanto sean designados sus sustitutos, elegidos en Asamblea General, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — "Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con las formalidades establecidas en el Código de Comercio y este estatuto. Las convocatorias se harán por avisos publicados en el Boletín Oficial en los plazos y términos prescriptos por el decreto mil setecientos noventa y tres del año mil novecientos cincuenta y seis. Se considerarán constituidas y hábiles para resolver, con la presencia de accionistas, por sí, o por apoderados, que representen, por lo menos, la mitad del capital suscripto más una acción con derecho a voto, salvo para tratar asuntos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum allí establecido. Si la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria no se constituye por falta de quórum, después de una hora de espera, se procederá a una convocatoria inmediata, señalando la fecha dentro de los treinta días siguientes. En esta segunda convocatoria las asambleas funcionarán legalmente cualquiera sea el número de asambleístas presentes, siendo las decisiones que se tomen plenamente válidas y obligatorias, todo ello excepto para los casos del artículo tresciento cincuenta y cuatro del Código ya mencionado, en que aún en la segunda convocatoria se mantendrá la exigencia del quórum allí estaolecido. Las resoluciones de las Asambleas, en primera o segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de votos presentes, excepción hecha de las indicadas cuestiones determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio o reforma del estatuto, en que se tomarán con las dos terceras partes de los votos presentes. Las convocatorias se harán saber por medio de avisos que se publicarán durante cinco o tres días consecutivos en el Boletín Oficial, según se trate de primera o segunda convocatoria, debiendo comenzar las referidas publicaciones con diez u oiho días de anticipación, por lo menos, respectivamente, de la fecha señalada para la Asamblea, sin perjuicio de los demás medios de publicación que el Directorio estime conveniente. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de disolución la Asamblea de accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse. La liquidación, que deberá llevarse a cabo con intervención de la Inspección General de Justicia, estará a cargo del Directorio y el síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. La Asamblea conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de a sociedad, tiene principalmente la facultad de aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluída la liquidación y aprobar la cuenta final. Del remanente líquido que resulte una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, se atenderá en primer término al reintegro del capital en acciones preferidas y posteriormente se distribuirá el remanente entre los restantes accionistas en proporción a sus respectivas tenencias: — Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio de la sociedad que ejerza sus funciones en el momento de quedar aprobadas las reformas del Estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional, ejercerá su mandato hasta la inmediata Asamblea Ordinaria, la cual procederá a su renovación total. Posteriormente el nuevo Directorio, resolverá por sorteo, que directores durarán un año y cuales lo harán por dos años a fin de asegurar la renovación parcial anual del referido cuerpo directivo, en un todo de acuerdo con lo previsto por el artículo noveno de estos Estatutos.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.440.— e.10|1 N° 41.956-v.10|1|62

BESAM

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F° 6.026. — Primer Testimonio. — Escritura número tres mil treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, comparece ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresarán, don Benjamín Berys, argentino, soltero; don Samuel Scheimberg, argentino, soltero; don Juan Ernesto Paillé, argentino, casado; don David Conrado Molina, argentino, casado; don Isaac Berys, argentino naturalizado, casado; doña Chaja Rynka Borewicz de Berys, polaca, casada; don Juan Eduardo Paillé, argentino, soltero; doña Luisa Favieri de Paillé, argentina, casada; doña Paula Mosca de Molina, italiana, casada; don Dvid Eduardo Molina, argentino, soltero; doña María Segura de Beia, argentina, casada, y don Carlos López, argentino, soltero; todos los comparecientes son mayores de edad, a excepción de don David Eduardo Molina, quien es de veintiún años de edad, autorizado por su señor padre para ejercer el comercio en mérito del respectivo testimonio judicial, que anexo a la presente escritura, doy fe, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad anónima "Besam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a cuyo efecto me exhiben el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil quinientos catorce, originado por el número trece mil ciento diecinueve, ambos del corriente año, este último, de la Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del acta constitutiva de dicha sociedad anónima constituida originariamente con el nombre de "Gama, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", otorgada por instrumetno privado de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta, conjuntamente con sus estatutos, que obran en dicho expediente y la correspondiente resolución ministerial otorgándole personería jurídica, todo lo que tengo a la vista y en el orden citado, en lo pertinente y en su redacción definitiva, copiado dice así: "Acta de constitución de "Besam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta se reunieron en las oficinas de la calle Lavalle 166, piso 6, oficina D., de esta Capital, los que suscriben señores Benjamín Berys, Samuel Cheimberg, Juan Ernesto Paillé, David Conrado Molina, Isaac Berys, Chaja Rynka Borewicz de Berys, Juan Eduardo Paillé, Luisa Favieri de Paillé, Paula Mosca de Molina, David Eduardo Molina, María Segura de Beia y Carlos López, todos hábiles para este acto y de mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisionalmente esta asamblea, al señor Benjamín Beyrs. A continuación el señor presidente expresa que, según conocen los [illegible] se ha considerado la idea de formar una sociedad anónima que se ocupará de las actividades detalladas en el artículo 3° de los estatutos que constituyen el objeto propiamente dicho de la sociedad. Que con este propósito se han preparado los estatutos que regirán el funcionamiento de la sociedad, previa lectura que se hará de los mismos. Puesto a consideración el objeto de la reunión, los presentes, luego de un cambio de ideas, resuelven por unanimidad: 1°: Dejar en este acto constituida una sociedad anónima que se denominará Besam Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar operaciones consignadas en el artículo tercero del estatuto social y girará con un capital autorizado de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal. — 2°: Previa lectura de los estatutos, aprobar su texto, el que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de esta acta. — 3°: Emitir ocho mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que componen las series primera y segunda, con derecho a cinco votos por acción, las que son suscriptas en este acto por los señores accionistas en su totalidad y en la siguiente proporción: Benjamín Berys, tres mil cuarenta acciones; Samuel Scheimberg, tres mil cuarenta acciones; Juan Ernesto Paillé, novecientas acciones; David Conrado Molina, novecientas acciones; Isaac Berys, veinte acciones; Carlos López, diez acciones; Chaja Runka Borewicz de Berys, diez acciones; Juan Eduardo Paillé, veinte acciones; Luisa Favieri de Paillé, veinte acciones; Paula Mosca de Molina, diez acciones; David Eduardo Molina, diez acciones; y María Segura de Beia, veinte acciones. — Las acciones suscriptas son integradas en la forma y proporción que determina el cuadro que se adjunta, el cual es suscripto por los accionistas, formando parte integrante de la presente acta. — Déjase constancia de que las señoras Luisa Favieri de Paillé, Paula Mosca de Molina y María Segura de Beia integran las acciones con bienes propios. — 4°: Puesta a consideración la designación del primer Directorio, se resuelve por unanimidad que serán los siguientes: Presidente: Benjamín Berys; Vicepresidente: Samuel Scheimberg; Directores: David Conrado Molina, Juan Ernesto Paillé, Chaja Rynka Borewicz de Berys, Isaac Berys, Juan Eduardo Paillé, Luisa Favieri de Paillé, Paula Mosca de Molina, David Eduardo Molina, María Segura de Beia, Carlos López y se designa Gerente al Director David Conrado Molina. — 5°: Se designa Síndico titular al señor Roberto Domingo Sempelayo y Síndico suplente al señor Manuel Vázquez Prieto. — 6°: Se autoriza por unanimidad al doctor David Conrado Molina para que actuando por sí y en representación de los otorgantes de esta escritura, realice t o d o s los trámites, actos y gestiones necesarias para obtener la aprobación de los estatutos y autorización del Poder Ejecutivo Nacional para funcionar como sociedad anónima, esto es, la personería jurídica de la sociedad que se funda en este acto; como así también queda facultado para aceptar las reformas o adiciones que requiera la Inspección General de Justicia, inclusive para reemplazarlos por otros. — Asimismo, facultan expresamente al doctor David Conrado Molina, para que actuando en representación de los firmantes, inscriban a esta sociedad ante la Dirección Nacional de Aduana, Junta Nacional de Granos y para que, previo mandato otorgado por todos los constituyentes mediante escritura pública, otorgue y firme la escritura de constitución definitiva de la sociedad: Besam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, sin la presencia a dicho acto de los firmantes y para proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, como así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia, y los estatutos una vez inscriptos, firmar escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran, y efectuar cuantos trámites y diligencias sean necesarios a los fines indicados y para el mejor desempeño de este mandato. — Con lo que terminó el acto, firmando los presentes de conformidad, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S|r.: Berys, López. — E|líneas: López, "vale". — E|l.: que componen las series primera y segunda, vale". — B. Berys. — Samuel Scheimberg. — J. Ernesto Paille. — D. C. Molina. — Paula M. de Molina. — D. Molina. — María S. de Beia. — Carlos López. — I. Berys. — Chaja Rynka Borewicz. — J. E. Paille. — Luisa F. de Paille. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas y corresponden a: Benjamín Berys; Samuel Scheimberg; Juan Ernesto Paillé; David Conrado Molina; Chaja Rynka Borewicz de Berys; Isaac Berys; Carlos López; Juan Eduardo Paillé; Luisa Favieri de Paillé; Paula Mosca de Molina; David Eduardo Molina y María Segura de Bela, ran sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — M. Oliveira. — Hay un sello que dice: Mariano Oliveira, Escribano". — "Estatutos de Besam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Primero: Bajo la denominación de "BESAM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales. — Por la compra, venta, importación y exportación, de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos y alimenticios; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el Art 93 de la Ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuarenta mil acciones del valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, divididas en diez series de igual cantidad. — Las emisiones del capital autorizado se harán por resolución del Directorio, el que fijará en cada caso las condiciones de suscripción, las características de las acciones a emitirse, la forma de pago de las mismas, procediéndose a su suscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La Sociedad podrá aumentar el capital social autorizado hasta el quíntuplo del fijado en el artículo precedente, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, que determinará en cada caso las características de las acciones a emitirse y los demás condiciones de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión forma y modo de pago de las acciones. — También podrá la Sociedad llevar dicho capital a una suma superior por resolución de la Asamblea, dando en este caso cumplimiento a las disposiciones del artículo 295 del Código de Comercio. — Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Justicia. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará en el otorgamiento de la escritura pública de cada emisión de acciones que se realice dentro del capital autorizado de cuatro millones de pesos o del capital aumentado referido en este artículo, si es que la asamblea que determina aumentar el capital autorizado, no dispone que el impuesto fiscal se abone al otorgarse la escritura [illegible] — Sexto: El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Séptimo: La Sociedad podrá emitir acciones ordinarias y preferidas. Las acciones ordinarias podrán ser de dos clases: "A", con derecho a cinco votos cada una, y "B", con derecho a un voto cada una. — En los casos de elección de síndicos, las acciones de la clase "A" al igual que las de "B", tendrán derecho a un voto cada una. — En el caso de emitirse las acciones preferidas, podrán: a) Gozar de un dividendo preferencial hasta el 20 % anual, que podrá ser acumulativo, sin plazo; b) Tener derecho a un voto por acción sólo en caso de encontrarse la Sociedad en mora en el pago de los dividendos; y c) Ser rescatables total o parcialmente por sorteo en el caso en las condiciones establecidas por el artículo 343 del Código de Comercio. — Los poseedores de acciones preferidas no tendrán derecho de preferencia a la suscripción de acciones. — En caso de liquidación de la Sociedad, las acciones preferidas podrán tener derecho preferencial de reembolso y se reintegrará su valor de conformidad a lo que determina el Código de Comercio. — Octavo: Toda emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las maneras que se expresa a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balances o balances aprobados por la asamblea general de accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el último inventario y balance generales de accionistas, cuya supervalía deberá ser acreditada mediante el procedimiento que dispongan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas en vigor; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la asamblea general; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas; e) Por conversión de debentures; f) Apelando al aporte de nuevo capital mediante suscripción de acciones, a un precio igual o mayor de su valor normal. — Las acciones que se emitan en los casos de los incisos a), b) y c), serán distribuídas entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias que posean y siendo las acciones individuales, las fracciones se abonarán en efectivo, conforme a las reglamentaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En el caso del inciso f), salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número de acciones de su clase que posean y dentro del plazo que al efecto fije el Directorio, que no podrá ser menor del que establecen las disposiciones legales en vigor, guardándose los porcentajes prescriptos en el artículo 318, incisos 2° y 3° del Código de Comercio. — Las resoluciones de aumento del capital autorizado y de emisión de acciones, así como el derecho de preferencia en las suscripciones, se harán conocer a los accionistas mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina durante tres

minos no menores a los establecidos por las disposiciones legales en vigor. — Los tenedores de acciones ordinarias de la clase "B" recibirán siempre su parte proporcional en acciones de su clase. — Para los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A", podrán emitirse indistintamente acciones de ambas clases. — Los tenedores de acciones de la clase "A", podrán usar la preferencia aun en el caso de que no se emitan acciones de su clase, o se emitan en menor proporción que las de la otra, para suscribir la cantidad necesaria de acciones de la clase "B". — En ningún caso se podrá disponer una emisión compuesta exclusivamente de acciones de la clase "A" si existen en circulación de la clase "B", debiendo guardarse las proporciones existentes entre una y otra clase. — Noveno: Las acciones totalmente integradas del capital autorizado a que se refieren los artículos 4º y 5º, serán al portador o nominativas: en el caso de aumento de capital autorizado, la asamblea respectiva fijará cuáles de estas características tendrán las acciones pertenecientes al capital aumentado. — En tanto no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hubiesen satisfecho. — La transmisión de estos certificados y la de acciones nominativas, deberá ser efectuada por una declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la Sociedad, que se reserva el derecho de aceptar la transmisión y de exigir que la firma y capacidad del cedente y cesionario sean justificadas en forma legal. — La propiedad y transmisión de los certificados y de las acciones nominativas, no producirá efecto contra la Sociedad y los terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Registro. — Décimo: Los títulos de acciones deberán llevar la firma de dos directores y contener los requisitos establecidos por el artículo 328 del Código de Comercio, pudiendo una de las firmas ser un facsímil impreso o estampado con un sello. — La Sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones, incluso a un precio mayor de su valor nominal. — Décimo primero: Los accionistas pueden adelantar el pago de las acciones suscriptas, sin que la Sociedad deba, por tal concepto, abonar interés alguno. — Décimo segundo: Los pagos morosos de las acciones se abonarán con un interés penal en favor de la Sociedad, del dos por ciento mensual a partir de la fecha que, fijada por el Directorio, aquéllos debieron efectuarse. — Pasados tres meses de mora: la Sociedad podrá vender en remate público, las acciones de los suscriptores morosos, previa publicación de un aviso durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. — El procedimiento será uniforme para todos los suscriptores morosos que se hallen en igualdad de condiciones. — Décimo Tercero: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo dueño por cada acción. La propiedad de una o más acciones implica de pleno derecho, adhesión a estos estatutos y a las decisiones de la Asamblea General tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa. Tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Décimo Quinto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro a catorce miembros, designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del art. 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituído, designará de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y uno o más Director-Gerente, sin limitación de números pudiendo también nombrar Gerentes que no sean Directores o socios. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea. — Décimo Sexto: El Presidente, conjuntamente con un Director, suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia e impedimento del Presidente, lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Décimo Séptimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente y de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad: c) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de locación y sociedad, incluso locaciones de obras o servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas de giro normal de los negocios sociales: h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Percibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio abrir cartas de créditos, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito, pública o privada, operando con las mismas, en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar adquirir transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar: n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital: o) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia: p) Y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo Octava: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y otro suplente. El primero tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegibles. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea, con cargo a Gastos Generales. — Décimo Noveno: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria, por publicaciones durante c i n c o días en el B o l e t í n O f i c i a l, con 10 días de anticipación a la fecha designada por aquélla. — En segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días, con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador, deberán depositarlas en la caja social, o en su defecto, un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los 10 días de solicitadas. — Vigésimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, será necesario, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto.

— Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Vigésimo Primero: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. — Este podrá ser variado por la Asamblea General. — Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se destinarán: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto: — b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico: — c) Los dividendos de las acciones preferidas, abonando en primer término los dividendos acumulativos atrasados, comenzando por los más antiguos, y después los dividendos del Ejercicio: — d) El dividendo que se apruebe para las acciones ordinarias; y 4) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Vigésimo Segundo: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio, a menos que la Asamblea resuelva constituir una Comisión especial al efecto. — En ambos supuestos se realizará con intervención del Síndico, que se encuentre en funciones. — Vigésimo Tercero: El producido de la liquidación será distribuído en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; — b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; — c) Pago a los tenedores de acciones preferidas, de los dividendos acumulativos atrasados, si los hubiere; — d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, a prorrata del capital que hubieran integrado. — e|l: Divididas en diez series de igual cantidad. — las proporciones existentes. Vale. — T.: en remate público las. No vale. — T.: y otros afines. No vale. — B. Berys. — Samuel Scheimberg. — J. Ernesto Paille. — D. C. Molina. — Paula M. de Molina. — D. Molina. — María S. de Beia. — Carlos López. — I. Berys. Chaja Rinka Borewicz de Berys. — J. E. Paille. — Luisa F. de Paille. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Benjamín Berys; Samuel Scheimberg; Juan Ernesto Paille; David Conrado Molina; Chaja Rinka Borewicz de Bersy; Carlos López; Juan Eduardo Paille; Luisa Favieri de Paille; Paula Mosca de Molina; David Eduardo Molina; María Segura de Beia; han sido puestas ante mí doy fe. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — M. H. Oliveira. — Hay un sello que dice: Mariano H Oliveira. — Escribano. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 abr. 1961. Visto el expediente Nº 2.514|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Besam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1932, a la sociedad "Besam, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital con la denominación de "Gama, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", el 28 de noviembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución Nº 519" — Finalmente, los comparecientes, dejando protocolizado los estatutos de "Besam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con designación de su primer Directorio, y emisión de la primera y segunda series de acciones, de ocho mil acciones ordinarias, clase "A", al portador, con derecho a cinco votos cada acción, en total, por un valor de ochocientos mil pesos moneda nacional, solicitan del escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante si y los testigos don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. B. Berys. — Samuel Scheimberg. Juan Ernesto Paille. — David C. Molina. — I. Berys. — Ch. R. B. de Berys. — J. E. Paille. — L. F. de Paille. — Paula M. de Molina. — María S. de Beia. — Carlos López. — D. E. Molina. — O.D.M. y Vedia. — Gramajo. — Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número seis mil ventiséis del Registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y nueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Moisés Vengerow. (Escribano).

Buenos Aires octubre 25 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 18.000 e.10|1-Nº 30.301 D.T. v.10|1|62

VOLTAMPER

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.266. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los suscriptos testigos, comparecen don Mario Margulius, casado; don León Grünberg, viudo; doña Raquel Bernardina Grümberg, casada, don Teodoro Ernesto Costas, casado; don Carlos García, soltero; don Cayetano Farina, viudo; don Federico Alberto Eckmann, casado; don José Neustadt, casado; don Gerónimo Reus Ponce, casado y don José Cacheiro casado, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada de fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron en esta ciudad, una Sociedad Anónima, con la denominación, objeto, capital y demás pormenores que en la misma se expresan, y aprobaron el proyecto de estatutos. — Que iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente respectivo que lleva la letra N, número trece mil novecientos cuarenta y siete, del año mil novecientos sesenta y uno, y el número seis mil setecientos tres, también del corriente año, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, corre agregada a los mismos, la resolución número mil ochocientos trece, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha diecinueve de setiembre del corriente año, por el cual se autoriza a funcionar como anónima, a la referida sociedad, y se aprueba su estatuto, con las salvedades indicadas por la Inspección General de Justicia, Que en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, vienen por este acto, a dejar definitivamente constituida, la sociedad "Voltamper Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", para lo cual me exhiben a los efectos de su protocolización, el referido expediente, del cual transcribo íntegramente el acta constitutiva y los estatutos, con su redacción definitiva, y aprobada de acuerdo a los antecedentes del referido expediente, y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual, por su orden copiado dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en el local de la calle Reconquista trescientos treinta y uno, oficina 123, don Mario Margulius argentino naturalizado, casado con doña Raquel Bernardina Grümberg, L. E. 4491886 domiciliado en Rivadavia 4433, industrial; don León Grünberg, argentino naturalizado, viudo, L. E. 4491983, domiciliado en Rivadavia 4433, industrial; doña Raquel Bernardina Grümberg, argentina naturalizada, casada con Mario Margulius, L. C. 0240979, domiciliada en Rivadavia 4433, sus quehaceres; don Teodoro Ernesto Costas, argentino, casado con doña Edelmira Raquel Vicini, L. E. 384876, domiciliado en Gregorio de la Ferrere 2102, comerciante; don Carlos García, argentino, soltero, Céd. Id. 2818685, domiciliado en Reconquista 379, comerciante; don Cayetano Farina, argentino, viudo, L. E. 168416, domiciliado en Cangallo 2234, contador público nacional; don Federico Alberto Eckmann, argentino naturalizado, casado con doña Justia Dorotea Riehl, C. I. 1275336, domiciliado en Reconquista 331, comerciante; don José Neustadt, argentino casado con doña María Encarnación Marín, C. I. 1028699, domiciliado en Charcas 1547, comerciante; don Gerónimo Reus Ponce, argentino naturalizado, casado con doña Marina Souto Libreta Enrolamiento 412276, domiciliado en Viamonte 2075, comerciante, y don José Cacheiro, argentino, casado con doña Carmen Abelleyra, C. I. 1037725, domiciliado en Cangallo 2231, jubilado; todos hábiles y mayores de edad. — Designado el señor Teodoro Ernesto Costas, para presidir la reunión, éste expone que según es del conocimiento de los presentes la misma tiene por objeto constituir una sociedad anónima, por lo que luego de breves consideraciones, se resuelve por unanimidad. Primero: Dejar constituída por este acto una Sociedad Anónima; bajo la denominación de "Voltamper Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Segundo: Aprobar el estatuto que ha sido puesto a consideración y que forma parte de esta acta. — Tercero: Se resuelve emitir la primera serie de acciones ordinarias al portador de treinta mil acciones, de categoría "A", por un valor total de Tres millones de pesos moneda nacional, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: don Mario Margulius, quince mil acciones que presen-

tan pesos un millón quinientos mil; don León Grünberg, doce mil acciones que representan pesos un millón doscientos mil; doña Raquel Bernardina Grümberg quinientas acciones que representan pesos cincuenta mil; don Teodoro Ernesto Costas, quinientas acciones, que representan pesos cincuenta mil; don Carlos García, trescientas acciones que representan pesos treinta mil; don Cayetano Farina, trescientas acciones, que representan pesos treinta mil; don Federico Alberto Eckmann, trescientas acciones que representan pesos treinta mil; don José Neustadt, trescientas acciones, que representan pesos treinta mil; don Gerónimo Reus Ponce, quinientas acciones que representan pesos cincuenta mil, y don José Cacheiro, trescientas acciones, que representan pesos treinta mil. — Cuarto: Las acciones suscriptas quedan integrada en su diez por ciento en dinero efectivo, cuyo monto se depositará en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Quinto: Se resuelve constituir el primer Directorio fijándose en dos el número de sus miembros compuesto por don León Grünberg y don Mario Margulius en carácter de Presidente y Director, respectivamente, y los señores Teodoro Ernesto Costas y Cayetano Farina, como síndico titular y suplente respectivamente. — Sexto: Se faculta a los señores Teodoro Ernesto Costas y Cayetano Farina para que actuando cònjunta, separada o alternativamente tramiten la aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personería jurídica., facultándose para aceptar cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia y Ministerio del ramo, y gestionen la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previo todos los trámites necesarios para tal fin firmando los escritos y escrituras que fuere menester. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la Asamblea, firmando todos los presentes. — León Grünber. — Raquel Margulius. — T. E. Costas. — Carlos García. — Cayetano Farina. — F. Eckmann. — J. Neustadt. — G. Reus Ponce. — J. Cacheiro. — Mario Margulius. — "Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Mario Margulius", "León Grünberg", "Raquel Margulius", "T. E. Costas", "Carlos García", "Cayetano Farina", "F. Eckmann", "J. Neustadt", "G. Reus Ponce" "J. Cacheiro", son auténticas, y pertenecen a los Sres. Mario Margulius, León Grünberg, Raquel Bernardina Grümberg, Teodoro Ernesto Costas, Carlos García, Cayetano Farina, Federico Alberto Eckmann, José Neustadt Gerónimo Reus Ponce y José Cacheiro, han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe, a su solicitud, expido la presente en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 102, de la Capital Federal, que sello y firmo en Buenos Aires, el 5 de julio de 1961. — Raspado: firmas — Eckmann. Vale. — Enmendado :Mario: Vale. — H. Arturo Longhi. — Está su sello." — "Estatutos. — Capítulo I. — Nombre. Duración. Domicilio y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de: "VOLTAMPER. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales, sucursales, depósitos agencias, y representaciones, en cualquier lugar del país y del extranjero, que durará hasta el 30 de junio de 2060, pudiendo prorrogarse o reducirse el plazo, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 2º — La sociedad tendrá por obeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) La fabricación y comercialización de toda clase de maquinarias, e implementos para las industrias metalúrgicas, y electrónicas, comprendiendo sus derivados y anexos; b) La compraventa de toda clase de terrenos propiedades, construcciones y campos; c) Aportes o inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades de toda índole, excepto las comprendidas en el artículo 93, de la ley 11.672, u otras operaciones por las que se requiera el concurso público, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra-venta de títulos y acciones y otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquiera otra permitida por la ley. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y acciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, teniendo capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y estos estatutos. — Capítulo II. — Capital. Acciones. — Artículo 3º — El capital social autorizado se fija en la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco series de acciones que se emitirán por resolución del Directorio. — Cada serie se compone de treinta mil acciones de cien pesos cada una. — El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, por la resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado y las resoluciones de las Asambleas, disponiendo el aumento de capital autorizado, deberán ser elevadas a escrituras públicas, inscriptas en el Registro Público de Comercio, y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo 4º — Las acciones gozarán de todos los derechos que éstos estatutos determinan y podrán ser ordinarias de categoría "A", con derecho a cinco votos por acción, y ordinarias de categoría "B", con derecho a un voto por acción, salvo las limitaciones del artículo 350 ,del ódigo de Comercio. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento, ni podrá enunciarse como capital autorizado sino el de quince millones de pesos, más los aumentos efectuados según queda enunciado. — Los accionistas tienen derecho a las suscripciones futuras a prorrata de sus respectivas tenencias, debiendo ejercer este derecho, dentro de los quince días subsiguientes, a las publicaciones que determinen las reglamentaciones en vigor. — Todas las acciones serán al portador pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones; serán numeradas y deberán llevar la firma de dos Directores pudiendo ser una de ellas en facsímil. — La suscripción de acciones podrá o no ser aceptada por el Directorio, implicando el reconocimiento de los estatutos, de las resoluciones del Directorio, y de las Asambleas de los accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres, y trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles; podrán ser integradas en dinero efectivo, o en cualquier otra clase de bienes y derechos reales y|o personales transferidos a la sociedad que serán equivalentes a las acciones dadas en pago y deberá ser aprobado por resolución del Directorio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Hasta alcanzar el capital autorizado de quince millones de pesos el aumento de capital se efectuará por resolución del Directorio; el remanente hasta alcanzar a setenta y cinco millones de pesos debe ser resuelto por la Asamblea General de Accionistas. — Mientras las acciones no estén totalmente pagadas los certificados respectivos serán nominativos y no podrán transferirse ni cederse sin acuerdo del Directorio. — Artículo 5º — En caso de accionistas morosos el Directorio considerará en cada oportunidad la situación de éstos, pudiendo adoptar los siguientes temperamentos: a) Imponer un interés punitorio que no podrá exceder del uno por ciento mensual, por las cuotas atrasadas. — b) Exigir el pago judicial de las mismas, con más los intereses; c) Ordenar la venta de las acciones en remate público siendo por cuenta del suscriptor los gastos que originen. — Estos procedimientos serán uniformes para todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo III. — Administración. — Artículo 6º — La sociedad será administrada por dos a cinco directores, según lo establezca la Asamblea que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Para ser Director se requiere ser poseedor de cien acciones como mínimo, las que quedarán en la caja social durante el tiempo que dure su mandato, en garantía del buen desempeño de su gestión. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado automáticamente hasta la celebración de la Asamblea que designe su reemplazante. — Artículo 7º: Producida la renuncia o fallecimiento de un Director los restantes, con el consentimiento del Síndico, designarán al reemplazante, entre los accionistas, que durará en su mandato hasta la próxima Asamblea. — Artículo 8º. — Para que el Directorio funcione válidamente se requiere siempre la mayoría de los Directores. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes teniendo siempre voto el presidente, y doble voto en caso de empate. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o cualquiera de los Directores, o por pedido del Síndico y por lo menos una vez cada mes; sus resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, sin perjuicio de mantener íntegramente su responsabilidad. — Artículo 9º. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la sociedad por intermedio del presidente o cualquier director; b) Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles o semovientes, al contado y a plazos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y otro derecho real dentro y fuera del país; tomar dinero contra toda clase de promesas de pago; de empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provincial, Municipalidades, Entes Autárquicos y otras entidades extranjeras; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros; aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; e) celebrar contratos de sociedades del cualquier naturaleza, celebrar contratos de consignaciones y gestiones de negocios, celebrar contratos de negocios usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular las condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; g) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades de cualquier naturaleza, adquirir su activo y|o pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales y tomar participaciones en sociedades ya formadas y sindicatos; h) Cobrar, percibir, lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Adquirir, registrar, y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; k) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos casos que no estando previstos en estos estatutos no competen a la Asamblea General; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar las remuneraciones. — Cuando la designación recaiga en miembros del Directorio se podrán fijar remuneraciones especiales demás de la que corresponda como directores, lo que será resuelto por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devengaren; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sea a favor del gerente, subgerente, apoderados, representantes o terceros; nombrar agentes y representantes en cualquier lugar y convenir sus remuneraciones y condiciones; n) Declarar rescindidas en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que trata el inciso anterior; ñ) Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad; o) Realizar todos los actos previstos por los artículos mil ochocientos ochenta y uno, del C. Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, y en general cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas, presentar inventarios, memorias, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias y resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo 10º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico tiutlar a quien reemplazará el suplente en su caso, designados por la asamble anual con las facultades y funciones que determin el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — La asamblea fijará su remuneración y continuarán en sus cargos hasta que la misma designe sus reemplazantes. — Capítulo V. — De las asambleas. — Artículo 11º: Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación del ejercicio y las segundas cuando así lo resolviera el Directorio o el síndico o fuera solicitada por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo ser convocada dentro de los diez días de su pedido. — Artículo 12º: Las convocatorias para las asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea. El aviso de la convocatoria indicará sumariamente el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria. — Artículo 13º: La asamblea quedará legalmente constituída con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. No celebrándose la asamblea por falta de capital representado se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante tres días con ocho de anticipación a la fecha de la asamblea. — Esta se verificará dentro de los treinta días de la anterior, siendo válidas sus resoluciones, cualquiera sea el número de los accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Para la elección de síndico las acciones de cualquier categoría tendrán derecho a un solo voto. — Artículo 14º: Las cuestiones enumeradas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se lo podrán ser resueltas en asamblea general extraordinaria, convocándose en la forma y condiciones indicadas en los artículos décimo segundo y décimo tercero, debiendo reunirse tanto en primera como en segunda convocatoria con el quórum y votos exigidos en el citado artículo del Código de Comercio. — Artículo 15º: Para asistir a las asambleas es condición indispensable depositar con tres días de anticipación en la caja social las acciones o certificados si estuvieran depositados en cualquier institución bancaria. — En caso de certificados nominativos se requerirá constancia de tener el pago al día. — Los accionistas podrán hacerse representar por terceros, sean accionistas o no. — Artículo 16º: Todas las resoluciones de las asambleas, salvo el caso previsto en el artículo décimo cuarto, erán tomadas por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria categoría "A", tendrá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria categoría "B", tendrá derecho a un voto con la restricción que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Capítulo VI. — De las utilidades. — Artículo 17º: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. — Las asambleas podrán modificar la fecha de cierre de ejercicio, y en tal caso, la resolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Podrán practicarse balances trimestrales o semestrales, además del balance general anual obligatorio. — Artículo 18º: Las utilidades realizadas y líquidas que establezcan los balances generales, anuales, que resulten de inventarios practicados, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, serán distribuídas en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) El diez por ciento para el Directorio. c) La suma que la asamblea resuelva aprobar como retribución al síndico; d) La suma que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reserva facultativa y otras previsiones, y e) El remanente como dividendo a las acciones y|o a cuenta nueva, según lo resuelva la asamblea. — Artículo 19º: El Directorio podrá disponer el pago de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las prescripciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VII. — De la disolución y liquidación. — Artículo 20º: Disuelta la sociedad por expiración de su término o por cualquier otra causa, será liquidada por el Directorio, o por quien designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Liquidados los bienes sociales se procederá a pagar el pasivo de la sociedad y los gastos de la liquidación y luego el valor nominal integrado de las acciones. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus tenencias, sin distinción de categorías. — Mario Margulius. — León Grünberg. — Raquel Margulius. — T. E. Costas. — Carlos García. — Cayetano Farina. — F. Eckmann. — J. Neustadt. — G. Reus Ponce. — J. Cacheiro. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Mario Margulius", "León Grünberg", "Raquel Margulius", "T. E. Costas", "Carlos García", "Cayetano Farina", "F. Eckmann", "J. Neustadt", "G. Reus Ponce", "J. Cacheiro". son auténticas y pertenecen a los señores, Mario Margulius, León Grünberg, Raquel Bernardina Grümberg, Teodoro Ernesto Costas, Carlos García, Cayetano Farina, Federico Alberto Eckmann, José Neustadt, Gerónimo Reus Ponce y José Cacheiro; han sido puestas en mi presencia, y son personas de mi conocimiento, doy fe a su solicitud expido la presente en mi carácter de escribano ads. al Registro 102, de la Capital Federal, que sello y firmo en Buenos Aires, a 5 de julio de 1961. Enmendado: Raquel, Costas, todo vale. — H. Arturo Longhi. Está su sello". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 19 Set. 1961. Visto el expediente número 6.703|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Voltamper Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y el uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumpli-

miento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Voltamper Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta capital, el 5 de julio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8) con la modificación de fojas quince (15) a dieciséis (16). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 1.813. Hay una firma ilegible". Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes agregan: Que en el acto constitutivo de la sociedad quedó suscripta la primera serie de capital social, por un valor de tres millones de pesos moneda nacional, y se integró el diez por ciento del valor de las mismas, corriendo a fojas diez agregada la boleta de depósito por trescientos mil pesos moneda nacional, efectuada en el Banco de la Nación Argentina, el día once de julio de mil novecientos sesenta y uno. Y continúan agregando: Que habiendo llenado todas las formalidades legales y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por la presente escritura pública declaran: Que así dejan definitivamente constituida la sociedad "Voltamper Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando al escribano autorizante expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y demás efectos legales. Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos del acto don Carlos Roberto Alvarez y doña Julia Paulina Sáenz Samaniego, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Margulius. — León Grünberg. — Raquel Margulius. — T. E. Costas. — Carlos García. — Cayetano Farina. — F. Eckmann. — J. Neustadt. — G. Reus Ponce. — J. Casheiro. — C. R. Alvarez. — Julia Paulina Sáenz Samaniego. — Ante mí: H. Arturo Longhi. — Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil doscientos setenta y uno, del Registro ciento dos de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad Voltamper Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, expido el presente en diez sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos setenta y seis mil novecientos diez, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sraspado: sesenta: Entre líneas: casado. Todo vale. — H. Arturo Longhi (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 15.680.— e.10|1-Nº 41.964-v.10|1|62

GUILLERMO TABOADA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada con fecha 24 de octubre de 1961, ante el escribano don Ricardo A. Villa, al folio 1.333 del Registro 220 a su cargo, se elevó a documento público el acta de Asamblea General Extraordinaria del 20 de julio de 1961, por la cual se resolvió la modificación de los artículos sexto y séptimo de los estatutos sociales de "GUILLERMO TABOADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Sexto: El capital autorizado es de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal. Las series podrán ser de acciones ordinarias clase A., con derecho a cinco votos por acción: acciones ordinarias clase B., con derecho a un voto por acción o acciones preferidas clase C. que gozarán de un dividendo no acumulativo de hasta el quince por ciento anual y tendrán preferencia con respecto a las acciones ordinarias en la devolución del capital integrado y dividendos. Solo tendrán derecho a un voto por acción, en caso de falta de pago del dividendo fijo pactado, por el término que dure esa situación. Las emisiones se harán en la oportunidad clase y forma de pago que fije el Directorio, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. El acta de Asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública, el aumento se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) Cada emisión de acciones ya sea dentro del capital autorizado originario por sobre el mismo deberá hacerse constar en escritura pública oblándose en ese momento el impuesto de sello correspondiente; b) Las resoluciones de las emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia; d) Solo se anunciará como capital autorizado el fijado en el artículo sexto, con más los aumentos efectuados de conformidad con este artículo; e) En todos los casos de aumento de capital, deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Dicha reforma fue aprobada por resolución Nº 2.076 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha cuatro de octubre de 1961. — Enmendado: Julio; entre líneas: de "Guillermo Taboada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; Nº 2.076. Todo vale.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.- e.10|1-Nº 30.315 D.T.-v.10|1|62

FIELD ARGENTINA
Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número mil cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y presentes los testigos que al final firmarán, comparecen don Ernesto Hamak, argentino, nacido en Tostado, Provincia de Santa Fe, el diez de mayo de mil novecientos trece, casado con doña Pierina Merita Luisa Trucco Crenna, consultor, domiciliado en Santa Fe número tres mil ciento sesenta y siete, cuarto piso, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y un mil ochocientos diez y ocho, hijo de don Marcos Hamak y de doña Rosa Kelmann de Hamak, y don Antonio Norberto Sierra, nacido el cinco de junio de mil novecientos veintitrés en Marcos Juárez, Córdoba, con libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho, casado con doña Julia Marta Paz, hijo de Antonio Javier León Sierra y de doña Elvira Durigón, domiciliado en Estados Unidos número doscientos veinticuatro; ambos de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y en nombre y representación de don Salvador San Martín; don Ricardo Florencio Rivas; don Enrique Gimeno Casalduero; don Fernando Miguel Morduchowicz; don Alberto Tomás López; don Alberto Cueto; don Guillermo Jorge Rawson; don Newton Rowe Field, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que por escritura de fecha primero de julio del corriente año, pasada ante mí, al folio ochocientos veintidós de este mismo registro, constituyeron con sus mandantes una sociedad anónima con la denominación de "Field Argentina Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó la personalidad jurídica a la sociedad y la aprobación de sus estatutos. Cumplidos los trámites de estilo se aprobó el estatuto con las modificaciones que le fueron introducidas y se le autorizó a funcionar como sociedad anónima, por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número mil setecientos ochenta y ocho de fecha diecinueve de septiembre del año actual. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número seis mil setecientos cuarenta y ocho, procediendo a transcribir a continuación la parte pertinente de la citada escritura, en la que se incluye el texto definitivo de los estatutos aprobados y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación mencionada, todo lo que por su orden copiado, dice así: "...Escritura número trescientos sesenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Salvador San Martín, nacido en Lima, Zárate, Provincia de Buenos Aires, el once de abril de mil novecientos once, argentino, ingeniero, casado con doña Helena Esther Cánepa, hijo de don Lorenzo San Martín y de doña Margarita Orlando, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, con libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos; don Ricardo Florencio Rivas, nacido en Buenos Aires, el veinte de junio de mil novecientos seis, argentino, comerciante, casado con doña Esmeralda Aída Fischer, hijo de don Florencio Antonino Rivas y de doña Sofía Arias, domiciliado en Nahuel Huapí cuatro mil dos, con libreta de enrolamiento número ciento noventa mil ochocientos noventa y ocho; don Enrique Gimeno Casalduero nacido en Madrid, España, el primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco, español, abogado, soltero, domiciliado en Avenida de Mayo número seiscientos veintitrés, hijo de don Joaquín Gimeno Rascon y de doña Leonor Casalduero Martí, con pasaporte número diez mil seiscientos treinta y uno|sesenta y uno; don Fernando Miguel Morduchowicz, nacido en Asunción, Paraguay, el catorce de julio de mil novecientos treinta y uno, argentino naturalizado, casado con doña Catalina Graciela Mellibovsky, abogado, con domicilio en Cerrito número mil ciento sesenta y cuatro, hijo de don David Morduchokicz y de doña Manuela Sigalovsky, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cuarenta y un mil trescientos trece; don Alberto Tomás López, argentino, nacido en Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, el veintinueve de enero de mil novecientos dieciséis, casado con doña Arazeli Ordóñez, contador público, domiciliado en Reconquista número quinientos treinta y tres, con cédula de identidad número un millón seiscientos sesenta y nueve mil ciento cinco, hijo de don Angel López y de doña Esperanza Joseta Pereda; don Ernesto Hamak, argentino, nacido en Tostado, Provincia de Santa Fe, el diez de mayo de mil novecientos trece, casado con doña Pierina Merita Luisa Trucco Crenna, consultor, domiciliado en Santa Fe número tres mil ciento sesenta y siete, cuarto piso, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y un mil ochocientos diez y ocho, hijo de don Marcos Hamak y de doña Rosa Kelmann de Hamak; don Antonio Norberto Sierra, nacido el cinco de junio de mil novecientos veintitrés en Marcos Juárez, Córdoba, con libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho, casado con doña Julia Marta Paz, hijo de Antonio Javier León Sierra y de doña Elvira Durigón, domiciliado en Estados Unidos doscientos veinticuatro; don Alberto Cueto, español, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos trece, en Oviedo, España, casado con doña Hortensia Fernández, domiciliado en Moldes número dos mil cuatrocientos trece, empleado, hijo de don Manuel Cueto y de doña Justa Tuero, con cédula de identidad número setecientos setenta mil trescientos treinta y siete; todos los comparecientes nombrados, vecinos de esta ciudad; don Guillermo Jorge Rawson, nacido en Buenos Aires, el cuatro de febrero de mil novecientos diecisiete, argentino, de profesión capitán de navío retirado, casado con doña Susana René Larrague, domiciliado en Moreno, número cuatrocientos ochenta y uno, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número un millón doscientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta, hijo de doña María Elena Godoy y de Adolfo Rawson; don Newton Rowe Field, nacido en Owensbord, Kentucky, Estados Unidos de Norte América, el veintisiete de febrero de mil novecientos tres, abogado, casado en primeras nupcias con doña Janet Knox, domiciliado en dos mil setecientos treinta y uno Brickell Avenida, Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, con pasaporte número un millón trescientos setenta y un mil novecientos uno; estos dos últimos accidentalmente aquí; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima que tendrá su domicilio en esta Capital y se regirá por el siguiente estatuto. — Del Nombre, Objeto y Capital. — Artículo primero: Con la denominación de "FIELD ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del directorio. Durará noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la construcción de viviendas y el desarrollo y urbanización de tierras para la construcción de toda clase de edificios y además comprenderá las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción, industrialización y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados, de cualquier ramo de la industria de la construcción, así como también la explotación de procedimientos y patentes de todo cuanto se refiere a dicha industria, sus anexos y derivados; b) Comerciales: Por compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subporductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y artísticos, su negociación en el país y|o fuera de él; c) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias referentes a la compra-venta, permuta, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce sobre propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, inclusive sociedades de responsabilidad limitada y a personas para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías, compraventa, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones u otros valores públicos o privados, con excepción de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de sociedades o empresas comerciales o industriales, organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal y técnico, como así también proceder a su financiación mediante el aporte de capitales a exlotaciones de cualquier naturaleza, a sociedades de responsabilidad limitada, comanditas, anónimas o de otro tipo, ya sea mediante la adquisición de cuotas de capital o de acciones o debentures, o mediante la simple comunidad de intereses para todos o parte de los negocios que se exploten, conceder préstamos con o sin garantía real hipotecaria o prendaria; realizar financiaciones en general de toda clase de operaciones, negocios o explotaciones, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras o rurales, dar o tomar en préstamo dinero u otros valores, con o sin garantía personal o real; comprar y vender títulos papel moneda, bonos y cualquiera otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, ofrecer a suscripción pública acciones, debentures u obligaciones de acuerdo a la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; tramitar, adquirir, vender o explotar concesiones; podrá contratar con los poderes públicos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, mixtos o privados de toda la República y del exterior y contratar seguros como asegurada, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimientos, suscribir y recibir toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles aun por más de seis años, gravar con hipoteca o prenda los bienes inmuebles o muebles de la sociedad. — Realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles y contratos en general que convengan a su objeto social, con la más amplia capacidad y aunque cualquiera de ellos no figure entre los enunciados precedentemente, que no revisten carácter limitativo, y aunque ellos requieran manifestación expresa según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquellos actos que siendo pertinentes a su naturaleza, fueran útiles para su desarrollo. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones tendrán derecho a uno o cinco votos, según se lo resuelva al tiempo de su emisión. — Para la elección del Síndico todas las acciones tendrán derecho a un voto por acción. — El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional en series consecutivas de cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo, se publicará en el Boletín Oficial por tres días y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean ordinarias o preferidas con las características que la misma determine dentro de las estatutarias. — No podrá anunciarse como

capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos con más los aumentos que se resuelvan en la forma indicada en este artículo. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo acumulativo hasta un máximo de tres años, que no podrá exceder del veinte por ciento anual y podrán gozar de un dividendo variable hasta alcanzar el que se vote para las acciones ordinarias, pero el dividendo total de las acciones preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del que corresponda a su valor nominal. — Las acciones preferidas tendrán preferencia asimismo en caso de liquidación de la sociedad y tendrán derecho a un voto por acción, en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables o no, con o sin prima, no pudiendo exceder en su caso del cincuenta por ciento de su valor nominal, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital, de acuerdo con la ley y los estatutos. — Si debieran practicarse sorteos parciales, se los anunciará por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación. — Artículo quinto: Las acciones ordinarias que se emitan del capital autorizado lo serán en la época y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio. — Toda resolución de emisión de acciones ordinarias, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el "Boletín Oficial" y los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción de acciones que se emitan hasta quince días después de la última publicación y en proporción a sus tenencias de acciones con derecho a uno o a cinco votos. No podrá emitirse una serie de capital sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Artículo Sexto: El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. Un mismo título puede representar una o más acciones o debentures. Los títulos representativos de acciones y de debentures serán firmados por dos directores. Una de las firmas podrá ser facsimil. — El Directorio. Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a quince miembros designados por la Asamblea General de Accionistas. Cada Asamblea determinará por sí o a propuesta del Directorio, el número de Directores dentro de los límites expresados. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera Asamblea de Accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato. Cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, cien acciones ordinarias en garantía del buen desempeño de su función. Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. En cada renovación del Directorio dicho cuerpo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplaazrá el Vicepresidente y este último, en los mismos casos, será reemplazado por el Director que determine el Directorio. En caso de vacante de Directores, el Directorio de acuerdo con el Síndico deberá designar de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General de Accionistas inmediata siguiente. — Artículo Octavo: El Presidente es el representante legal de la Sociedad, preside las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas, ejecuta los acuerdos del Directorio y otorga, conforme a esos acuerdos, todos los contratos, escrituras públicas o privadas y documentos que sean necesarios. Todo descuento, contrato u obligación emanados de la sociedad deberán llevar la firma de dos Directores uno de los cuales deberá ser el Presidente o Vicepresidente o las de un Director y un apoderado, o las de dos apoderados especialmente facultados para el acto; se exceptúan de esta disposición los recibos y el endoso de valores comerciales, al solo efecto de su depósito en una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, los que serán válidos con la firma de un Director o la de un apoderado de la Sociedad. — Artículo Noveno: El Directorio se reunirá, por convocatoria del Presidente, toda vez que a criterio de éste, sea necesario. Además, el Presidente deberá convocar al Directorio cuando ello fuere solicitado por dos Directores titulares o el Síndico. El Directorio tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de los miebros que lo compongan. Adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. Los Directores ausentes podrán votar por carta certificada o telegrama respecto a asuntos determinados, pero dichos votos no se computarán a efectos de quórum. El Presidente tiene voto y voto de desempate. De las reuniones de Directorio se labrarán actas en un libro especial, las que serán firmadas por todos los asistentes. Los miembros del Directorio y el Síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la Asamblea de Accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. Los mismos podrán percibir, además de las remuneraciones que les fije el Directorio con imputación a gastos generales, retribución por las tareas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la sociedad o inmediata con su objeto social. Las remuneraciones totales del Directorio por cualquier concepto, no podrán exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. En caso de que el desempeño de dichas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el orden del día. En todos los casos la asignación de remuneraciones a los Directores se hará "ad referéndum" de la Asamblea de Accionistas, con cargo a gastos generales. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las mas amplias facultades de administración. — Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la Asamblea de Accionistas. Aparte de las funciones especificadas en otras partes de este estatuto, le corresponden especialmente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, en todas las transacciones y actos jurídicos y extrajurídicos, como igualmente representarle ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales; b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto y las decisiones de las Asambleas de Accionistas. — Podrá resolver todos los casos no previstos en el estatuto autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado, pero que encuadre en los objetivos sociales; c) Comprar, vender o permutar bienes raíces o muebles de cualquier naturaleza, cobrar todo lo que se deba a la sociedad, hacer pagos sean o no los ordinarios de la administración; tomar o dar dinero prestado, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor, contratos de prenda con registro, conforme a la ley doce mil novecientos sesenta y dos, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dichos contratos de prenda con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones aunque estas existieran ya en el tiempo del mandato, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas, girar, aceptar, endosar y avalar letras, valores o pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar inmuebles en arrendamientos por plazos que podrán exceder de seis años, constituir a la sociedad en depositaria y obligaria a la prestación de cualquier servicio, constituir sociedades comerciales de cualquier tipo o forma jurídica con todas las facultades y condiciones que juzgue convenientes, dar fianzas, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato; celebrar contratos de seguro como asegurada; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar su remuneración y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales; f) Nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinará. — Estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio; g) Emitir, suscribir, colocar debentures, ya sean con garantía hipotecaria, con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Bancos, dependencias oficiales, Tribunales ordinarios y del Trabajo; i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualesquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos oficiales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, constituido o que se constituya en el futuro; j) Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — Presentar anualmente a la Asamblea, la Memoria de la sociedad, el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; k) Repartir los dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Justicia; l) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Del Síndico: Artículo Décimo Primero: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, anual, nombrará un síndico titular y un síndico suplente, los que podrán ser reelectos. — Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio comercial vencerá el treinta y uno de mayo de cada año, pero la asamblea podrá modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales, mediante resolución que se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, dándose cuenta a la Inspección General de Justicia. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar por resolución del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el Síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. — En tal caso la asamblea deberá ser convocada dentro de los diez días de presentado el pedido. — Artículo Décimo Tercero: La convocatoria de las asambleas, ya sean ordinarias, extraordinarias o de las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se harán por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial y comenzarán diez días antes de la fecha de la asamblea. — Las asambleas en primera convocatoria, ya sean ordinarias, extraordinarias o de las prescriptas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, tendrán quórum con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En caso de no poder realizarse por falta de quórum, se convocará a una nueva asamblea a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — La segunda convocatoria a la asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, que comenzarán con ocho días de anticipación a la fecha de dicha asamblea. — En segunda convocatoria, la asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presentes y cualquiera sea la cantidad del capital representado. — Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria, rigen tanto para las ordinarias como para las extraordinarias y las prescriptas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco. — El accionista que no pueda concurrir personalmente, podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones de las asambleas ordinarias, extraordinarias o de las prescriptas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán adoptadas, en cualquier caso, por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. — Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas que deberán designar al efecto la asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, una vez previstas las amortizaciones, previsiones y provisiones que correspondieran, se distribuirán así: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al límite fijado en el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) el dividendo fijo que correspondiere a las acciones preferidas, si se hubiesen emitido. — De existir dividendos acumulativos atrasados, se abonarán por orden de mayor antigüedad antes que el correspondiente al ejercicio; c) las retribuciones del Directorio y Síndico que determine la asamblea de accionistas; d) los fondos de reserva que, a propuesta del Directorio o no, disponga la asamblea de accionistas; e) el remanente para las acciones ordinarias y preferidas, en su caso, en forma de dividendo, pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. — La asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votados sobre las utilidades. — Los dividendos sobre acciones podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, si así lo dispusiera la asamblea de accionistas. — Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios, prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — De la liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una asamblea extraordinaria de accionistas resuelva la disolución anticipada de la sociedad por el Directorio con la intervención del Síndico. — Una vez realizado el activo de la sociedad su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la sociedad; b) Pago del capital integrado sobre acciones preferidas, si las hubiere; c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias; d) Pago de los dividendos acumulativos impagos a favor de las acciones preferidas, si hubiere; e) El remanente, se destinará al directorio lo que disponga la asamblea de accionistas, y el resto entre las acciones ordinarias y preferidas, si hubiere, en la misma proporción. — Artículo Décimo Séptimo: Toda cuestión no prevista en estos estatutos, se regirá por las disposiciones legales pertinentes. — Segundo: Proceder a la emisión de las dos primeras series de acciones ordinarias, número uno y dos, con derecho a cinco votos por acción, por un total de cien mil acciones ordinarias en la siguiente forma: don Newton Rowe Field, sesenta mil acciones, don Ernesto Hamak, cuatro mil acciones, don Guillermo Jorge Rawson, don Salvador San Martín, don Alberto Tomás López don Ricardo Florencio Rivas, don Enrique Gimeno Casalduero, don Fernando Miguel Morduchowicz, don Antonio Norberto Sierra y don Alberto Cueto, cuatro mil quinientas acciones cada uno. — Del importe suscripto se integra el diez por ciento, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional, que se depositarán en efectivo o con los cuales se adquirirán acciones ordinarias de sociedades anónimas que se cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, según lo resuelvan los apoderados que se designan en la cláusula cuarta. — Tercero: Designar el primer directorio y distribución de cargos, que queda integrado así: presidente: don Newton Rowe Field; directores: don Salvador San Martín y don Ernesto Hamak; síndico: don Alberto Tomás López y Síndico suplente a Francisco Guillermo González. — Cuarto. Conferir poder especial a favor de los señores Frederick William Botts, hijo, Carlos Arturo Caroll, hijo, Ernesto Hamak, Antonio Norberto Sierra y Enrique Gimeno Casalduero para que actuando dos conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obrando dos en representación de los demás, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional, personalidad jurídica para la sociedad que por este acto se constituye, con facultad para presentar escritos, y toda clase de documentos que les fueren requeridos, ya sea por la Inspección General de Justicia o cualquier otra repartición que deba intervenir en el trámite, así como aceptar modificaciones, aclaraciones, supresiones y|o adiciones al estatuto o al acta constitutiva, pudiendo tomar vistas, solicitar plazos, interponer recursos de reconsideración y|o apelación solicitar testimonio, expedientes, firmar recibos y, obtenida que sea la autorización para funcionar con el carácter de anónima, otorgar y firmar la escritura de constitución defintiva, y solicitar su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Además dichos apoderados quedan expresamente facultados, en la forma mencionada, para decidir si el depósito del millón de pesos se hará en efectivo o en acciones, como se prevee en la cláusula segunda. — Finalmente, podrán practicar cuantos más actos gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Con lo que se da por terminada el acta de constitución de la sociedad de referencia. — Leída que les es se ratifican y firman con los testigos del acto don Angel Palmaro Mantero y don Alberto Zulpa, vecinos, hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe. —S. San Martín. — Ricardo F. Rivas. — E. Gimeno Casalduero. — Fernando Miguel Morduchowicz. — Alberto Tomás López. — Ernesto Hamak. — Antonio N. Sierra. — Alberto Cueto. — Guillermo Rawson. — N. R. Field. — Tgo.: Angel P. Mantero. — Tgo.:

A. Zulpa. — Hay un sello. — Ante mí: Esteban Juan Cerletti. — ..."Buenos Aires, 19 set. 1961. — Visto el Expediente Nº 6.748|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Field Argentina Sociedad Anónima Constructora, Industrial Comercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: — Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Field Argentina Sociedad Anónima Constructora Industrial Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 1º de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veinticuatro vuelta (24 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva de fojas veinticuatro vuelta (24 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Hay una firma ilegible. Resolución P. J. Nº 1788."' — Concuerda con sus originales y constancias del expediente referido a los que me remito, doy fe, así como de que los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan constituida definitivamente en escritura pública de sociedad "Field Argentina, Sociedad Anónima Constructora Industrial Comercial y Financiera", solicitando al autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente ha sido satisfecho de acuerdo a la Ley. — Leída que les es se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Benito Roitstein y don Juan Oscar Hafner, vecinos, hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe. Ernesto Hamak. — Antonio N. Sierra. — Tgo.: B. Roitstein. — Tgo.: Juan Oscar Hafner. — Hay un sello. — Ante mí: Esteban Juan Cerletti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatrocientos dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en trece sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, serie U., número dos millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho, correlativos al presente, dos millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno. S|raspado: Personalidad, se, acciones. — Vale. Esteban Juan Cerletti. Hay un sello. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Fdo.: Esc. E. J. Cerletti. Hay un sello. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.280 — e.10|1-Nº 41.973-v.10|1|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AFRICANI Y DEL VALLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Angel Africani, argentino, casado, domiciliado en la calle Olivera 250, Capital Federal, y Amalio del Valle, argentino casado, domiciliado en la calle Castro 1051, capital federal, ambos mayores de edad comerciantes, personas hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro "AFRICANI Y DEL VALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Avenida Córdoba 3364, Capital Federal, o donde lo establezcan en el futuro, de común acuerdo. — Segunda: El capital social está formado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, aportado por partes iguales, según da cuenta el Balance General que a la fecha se ha celebrado y que debidamente firmado por las partes, integra este contrato. — Tercera: El plazo de duración se fija en tres años, a contar de la fecha de este contrato y podrá ser prorrogado por dos años más, de común acuerdo. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de automotores en general, su consignación, representación y todo lo vinculado a esta actividad, así como también podrá realizar toda clase de objetos comerciales, que los socios estén de acuerdo, inclusive operaciones financieras y en el interior del país. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, anteponiendo a la firma personal, la designación de la sociedad "Africani y del Valle", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con carácter de Gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla, sin limitaciones de ninguna naturaleza. — Quinta: El ejercicio comercial cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se realizará un Balance General ajustado a las disposiciones de la Dirección General Impositiva y las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán por partes iguales. — **Sexta**: En caso de dificultades entre los socios, las mismas se resolverán por árbitros arbitradores, amigables componedores. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad será declarada disuelta y la parte del socio fallecido se abonará a la otra parte o a sus herederos en dos cuotas semestrales, con un interés del doce por ciento anual. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizada la sociedad y previa lectura por las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — Angel Africani. — A. del Valle. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.10|1-Nº 41.732-v.10|1|62

CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA DE TORRES Y ANTENAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre la Compañía Argentina de Televisión (Ca-De-Te) S. A., representada por el señor Ramón Gómez, con domicilio en la calle Castex 3345, Capital, en adelante "Ca-De-Te"; Difusión Contemporánea S. A. (Dicon), representada por el Ingeniero Luis María Perfilio, con domicilio en Callao 542, Capital, en adelante "Dicon T. V. y Río de la Plata T. V. Sociedad Anónima de Teledifusión, Comercial, Industrial y Financiera, representada por el señor Oscar Luis Massa, con domicilio en la calle San Juan 1160, Capital, en adelante "Río de la Plata" y en atención a que: a) "Ca-De-Te" es titular de la licencia para la explotación del canal de televisión L S 83 T. V. Canal 9; b) "Dicon T. V." es titular de la licencia para la explotación del canal de televisión L S 84 T. V. Canal 11 y c) "Río de la Plata" es titular para la licencia para la explotación del cnal de teevisión L S 85 T. V. Canal 13, los tres de la Capital Federal y que d) "Ca-De-Te", "Dicon T. V." y "Río de la Plata" han suscripto contratos similares con la Administración General de Autoabastecimiento de Aeronáutica, Ley Nº 14.147 y ocupan en tal virtud locales en el edificio Alas de la calle Avenida Leando N. Alem Nº 707-39, entre Viamonte y Córdoba, arrendados para la instalación de sus respectivos transmisores y se hallan facultadas por dichos contrtos de arrendamiento para establecer sus antenas en las torres del mencionado edificio; e) Que para la instalación de dichas antenas resulta de indudable conveniencia la erección de una sola torre portante en la terraza del mencionado edificio; f) Que dicha torre debe estar en condiciones de soportar igualmente la antena detsinada a L S 82 Canal 7 de la Capital Federal, actualmente a cargo de la Intervención en la Comisión Administradora de Emisoras Comerciales y T. V.; g) Que por todo ello, debe buscarse la solución jurídica que permita satisfacer los requerimientos técnicos y económicos, como así también establecer las vinculaciones legales que de lo expresado en apartados anteriores emana, y en consecuencia, los otorgantes han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por el presente contrato: Primero: Queda constituída entre la Compañía Argentina de Televisión (Ca-De-Te) S. A., Difusión Contemporánea S. A. (Dicon T. V.) y Río de la Plata T. V. Sociedad Anónima de Teledifusión Comercial, Industrial y Financiera, la CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA DE TORRES Y ANTENAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital: m$n. 900.000.—, que tendrá su primera sede en la calle Lavalle 1171, piso 8º y podrá tener toda clase de establecimientos e instalaciones, depósitos, agencias, sucursales o representaciones, con capital asignado o no, en el país y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye: a) La construcción y administración de una torre para sostén de antenas para uso común de los socios y de L S 82 Canal 7, en el edificio Alas o en otro sitio si se impusiera el traslado de la torre común a los socios; b) La ejecución y administración de cualquiera obras e instalaciones complementarias destinadas al servicio de los asociados que éstos convengan, o la realización y mantenimiento de aquellas maquinarias que los mismos acuerden para servicio y uso común de las teledifusoras mencionadas en el encabezamiento; c) La construcción, administración y ejecución de cualquiera torre para sostenimiento de antenas e instalaciones técnico mecánicas o electrónicas susceptibles de uso o aprovechamiento común que los socios resuelvan realizar fuera del edificio Alas en beneficio común de los socios y|o de otras estaciones de televisión a los fines del cumplimiento del artículo 6º. — Tercero: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: 1º) Comprar, vender, arrendar, administrar, tomar o dar en explotación anticresis, toda clase de bienes muebles o inmuebles, donarlos, aceptarlos en donación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier derecho real. — 2º) Realizar toda clase de operaciones sobre bienes muebles, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizados o no, que podrá adquirir, enajenar, ceder y transferir a título oneroso o gratuito, en la forma que conviniere. — 3º) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes inmateriales, instalaciones, derechos o acciones de toda índole, realizando además, sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 900.000.— (novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 9.000 (nueve mil) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada cuota, que los socios suscriben por terceras partes en el acto de la constitución de la sociedad e integran en un 50 %, obligándose a integrar el resto tan pronto las operaciones sociales lo requieran. — Quinto: La sociedad se constituye por el plazo de 15 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada más allá de este plazo por decisión de los socios que al vencimiento del mismo sigan siendo titulares de una licencia de televisión y utilicen, en virtud de ello, una torre o servicios de la sociedad. — El socio que por cualquier motivo dejare de ser titular de una licencia de televisión privada durante la vigencia del presente contrato social, podrá ser obligado a retirarse de la sociedad por los socios restantes una vez que la caducidad de licencia quede firme, debiendo en tal caso transferir sus cuotas a los socios restantes en proporción a los capitales respectivos de éstos, pudiendo cualquiera de ellos hacerse cargo de las que no fueren tomadas por sus consocios. — Se requerirá la conformidad de todos los socios titulares de licencia para que el socio que haya perdido la suya pueda continuar en la sociedad. — Si el socio que ha perdido su licencia, deseare retirarse de la sociedad y los socios restantes no procedieran a adquirir sus cuotas conforme al presente artículo, dicho socio solamente podrá pedir la rescisión del contrato parcialmente a su respecto y que se le reintegre el valor de sus cuotas procediendo a la pertinente reducción del capital social. — En los supuestos que establece este artículo, sea el retiro solicitado por el socio que hubiere perdido la concesión o que le fuera impuesto por los demás, el valor de las cuotas se determinará según el valor de los libros y contabilidad de la empresa a la fecha de la cesación o separación. — Sexto: Mientras LS 82 Canal 7 T.V. dependa del Estado, la sociedad se compromete a arrendarle, en igualdad de condiciones con los socios, sus servicios para la instalación de su antena en la torre que se construirá en el edificio ALAS o en otra que la sociedad construya para el servicio de las teledifusoras en la Capital Federal. — Esta obligación cesará en el momento en que la licencia de LS 82 Canal 7 T. V. pase a una persona o entidad privada, a favor de la cual los socios estipulan opción para incorporarse en igualdad de condiciones a la sociedad, a cuyo efecto cada uno de los socios cederá al nuevo titular de la licencia las cuotas necesarias por el valor que ellas entonces tengan, que se determinará de acuerdo a la contabilidad social y a los activos físicos revaluados al día. — En caso de concederse cualquier licencia de televisión en la Capital Federal, será facultativo de los socios, incorporar al titular de ella en carácter de socio, en las condiciones que se convengan o arrendarle el espacio necesario para la ubicación de la antena en la torre entonces utilizada y prestarle los servicios correspodientes. — Séptimo: Los socios fijarán por unanimidad, los aportes a que podrán estar sujetos los socios o entidades que de acuerdo con este contrato hagan uso de las torres e instalaciones determinadas en el artículo 2º, para sostener sus antenas particulares y elementos de su actividad. — Dichos aportes deberán ser iguales para los socios, sin que puedan exceder para estos últimos, los costos de explotación social. — Octavo: La sociedad podrá ser administrada por un gerente designado por unanimidad de votos entre los socios, quien tendrá las facultades que expresamente se le confieran, debiendo su designación y facultades ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Mientras no se produzca su designación, la gerencia y administración de la misma será ejercida por los representantes de los socios señores Ramón Gómez, Luis María Perfilio y Oscar Luis Massa, necesitándose la firma conjunta de por lo menos dos de cualquiera de ellos para obligar a la sociedad. — Una vez designado el gerente, los expresados representantes deberán continuar actuando para refrendar con el número de firmas antes previsto, todos aquellos actos que presupongan facultades que no hayan sido expresadamente conferidas al gerente que se designe. — En caso de que aumentara el número de socios por cumplimiento de la opción prevista en el artículo sexto de este contrato, el nuevo socio deberá designar representantes y los refrendos previstos, se adoptarán por mayoría de representantes. — Asimismo, en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción de cualquiera de los representantes de los socios, previstos en este artículo, se procederá por el socio de que se trate, a proveer su reemplazante en forma inmediata, debiéndose inscribir oportunamente la nueva designación. — La remoción del gerente se realizará por simple mayoría de votos en todos los casos. — Noveno: Salvo disposición en contrario de la Dirección General de Radiodifusión, la ubicación de las antenas en la torre común seguirá el orden de las frecuencias asignadas, pero obligándose los usuarios a servir las áreas con la misma intensidad de campo. — Cualquier decisión que se refiera a la ubicación y|o funcionamiento y|o uso de la torre y|o las antenas, deberá ser adoptada por los representantes de los socios, por unanimidad. — Décimo: El ejercicio social correrá del 1º de junio de cada año al 31 de mayo del año siguiente, en cuya fecha se practicará un balance detallado y completo, realizando los castigos y reservas y efectuando las amortizaciones máximas autorizadas por las leyes impositivas, salvo que los socios dispusieran otra cosa. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o (Cinco por Ciento) al fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o (Diez Por Ciento) del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple, con excepción de la aprobación de los balances que se practiquen que deberán ser aceptados por unanimidad de los socios, sin perjuicio de que los mismos se consideren aprobados, si transcurriere un mes desde su presentación sin que se los observara fehacientemente. — Undécimo: Si al vencimiento del término acordado no se produjera la prórroga del contrato a que tienen derecho los socios conforme las previsiones establecidas o produciéndose antes del vencimiento, la caducidad de todas las licencias de los socios para la explotación de canales de televisión, se producirá la disolución de la sociedad, siendo liquidador el gerente designado de conformidad con este contrato, con el auxilio de los representantes previstos, quienes actuarán como tales a falta e aquél. — Si uno solo de los socios fuera el que continuara con dicha licencia, la sociedad se disolverá haciéndose cargo del activo y pasivo dicho socio, debiendo desinteresar a los restantes en la forma prevista en el artículo Quinto de este contrato. — No se producirá rescisión total o parcial de la sociedad por el simple hecho de que cualquiera de las entidades socias, sufriera una transformación o modificación siempre que la entidad continuadora o prorrogada, siguiera en uso de explotación del canal respectivo. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios durante vigencia del presente, o en caso de rescisión total o parcial de este contrato, se someterá al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte o partes que sostengan criterio opuestos en la controversia, los que de común acuerdo designarán un tercero para formar tribunal a objeto de laudar. — Si no se lograra el acuerdo para la designación del amigable componedor tercero entre los nombrados por las partes, dicho tercero será desig-

nado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los amigables componedores no estarán sujetos a formalidad alguna para adoptar su decisión, lo que podrán hacer por mayoría, pero en todos los casos sus fundamentos y conclusiones no podrán vulnerar las disposicones contenidas en el régimen jurídico vigente de la teledifusión. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Ramón Gómez. — Luis María Perfilio. — Oscar Luis Massa. — Bueno Aire, Noviembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.600. — e.10|1-Nº 41.749-v.10|1|62

LUCHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre don Jorge Buenaventura Lucich, argentino, casado, domiciliado en la calle Hernandarias número ciento diez, y don Abelardo Isidoro Hernando, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número cuatrocientos setenta y cuatro, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las supletorias del presente contrato, de acuerdo a lo siguiente: Primero: Con retroactividad al primero de julio de mil novecientos sesenta y uno queda constituida entre ambas partes, como únicos y exclusivos socios, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de LUCHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Hernandarias número ciento diez, de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será el de realizar actos de compraventa de bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios, etc., ejercer representaciones de toda índole, consignaciones, comisiones, corretajes de bienes y productos del país como así también del extranjero, asesorar a otras empresas en todo lo que se relacione con la organización de venta y su promoción; pudiendo además realizar toda clase de actos lícitos. — Tercero: El plazo será de cincuenta años prorrogable a su vencimiento por otro período igual o diferente, previo acuerdo entre los socios, salvo que alguno de los socios comunicara al otro por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación a la expiración del plazo su expresa voluntad de separarse, disolver o liquidar la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto e integrado don Jorge Buenaventura Lucich, noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional y don Abelardo Isidoro Hernando, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y se halla compuesto por un automóvil marca "Willys", modelo mil novecientos cuarenta, patentado a nombre de Jorge Buenaventura Lucich bajo el número seiscientos cuarenta y tres mil tres en la Municipalidad de esta Capital, según consta en la fotocopia firmada de conformidad por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por don Jorge Buenaventura Lucich, quien actuará con el carácter de gerente, debiendo estampar su firma debajo del rubro social para cualquier compromiso societario, quedando en estas condiciones ampliamente facultado para desempeñar sus funciones, pudiendo realizar sin limitación alguna todo acto administrativo comercial o jurídico que haga a la buena marcha de la sociedad y de acuerdo con el articulado de los Códigos Civil y Comercial. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas que se ajustará a las normas legales vigentes y las que resulten técnicamente concordantes con aquéllas. — Séptimo: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, o las pérdidas serán distribuidas proporcionalmente a las cuotas suscriptas. — Octavo: La sociedad podrá disolverse, por: a) Haber expirado el plazo y no acordarse su prórroga; b) por voluntad unánime de los socios; y c) Por fallecimiento de uno de los socios. La liquidación será practicada por el gerente en el caso de los incisos a) y b) y por el socio restante en el caso del inciso c) reduciendo todo a efectivo y repartiendo el mismo en la proporción que corresponda a cada uno de los socios y|o representantes legales de los herederos del fallecido. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte, con facultades para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo se considerará inapelable. Bajo estas nueve cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizado este contrato firmado de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Las enmiendas sobrerraspado, valen. Firmado: Jorge Buenaventura Lucich y Abelardo Isidoro Hernando.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.10|1-Nº 30.230 D.T.-v.10|1|62

PALADINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aides, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Andrés Domingo Paladini, argentino, casado (L. E. 477.846), mayor de edad, con domicilio en la calle Pola número mil seiscientos veinticuatro; Manuel La Banca, argentino, casado (L. E. 453.571), mayor de edad, con domicilio en la calle Pieres número mil ciento setenta y cinco, y Andrés Eduardo Paladini, argentino, soltero (L. E. 4.382.707), menor autorizado según escritura de poder Nº 132, al folio 398, otorgada con fecha 6 de abril de 1961, ante el escribano Carlos A. Martín y Hortal e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 97, al folio 35 del libro 4, con fecha 9 de mayo de 1961, con domicilio en la calle Pola número mil seiscientos veinticuatro, todos domiciliados en la Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad, que resuelven sujetar, para su fiel y estricto cumplimiento, a las siguiente cláusulas: Primera: Los contratantes resuelven constituir una sociedad ajustada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato, la que girará bajo la denominación de "PALADINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, en la calle Homero número mil ciento treinta y ocho, mil ciento cuarenta, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias y operar dentro y fuera de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la preparación, ejecución y construcción de trabajos concernientes al ramo de publicidad, tales como carpintería mecánica, pintura, herrería, electricidad, difusión en TV, radio y gráfica, pudiendo extender el mismo a otras operaciones, negocios o industrias análogos o distintos a los que forman su objeto principal, siempre que mediare acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados nuevos ramos a los negocios sociales. — Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha de la firma del presente contrato y se considerará prorrogado por igual período si ninguno de los socios denuncia el contrato con noventa días de anticipación a su vencimiento, mediante telegrama colacionado. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), el cual, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, queda dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una y que se aporta por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Andrés Domingo Paladini, la suma de cien mil pesos, esto es, cien cuotas; b) El socio Manuel La Banca, la suma de cien mil pesos, esto es, cien cuotas; c) El socio Andrés Eduardo Paladini, la suma de cien mil pesos, esto es, cien cuotas. La integración de las cuotas de capital establecidas en esta cláusula resultan del balance que adjunto se considerará como parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Andrés Eduardo Paladini, a quien se designa gerente en este acto y se le confieren todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, usando la firma social adoptada seguida de la firma particular. — Para ejercitar el uso de la firma social deberá constar la firma del socio gerente Andrés Eduardo Paladini, quien tendrá que firmar, en conjunto, con uno de los socios Manuel La Banca o Andrés Domingo Paladini, indistintamente. — El socio gerente no podrá comprometer la firma social en fianzas ni garantías en favor de terceros, ni en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales. — Séptima: Todos los años, al 30 de junio, se practicará un balance general de los negocios de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio y si los socios no lo observaran dentro de los treinta días de su realización se considerará aprobado. Las utilidades que resulten de cada ejercicio previa deducción del 5% para la formación del fondo de reserva legal que establece la ley hasta la formación del 10% del capital social y de las reservas que se estimen necesarias para la formación de fondos de previsión con fines especiales, se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes. La pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o causa-habientes del mismo deberán unificar la representación a efectos de continuar en la sociedad y ejercer los derechos que competen al socio fallecido. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será practicada por los socios. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, se procederá al reintegro del capital, conforme al aporte realizado por cada uno de los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios conforme a la proporción de sus aportes. Si los socios tuvieran interés en continuar con los negocios sociales individualmente, se efectuará una licitación privada, haciéndose cargo del fondo del comercio y activo y pasivo de la sociedad, aquel de los socios que hiciera la mejor oferta por sobre cerrado. — Décima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicté será aceptado por las partes quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décima primera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen aunque no fueren los reales de los contratantes y aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Décima segunda: Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Andrés Domingo Paladini. — Manuel La Banca. — Andrés Eduardo Paladini.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.10|1-Nº 41.761-v.10|1|62

LIBROS ARGENTINOS PARA AMERICA (L. A. P. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Gustavo Adolfo Marini, argentino, casado, editor, con domicilio en Billinghurst 75, Capital Federal y Juan Carlos Marini, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Mansilla 2686, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "LIBROS ARGENTINOS PARA AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (L. A. P. A., S. R. L.). — Tendrá domicilio en la ciudad de Buenos Aires con sede en Avenida de Mayo 634, 2º piso, o donde en el futuro lo fijen los socios, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país. — La duración será de diez años, contados desde la fecha de constitución. — Segunda: Tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, y distribución de libros, revistas y publicaciones, y de toda otra clase de artículos producidos por la industria editora; el ejercicio de representaciones y mandatos, consignaciones y comisiones. — Tercera: El capital es de doscientos mil pesos moneda nacional (m$nacional 200.000). — Está dividido en doscientas (200) cuotas de un mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, de las cuales ciento ochenta (180), o sea la cantidad de ciento ochenta mil pesos m|n. (m$n. 180.000) pertenecen a Gustavo Adolfo Marini, y veinte (20), o sea la cantidad de veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000) a Juan Carlos Marini. — En este acto los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto, obligándose a integrar el resto a medida que los negocios sociales lo requieran. — Cuarta: Todas las decisiones sociales, inclusive las contempladas en el artículo 13 y 18 de la Ley 11.645, serán adoptadas por mayoría de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida en el artículo 19 de la misma ley. — Quinta: La gestión de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán inidistintamente en calidad de gerentes, con las más amplias facultades de administración y disposición, de conformidad con lo prescripto por el artículo 16 de la Ley 11.645, inclusive con las enunciadas en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. — Para hacer uso de la firma social antepondrán a sus firmas personales el sello de la sociedad. — Sexta: El ejercicio social concluirá el 30 de setiembre de cada año, o en la fecha que los socios, en el futuro, resuelvan fijar. — En esa fecha se hará el inventario general y balance y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: 1º) El cinco por ciento (5 %) a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual al diez por ciento (10 %) del capital; 2º) La cantidad que los socios resuelvan a crear reservas generales y especiales; y 3º) El remanente a ser distribuido entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que posean. — Séptima: En caso de disolución la liquidación será practicada por el socio Gustavo Adolfo Marini, o por sus sucesores, quienes tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo. — El o los liquidadores actuarán con las facultades atribuidas a los gerentes en la cláusula quinta. — Para determinar el valor del activo y pasivo de la sociedad se estará a lo que resulte de un inventario general y balance practicado a la fecha en que se hubiere operado la disolución de la sociedad. — Octava: Queda expresamente renunciada la jurisdicción prescripta por el artículo 448 del Código de Comercio. — Los otorgantes se someten a la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Se otorga en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: G. A. Marini. — J. C. Marini. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320 e.10|1-Nº 30.240 D.T.-v 10|1|62

TROQUELADOS LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado, firmado el 29 de septiembre de 1961, se retiran de la sociedad TROQUELADOS LA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los socios Jorge Raúl Botta y Juana Antonia Calvo, quienes venden, ceden y transfieren a Amelia Abelkader la totalidad de sus doscientas ochenta cuotas, por su valor nominal, o sea, por la cantidad de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Por el mismo instrumento es nombrado gerente de la sociedad el señor Antonio Francisco Allende, modificándose las cláusulas Segunda, Cuarta y Séptima del contrato social que pasarán a tener la siguiente redacción Segunda: El capital social asciende a cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo ciento cuarenta cuotas a Balbina González de Allende y doscientas ochenta cuotas a Amelia Abelkader, totalmente integradas. — Cuarta. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Antonio Francisco Allende, argentino, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 344, Cap. Fed., con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil requieren poder especial, correspondiéndole, además, el uso de la firma social. — Séptima En caso que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad haciendo cesión de sus cuotas, a terceros, deberá requerir la previa conformidad del restante socio.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.10|1-Nº 41.766-v.10|1|62

MATRICERIAS EROSION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Luis Carlos Wolff, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Rubén Darío dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Alberto Marcos Segre, este último en el carácter de director de "Electrónica Industrial Eximarg Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número trescientos cuarenta y cinco, autorizada para funcionar por decreto del Poder

Ejecutivo Nacional número once mil novecientos seis, de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, con el número tres mil trescientos noventa y siete, al folio doscientos cuatro del libro cincuenta y dos, tomo A, de "Estatutos Nacionales", personería que acredita, así como las facultades de que está investido para otorgar este acto, con copia auténtica del acta del directorio de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, que se agrega a este contrato, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MATRICERIAS EROSION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco, o donde en el futuro lo fijen los socios, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país. — La duración será de noventa años, contados desde la fecha de constitución. — Segunda: Tendrá por objeto: a) Industrial: La elaboración, producción y fabricación de matrices y su aplicación a la industria en general; la explotación de patentes, licencias y procedimientos industriales, relativos a esta actividad b) Comercial: Compra, venta, importación, exportación y distribución de aceros y metales en general; el ejercicio de representaciones y mandatos, consignaciones y comisiones. — Tercera: El capital es de dos millones setecientos un mil pesos moneda nacional. — Está dividido en dos mil setecientas una cuotas de mil pesos cada una de las cuales, dos mil setecientas, o sea la cantidad de dos millones setecientos mil pesos moneda nacional, pertenecen a "Electrónica Industrial Eximarg, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y una, o sea la cantidad de mil pesos moneda nacional, a Luis Carlos Wolff. — Ha sido totalmente suscripto. "Electrónica Industrial Eximarg, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", ha integrado su aporte en bienes conforme con el inventario adjunto y el señor Luis Carlos Wolff, en efectivo. — Cuarta: Todas las decisiones sociales, incluso las contempladas en los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida en el artículo diecinueve de la misma ley. — Quinta: La gestión de la sociedad estará a cargo del socio señor Luis Carlos Wolff y del señor Esteban Macek, quienes actuarán conjuntamente en calidad de gerentes, con las más amplias facultades de administración y disposición, de conformidad con lo prescripto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive con las enunciadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. — Para hacer uso de la firma social antepondrán a sus firmas personales el sello de la sociedad. — Sexta: El ejercicio social concluirá el treinta de septiembre de cada año, o en la fecha que los socios, en el futuro resuelvan fijar. — En esa fecha se hará el inventario general y balance y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se depositarán: primero) el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual al diez por ciento del capital; segundo) la cantidad que los socios resuelvan, a crear reservas generales y especiales; tercero) el remanente a ser distribuido entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. — Séptima: La sociedad se disolverá y entrará simultáneamente en liquidación por las causas enumeradas en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. — La liquidación será practicada por uno o más liquidadores nombrados por los socios. — Practicada la liquidación el haber que quedare se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en esa misma proporción. — Se otorga en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: "Marcos", vale. — Sobre raspado: "julio", vale. — Firmado: Alberto Marcos Segre y Luis Carlos Wolff. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público adscripto al registro ciento diecinueve de Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Alberto Marcos Segre, la primera y por Luis Carlos Wolff, la segunda. — Doy fe. — Para la sociedad interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma y un sello que dice: César J. Ceriani Cernadas, Escribano Público. — E|l.: Jean Christian Nissen, vale.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.- e.10|1-Nº 30.241 D.T.-v.10|1|62

FAMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Ilario Antonio Faro, italiano, casado; Gerardo Grippo, italiano, casado; José Oscar Pérez, argentino, soltero y Nicolás Buchancow, ruso, casado, todos de profesión comerciantes y domiciliados en Ercilla cinco mil ochocientos veintisiete, Capital, reunidos a fin de asociarse convienen luego de un cambio de ideas, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones siguientes: Primero: Por este acto dejan fundada la firma FAMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya duración se fija en diez años a contar desde el veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. La sede social se fija en Buenos Aires, calle Ercilla cinco mil ochocientos veintisiete, pudiendo instalar depósitos, fábricas y toda clase de sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: Su objeto estará destinado a toda clase de actividades metalúrgicas, mandatos, comisiones, representaciones, armado y fabricado de elementos metalúrgicos, automotores, maquinarias y demás que se relacionen con esta finalidad. Para cumplir su objetivo podrá operar con los Bancos oficiales, particulares, provinciales o municipales que existan actualmente o se creen en el futuro sin perjuicio de hacerlo igualmente con los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, otorgando y recibiendo toda clase de garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza sin limitación alguna. — Tercero: Se fija el capital de la Sociedad en veinte mil pesos dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una que suscriben a razón de cincuenta cuotas cada socio o sean cinco mil pesos que cubren e integran en este acto con el importe que les corresponde en concepto de las maquinarias, útiles, instrumentos, herramientas y demás rubros comprendidos en el balance que firman por separado. — Cuarto: El ejercicio económico será cerrado al treinta y uno de Julio de cada año y los balances respectivos serán considerados en reunión general de socios. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán por partes iguales entre los socios después de hacer las reservas del cinco por ciento que dispone la Ley y demás exigidas por las disposiciones fiscales e impositivas y serán retiradas a medida que las posibilidades económicas de la Sociedad lo permitan. — Quinto: Todos los socios quedan designados en calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y simultánea, salvo para el caso de actuaciones ante las autoridades judiciales, administrativas, municipales, ministeriales y demás similares en que bastará la firma de uno de ellos. Para obligar a la Sociedad deberán utilizar la firma social para fines exclusivos de la presente y por tanto les queda prohibido emplearla en beneficio propio ni para dar garantías ni fianzas para otras personas. — Sexto: En caso de separación de un socio por cualquier motivo que sea aún cuando ello resulte de incapacidad o fallecimiento, tendrán privilegio para hacerse cargo de las cuotas del saliente los demás socios y en caso contrario podrán ser cedidas a otra persona con el consentimiento de los restantes otorgantes. — Séptimo: Los gerentes que no cumplan con sus obligaciones podrán ser separados de la Sociedad, y en ese caso solamente tendrán derecho a percibir los beneficios devengados hasta esa fecha calculados en forma prorrateada de cuerdo al resultado del balance a la fecha de cierre del ejercicio económico vigente. El importe resultante así a su favor sin derecho a llave alguna ni aún en el caso de fallecimiento o incapacidad, será pagado una vez computados los resultados de sus cuentas personales en doce cuotas mensuales sin interés. — Octavo: Si se produjeran pérdidas se resolverá sobre la continuación o liquidación de la Sociedad, pudiendo uno o más socios continuar con la misma a su exclusivo cargo liquidando el haber de los restantes. La liquidación en este caso se hará en conjunto. — Noveno: En todas las situaciones no previstas por el presente regirán las disposiciones de la Ley 11.645 — Décimo: Los gerentes quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías a los objetivos sociales y les queda prohibido atender cualquier otra clase de negocios. El incumplimiento de estas disposiciones y de las obligaciones asumidas hará perder al incumplidor en beneficio de los demás los derechos que se devenguen en la Sociedad. De conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Firmado: Gerardo Grippo, Nicolás Buchancow, José Oscar Pérez, Ilario Antonio Faro. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro número ciento veintiséis, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y corresponden a los Señores: Ilario Antonio Faro, Gerardo Grippo, José Oscar Pérez y Nicolás Buchancow personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, Octubre trece de mil novecientos sesenta y uno. Hay una firma ilegible; un sello que dice: Mario Alberto Conforti, Escribano Público y una estampilla fiscal.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.10|1-Nº 41.779-v.10|1|62

VENDEE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento de fecha 18 de septiembre de 1961, Coquette, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Vendée, Sociedad Anónima, las 500 cuotas sociales que poseía en VENDEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de la precedente venta de cuotas sociales, Vendée, Sociedad Anónima, es titular de todas las cuotas sociales de Vendée, Sociedad de Responsabilidad Limitada, motivo por el cual se procede a la disolución de Vendée, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo de su acti y pasivo Vendée, Sociedad Anónima.

Buenos Aires, 9 de noviembre 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.10|1-Nº 30.243 D.T. v.10|1|62

BAILLY TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, hace saber por un día, que don Juan Rojnica, vendió, cedió y transfirió a Juan Gabriel, sus ciento setenta cuotas de capital que tenía en "BAILLY TEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 15 de setiembre de 1961 y con efecto al 1º de marzo de 1957, renunciando el cedente al cargo de gerente. — Entre líneas: Señor. Vale.

Buenos Aires, 10 de noviembre 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.10|1-Nº 30.247 D.T. v.10|1|62

CREACIONES CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ignacio Avad, de nacionalidad argentino, soltero, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Pueyrredón 524, piso 6º, Capital Federal; Moisés Harari, de nacionalidad argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Besares 1714, Capital Federal; Rafael Harari, de nacionalidad argentino, casado, de 35 años, Capital Federal; Ezequiel Shina, de nacionalidad argentino, casado, de 37 años de edad, con domicilio en la calle Tucumán 2625, Capital Federal, únicos integrantes de "Creaciones Carlos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº dos mil setecientos noventa y ocho, al folio trescientos setenta y ocho, del libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Saúl Beraja, de nacionalidad argentino, soltero, de 20 años de edad, con domicilio en la calle Lavalle 2762, piso 3º, departamento 30 Capital Federal, autorizado para el ejercicio del comercio, conforme surge del testimonio adjunto, se conviene: Primero: Los señores Rafael Harari y Ezequiel Shina, ceden y transfieren por este acto a don Saúl Beraja por su valor nominal, las 1.500 cuotas que en conjunto tienen integradas en "CREACIONES CARLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del contrato social, según el cual han suscripto 750 cuotas cada uno de ellos. — Segundo: El señor Moisés Harari, cede y transfiere por este acto a don Ignacio Avad, por su valor nominal, las 750 cuotas que conforme el artículo cuarto del contrato social tienen integradas. — Tercero: Conforme lo que resulta del artículo octavo del contrato social, los señores Ignacio Avad, Moisés Harari, Rafael Harari y Ezequiel Shina, únicos integrantes de "Creaciones Carlos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan su conformidad y asentimiento para la transferencia referida en los artículos anteriores, quedando convenido, en consecuencia, la inscripción de la transferencia de cuotas en el Juzgado Comercial de Registro. — Cuarto: Se modifica el artículo quinto del contrato social quedando limitada la gerencia a los señores Ignacio Avad y Saúl Beraja, quienes desempeñarán el cargo de gerentes estando el uso de la firma social a cargo de ambos conjuntamente. — Quinto: Se extienden las disposiciones del artículo sexto del contrato social relativos al socio Ignacio Avad al socio Saúl Beraja, quien queda sujeto a las mismas obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que aquél. — Sexto: Se modifica el artículo séptimo del contrato social en lo que hace a la distribución de utilidades que tendrá lugar al igual que las pérdidas en proporciones iguales para ambos socios. — Séptimo: Se modifica el artículo décimo primero del contrato social quedando convenido que en caso de disolución los señores Rafael Harari y Ezequiel Shina, serán los liquidadores y que sólo para el caso que renunciaren al ejercicio de esas funciones la disolución y liquidación estará a cargo de los gerentes. — De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — S|R.: "modifica", Vale. — E. Shina. — M. Harari. — Rafael Harari. — Ignacio Avad. — S. Beraja.

Buenos Aires, 7 de noviembre 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920. e.10|1-Nº 30.261 D.T. v.10|1|62

COINAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, los señores Arturo Héctor Divenosa, argentino, mayor de edad, casado, de profesión maestro mayor de Obras; Arturo Filinger, argentino, mayor de edad, casado, de profesión maestro mayor de Obras; Roberto Esteban Grancharoff, argentino, mayor de edad, casado, de profesión comerciante; Roberto Abel Pitari, argentino, mayor de edad, de profesión constructor y Horacio Manuel Tolosa, argentino, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Civil, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los firmantes a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "COINAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá domicilio en la calle Ginebra número cuatro mil sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero que será continuadora de Tolosa y Pitari construcciones civiles. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las construcciones civiles e industriales públicas o privadas, por contratación directa o por licitación así también como a proyecto y|o dirección de obras. Sin perjuicio de esta enunciación la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios resuelvan. La sociedad que se constituye podrá ejecutar además los negocios, actos y contratos que requiren su objeto, que serán: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles. — b) Tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías. — c) Importar, exportar equipos de construcción y|o toda clase de mercaderías. — d) Aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas. — e) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — f) Registrar e inscribir marcas o patentes. — g) Ejercitar por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con amplias facultades. — h) Aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. — i) Formar sociedades accidentales de capital limitado o no. — j) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. — k) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar acciones, derechos y privilegios. — l) Aceptar letras a la vista y|o a plazos, cerrar contratos de cambio con Bancos de plaza o extranjeros. La enumeración de este artículo no es taxativa, por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Tercera: La sociedad se

constituye por un plazo de cincuenta años a partir de la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al finalizar cada período de dos años, preavisando a los demás socios fehacientemente con una anticipación de ciento ochenta días. —

Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional, cada una estando totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: Arturo Héctor Divenosa, cien mil pesos moneda nacional; Arturo Filinger, cien mil pesos moneda nacional; Roberto Esteban Grancharoff, cien mil pesos moneda nacional; Roberto Abel Pitari, cien mil pesos moneda nacional y Horacio Manuel Tolosa, cien mil pesos moneda nacional; dicho capital está integrado por los rubros que integran el balance que se agrega y que forma parte del presente contrato. —

Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios indistintamente, los que revisten para ello el carácter de gerentes, pudiendo ejercerla cualquiera de ellos sin limitación alguna. — Sexta: Los socios señores Arturo Héctor Divenosa, Arturo Filinger, Roberto Abel Pitari y Horacio Manuel Tolosa tendrán bajo su responsabilidad la conducción técnica de las obras, siendo representante técnico de la empresa el socio señor Horacio Manuel Tolosa en su carácter de Ingeniero Civil. — Séptima: Los socios gerentes nombrados en el artículo anterior durante el tiempo que se dediquen a tareas inherentes a esta empresa percibirán un sueldo con cargo a la cuenta de gastos generales, equiparado al personal de mayor remuneración en la sociedad. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y se determinará la utilidad que será distribuida en la siguiente forma previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social: Veinticinco por ciento corresponderá a los socios gerentes que se desempeñen en funciones de la sociedad. Setenta y cinco por ciento se distribuirá en proporción al capital invertido. — Novena: Los socios se comprometen a desarrollar las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad con su mayor empeño y sus mayores conocimientos, comprometiéndose asimismo a ofrecer en primer término a la empresa cualquier negocio o actividad afín con la misma. — Décima: Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social en negocios ajenos a la misma, ni comprometerla en garantizar o afianzar a terceras personas, ni hacer uso de las instalaciones de la sociedad para tareas ajenas a la misma. — Décimo Primera. Las cuotas correspondientes a cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. En caso de que algún socio desee vender sus cuotas sociales deberá proceder de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo para ello proceder a comunicar su decisión a los demás socios en forma fehaciente y con una anticipación de treinta días, y si no recibiera contestación dentro de dicho plazo quedará en libertad de acción. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad no entra en liquidación y continuará su giro con los sobrevivientes pudiendo éstos admitir o no a los herederos del socio fallecido. En caso de admitirlos se labrará un acta dejando constancia de ello. En caso de no ser admitidos se practicará un balance a la fecha del fallecimiento y se reintegrará a los herederos declarados tales el importe que arroje el balance, cuenta capital y cuenta particular, pagándose el mismo en cuatro cuotas semestrales, con un interés del catorce por ciento anual sobre saldos deudores, a contar de la fecha de declaratoria de herederos dictada en el juicio sucesorio del socio fallecido. —

Décimo Tercera: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán asentadas en un libro de actas. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o su interpretación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero en caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable para todos los socios. — Décimo Quinta: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Según las cláusulas que anteceden se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad. Firmado: Arturo Héctor Divenosa, Arturo Filinger, Roberto Esteban Granchароff, Roberto Abel Pitari y Horacio Manuel Tolosa.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.960.— e.10|1-Nº 41.784-v.10|1|62

BRANDSEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato Social de "Brandsen" Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores; Marcos Sabia, C. I. 1077773, Capital Federal, en representación de "Marcos Sabia" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, (en formación) con domicilio en la calle Gavilán número 695 Capital Federal; Julio Jewel Kancepolski, C. I. 3.426.525, Capital Federal, en representación de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera (en formación) con domicilio en la calle Rivadavia 8880, Capital Federal; León Niks, argentino, casado, C. I. 2.087.233, con domicilio en Lavalle 1759, 6º, Capital Federal, Elena Paradela de Beiras, argentina, viuda, C. I. Nº 497057 con domicilio en Moreno 1656, 4º piso, Dto "A", Capital Federal, María Elena Vago, L. E. Nº 3.063.069, argentina, soltera, con domicilio en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 825, Capital Federal y Francisco Torrisi, C. I. 1.009.620, argentino naturalizado, con domicilio en Echeverría 3252, Capital Federal, todos hábiles para contratar se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social BRANDSEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en Rivadavia 8882, pudiendo trasladarlo como asimismo, establecer agencias, sucursales y|o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — También podrá transformarse la presente entidad, en Sociedad Anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Como inmobiliaria y constructora: Mediante la realización de toda clase de compraventa y loteos de inmuebles urbanos y rurales, construcción, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles: — b) Comerciales: Por la importación, compraventa de toda clase de materia prima o materiales, maquinarias o productos, representaciones o consignaciones; — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compra-venta de títulos, acciones y|u otorgamiento de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con garantías. — En general la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación directa con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n 3.000.000.— (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal- dividido en 3.000 cuotas-capital de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que se suscriben de la siguiente manera: 900 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 900.000.— por parte de la señorita María Elena Vago, 750 cuotas-capital o sea la suma de 750.000.— m$n. por parte de "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., 600 (seiscientas) cuotas-capital o sea la suma de m$n. 600.000.— por parte de la señora Elena Paradela de Beiras, 300 (trescientas) cuotas-capital o sea la suma de m$n. 300 000.— cada uno por parte de "Marcos Sabia" S. A. I. C. I. A. F. y Francisco Torrisi y 150 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 150.000.— por el Doctor León Niks. — Los socios integran en el acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas en dinero efectivo, comprometiéndose a completar su aporte a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Veinte años a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Quinto: Una vez transcurrido cuatro años de existencia de la sociedad, podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la misma. — En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas a los herederos o representantes legales en caso de fallecimiento o incapacidad legal será abonado a los adjudicatarios en la siguiente forma: El veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuatrimestrales iguales, documentadas con el ocho por ciento de interés anual. — En tales casos, si los demás socios no ejercitaran la mencionada opción de compra por fallecimiento o incapacidad legal, los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificarán su personería mediante la designación de representante, el que una vez aprobada su designación, adquirirá en nombre de ellos todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que correspondan a los socios de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales, con excepción de las que se refieren a lo especificado en la cláusula sexta, que por tratarse de funciones de administración o dirección, son estrictamente personales. — El valor de las cuotas-capital y de los créditos eventuales del socio contra la sociedad se establecerá de la siguiente forma: a) En el caso de retiro voluntario de cuotas-capital, se establecerá mediante los importes que resulten del Balance General cerrado con anterioridad a dicha fecha: — b) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, mediante los valores determinados por el Balance General que deberá practicarse a la fecha de fallecimiento o incapacitación. — En ninguno de los casos señalados en los incisos a y b) precedentes se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de Gerentes con las amplias facultades acordadas por el artículo 16 de la ley 11.645 todos los constituyentes de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de tres cualesquiera de los Gerentes nombrados conjuntamente, con la modalidad de que una por lo menos de las firmas deberá corresponder al representante de "Kantier" S. A. I. C. I. A. F. y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, incluso los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los socios-gerentes podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier autoridad administrativa judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a ocupaciones o negocios o empresas aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. —

Octavo: Cada año se practicará un balance e inventario general de la sociedad con fecha treinta y uno de enero. El balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente. considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los veinte días posteriores a dicha fecha. La aprobación del balance, implica, además de la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieren. las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 30 % (treinta por ciento) a la señorita María Elena Vago; 20 % (veinte por ciento) a la señora Elena Paradela de Beiras: 25 % (veinticinco por ciento) a "Kantier" S. A. I. C. I. A. F.: 10 % (diez por ciento) cada uno a "Marcos Sabia" S. A. I. C. I. A. F. y Francisco Torrisi y 5 % (cinco por ciento) al doctor León Niks — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de dos cualesquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituídos, con una anticipación de por lo menos de tres días corridos, indicando los puntos a tratar. La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de inventarios respectivos, transcurridos los plazos previstos. Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la Ley 11 645. — Décimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizada sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décimo: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusiere de acuerdo para su designación dentro del quinto día acerca de su nombramiento éste será designado por "Administración Kanmar" S. R. L., con sede en Rivadavia 8882 de la Capital Federal, firma que queda designada desde ya como única vendedora y administradora de las cobranzas por ventas de inmuebles que negocie la sociedad. El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial al de cualquier jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Interlineado: "y loteo" Vale. — Interlineado: "no" "judicial" Vale. — Encimado: Brandsen, también Vale. — Marcos Sabia. Julio Jewel Ken Cepolski. León Niks. Elena Paradela de Beiras. María Elena Vago. Francisco Torrisi.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961.
— Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.
$ 6.080.— e.10|1-Nº 41.793-v.10|1|62

LABORATORIO CESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que entre el señor Elías Sgut, argentino, soltero, mayor de edad y la señorita Clara Sgut, argentina, soltera, mayor de edad, ambos domiciliados en esta Capital, calle Rivadavia 5693, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que otorgan sobre las siguientes bases: Primero: La sociedad girará con la denominación de "LABORATORIO CESE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecerse dentro o fuera del país y tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Pola 2383 de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de especialidades medicinales, cosméticos, productos industriales y afines pudiendo además desarrollar cualquier otra actividad que la sociedad creyere conveniente — Tercero: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fondo de comercio, títulos, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; aceptar y conferir mandatos y representaciones; contratar locaciones registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación, y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el del Crédito Industrial Argentino; el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de sus cartas orgánicas, no siendo esta enumeración limitativa, sino enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar sin limitación todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de setiembre de 1961. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal (m$n. 400.000), divididos en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, y aportados por partes iguales, o sean dos mil cuotas cada uno de los socios que representan doscientos mil pesos moneda legal (m$n. 200.000) cada uno de los socios. — Dichos aportes se encuentran integrados en su totalidad e invertidos en maquinarias, muebles e instalaciones, etc., según balance general practicado por los socios. — Sexto: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los socios indistintamente, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, asumen el carácter de gerentes. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, y las utilidades o pérdidas que arrojare, serán distribuidas o soportadas por partes iguales en la misma proporción entre los socios, previamente de haber separado para el Fondo de Reserva Legal el 5 % (cinco por ciento) de las utilidades hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital social. — Octavo: En el libro de actas de la sociedad se aprobarán los balances generales, nombramiento de nuevos gerentes y su remoción, así como para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Noveno: No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, cualesquiera de los socios podrán retirarse antes de la expiración del plazo fijado en dicho artículo, con preaviso de seis meses dirigidos al domicilio social, teniendo el socio restante la opción establecida en el artícu-

lo siguiente. — Décimo: En caso de fallecimiento e incapacidad o retiro de cualesquiera de los socios, se practicará un balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, declarada la incapacidad o comunicado el retiro del socio, resolviéndose la disolución anticipada de la sociedad. — Undécimo: Toda divergencia suscitada durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. — En las condiciones consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado este contrato, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio y ratificarse de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Elías Sgut. — Clara Sgut. — Entrelíneas: 1961, vale. — Testado: 1971, no vale.

Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.10|1-Nº 41.786-v.10|1|62

VICENTE LO IACONO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Vicente Lo Iacono, mayor de edad, casado, argentino naturalizado; Duilio Juan Antonio Lo Iacono, mayor de edad, argentino, casado; Osvaldo José Lo Iacono, mayor de edad, argentino, casado, y Orietta Haydée Lo Iacono, argentina, soltera, menor de edad, autorizada por este acto, todos con domicilio en la calle Fonrouge número ochocientos cuarenta y dos, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas especiales siguientes: Primera: Con sede en la Capital Federal, calle Fonrouge número ochocientos cuarenta y dos queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "VICENTE LO IACONO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la que se retrotrae la vigencia de este contrato, dando plena validez a todos los actos realizados en nombre de la sociedad desde esa fecha. La duración de la sociedad puede prorrogarse por otro período igual, debiendo remitirse telegrama colacionado con una anticipación de tres meses a la fecha de fenecer el contrato, si es que alguno de los socios al término de este convenio deseare la disolución de la sociedad. La sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) La realización por cuenta propia y de terceros, de carácter público o privado de toda clase de construcciones y obras de ingeniería, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; b) la comercialización de toda clase de materiales, artículos sanitarios, de electricidad y demás implementos necesarios para la construcción; c) la comercialización de artículos de ferretería, bazar y del hogar y d) la compra, venta, importación, exportación, manufactura, consignación y representación de productos y maquinarias vinculados con los objetos antes expresados y en general, todas las operaciones del carácter previsto en el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de ese objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley: toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos y tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago; solicitar, tomar y dar dinero bajo garantía hipotecaria o sin ella, de particulares, Bancos oficiales o particulares, Banco Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial, de acuerdo a sus leyes y reglamentos, adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, todas cuyas operaciones podrá realizar por las cantidades, precios, formas de pago y condiciones que viere convenir, percibir o abonar sus importes y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que fueren necesarias y los documentos privados con las cláusulas propias de su naturaleza, también a los fines de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones o renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, aceptar depósitos y demandar y contestar demandas de cualquier clase, naturaleza, jurisdicción y fuero y proseguir los juicios hasta su terminación, promover incidentes e intervenir en los que se promuevan, nombrar toda clase de peritos, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir convocatorias de acreedores, declaratorias de quiebras y concursos civiles, prestar cauciones juratorias, aceptar concordatos y adjudicaciones y rechazarlos y en general, todos los actos necesarios para la defensa de sus derechos ante las autoridades judiciales, administrativas y fiscales. — Tercera: El capital social inicial se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda legal pudiendo aumentarse sucesivamente de acuerdo con el desarrollo de la Empresa. — Dicho capital será dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y se suscribe como sigue: Vicente Lo Iacono, ciento ochenta cuotas, es decir ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Duilio Juan Antonio Lo Iacono, ciento ochenta cuotas, es decir ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Osvaldo José Lo Iacono, ciento ochenta cuotas, es decir ciento ochenta mil pesos moneda nacional, y Orietta Haydée Lo Iacono, sesenta cuotas, es decir sesenta mil pesos moneda nacional. — El capital social se forma con las disponibilidades, mercaderías, materiales, instalaciones, muebles, útiles, herramientas, rodados y créditos que se detallan en el balance general y situación patrimonial activa, pasiva y neta que se acompaña y forma parte de este contrato. — Cuarta: La sociedad será administrada por tres gerentes, los que podrán realizar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda, con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales incluídas las facultades para aquellas operaciones para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales que exigen poder especial. Los gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas y garantías a favor de terceros. Nómbrase gerente a los señores: Vicente Lo Iacono, Duilio Juan Antonio Lo Iacono y Osvaldo José Lo Iacono, quienes podrán retirar mensualmente la suma que se estipule en el libro de actas, a cuenta de las utilidades que les correspondan. — Quinta: Los socios se reunirán una vez al año para aprobar el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Los socios podrán hacerse representar por otra persona que sea expresamente delegada o bien por un apoderado general. — Las deliberaciones se extenderán en un libro de actas. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán al 30 de junio de cada año, practicándose balance general a tal fecha. El primer ejercicio social comprenderá hasta el 30 de junio de 1962. — Las utilidades netas que resulten después de deducir las amortizaciones y las previsiones necesarias, se distribuirán de la manera siguiente: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta tanto el mismo haya alcanzado el diez por ciento del capital social; b) lo restante será distribuído a los socios en proporción a sus cuotas suscriptas. — Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas suscriptas. — Séptima: En caso de aumento de capital, los socios tendrán opción a la suscripción en propoción a las cuotas poseídas. — Octava: En caso de fallecimiento, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, los que deben aunar personería. — Se extiende el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Vicente Lo Iacono. — Duilio Juan Antonio Lo Iacono. — Osvaldo José Lo Iacono. — Orietta Haydée Lo Iacono.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.10|1-Nº 30 263 D.T.-v.10|1|62

BARRIO SUIZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Barrio Suizo", Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Marcos Sabia, C. I. 1.077.773, Capital Federal, en representación de "Marcos Sabia", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, (en formación), con domicilio en la calle Gavilán 695, Capital Federal, Julio Jewel Kancepolski, C. I. 3.426.525, Capital Federal, en representación de "Kantier", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, (en formación), con domicilio en la calle Rivadavia 6880, Capital Federal, León Niks, argentino, casado, C. I. 2.087.233, con domicilio en Lavalle 1759, 6º piso, Capital Federal, Elsa Matzkin de Rodríguez, argentina, casada, C. I. 2.383.465, con domicilio en Córdoba 6209, 2º "A", Capital Federal, Elvira Baira de Homar, C. I. 2.267.743, argentina, casada con domicilio en Avda. José Mármol 756, Dpto. "A", Jacobo Felcman, argentino, naturalizado, C. I. 1.609.661, con domicilio en Joaquín V. González 1312, Capital, David Elbinger, argentino naturalizado, C. I. 1.776.461, con domicilio en Joaquín V. González 1312, Capital, Eduardo Libedin, argentino, C. I. 1.575.494, con domicilio en Barutti 2436, 2º Dpto. "F", Capital, Juan Crosato, italiano, C. I. 4.001.795, con domicilio en Ameghino 1645, Capital Federal, Sereno Dalla Bona, italiano, C. I. 3.692.341, con domicilio en Ameghino 1647, Capital Federal, Juan Cappa, italiano, C. I. Nº 1.344.675, con domicilio en Junta 4828, Capital Federal, Horacio Chiappini, argentino, C. I. 2.765.783, con domicilio en Fonrouge 2554, Capital Federal, Juan Roberto Baratta, italiano, C. I. 2.492.764, con domicilio en Zuviría 2320, Capital, Israel Noe Weirzba, polaco, C. I. 1.879.124, con domicilio en Bacacay 3735, Capital Federal, Domingo Vito, C. I. 1.358.160, argentino, con domicilio en Virrey Liniers 1256, Capital Federal, todos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero. — La Sociedad girará bajo la razón social de "BARRIO SUIZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en Rivadavia 8882, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales y|o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — También podrá transformarse la presente entidad, en sociedad anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo. — La sociedad tendrá por objeto: a) Como inmobiliaria y constructora: Mediante la realización de toda clase de compra venta y loteo de inmuebles urbanos y rurales, construcción, actuando como empresa constructora o mediante sus contrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles; b) Comerciales: Por la importación, compra venta de toda clase de materias prima o materiales, maquinarias o productos, representaciones o consignaciones; c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compra venta de títulos, acciones y|u otorgamientos de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. — En general la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación directa con los objetos expresados. — Tercero. — El Capital Social se fija en la suma de m$n. 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que suscriben de la siguiente manera: 525 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 52.500, por parte de cada uno de los señores Crosato y Dalla Bona, 2250 cuotas-capital, o sea la suma de m$n. 225.000, por parte de "Kantier", S. A. I. C. I. A. F.; 750 (setecientas cincuenta) cuotas-capital o sea la suma de m$n. 75.000, por parte de cada uno de los Señores, Cappa Chiappini, Baratta y Sra. de Rodríguez, 1.500 (un mil quinientas) cuotas-capital o sea la suma de m$n.de m$n. 150.000 cada uno, por parte de "Marcos Sabia", S. A. I. C. I. A. F., Jacobo Felcman, David Elbinger, León Niks y Eduardo Libedin, 450 cuotas-capital o sea m$n. 45.000, por el Sr. Wierzba y 375 cuotas-capital, o sea la suma de m$n. 37.500, (treinta y siete mil quinientos) cada uno de los Señores, Vito y Baira de Homer. — Los socios integran en el acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas en dinero efectivo, comprometiéndose a completar su aporte a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto. — La sociedad se constituye por el término de "Veinte Años" a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Quinto. — Una vez transcurrido cuatro años de existencia de la sociedad, podrá cualquiera de los socios pedir su retiro de la misma. — En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. — El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas a los herederos o representantes legales en caso de fallecimiento o incapacidad legal será abonado a los adjudicatarios en la siguiente forma: El veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuatrimestrales iguales, documentadas, con el ocho por ciento de interés anual. — En tales casos si los demás socios no ejercitaren la mencionada opción de compra por fallecimiento o incapacidad, los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificarán su personería, mediante la designación de representante, el que una vez aprobada su designación, adquirirá en nombre de ellos todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que correspondan a los socios de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales, con excepción de las que se refieren a lo especificado en la cláusula sexta, que por tratarse de funciones de administración o dirección, son estrictamente personales. — El valor de las cuotas capital y de los créditos eventuales del socio contra la Sociedad se establecerá de la siguiente forma: a) En el caso de retiro voluntario por cesión de cuotas-capital, se establecerá mediante los importes que resulten del Balance General cerrado con anterioridad a dicha fecha; b) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, mediante los valores determinados por el Balance General que deberá practicarse a la fecha de fallecimiento o incapacitación. En ninguno de los casos señalados en los incisos a) y b) precedentes se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la Sociedad con el cargo de Gerentes con las más amplias facultades acordadas por el artículo 16 de la ley 11.645 todos los constituyentes de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de tres cualesquiera de los Gerentes nombrados conjuntamente con la modalidad de que una por lo menos de las firmas deberá corresponder al representante de "Kantier" S.A.I.C.I.A.F. y podrán en nombre de la Sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, dar y cancelar cualquier clase de sipotecas y/o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, incluso los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, ajenos, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los socios-gerentes podrá individual o indistintamente representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier autoridad administrativa judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la Sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un Balance e Inventario General de la Sociedad, con fecha treinta y uno de enero. El Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los veinte días posteriores a dicha fecha. — La aprobación del Balance, implica además de la aprobación de la gestión administrativa de la Sociedad. Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el Fondo de Reserva Legal y las reservas que de común acuerdo se convinieran las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 15 % (quince por ciento) a "Kantier" S. A. I. C. I. A. F.; 10 % (diez por ciento) a cada uno, a "Marcos Sabia" S. A. I. C. I. A. F., Jacobo Felcman, David Elbinger, León Niks, y Eduardo Libedin, 5 % (cinco por ciento) a los señores Juan Cappa, Horacio Chiappini, Juan Baratta y Elsa Matzkin de Rodríguez, 3 ½ % (tres y 50/100) por ciento a cada uno de los señores Juan Crosato y Sereno Dalla Bona, 3 % (tres por ciento) al señor Israel Noé Wierzba y 2 ½ (dos y 50/100) por ciento a cada uno de los señores Domingo Vito y Elvira Baira de Homar. — Noveno: Se llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de dos cualesquiera de los Gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos, con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de inventarios respectivos, transcurrido los plazos previstos. — Todas las resoluciones deberán ser comprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la Ley 11.645. — Décimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a la totalidad de los Gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décimo primero: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o la

quidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusieren de acuardo para su designación dentro del quinto día acerca de su nombramiento éste será designado por "Administración Kanmar", S. R. L., con sede en Rivadavia 8882 de la Capital Federal, firma que queda designada ya como única vendedora, y administradora de las cobranzas por ventas de inmuebles que negocie la Sociedad. — El fallo de los árbitros será inapelable, enunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo.): Marcos Sabia, Julio Jewel Ka.cepolski, León Niks, Elsa Matzkin de Rodríguez, Elvira Baira de Honar, Jacobo Feleman, David Elbinger, Eduardo Libedin, Juan Crosato, Sereno Dalla Bona, Juan Cappa, Horacio Chiappini, Juan Roberto Baratta, Israel Noé Wierzba, Domingo Vito.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.880.— e.10|1-Nº 41.794-v.10|1|62

A R K E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Arturo Keszti y la señora Margarita Singer de Keszti, ambos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Cerviño cuatro mil seiscientos setenta, Capital, únicos socios de la firma "ARKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil seiscientos veintitrés, folio cuarenta y cinco del Libro veintisiete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta bajo el número tres mil quinientos sesenta y cuatro en el folio número trescientos setenta y seis del libro treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad: aumentar el capital social de la firma en m$n. 2.000.000. (Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal), modificando el texto del Artículo Tercero del contrato social, que en adelante se regirá de la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.500.000 m n.), dividido en tres mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por las partes de la siguiente forma: Señor Arturo Keszti, dos mil cien cuotas de mil pesos cada una, y la señora Margarita Singer de Keszti, mil cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una. — En prueba de conformidad, firman en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, ambas partes. — Arturo Keszti. — Margarita Singer de Keszti.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.10|1-Nº 30.266 D.T.-v.10|1|62

M E R C A N T I L I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura pública pasada ante el escribano Jorge Enrique Viacava, de fecha 30 de junio de 1961, el Sr. Bautista Cassinerio cedió y transfirió a Laborabeja Inversiones, Sociedad en Comandita por Acciones, una cuota de capital de un valor nominal de un mil pesos que tenía en MERCANTILIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.10|1-Nº 41.810-v.10|1|62

FOTO - FABRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día en el Boletín Oficial que, en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "FOTO-FABRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios de común acuerdo han convenido en cesar la explotación comercial que venían realizando a partir del 1º de octubre del corriente año y declaran a dicha sociedad en estado de liquidación en forma legal, resolviendo los socios Gerentes, señores Carlos Alberto Pradere y Pedro Mendía, nombrar de común acuerdo para que proceda a ultimar la misma, al otro socio y Gerente, señor Guardiero Penciaroli, fijándose el plazo de seis meses para realizarla, a contar desde la fecha. — Todo lo relacionado surge de la Escritura de fecha 28 de septiembre del corriente año, pasada ante el Escribano don Alvaro R. Leiguarda.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.10|1-Nº 41.799-v.10|1|62

D I N A M I T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Aumento de capital desde el 1º de enero de 1961, se eleva de $ 250.000.— a $ 1.500.000.—. Socio Mormandi, pesos 900.000.—; socio Andelsman $ 300.000, y socio Bulzomi, $ 300.000.—. Las utilidades y|o pérdidas se distribuyen desde el 1º de enero de 1960, en la proporción del 50 % para el socio Mor y del 25 % para cada uno de los socios restantes Andelsman y Bulzomi. — Corresponde el aumento de capital y modificación a la sociedad "DINAMIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 20 de octubre de 1961.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — S|raspado: Enero", vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.10|1-Nº 30.267 D.T.-v.10|1|62

ARGENPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctro Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, los señores Czeslao Krzyzanowski, domiciliado en Larrea quinientos sesenta y tres, Quilmes, Provncia de Buenos Aires; don Juan Nowarowski, domiciliado en Atuel cuatrocientos cuarenta y tres, Capital Federal; don Andrés Fedorowicz, domiciliado en General Paz tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y don Ladislao Kordys, domiciliado en Italia doscientos setenta y tres, Bánfield, Provincia de Buenos Ares, todos casados, polacos, mecánicos, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "ARGENPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio y asiento principal serán en esta Capital Federal, actualmenate en la calle Atuel cuatrocientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar instalaciones industriales y frigoríficas, electrotécnica y plomería industrial y demás trabajos y actividades afines. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir, cien cuotas de mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional cada uno, cuyo capital está representado en esta forma: cien mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, y trescientos mil pesos moneda nacional, en herramientas, maquinarias y materiales, conforme al inventario que los contratantes tienen practicado por separado, y el que se considera parte integrante del presente. — Cuarto: El plazo de la sociedad es de tres años, contado desde hoy, prorrogable automáticamente por otros tres años más, si no media oposición de cualquiera de los socios con noventa días de anticipación al vencimiento de los primeros tres años. — Quinto: Los gerentes administradores de la sociedad serán los cuatro socios, indistintamente, pero la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social deberá ser siempre en forma conjunta de dos cualquiera de los gerentes. — Les queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en operaciones o asuntos ajenos a los de la sociedad ni en fianzas ni garantías por terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir, por compra o en cualquier otra forma a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes títulos o acciones, y en la misma forma transferirlos, ya sea por venta, cesión, permuta, dación en pago o en cualquier otra forma dar y tomar dinero prestado, garantizados o no con hipotecas u otros derechos reales, constituir hipotecas en garantía de saldo de precio de compra, aceptar hipotecas ya constituídas, sobre los bienes que adquieran, aceptar o constituir prendas y cancelarlas, comprar y vender mercaderías y productos, celebrar contratos de toda especie y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados, aceptar mandatos y sustituirlos, efectuar toda clase de operaciones comerciales y civiles que tengan atingencia con el objeto social, elaborar toda materia prima y fabricar cualquier mercadería, efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares, y con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y demás Instituciones Bancarias, oficiales o particulares, existentes y|o a crearse, de esta Capital o de cualquier punto de la República o del extranjero, solicitando descuentos, créditos, préstamos, operaciones de cuenta corriente, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, pagarés, giros, letras de cambio, y demás documentos del caso. — Séptimo: Cada socio podrá retirar, para sus gastos particulares, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional mensuales, que se cargará a su cuenta particular. — Octavo: Le está expresamente prohibido a los socios dedicarse, por cuenta propia, a las actividades que constituyen el objeto de esta Sociedad. — Noveno: Anualmente el día diez de agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducidos los gastos y cargos del ejercicio, las amortizaciones según los índices de la Dirección General Impositiva y separado el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal, como asimismo efectuadas las reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas, en la misma forma se soportarán las pérdidas. — En los balances deberá establecerse expresamente el valor de la llave de negocio. — Los Balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, considerándose definitivamente aprobados si durante ese plazo no mediare oposición u observación alguna. — Décimo: El nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al número de las cuotas que le pertenecen. — Décimo Primero: Si durante la existencia de la sociedad ocurriere el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, las cuotas de éste pasarán a los restantes socios .— Se practicará inmediatamente un inventario y balance general de los negocios sociales a la fecha del fallecimiento o incapacidad, incluyendo la llave del negocio, la que, para este único caso, tendrá el mismo valor con que figuraba en el inventario y Balance General del último ejercicio, para determinar el haber que le correspondía en la Sociedad, al día del fallecimiento o incapacidad. — Al haber que así resulta, se le agregará un importe igual al de la parte que al fallecido o incapaz le había correspondido en los beneficios sociales del último ejercicio. — El monto total que resulta le será abonado a los herederos o sucesores del fallecido o incapaz, en dinero efectivo en cuatro cuotas iguales y consecutivas, a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses contados desde el día del fallecimiento o incapacidad. — Los herederos o sucesores del fallecido o incapaz deberán unificar su personería para todo trato con la sociedad. — Decimo Segundo: Si los negocios sociales produjeran una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, la sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios. — Décimo Tercero: Para el caso de liquidación de la sociedad, ya sea por expiración de plazo, por la situación prevista en el artículo anterior, por voluntad de los socios o por cualquier otro motivo, la liquidación será efectuada por los socios gerentes o por las personas que ellos designen, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se planteare entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad, su disolución y liquidaciones serán resueltas y dirimidas por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad para designar tercero y el fallo que se pronuncie será acatado por los socios, sin apelación ante los Tribunales. — Y en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra, el que está extendido en tres sellos de tres pesos números un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y siete, un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y ocho y un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y nueve todos de la serie U. — C. Krzyzanowski. — J. Nowakowski. — A. Fedorowicz. — L. Kordys. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos siete, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Czeslao Krzyzanowski, Juan Nowakowski, Andrés Fedorowicz y Ladislao Kordys. — — Buenos Aires, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Pedro J. Aguirre. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800. e.10|1-Nº 30.268 D.T.-v.10|1|62

DEKALB AGROSOJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 4 de agosto de 1961, la sociedad "Agrosoja, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cede, vende y transfiere las treinta y nueve cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "DEKALB AGROSOJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de sus consocios en la siguiente proporción: "Dekalb Agricultural Association Inc.", diez y ocho cuotas por su valor nominal, "A Cornhusker Hybrid Company", diez y siete cuotas por su valor nominal y a los ingenieros José Antonio Ruzo y Ramón Jorge Enrique Agrasar, por partes iguales, cuatro cuotas por su valor nominal. Por la suma de 390.000 pesos.

Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.10|1-Nº 30.276-D.T.-v.10|1|62

CARROCERIAS DIRECTORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto del año 1961, entre los señores Guillermo Segundo Alvarez, argentino, Salomón Weissberg, argentino naturalizado, Simche Weissberg, argentino naturalizado, Norberto Munchio, argentino y Juan Pablo Pérez, argentino, todos casados y mayores de edad, comerciantes y con domicilio fijado a este efecto en la calle Directorio Nº 5157, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la razón social "CARROCERIAS DIRECTORIO, S. R. L.", según contrato suscripto con fecha 10 de agosto de 1957, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de diciembre del mismo año, bajo el número 3.756, al folio 210 del libro 33 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo han resuelto la presente cesión de cuotas y modificación de contrato social: Primero: El socio Guillermo Segundo Alvarez, cede y transfiere a los otros cuatro socios sus ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.—) cada una, o sea quince mil pesos moneda nacional (15.000.— m$n.). Las referidas cuotas son adquiridas como sigue: Salomón Weissberg y Norberto Munchio treinta y ocho cuotas cada uno, Simche Weissberg y Juan Pablo Pérez, treinta y siete cuotas cada uno. — Segundo: El socio Guillermo Segundo Alvarez percibe el importe correspondiente a sus cuotas sociales, saldo de la cuenta particular al 31 de julio de 1961 y participación en el Fondo de Reserva Legal según liquidación que se firma por separado. — Tercero: Con la referida liquidación el socio Guillermo Segundo Alvarez, queda totalmente desvinculado de la referida sociedad sin derecho a reclamaciones por ningún concepto, dejando definitivamente liquidadas todas las cuentas sociales, como asimismo desvinculado con respecto a toda las obligaciones que corresponden a la firma al día de la fecha, quedando colocados los adquirentes en la misma prelación y agregado que el cedente. — Cuarta: Con la referida cesión se modifican las siguientes cláusulas del contrato social como sigue: "Quinta": El capital social se eleva de la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m n.). — Dicho capital está totalmente suscripto e integrado al día de la fecha según balance practicado con fecha 3 de julio de 1961. — La suscripción e integración del capital corresponde por partes iguales a cada uno de los socios, o sea quinientas (500) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m n.) cada una. — "Sexta": La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta. — Los socios Norberto Munchio y Juan Pablo Pérez deberán dedicar todo su tiempo, celo, conocimientos y trabajo personal a las actividades sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad industria o comercial. — Los socios Simche y Salomón Weissberg no contraen ninguna obligación con respecto al aporte de trabajo personal, pudiendo hacerlo cuando lo crean conveniente y necesario. — Ambos podrán continuar sin limitación con sus otras actividades comerciales o industriales, pero con la expresa prohibición a no dedicarse a un negocio igual o similar al emprendido por la Sociedad. — "Séptima": Se deja

totalmente sin efecto. — "Octava": El uso de la firma social estará a cargo de uno de los señores Simche o Salomón Weissberg y uno cualquiera de los otros dos socios, pero siempre en forma conjunta, debiendo suscribir sus firmas personales bajo el sello de la razón social. — Continuando en todo su vigor todo lo que estatuye además en el contrato originario la referida cláusula. — Todas las demás cláusulas no expresamente enunciadas con su respectiva modificación, quedan en pleno vigor, comprometiéndose los firmantes a su fiel cumplimiento, como asimismo a lo que estatuye la presente cesión y modificación de cuotas. — Bajo lo establecido precedentemente queda formalizado el presente convenio en lugar y fecha ut-supra. — Donde dice "Carrocerías Directorio S. R. L." debe leerse: "Carrocerías Directorio Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Fdos.: G. S. Alvarez. — S. Weissberg. — S. Weissberg. R. Munchio y J. P. Pérez.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.10|1-Nº 41.816-v.10|1|62

MERCANTILIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura Pública pasada ante el escribano Jorge Enrique Viacava, de fecha 21 junio 1961, el Sr. Demetrio Dasso, cedió y transfirió a Astrosur Financiera e Inversora, Sociedad en Comandita por Acciones, cuatro cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos cada una que tenía en MERCANTILIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Ellíneas: Por escritura pública pasada ante el escribano Jorge Enrique Viacava. Vale. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Testado: Por contrato privado: No vale. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 480.— e.10|1-Nº 41.811-v.10|1|62

AGROSOJA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet, con fecha 4 de Agosto de 1961, el señor Ramón Jorge Enrique Agrasar, cede, vende y transfiere a favor del señor Ingeniero Raúl Martínez, las veinte cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "AGROSOJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por esta misma escritura, el Ingeniero José Antonio Ruzo, cede y transfiere a favor del señor Ubaldo Marino Casellini, las veinte cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad. — Sobrerraspado — Juan — Vale. — E|L.: de mil pesos cada una: Vale. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.10|1-Nº 30.275 D.T.-v.10|1|62

S O I R E E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia Comercial, doctor Jean Christian Nissen, publíquese por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre los señores Angel Pedro Lagarrigue, Sergio Felipe Fernández, Juan Gabino Martínez, Manuel Tomé Castro y José Antonio Moreso García, argentinos los tres (3) primeros y españoles los dos (2) restantes, constituyendo domicilio legal en la calle Ayacucho mil doscientos sesenta y dos. Capital Federal todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de componentes de "SOIREE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen lo siguiente: Primero: El señor José Antonio Moreso García vende, cede y transfiere, por su valor nominal, las ciento cuarenta y dos (142) cuotas representativas de ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, que poseía como aporte de capital en la sociedad a sus restantes componentes, quienes antes de ahora han satisfecho el importe correspondiente en dinero efectivo y a su entera conformidad, sirviendo el presente como recibo y carta de pago en forma. — Segundo: En virtud de este hecho queda anulada la cláusula tercera del contrato social originario suscripto con fecha veinte y ocho de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho como así también la cláusula segunda del contrato de cesión de cuotas inscripto con fecha ocho de junio del año mil novecientos sesenta y uno, pasando a ser la siguiente: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 800.000 c|l.), dividido en ochocientas (800) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en las siguientes proporciones: El señor Angel Pedro Lagarrigue, doscientas noventa y nueve cuotas que representan doscientos noventa y nueve mil pesos; el señor Sergio Felipe Fernández, doscientas nueve cuotas que representan doscientos nueve mil pesos; el señor Juan Gabino Martínez setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos y el señor Manuel Tomé Castro, doscientas diecisiete cuotas que representan doscientos diecisiete mil pesos. — Bajo tales conceptos y de acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de cesión de cuotas; obligándose todos los socios a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos, firmando el presente, que se habilita con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, pudiendo expedirse los testimonios necesarios a los efectos a que hubiere lugar. — Angel Pedro Lagarrigue; Sergio Felipe Fernández; Juan Gabino Martínez; Manuel Tomé Castro; José Antonio Moreso García.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.10|1-Nº 41.823-v.10|1|62

S U D
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado del 20 de diciembre de 1960, don Eduardo Javier Arizmendi vende, cede y transfiere la totalidad de las 113 cuotas que tiene y le corresponden en SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de un mil pesos cada una, a favor de los señores José Ilari, 87 cuotas y Bienvenido Ilari, 26 cuotas. En consecuencia la sociedad queda constituida por los señores José y Bienvenido Ilari a quienes le corresponden la totalidad de las cuotas, en la siguiente proporción: José Ilari, 200 cuotas y Bienvenido Ilari 26 cuotas. La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 20 de diciembre de 1960, y ambos socios tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y con el cargo de gerentes.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 640.— e.10|1-Nº 30.283 D.T.-v.10|1|62

BAR LACTEO TRIBUNALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Daniel Curros, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Bermúdez 3014, Olivos, por una parte, que en adelante se llamará el "cedente" y por la otra el señor Juan Carlos Rodríguez, argentino, mayor de edad, con domicilio en Catamarca 1297, Capital, y que en adelante se llamará el "cesionario", han convenido de común acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de coutas, bajo las siguientes condiciones: 1º) El cedente, Sr. Daniel Curros, componente de la sociedad BAR LACTEO TRIBUNALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1249, folio 488, del libro 38, con fecha 19 de mayo de 1960, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, instalado en la calle Tucumán 1365 de la Capital Federal, cuyo objeto es la explotación del negocio de bar lácteo y la explotación e instalación de negocios en el ramo de la gastronomía con toda amplitud y afines a las mismas; 2º) El cedente, señor Curros, vende, cede y transfiere a favor del cesionario señor Rodríguez, las cien (100) cuotas de capital de (m$n. 1.000) un mil pesos m|n. de c|l., cada una, que posee en la forma que expresa el mencionado contrato social, surtiendo efecto esta cesión a partir del día 1º de abril de 1959; 3º) El precio de esta cesión se ha convenido en la suma de (m$n. 250.000) doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l., suma ésta que el cedente señor Curros declara recibir en este acto de manos del cesionario señor Rodríguez en la siguiente forma: (m$n. 155.000) ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n. de c|l., en dinero efectivo; (m$n. 55.000) cincuenta y cinco mil pesos m|n. de c|l., en un pagaré con vencimiento el día 6 de noviembre de 1960; (m$n. 40.000) cuarenta mil pesos m|n. de c|l. en (20) veinte cuotas mensuales de (m$n. 2.000) dos mil pesos m|n. de c|l. cada una, a cuyo efecto se firman pagarés de igual suma venciendo el primero de ellos el día 10 de noviembre de 1960 y los restantes con vencimiento escalonado de treinta en treinta días del vencimiento del primero. Dichos pagarés devengan un interés del nueve por ciento anual que va agregado proporcionalmente a cada uno de ellos, como saldo total del precio a su entera satisfacción, por la cual le otorga con la presente cesión el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden o pudieran corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor del cesionario a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Enterado el cesionario del contenido del presente contrato, manifiesta su conformidad y aceptación por ser así lo convenido. — De conformidad con todo lo que antecede las partes se ratifican de su contenido y firman en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los (6) seis días del mes de octubre de 1960. — Fdos.: D. Curros y J. C. Rodríguez.

Buenos Aires, 27 de setiembre 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920.— e.10|1 Nº 41.829-v.10|1|62

ORBE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1959, don José Carneiro Freire, cedió y transfirió a favor de don Mario Eduardo Bosch, argentino, domiciliado en Rivadavia Nº 9874 de la Capital Federal, las 50 cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad "ORBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 8.699, folio 39, del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 14 de diciembre de 1953, por la suma de $ 107.312.60 m|n. — S|raspado: 1961. Vale.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.10|1-Nº 30.288 D.T.-v.10|1|62

TEJEPUNT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Folio 2.488. — Primer Testimonio. — Escritura número mil sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Abraham David Zdrojewski, casado, domiciliado en Avellaneda dos mil novecientos treinta y tres de esta Ciudad y don Luis Rosental, casado, domiciliado en Lacar cuatro mil doscientos veinticinco, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "TEJEPUNT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por el presente contrato y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en Avellaneda dos mil novecientos treinta y tres, pudiendo cambiarlo cuantas veces lo estimen necesarios los socios. — Tercera: El plazo de duración será de Cinco Años contados desde el primero de junio del corriente año, pero transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación dando aviso al otro con seis meses de anticipación como mínimo. — Cuarta: El objeto de la sociedad es continuar las actividades comerciales del socio Abraham David Zdrojewski y de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tejepunt", que vendió el primero de junio del año en curso, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar y exportar artículos de punto y afines, pudiendo además realizar cualquier otro negocio lícito. — Quinta: El capital lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cada uno de los socios suscribe doscientas cincuenta cuotas. — El socio Abraham David Zdrojewski, integra totalmente su aporte en máquinas, materias primas y mercaderías que figuran en detalle aparte. — El socio señor Luis Rosental integra su aporte en la siguiente forma: doscientos mil pesos en este acto, también en materias primas y mercaderías que figuran en el detalle antes mencionado y cincuenta mil pesos dentro de los ciento ochenta días de la fecha en efectivo y|o mercaderías y|o materias primas. — El capital podrá ser ampliado hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional mediante el ingreso como socio del señor Jack Toledo estadounidense, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Nueva York, quien deberá aportar el mayor capital íntegramente en máquinas para uso de la sociedad introducidas al país desde los Estados Unidos de América de acuerdo a las reglamentaciones argentinas vigentes para la radicación de capitales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, revistiendo ambos el carácter de Gerentes con uso de la firma social que será la de uno de ellos precedida por la mención "Tejepunt, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida por la mención "Gerente". — Los Gerentes, cuyas condiciones personales quedan indicadas ut-supra tendrán todas las facultades necesarias para actuar en representación de la sociedad, aun aquellas para las cuales el Código Civil u otras leyes requieran poderes especiales; pudiendo especialmente comprar y vender toda clase de mercaderías, tomar préstamos con o sin garantía, efectuar pagos y concelaciones; cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se adeude a la sociedad; celebrar contratos de locación de cosas, obras o servicios, representar a la sociedad ante los Bancos oficiales privados y mixtos del país o del estranjero y especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, realizando todas las operaciones que correspondan; contratar seguros como aseguradora, celebrar contratos de transporte y fletamiento, solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar marcas, nombres y patentes y otorgar poderes especiales o generales para asuntos judiciales o administrativos, firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuera menester para cumplir con el objeto de la sociedad a la que podrán también representar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y Tribunales del Trabajo. Los Gerentes no podrán usar la firma social en fianzas o garantías de terceros ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades producidas, realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales y en la misma proporción los socios soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: La sociedad se disolverá por expiración de su término, pérdida del cincuenta por ciento de su capital, común acuerdo de los socios o a pedido de alguno de ellos, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero, o por fallecimiento de uno de los socios. Los Gerentes procederán en tal caso a liquidarla abonando las deudas y distribuyéndose el remanente en proporción a su parte. Siempre que ello sea posible la parte a abonar o adjudicar al socio señor Abraham David Zdrojewski, será verificada por las mismas máquinas con que integró su aporte, máquinas cuyo valor será el mismo que se ha tomado para la integración de dicho aporte. Si la disolución se produjere por el fallecimiento de uno de los socios el sobreviviente liquidará la sociedad juntamente con los causa - habientes del fallecido que designarán una persona de su confianza para que los represente durante los trámites de la liquidación. En ningún caso la liquidación podrá demorar más de un año. — Novena: El socio señor Abraham David Zdrojewski tendrá a su cargo la atención de la fábrica y el socio señor Luis Rosental se encargará de la parte administrativa y ventas. De las decisiones que tomen los socios sobre la marcha de la sociedad se dejará constancia por orden cronológico en un libro de actas rubricado que se llevará además de los de contabilidad. — Décima: Cualquier divergencia que se produjere entre los socios con motivo del funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte con facultad para designar en caso de discordia un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Se deja constancia que la sociedad que se constituye por este acto se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Tejepunt" Sociedad de Responsabilidad Limitada, extinguida por vencimiento del plazo. Leída que les fue se ratifican y firman ante mí y los testigos don Jorge Norberto Bulcourf y doña Fernanda Elena Bulcourf de Racana, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. D. Zdrojewski. — Luis Rosental. — Tgo: Jorge N. Bulcourf. — Tgo: F. E. B. de Racana. Hay un sello. Ante mí: M. Uman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, protocolo corriente del Registro número cuatrocientos seis, a mi cargo doy fe. Para la Sociedad interesada expido el

presente primer testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones doscientos nueve mil quinientos cincuenta y uno hasta el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Marcos Uman, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.10|1-Nº 41.424-v.10|1|62

JUAN IMASSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christián Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 3343. Primer Testimonio: — Escritura número mil seiscientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de octubre de mil novecientos sesenta y uno, yo el escribano autorizante a pedido de parte me constituyo en la finca Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos sesenta y ocho, cuarto piso, departamento H., Capital Federal, —donde ante mí y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores: don Juan Nicolás Imassi, que es conocido y acostumbra a firmar solamente. "Juan Imassi", casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos sesenta y ocho, cuarto piso, departamento H., doña María Rosa Rende, que firma del mismo modo, argentina, soltera, empleada de comercio, domiciliada en la calle Tejedor número quinientos ochenta; don Angel Hipólito Pataro Conte, que firma: "Angel Pataro Conte", argentino, casado, empleado de comercio, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil trescientos sesenta y siete; don José María Vázquez Montero, que firma: "José Ma. Vázquez M.", español, casado, empleado de comercio, que habita en la calle Luis Sáenz Peña número mil ciento veintiséis; y don Eduardo José Primavera, que firma del mismo modo, argentino, empleado de comercio, de estado soltero, domiciliado en la calle Córdoba tres mil doscientos cincuenta y siete, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que según escritura de fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el Escribano de Avellaneda don Alberto M. Gómez Serón y su modificación de fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante mí el autorizante al folio setecientos ochenta y dos de este Registro y Protocolo respectivo, e inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil cincuenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro veintitrés y número dos mil ochenta, al folio trescientos setenta y cinco del Libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "John's y Bazar Paris" y la razón social de "JUAN IMASSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo plazo se halla vencido, han resuelto de común acuerdo renovarla bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad Mercantil a regirse por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "John's y Bazar París" y razón social de "Juan Imassi", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha número ciento ochenta y doscientos esquina a la de Cangallo pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto explotar el negocio de venta de artículos de bazar y obras de arte, de cristal, de porcelana, de plata, de bronce, etcétera, de producción nacional y extranjera, pudiendo ejercer otras actividades que tengan relación con esa clase de negocios. La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles a título gratuito u oneroso y venderlos a título oneroso. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día de la fecha. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo hacerlo saber a los demás socios seis meses antes mediante telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seiscientas acciones o cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la forma siguiente: El señor Juan Nicolás Imassi, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos: el señor Angel Hipólito Pataro Conte, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos: el señor José María Vázquez Montero, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; el señor Eduardo José Primavera, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; y doña María Rosa Rende, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente aportado. — Artículo Quinto: El capital podrá ser aumentado indefinidamente por decisión de los socios que representen simple mayoría del capital. — Si algún socio se negare a suscribir cuotas para el aumento del capital, ellas podrán ser suscriptas por los demás socios en proporción a las cuotas que tengan suscriptas al resolverse el aumento. — Artículo Sexto: La integración de los aumentos de capital podrá hacerse en efectivo o valores. — Artículo Séptimo: Las cuotas son libremente cedibles entre los socios. — Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no es aprobado en asamblea por el voto de socios que representen simple mayoría del capital social. — Artículo Octavo: El socio que desee retirarse de la Sociedad en las condiciones del artículo tercero deberá ofrecer previamente sus cuotas de capital a los otros socios, quienes podrán adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales o ser absorbidas sólo por uno o más socios si alguno rehusare su adquisición. — Artículo Noveno: La posesión de una cuota importa de pleno derecho adhesión a las cláusulas de este contrato y a las decisiones que los socios tomen en asambleas. — Artículo Décimo: Los socios podrán depositar en la Caja de la Sociedad con la conformidad del gerente o gerentes; fondos en cuenta corriente. — Las condiciones de interés o de reembolso de los mismos serán convenidas entre los socios que los depositen y la gerencia. — Artículo Décimo Primero: La sociedad será administrada por los socios señores don Juan Nicolás Imassi, don José María Vázquez Montero y don Angel Hipólito Pataro Conte en el carácter de Gerentes, de los cuales el señor Imassi ejercerá sus funciones como gerente principal haciendo uso de la firma en forma individual y los señores Vázquez Montero y Pataro Conte ejercerán subsiguientemente las funciones de gerentes en forma colectiva, haciendo uso de la firma conjuntamente. — Los gerentes en el ejercicio de sus funciones tienen a esos efectos los poderes de administración más amplios, pero no podrán válidamente realizar sino los actos que entren en el objeto social ni realizar préstamos ni hacer liberalidades, ni sustituir sus funciones a un tercero sin aprobación de la asamblea emitida por simple mayoría de votos. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad de los socios en las deliberaciones sobre asuntos que interesen a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que quedarán constituidas con la presencia de por lo menos tres socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de por lo menos dos socios que reunan la mayoría del capital, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratare de modificar cualquier cláusula de este contrato, de incorporar a la Sociedad extraños o de solicitar préstamos de dinero o adquirir inmuebles, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que por sí o por mandato represente el mayor capital integrado, actuando otro de secretario quien llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y que se suscribirán todos los socios presentes. — Artículo Décimo Tercero: Los actuales socios deberán dedicar todo su tiempo y atención a la mejor marcha de los negocios sociales sin perjuicio de la distribución de tareas que convengan adjudicarse de común acuerdo, quedándoles prohibido toda otra actividad o ingerencia directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros en negocios afines o similares a los de la sociedad. — No obstante el señor Juan Nicolás Imassi, podrá dedicar parte de su tiempo a otras actividades ajenas a las de la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los socios percibirán en concepto de sueldo el importe que de común acuerdo se asigne a cada uno de ellos, con imputación a la cuenta de gastos generales. Independientemente percibirán en cada ejercicio anual la parte de utilidades correspondientes al capital integrado por cada socio. — Artículo Décimo Quinto: Los ejercicios sociales se inician el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general de utilidades líquidas realizadas, destinándose un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuido en la forma siguiente: Cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Imassi: trece con setenta y cinco por ciento para cada uno de los otros socios señores: José María Vázquez Montero, María Rosa Rende, Angel Hipólito Pataro Conte y Eduardo José Primavera. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo Sexto: La Sociedad no se disolverá por muerte, renuncia, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios ni por remoción de alguno de los administradores designados en este contrato o posteriormente. — Artículo Décimo Séptimo: Producida la incapacidad, interdicción o fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general para establecer la parte del capital y beneficios que le correspondiere a la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción y se acreditará en su cuenta personal el importe resultante por tal concepto, los que se liquidarán a sus herederos o derecho habientes. En ningún caso dichos herederos o derecho habientes tendrán derechos a entrar a formar parte de la Sociedad, la que continuará con los demás socios, quienes absorberán las cuotas de capital del socio fallecido, interdicto o incapacitado, en la forma y proporción que convinieran en una asamblea que realizarán a tal efecto. — Si del inventario y balance general practicado al efecto no resultaren beneficios o no alcanzaren a cubrir la parte que deba abonarse a los herederos o derecho habientes del socio fallecido, interdicto o incapacitado, el pago se hará en dos cuotas semestrales, consecutivos e iguales, devengando intereses del siete por ciento anual pagaderos al hacerse efectivo el pago de cada cuota. — Décimo Octavo: Queda expresamente establecido que la denominación social y lo que específicamente se determina como "llave del negocio", queda de exclusiva pertenencia del señor Juan Nicolás Imassi, salvo en el caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad del mismo en los que dichos derechos pasarán a beneficio de la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Si la Sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, serán sus liquidadores los socios administradores, salvo que éstos de común acuerdo con los demás socios resuelvan designar a otro u otros liquidadores. — Artículo Vigésimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social será dirimida, sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas de las cuales una será nombrada por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores designados, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo los veinte artículos que anteceden dejan formalizado este contrato obligándose a cumplirlo fielmente. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron como acostumbran a hacerlo por ante mí y junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Isaac Melián y don Julio Hernando, ambos son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan N. Imassi. — María Rosa Rende. — Angel Pataro Conte. — José Ma. Vázquez. — Eduardo José Primavera. — I. Melián. — J. Hernando. Hay un sello. Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura matriz número mil seiscientos cincuenta y dos que pasó ante mi al folio tres mil trescientos cuarenta y tres del Registro ciento treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones quinientos noventa mil setenta y siete al dos millones quinientos noventa mil ochenta y uno, todos de la serie "U", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.440.— e.10|1-Nº 30.285 D.T.-v.10|1|62

SINFONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, que por documento privado de octubre 21 de 1961, los señores Julio César Agosti y Francisco Antonio Raffa, socios de "SINFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden, venden y transfieren sus cuotas sociales que tienen suscriptas en la sociedad, a los socios señores Fernando Mateo Sessa y José Alberto Severino, en la siguiente proporción: las 175 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una suscriptas por el señor Agosti, a favor del socio Fernando Mateo Sessa, y las 70 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una suscriptas por el señor Raffa, en la proporción de 35 cuotas para cada uno de los socios Fernando Mateo Sessa y José Alberto Severino, quedando definitivamente desvinculados de la sociedad. — Que de esta cesión de cuotas entre los socios el capital social de $ 480.000.— m|n., queda distribuido e integrado por los socios en la siguiente forma: 365 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sean $ 365.000.— m|n, correspondientes al socio Fernando Mateo Sessa y 115 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sean $ 115.000. — m|n, correspondientes al socio José Alberto Severino y la cláusula Quinta estipula ahora que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de ambos socios, quienes investirán el cargo de gerentes y además la cláusula Séptima fija la fecha del cierre del ejercicio anual al 31 de diciembre de cada año, distribuyéndose las utilidades y las pérdidas habidas en proporción al capital suscripto por ambos socios.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.10|1-Nº 30.298 D.T.-v.10|1|62

RAMO

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha veintiséis de septiembre de 1961, los señores Abraham Ramo y Mateo Ramo, socios integrantes de "RAMO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato social aumentando el capital social a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, a partir del primero de enero de 1961. El mismo estará dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas por partes iguales por los socios e integradas en su 100 o|o con los saldos que cada uno de ellos tiene en la sociedad, según balance al 31 de diciembre de 1960. — E|líneas: en su 100 o|o. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.10|1-Nº 30.291 D.T.-v.10|1|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CORINA COVIAN de ZUBIAGA. Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.164-v.20|1|62

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GAMBINO o GAMBINO y MURTACH. Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600 e.10|1-Nº 46.165-v.20|1|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA MARIA ADELA MILLS. Publíquese diez días.

Buenos Aires, 15 diciembre de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.10|1-Nº 46.228-v.20|1|62

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por cinco días a BENJAMINA GRAMAJO para comparecer en juicio "Alberto Rufino s|Adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 800.— e.10|1-Nº 46.194-v.15|1|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO JACOBY. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.186-v.20|1|62

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ADOLFO GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.232-v.20|1|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil 17 Secretaría 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RISTAGNO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.179-v.20|1|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL o JOSE MIGUEL FLORIO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.176-v.20|1|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA ARATA de BROGGI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961 — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.222-v.20|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CIOFFI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.159-v.20|1|62

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA HAKIM de LOVRICS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.235 v.20|1|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO LUIS LUCIARDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46 240 v.20|1|62

Manuel E. Cáceres, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS SANDE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.162 v.20|1|62

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTELA CIRIGLIANO de TITOLO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46 206 v.20|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIA AMALIA ROMANELLI de LOACES. Publíquese por diez días.
Buenos Aires noviembre 9 de 1961. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.204 v.20|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por tres días a CARLOS M. GOLDMAN para comparecer en juicio "Banco Israelita del Río de la Plata, c|Carlos M. Goldman, s|cobro ejecutivo de pesos bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 720.— e.10|1-Nº 46.184 v.12|1|62

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANUNCIACION CURZI de MAURIZI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Santiago Reati, prosecretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 46.166 v.15|1|62

Juzgado de Paz Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CAMPITELLI de BORGHIANI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Santiago Reati, prosecretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 46.167 v.15|1|62

Nº 23

Juzgado de Paz Nº 23, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE DELL'ELICINE. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 46.246 v.15|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 22 de noviembre de 1960, ha quedado disuelta la sociedad de hecho constituída entre los señores RAMON GERPE, FRANCISCO GERPE, FRANCISCO GERPE PEREZ y MARCELINO GERPE" con efecto retroactivo al día 31 de marzo de 1959, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Francisco Gerpe, Francisco Gerpe Pérez y Marcelino Gerpe.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.10|1-Nº 46.172-v.10|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 19, comunica por tres días que en los autos "S. I. C. A., SOC. de RESP. LTDA., su quiebra, se han practicado las siguientes regulaciones: al letrado de la fallida $ 800.000, al apoderado de la misma, $ 240.000, al síndico, $ 1.800.000.—, a los letrados apoderados de los liquidadores en conjunto, $ 1.330.000.— por todos los trabajos efectuados en autos. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 960.— e.10|1-Nº 46.168-v.12|1|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 5 días en el juicio "TORTORA de ESPEL, VELIA y otras c|LUJAN MOSQUIERA IRENEO, s|ej. hipotecaria" que el martillero Justo José Caseros de Urquiza rematará en el lugar el 21 enero 1962, a las 11, el inmueble de la calle Cañada de Gómez 5492 y 5500 esq. Berón de Astrada, piso bajo, Dto. 2, con entrada exclusiva por el Nº 5500 de Cañada de Gómez, de la Capital Federal, adquirido de acuerdo al régimen de la Ley 13.512, inscripta al Tº 153, Fº 10, edificio 1963, zona sud, circunscripción 1ª, con una superficie propia de 54.96 metros cuadrados con más la del patio común de uso exclusivo. Base m$n. 195.000, al contado. Seña a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Venta "ad corpus".
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 2.400.— e.10|1-Nº 46.241-v.15|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "MORENO FLORENTINO contra SEIDONE RAFAELA LIRIO sobre ejecución prendaria", que el martillero Olegario Tempone rematará en Juan B. Alberdi Nº 4684, donde también se exhibe el bien, el día 20 de enero de 1962, a las 10 horas, un televisor marca Admiral, modelo T2193, Nº 203621, completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento con la base de $ 17.745. Venta al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.
$ 960.— e.10|1-Nº 46.214-v.12|1|62

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días que en autos: "B. T. U. S. R. L. c|TAJES, MIGUEL ANGEL y|o STAND CONFORD HOGAR, s|ejecutivo" que el martillero D. Augusto Bence Pieres rematará el día 18 de enero de 1962, a las 10 horas, en San José 1754: una cocina "Hot Point", eléctrica, made in U. S. A., Nº 109 R. A., 31 señal 7211516, cuatro hornallas, doble horno; una cocina marca "Kenia" a gas, con spiedo, de tres hornallas, horno visor; una cocina marca "Kenia", para garrafa; una cocina marca "Difa", de tres hornallas y horno; una cocina marca "Dante Mártiri", de cuatro hornallas, horno visor y parrilla; tres cocinas marca "Lince", de tres hornallas, horno y parrilla; tres cocinas marca "Lince", de dos hornallas, horno y parrilla; un lavarropas modelo semiautomático, Nº 892; tres máquinas para coser a pedal, marca "Gardini"; dos estufas a querosene, de gota, marca "Rosario". Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. Se exhiben en San José Nº 1754.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 3.200.— e.10|1-Nº 46.154-v.15|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por tres días en el juicio "MORENO FLORENTINO contra ACTIS JUANA, sobre ejecución prendaria", que el martillero Olegario Tempone rematará en Juan B. Alberdi Nº 4684, donde se exhibe también el bien, el día 20 de enero de 1962, a las 10 horas, una heladera eléctrica marca Philco, modelo 1195, Nº 13326, nueva, totalmente equipada y en perfecto estado de funcionamiento, con la base de $ 18.590 m|n. Venta al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre veintiséis de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 960.— e.10|1-Nº 46.213-v.12|1|62

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponsa, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 38, hace saber por 3 días en autos "KOZMA ADOLFO c|MARROQUINERIA LA ESTRELLA, S. R. L., s|alquileres", que el martillero Héctor H. Hernández Vieyra, rematará en Valentín Virasoro 955 el día 17 de enero a las 16,30 horas, maquinarias, matrices y accesorios para la fabricación en marroquinería, valijas cartón y fibra, portafolios cueros, 2 ventiladores, 2 escritorios, 2 sillas, ropero metálico, fichero y mostrador. — Sin base: Al contado. — Comisión 10 o|o. — Exhibición de 9 a 12 horas. — Informes Monte 3737, T. E. 67-8808. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Manuel F. Piñeyro, oficial 1º.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 46.231-v.12|1|62

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38, hace saber por 3 días en autos "BAEZ ELIAS TEODORO, c|ETCHEPARE ANIBAL, s|ejec.", que el martillero Héctor H. Hernández Vieyra venderá en pública subasta el 18 de enero a las 18 horas en el local de la calle Defensa 1124, la finca ubicada en la calle Honduras 4719|21, Capital Federal, en el estado de ocupación en que se encuentra, cuyas medidas de terreno y edificación ilustran su respectivo título. — Base $ 41.000.— m|n. — Seña a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o — Al contado. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Ana María Meyano Escalera, secretaria.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 46.234-v.12|1|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO Y BIBLIOTECA POPULAR "EL PROGRESO" DE VILLA LUGANO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 28 de enero de 1962, a las 8.30 horas, en nuestra sede social, Avenida Riestra 5655, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balances del ejercicio.
2º Elección de ocho vocales titulares, siete por dos años y uno, por uno; cuatro vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
$ 80.— e.10|1-Nº 46.239-v.10|1|62

"B"

BUXTON LIMITADA
Sociedad Anónima, Comercial Importadora

37º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar, en segunda convocatoria, en su local social, Posadas 1245, el 18 de enero de 1962, a las 18 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1961.
2º) Distribución de utilidades.
3º) Remuneración a Directores.
4º) Aprobación Revalúo Contable Ley 15.272 y ratificación destino del mismo.
5º) Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes. Elección de Síndicos titular y suplente.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán dar cumplimiento al artículo 14º de nuestros Estatutos, depositando en la Caja Social sus acciones, o en su defecto certificados otorgados por alguna institución bancaria, con una anticipación no menor de tres días al fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, enero 2 de 1962.
El Directorio.
$ 2.880.— e.10|1 Nº 46.155 v.12|1|62.

"E"

EXPRESO PILAR
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz
Registro Nº 4715

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 29 de enero de 1962, a las 17.— horas, en la sede de la Sociedad, Avenida Forest 522, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimo sexto ejercicio de la sociedad, cerrado el 30 de junio de 1961.
3º) Informe del Síndico.
4º) Elección de los siguientes miembros del Directorio; por dos años, por haber terminado su mandato los actuales titulares: Secretario, Tesorero, Protesorero y un Vocal; por un año, por haber presentado sus renuncias sus titulares: Presidente, Vicepresidente, Prosecretario y un Vocal.
5º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por un año.
6º) Distribución del aumento del material rodante acordado hasta la fecha y el que se gestiona actualmente. Obligación de incorporar vehículos por parte de los poseedores de acciones liberadas; plazo a acordarse para ello.
7º) Designación de Gerente y su retribución.
8º) Pólizas de seguros de los coches y cobertura mínima en caso de alteración del orden público.
9º) Compra de un vehículo para la Gerencia, al servicio de la Empresa.
10º) Desafiliación de A. A. E. T. A.
11º) Liquidación y distribución de lo recaudado mensualmente.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962.
El Directorio.
$ 5.200.— e.19|1 Nº 46.170 v.15|1|62.

E. S. P. I. G. A. S. A.
Establecimientos Sudamericanos de Producción Industrial, Ganadera y Agrícola

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en Viamonte 1327, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del Directorio sobre la actual situación de la Empresa.
2º Política a seguir.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: — Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 28 del Estatuto social, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.400.— e.10|1-Nº 46.208-v.15|1|62

EDITORIAL KIER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
N. 13.187

CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1962, a las doce horas, en el local de la calle Talcahuano número 1075, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de setiembre de 1961.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.10|1-Nº 46.249.-v.15|1|62

"EL PIQUETE" S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de enero de 1962, a las 18 y 30 horas, en la calle Lavalle 3161, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961.

2º Fijación del número de directores y su elección por un año.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Revalúo Contable, Ley 15.272.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea general.

NOTA: Se recuerda el artículo 27 del estatuto.

Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.200.— e.10|1-Nº 46.225-v.15|1|62

ESTABLECIMIENTOS BROADWAY
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 29 de enero de 1962, a las 19 horas, en la calle Tarija 4372, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos en la siguiente forma:

a) Art. 3º: Ampliación del objeto social.
b) Art. 5º: Fijar el capital autorizado en pesos 30.000.000.— y su elevación hasta pesos 150.000.000. Series de acciones y emisión.
c) Art. 6º: Integración.
d) Art. 7º Preferencias en la suscripción de acciones.
e) Art. 11º: Número de directores.
f) Art. 12º: Asistencia en las reuniones del Directorio.
g) Art. 13/26º: Remuneraciones del Directorio.
h) Art. 27º: Dividendos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art 21 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con 3 días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su realización. — El Directorio.

$ 4.800.— e.10|1-Nº 46.217-v.15|1|62

"I"

INDUSTRIAS QUIMICAS REUNIDAS I N Q U R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
San Martín 232 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo que establece el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en San Martín 232, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Sindicatura y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 12º ejercicio financiero cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Autorización al Directorio para emitir series de acciones de la clase "B", hasta un importe total de pesos 20.000.000 m|n., acordando discrecionalidad al Directorio para determinar la oportunidad y condiciones de dicha emisión;

3º Ratificación del destino del saldo de revalúo contable;

4º Autorización para actualizar las acciones en circulación con la nueva denominación y número de votos;

5º Elección de directores titulares y suplentes y determinación de su número;

6º Elección de síndico titular y suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos. — El Directorio.

$ 4.400. — e.10|1 Nº 46.212 v.15|1|62

"L"

LIBRERIA DEL COLEGIO S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A., a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad que se celebrará el día 23 de enero de 1962, a las 11.30, en su local de Alsina 500, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable;

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

3º Ratificación de la remuneración de los directores que ejercen funciones ejecutivas;

4º Elección de directores titulares, suplentes y síndicos, en reemplazo de los que cesan;

5º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.

$ 3.200. — e.10|1 Nº 46.209 v.15|1|62

"O"

ONCATIVO S.A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de enero de 1962, 11 horas, en Tucumán 978, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación renuncias miembros del Directorio y síndico titular y suplente;

2º Modificación de los artículos 4º, 5º, 7º, 8º, 10º, 11º, 12º, 13º y concordantes;

3º Aumento del capital;

4º Dejar sin efecto lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 1960;

5º Autorización para cotizar en el Mercado de Valores de la ciudad de Buenos Aires y|o en mercados de valores provinciales;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200. — e.10|1 Nº 46.195 v.15|1|62

"O M B U"
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera
Registro Nº 6080

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 23 de enero 1962, 15 horas, Carlos Pellegrini 1594, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347, inciso 1º C. C., ejercicio 30|9|61 y distribución de utilidades;

2º Consideración revalúo contable, Ley 15.272;

3º Ratificación del saldo de revalúo

4º Fijación honorarios síndico;

5º Elección síndicos y dos accionistas firmar actas. — Buenos Aires, 5 de enero 1962. — El Directorio.

$ 2.400. — e.10|1 Nº 46.229 v.15|1|62

"P"

PEREZ SERRA S.A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 25 de enero de 1961, horas 19, en Callao 468, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;

2º Considerar revalúo contable Ley 15.272;

3º Remuneraciones directores y síndicos;

4º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.10|1 Nº 46.253 v.15|1|62

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Rogelio Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 771-1589, avisan que por su intermedio Albino Carracedo vende a José Horacio Albornoz su tercera parte indivisa del negocio del ramo de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas y 5 mesas en vereda, sito en AV. FRANCISCO BEIRO Nº 4001|07 esquina CHIVILCOY, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 1.600.— e.10|1-Nº 46.160-v.15|1|62

Jorge Salomón Goldenberg, Federico Vallejos y Juan Carlos García, avisan que han comprado a los señores Rol Ildelson Sánchez y Rosendo Fanego, negocio panadería mecánica, sito en AUSTRALIA 1102 Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo existente. — Reclamos de Ley: Mariano Acosta 1017, Cap. Federal.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 46.236 v.15|1|62

López Artillo y Cía., martilleros públicos, avisan que Amadeo González y Evaristo Pérez, venden a Manuel Varela y Evaristo Pájaro Rodríguez el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en lo calle AVELINO DIAZ Nº 1754, Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas, Av. Cnel. Roca 1309, Capital. T. E. 91-1804.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 46.237 v.15|1|62

Alonso & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 196, Capital, avisan: Antonio Manuel Bueno transfiere a Carmen Brea, viuda de Fernández negocio "despensa" sito ANDONAEGUI 1627|31, esquina VARSOVIA, domicilio partes. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 46.238 v.15|1|62

"E"

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, pisos 1º y 3º, Capital, avisan. José Roberto González y José Alvarez venden su hotel sito calle ESMERALDA 589, piso 1º, a Francisco Ríos, libre deudas y|o gravámenes. — Domicilio partes y reclamos Ley n|oficinas.

$ 1.200. e.10|1-Nº 46.163-v.15|1|62

"F"

Vicente Antonio Lauría, mart. púb., balanceador, of. Ladines 2481, Cap., avisa que Daniel José Montera y Horacio Augusto Lugano, venden libre de toda deuda a don José Fernández y Juan Parodi, el negocio de restaurante y bar sito en FRANCO 2459, Cap. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 46.223 v.15|1|62

Reinaldo A. Balagna, martillero público, con escritorios Juan B. Alberdi 5698, T. 68-0547|1600, avisa al comercio que por su intermedio a vendido la fábrica de soda calle FONROUGE 1824, del señor Benedicto Miguel Martínez a Bernardino García, reclamos de ley, mis oficinas, allí domiciliados.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 46.255 v.15|1|62

"J"

Por ante el escribano que suscribe "D'Aiello", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, vende libre de pasivo a Enrique Raúl Domínguez el negocio en el ramo de venta de artículos dentales calle JUNIN Nº 937, de esta Capital. — Reclamos de Ley, Paraná Nº 123, oficina 175, domicilio constituído por las partes. — Emilio P. Bardi. Escribano Público.

$ 1.200. e.10|1-Nº 46.182-v.15|1|62

Rogelio Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital; T. E. 771-1589, avisan que por su intermedio José Panas vende a Joaquín Marina su kiosco de Cigarrillos y Venta de Golosinas, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4700, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 46.156-v.15|1|62

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que: Silvana Urso de Dobrila, Vladimiro Dobrila y Enrique Cordisco, transfieren a Argentino Aldo Enrique Taverna, Carlos Alonso y Enrique Domínguez, la totalidad de las cuotas de "Pecos Bill", Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación del negocio de "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en JOSE MARIA MORENO 73, Capital. — Domicilio partes, reclamos ley 11.867, n|oficinas.

$ 1.600.— e.10|1 Nº 46.219 v.15|1|62

"M"

Reinaldo A. Balagna, martillero público con escritorio Juan B. Alberdi 5698 T.E. 68-0547|1600 avisa al comercio que por su intermedio ha vendido el bar sito calle MIRALLA 2002 de los señores Alberto A. Pumar, Rodolfo L. Castro y Gerardo Ferreiro a Clemente Mengini, reclamos de ley mis oficinas allí domiciliados.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 46.256 v.15|1|62

"P"

Rogelio Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 771-1589, avisan que por su intermedio la señora Josefa Ferreiro Vda. de Vázquez vende al señor Herminio García, su negocio del ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle PARAGUAY Nº 4393|99 esquina GURRUCHAGA Nº 2205, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 1.600. e.10|1-Nº 46.157-v.15|1|62

Trujillo Hermanos y Compañía, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio Salvador Nelson Castorino vende a Purificación Paz de Méndez y Francisco Méndez el negocio del ramo de despacho de pan y venta de helados ubicado en la calle PICHINCHA Nº 342, Capital. — Reclamos de Ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.600. e.10|1-Nº 46.173-v.15|1|62

"Q"

E. Beade y Cía. (sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, T.E. 30-1828, avisan que Eliseo Rodríguez vende a Amador García su negocio de bar y lunch, sito en 15 DE NOVIEMBRE Nº 1599 esquina CEVALLOS Nº 1892|96, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 46.247 v.15|1|62

"R"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2235 avisan que "Casa Podestá S.R.L." vende a "Grill Casa Podestá S.R.L." el negocio de elaboración y venta de helados, fábrica de masas, fiambrería, quesería, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cámara frigorífica, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 2802|16 esquina JUJUY 19/25, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.10|1 Nº 46.251 v.15|1|62

"S"

Luciani, Marchesano & Cía., sociedad de hecho, integrada por Pascual M. Luciani, Francisco M. Marchesano y Angel Viña, dedicada al ramo de compra-venta de negocios, propiedades, balances y remates, sita en SANTIAGO DEL ESTERO 447, se disuelve totalmente a partir del 1|1|1962. Activo y pasivo a cargo de los socios en forma proporcional. — Reclamos Ley y domicilio partes misma oficina.

$ 1.200. e.10|1-Nº 46.181-v.15|1|62

Trujillo Hermanos y Compañía, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio José María Castro vende a Manuel Calvo, Luis Rodríguez, Manuel Guitián y Eulalia Acin el negocio del ramo de Panadería, Fábrica de Masas y Emparedados ubicado en la calle SAN JUAN Nº 3828 al 3850, Capital. — Reclamos de Ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.600. e.10|1-Nº 46.174-v.15|1|62

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Sarmiento 1967, 2º piso, Capital, T.E. 45-7892, avisan que el señor Martín Salas, vende al señor Argentino Carmen Valentín Berardi, su negocio de despensa sito en esta Capital calle SANTOS DUMONT 4522 libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 46.226 v.15|1|62

La Payanca S.R.L. (en formación) establecida con restaurant y bar en SANTA FE 1013, Capital, compuesta por Roberto Gómez Fernández, Oscar Alfredo Senatore, Hilario Carrizo, Bernardo Soroco, Julio Helboun y Simón Bacalos hacen saber que su integrante Simón Bacalos, vende, cede y transfiere su porcentaje de capital a los socios Roberto Gómez Fernández y Oscar Alfredo Senatore quienes se hacen cargo de todo pasivo social que le correspondiera. — Domicilio vendedor Andrés Lamas 780, Capital Federal, todos allí domiciliados.

$ 2.000.— e.10|1 Nº 46.248 v.15|1|62

"V"

Carlos A. Binaghi, martillero público, oficina Luis Sáenz Peña 474, 1º B, avisa que Troquelgraf S. A. I. C. F. adquiere el activo y pasivo de la firma Barroso y Bertoni S. R. L., consistente en un taller de troquelado sito VIRREY LINIERS 1260, Capital Federal. — Reclamos de Ley oficina martillero. — Domicilio de las partes: V. Liniers 1260.

$ 1.200. e.10|1-Nº 46.187-v.15|1|62

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que: José Alvite y Cándido Alvite venden a Francisco Rama: sus dos terceras partes indivisas del negocio de "hotel" sito en 24 DE NOVIEMBRE 1263, Capital. Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 46.218 v.15|1|62

Lorenzo Martínez, martillero público, oficinas Ayacucho 440, 4º piso, dto. 9, Capital Federal. T.E. 46-5072, avisa que Juan Vázquez, Manuel Rey, José Francisco García, Ramiro Andrade López, Severo Barbeira y Manuel Eugenio García, venden a José Francisco Garavelli, Enrique Marcolino Aldeco, Feliciano López, José Nimo, Manuel Marcial Casqueiro, Raúl Andrés Arche, Miguel Martínez, Manuel Nimo, Jorge Estebo y Luis Pereiro, negocio de restaurant, sito en VENEZUELA Nº 1401/1409 esquina SAN JOSE Nº 493, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 2.000. —e.10|1 Nº 46.245 v.15|1|62

AVISOS COMERCIALES

N U E V O S

E L A C I N S. A. I. C
E. 4513

Se comunica que la Asamblea de diciembre 21 de 1961 resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 20.000.000. — El Directorio.

$ 480.— e.10|1-Nº 46.196-v.12|1|62

CALEFONES HEINEKEN
S. A. I. C.

Hace saber que el ofrecimiento de suscripción de 165.000 acciones resuelto por el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 1961, a que se refiere el edicto publicado en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 1961, sólo comenzará a hacerse efectivo una vez concluidos los trámites para la cotización de dichas acciones en bolsa que se efetúan ante la comisión de valores. A partir de dicha oportunidad, que será anunciada nuevamente por edicto, corresponderá hacer uso a los accionistas interesados de su derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 480.— e.10|1-Nº 46.243 v.10|1|62

ROBERTS Y JOHANSEN S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1|2|62 se abonará en la caja de la sociedad, calle Defensa 383, Capital, de 14 a 18 horas, y contra presentación del cupón Nº 1, el 20 o|o del dividendo (10 o|o en efectivo y 10 o|o en acciones ordinarias), correspondiente al ejercicio terminado el 30|6|61, aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31|10|61. Se les recuerda las disposiciones vigentes relativas al impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 46.202-v.12|1|62

PETROFIBRA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
San José 187 — Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, por valor de m$n 1.000.000, cada serie, o sea por un total de pesos moneda nacional 8.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.10|1-Nº 46.216 v.12|1|62

G H E N I S
S. A. Com., Ind., Financ. Inmob.

Se comunica a los señores accionistas que la asamblea general ordinaria del 30|9|61 resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 20.000.000 — y emitir las series Nº 21 al 32 de acciones ordinarias con derecho a 1 voto por acción por un valor total de $ 6.000.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.10|1-Nº 46.150-v.12|1|62

COMPAÑIA IMPORTADORA DE CAUCHO Y AFINES (S.I.C.A.)
S. A. I. C. e I.

Se comunica a los señores accionistas que está a disposición de los mismos el dividendo en efectivo del ejercicio cerrado el 31|7|60, en las oficinas de la sociedad, Viamonte 723, por treinta días a contar del 15 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 240.— e.10|1-Nº 46.161-v.10|1|62

DIANDA Y O'CONOR
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio en su reunión del 5 de diciembre ppdo., en uso de las facultades del art. 5º de los estatutos, ha dispuesto emitir ofreciendo en suscripción, siete millones quinientos mil pesos en 75.000 acciones ordinarias de la clase "A", 5 votos cada una, de un valor nominal de $ 100.— cada una, con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1962, las que serán pagaderas en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera al contado y en el acto de suscribirse, y que corresponden a las series 13ª a 15ª, inclusive.

El derecho de preferencia deberá ejercerse hasta quince días después de la última publicación, contra presentación del cupón Nº 3, en la sede social Humboldt 2439, Capital Federal, reservándose el cupón Nº 2 para pago del 40 o|o de dividendo correspondiente a la capitalización de $ 12.000.000 del revalúo contable aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de octubre de 1961.

Simultáneamente, el Directorio ha dispuesto emitir una serie de 25.000 acciones ordinarias clase "B", 1 voto, valor m$n. 2.500.000, correspondiente a la serie 16ª, destinadas a capitalizar saldos acreedores. — El Directorio.

$ 2.640.— e.10|1-Nº 46.193-v.12|1|62

M E T I N C O S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

El Directorio de Metinco S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria comunica a los señores accionistas que se emitieron diez series de acciones clase B, numeradas del 41 al 50, por valor nominal de un millón de pesos, que fueron adquiridas en parte por accionistas con derecho preferencial y el resto asignado al pago de dividendos.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 930.— e.10|1-Nº 46.221-v.12|1|62

SAN FRANCISCO DE CORDOBA S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir a la par 15.000 acciones ordinarias, clase B, de un voto, que representan pesos moneda nacional 1.500.000, pagaderos, mitad al contado y mitad a los 6 meses. Gozarán de dividendo a partir del 7|11|60. El Directorio.

$ 720.— e.10|1-Nº 46.242 v.12|1|62

MANUEL SALGUEIRO
S. A. Comercial Industrial y Financiera

Comunica que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 1561, resolvió el aumento del capital autorizado de $ 10.000.000 a $ 30.000.000 m|n. — El Directorio.

$ 720.— e.10|1-Nº 46.215 v.12|1|62

EDICTOS JUDICIALES

A N T E R I O R E S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR DE-MARCO. — Publíquese por 10 días.

Bueros Aires, julio 17 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario

$ 1.600.— e.9|1 Nº 46.131 v.19|1|62

Juzgado Civil Nº 1, Secretaria Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLORINDA ANTONIA ELENA REBORI o CLORINDA REBORI o ELENA CLORINDA REBORI o ANTONIA CLORINDA REBORI. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Pedro J. Torrent secretario.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 32.660 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaria Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WALTER BEVERSTEIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.545 D.T. v.12|1|62

Norberto S. Albisetti: Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Sec. Nº 1), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAFAELA GRISOLIA, FRANCISCA PELLICANO de MACI; CAYETANO PELLICANO; MATILDE LLOVERA de PELLICANO; ANA ANTONIA RAFAELA MACI; MERCURIO VICTOR SALVADOR MACI; ANTONIO CITRINITI y JOSE CITRINITI.

Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.400 e.29|12|61-Nº 32.475 D.T.-v.11|1|62

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don OSCAR ARGENTINO MARENCO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.808 D.T. v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA BIANCHI de CORTESE y don PASCUAL CORTESE.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de mil novecientos sesenta y uno. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.734 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN GERMANIS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.2|1 Nº 32.613 D. T. v.13|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de STIG FORUM SMIDT. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600. e.2|1 Nº 32.640 D.T.- v.13|1|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, en el concurso civil "MERLINI DE PESL, ROSA LUISA LIBERA s|concurso civil" comunica por cinco días a los acreedores que durante quince días podrán inspeccionar en secretaría el estado tado de distribución provisoria de un dividendo del veinte por ciento a los acreedores comunes presentado por la sindicatura.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.997 v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO JUAN LUCINI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.811 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Heriberto Enrique Bullerini, secretario.

$ 1.600. e.2|1-Nº 32.677 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL CARLOS BRUNELLA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.647-v.13|1|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaria número 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELCHORA PARADA de PEREZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.531 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DUSSAUGE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.486 D.T.-v.11|1|62

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN BORIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600. e.2|1-Nº 32 625 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA KAKACEUZIAN o KARAGENZIAN de ARZOUMANIAN. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600. e.2|1-Nº 32.635 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR PEREZ. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.499 D.T. v.12|1|62

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUZ ALICIA o ALICIA YAÑEZ de SCHENSTROM. — Publíquese 10 días. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600. e.2|1-Nº 32.664 D.T.-v.13|1|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO MANOVALI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.846-v.17|1|62

Juzgado Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA JOSEFA o ANA VISCIGLIO de LEONARDI — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.883 v.17|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA NATIVIDAD ROLDAN de ARAMENDI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.758 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMULO CARLOS BOERO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.694 D.T. v.15|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO JORGE POINTIS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires noviembre 28 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario

$ 1.600. e.2|1-Nº 32.668 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME PADIN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — L. M. Ambrosioni, secretario.

$ 1.600. e.2|1-Nº 32.619 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISRAEL LAS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.501 D.T. v.12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DESIDERIO WEISZ. — Publíquense por diez días.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.542 D.T.v 12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAURA EUGENIA LORENZA LADRON de GUEVARA de PRIETO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.558 D.T. v.12|1|62

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO PIORNEDO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, junio 9 de 1961 — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.9|1 Nº 46.125 v.19|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO MORONERO. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.9|1 Nº 46.126 v.19|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE JUAN DEMATTEI. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961, — Mario Anschütz, Latorre, secretario.

$ 1 600.— e.9|1 Nº 46.127 v.19|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 7 secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA MARGARITA o MARGARITA CATALINA SIVORI de MALASPINA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 46.011 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, a cargo el doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaria Nº 13, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña MARIA ZOILA GODOY de COBO.

Publíquese por diez (10) días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32 813 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO VICENTE MARIGLIANI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.784 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA FRANCISCA GIOVINAZZO de MARTINEZ.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.785 D.T. v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO GERARDO RENATO SIX.

Publíquese: 10 días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.782 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEONI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32 700 D.T. v.15|1|62

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA EMILIANA PAZ de ALLENDE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 — e.8|1 Nº 45.936 v.18|1|62

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISOLINA o ISOLINA MARIA CECILIA ISNARDI de CASARINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.726 D.T.-v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLELIA o CLELIA ADELA GORINI DE BREVEDAN.— Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.728 D.T.-v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.667 D.T.-v.13|1|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.923 v.18|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA ERRAZZA de D'ABBRACCIO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.803-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ABELIS e HILDA o HILDE o HILDEGARD RANGOS de ABELIS — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.628 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE KODELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.556 D.T. v.12|1|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA EMILIA PONS — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.822 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN CARLOS PAGANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Mario C. Russomanno secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.567 D.T. v.12|1|62

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PERGNAK o PERNJAK ; JUANA KRALJEVIC o KRALJEVICH de PERGNAK o PERNJAK. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Mario C. Russomanno secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.433 D.T.-v.11|1|62

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINO o MARINO MANUEL GONZALEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.8|1 Nº 46.924 v.18|1|62

Juzgado Nac. en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CASIMIRO LOINAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.725 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL JUAN BAUTISTA BAIOCCHI. — Publíquese por diez días. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.698 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES HERNANDEZ de HERRERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.587 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO ALBERTO ARMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.559 D.T. v.12|1|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA BELLOMO DE FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.973 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA SOFIA GONZALEZ de PARDO o ELVIRA SOFI GONZALEZ BEROIZ de PARDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.859-v.17|1|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 32.793- D.T. v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RODOLFO PECCORELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.666 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BRUNO MANRIQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, doce de diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.651 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Civil Nº 12. Secretaría Nro. 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ANDRES BO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.653 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO MARCHIORI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.627 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL CYRIN de GORFINKEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.532 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO DIMARCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.533 D.T.-v.12|1|62

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEDRO MEZZADRI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno Secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.834-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BARCALA y de MANUELA PENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.790-v.17|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de COSME ROQUE GREGORIO SCARAMUZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.789-v.17|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAROLINA LICIT de FIOR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.807 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS CRUDELLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961 — Jorge Escutti Pizarro, secretario.
$ 1600.— e.3|1-Nº 32.810 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA PALOPOLI. — Publíquese diez días.
— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.715 D.T. v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA ADA de DE MANUEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.732 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIAN AYALA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.703-v.13|1|62

El Juez Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL LAURI. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.646 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEDROLETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.602 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA MENZOTORO de PERTICONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.539 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILOS JOSE NICOLINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.560 D. T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS GOÑI. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.448 D.T.-v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MATIAS IVALDO o YVALDO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 1 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 45.419-v.11|1|62

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SANTIAGO MAXIMILIANO MAFFEI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.9|1 Nº 46.040 v.19|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BELIZAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.852-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría 27), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MODESTA ZANOTTI. — Publíquese por diez días.
Diciembre 29 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.809 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BELIZAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 45.750-v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMENEGILDA ZARLENGA de TESONE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.761 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LARRIGAU de PEYRELONGUE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.787 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado Civil Nº 14 (Secretaría Nº 27) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA JUANA PERBEILS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.621 D.T.-v.13|1|62

Juzgado número 14, Secretaría número 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EDUARDO REYNA. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Publíquese por 10 días. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.637 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO FURST. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.524 D.T.-v.12|1|62

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA VAILATI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|61-Nº 45.569-v.12|1|62

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA COLOMBO de RUFALDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.425 D.T.-v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MACALE FERNANDO MARCONE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.474 D.T.-v.11|1|62

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL DE ANDREA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.962 v.18|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JULIA RIGO de ZANCHIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.860-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN M. FERRONATO o JUAN MARIA FERRONATO — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.802 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PREVOSTO DE PICCONE. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.671 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON RUDECINDO BANEIRA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.462 D.T. v.11|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JUAN GRAJIRENA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.427 D.T. v.11|1|62

Nº 17

Juzgado Civil número 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA SAMBRIZZI de FIORITO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.983 v.18|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN HERNANDEZ o HERNANDEZ SORIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.922 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA SARA LAVAGNO de RAPALLO o SARA EMMA MARIA LAVAGNO de RAPALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
1.600.— e.3|1-Nº 32.724 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL CONNELL o DANIEL MACINTYRE CONNELL — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.775 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO STURLA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.795 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AUGUSTO MARIO DELFINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires diciembre 19 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.766 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO TEODORO ECHEVARRIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.
Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.200.— e.3|1 Nº 32.820 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR MAGNANINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.817 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GENARO o JENARO LAPIEZA o LAPIEZA CABRAL. — Publíquese por 10 días. — Marcelo Padilla. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretarioñ
$ 1.600.— e.3|1 Nº 32.746 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE APPUGLIESE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.2|1 Nº 32.597 D. T. v.13|1|62

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL DIAZ ALVAREZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Roberto Ernesto Greco secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.616 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARROS.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.704-v.13|1|62

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO ALVAREZ y CARMEN ALVAREZ de ALVAREZ.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.660-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TEOFILO HIGUARAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.514 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMON BALSANUNCIO CUERVO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.515 D.T.-v.12|1|62

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GROPPA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Federico Gigina Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.522 D.T.-v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BAIDENBAUM. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.570 D.T.-v.12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RODRIGUEZ RICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961 — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.551 D.T.-v.12|1|62

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELOY JOSE MARIA CANELA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.3|1-Nº 32.768 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JOSE FRANCISCO BERGLIO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 32.804 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Número 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 32.686 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA REY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.599 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTHA o MARTA DIAMANT de LOVENBACH o LOWENBACH. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.656 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA DEMEDIO de MINISSALE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1Nº 32.679 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis Prato secretario.
$ 1.600.— e.2|1Nº 32.608 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO LUIS VARELA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.617 D.T.-v.13|1|62

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VOLONTE. — Publíquese diez días
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.523 D.T. v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO LICCIARDI y MARIA LEPERA de LICCIARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. 18 de diciembre de 1961. — Luis Prato, secretario
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.580 D.T. v.12|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ZABALLA o ZABALLA y DURRUTY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.419 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de los cónyuges don EDUARDO CAMPOS SAMPEDRO o EDUARDO CAMPOS SAN PEDRO y doña AVELINA ASTRAY GIAO o AVELINA ASTRAY GRAO y FIGUEROA o AVELINA ASTRAY FIGUEROA o AVELINA ASTRAY GIAO y FIGUEROA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 2.400.— e.29|12|61 Nº 45.082 v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO BARTOLOME PUPPO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|61 Nº 45.475 v.11|1|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 3., cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CHABAN ALFIE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamon, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.800-v.17|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VICTORIA NAVARRO ARTIGAS de ORGEIRA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.673-v.13|1|62

Juzgado Civil Nº 19. Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SANTOS o SANTOS SANTIZO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.659-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Enrique B. Leguizamón secretario.
$ 1.600.— e.30|12|61-Nº 45.564-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ROSOLEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.512 D.T. v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MARIO SIMONINI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|61 Nº 45.474 v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FORNELL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.446 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO OLIVETO. — (Publíques por 10 días).
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.478 D.T. v.11|1|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ CELESTE LOPEZ RIVAROLA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. — e.3|1 Nº 45.753 v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA BIGLIERI DE GIRARD. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. — e.3|1 Nº 45.719 v..15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO TOMAS DAL TON. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 32.753 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de EMILIA ALVAREZ, por treinta días. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.3|1 Nº 32.733 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nro. 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LEMA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.3|1- Nº 32.743 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE CARLOS MALLMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.3|1 Nº 32.735 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO JUAN BAUTISTA DEPETRIS y|o ALFREDO DEPETRIS. — Publíquese edictos por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.657 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINO MARCOLINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires. 18 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
Donell, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.595 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO LUIS MOSCA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.566 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMENIA ARGENTINA CICHERO de BONAVIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires. diciembre 22 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.576 D.T. 12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PEDRO NOBILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.562 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON GORDON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.502 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MARIA DIODATI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 3º 577 D.T. v.12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MOLINARI — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12|61-Nº 32.477 D.T.-v.11|1|62

Juzgado Civil Nacional Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE MARIO FORT. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12|61-Nº 32.479 D.T.-v.11|1|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DESITERIO RETI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.920 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO ZARATEGUI de ZAZPE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.921 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21 secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA SOFIA VOGET o SOFIA MARGARITA VOGET o MARGARITA SOFIA JUANA VOGET. — Publíquese por diez días.

Buenos ires, diciembre 29 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.885-v.17|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SANTIN PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.773 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANGEL PRECE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.780 D.T.-v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL o ANGEL FRANCISCO NOCERA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.629 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA GARBAGNATI VIUDA de SUAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.503 D.T. v.12|1|62

Juzgado Nacional Civil Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE JORGE FLORENTINO BUGNOT.
Buenos Aires diciembre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.500 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALEJO MIGUEL MARIPERISENA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.546 D.T. v.12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA CARMELA o MARIA CARMEN CARUSO de CALOGERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961 — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.554 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GRASSO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.464 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA NATALIO SABATINO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.436 D.T. v.11|1|62

Nº 22

El juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO BERETTA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.9|1 Nº 46.081 v.19|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22 (secretaría Nº 43) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MINACAPILLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.9|1 Nº 46.038 v.19|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO MARANZANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.930 v.18|1|62

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL PADRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.951 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIANO MAXIMO ALVAREZ y JOSEFINA FORTUNATA ARZAC de ALVAREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.763-v.17|1|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría número 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL MARINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.777 D.T.-v.15|1|62

El Juez Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIA MARIA RAIMONDI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.687 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JUAN SIMONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.769 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FALIK KLEINER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.736 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL ZEICHENER de SELITSCHER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.588 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARMELO o ANTONIO MUTOLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.598 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO LUIS SPALLA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.601 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AMADORA FERRERIA de BANDIROLA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.648 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTA LUISA LEVERATTO de RISSO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.644 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CHANOURDIE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.667-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE JOSE CAÑETE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.529 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA COTILLO de SAN SEGUNDO y PEDRO SAN SEGUNDO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Osvaldo D'Alesio, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|61-Nº 45.510-v.12|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN HUMBERTO GHILINO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.472 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PONCABARE.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.481 D.T. v.11|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO JACINTO ROMAGNOLO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.418 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ASUNCION GONÇALVES de FREDDI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.420 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA VALLARINO de BARREIRO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.421 D.T. v.11|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL STEINBERG de NACHMANN (Publíquese diez días).
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.437 D.T. v.11|1|62

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JUAN y JUAN FRANCISCO CAVALLERO, por treinta días. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.998 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO DAVIDSOHN. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.996 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA VICENTE de MARTINEZ o MARTINEZ BLANCO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.853-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANIBAL JORGE DE HERTELENDY o ANIBAL de HERTELENDY o ANIBAL JORGE de HERTELENDY y MARANA o ANIBAL JORGE HERTELENDI y MARANA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.400.— e.2|1-Nº 32.612 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS BENDERSKY y PAULINA BERMAN de BENDERSKY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.770 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA INES GARCIA VELLOSO de BUELA BRITO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.669 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS PEDRO BONARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.684 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRUDENCIO ANDRES AGUILERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.662 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AIDA IRIGOYEN de AGNESE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.594 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO GONZALEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.755 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS IBRAHIM CHAMALI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — El secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.678 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PRIMO PABLO DEVOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.634 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ESTEBAN LICEAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.534 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LOUISA MAUD o MAUDE o LUISA MAUDE THEOBALD de COTTON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.564 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIDART, ALFREDO JOSE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.570 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO TOMAS ZORRAQUIN. - Publíquese diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|61-Nº 45.582-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RAMINI
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.434 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA RIVERA de RODRIGUEZ CALVO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.445 D.T. v.11|1|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a herederos y acreedores de ENRIQUE OMACINI por treinta días. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 46.027 v.18|1|62

Juzgado en lo Civi. Nº 24, secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO ANDRES o MAXIMO o MAX ANDREAS BRUHLMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 46.012-v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO ARTURO PRETE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 45.945-v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINO COROTTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1600.— e.5|1-Nº 45.764-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMASO AURELIANO DEL CAMPO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.767-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FERRARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 29 de 1961. Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.757-D.T.-v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 24, Secret. Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARTIN HERNAN y MARIA DEL ROSARIO NARRO de HERNAN. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.742-D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24 (Secretaría Nº 47), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANGELA BARBARINO de GILONE. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.771 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FILOMENA PERFETTO de CASCINI. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.727 D.T.-v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CASTRO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.739 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ZOTTI de PERLUZKY.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.641-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ESTHER ROURA de MARTINEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.565 D.T.-v.12|1|62

Nº 25

El Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO PEREZ BUENO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.9|1 Nº 46.132 v.19|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TEODULO CANUTO MAISON. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.9|1 Nº 46.128 v.19|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO ODERDA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.8|1-Nº 45.978-v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VISITACION MONTOTO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600. —e.8|1-Nº 45.914-v.18|1|62

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN MACIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.3|1 Nº 32.783 D.T. v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 25 (secretaría Nº 49) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ALEJANDRO QUIAN. — (Publíquese 10 días).

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 32.718 D.T. v.15|1|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GREGORIO MONTERO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.776-D.T.-v.15|1|62

El Juez Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ANTONIO SANCHEZ y Doña CONSUELO RODRIGUEZ de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de mil novecientos sesenta y uno. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.754-D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO PAGANI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.704-D.T.-v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO CARLOS BOFFA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.747-D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO EUGENIO ETCHEVERRY o RICARDO ETCHEVERRY. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.675 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NAJMAN PIKSEL. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600 e.2|1 Nº 32.659 D. T. v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CABELLO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.609 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JESUS LAGO BASTOS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.568 D.T.-v.12|1|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ROSA DEMERGASSI de MAGLIOLA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1600.— e.5|1-Nº 45.893-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BISOGNO. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1600.— e.3|1-Nº 32 763 D.T. v.15|1|62

Juzado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR SANTIAGO F..IGLIO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.650 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN o ESTEBAN PABLO HERCZEG.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.482 D.T. v.11|1|62

Nº 27

Juzgado de Paz Nro. 21, Secretaría taría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA ANGELA CORNELIA y|o MARIA MAGDALENA y|o MAGDALENA DE FERNANDEZ de SERRA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 46.153-v.19|1|62

Juzgado en lo Ci   Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL SPEZIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.711 D.T. v.15|1|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOOSEPPI (JUKKA) HYVÄRINEN, o JOOSEPPI (JUKKA) JUHONP. HYVÄRINEN, o JUKKA HYVÄRINEN, o JUKKA HYVARINEN, o JOSE HYVÄRINEN, o JOSE HYVARINEN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 3.200.— e.2|1-Nº 32.626 D.T.-v.13|1|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAXIMO STRAUSS. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.— e.8|1-Nº 45.905-v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO QUAGLIA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.471 D.T. v.11|1|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil número 29 (Secretaría Nº 58), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO CANDAL. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 46.043-v.19|1|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FIORINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.8|1-Nº 45.910-v.18|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

Juzgado de Paz Nº 10, comunica por tres días a JOSE DE GOURKO, que en los autos que le sigue Cadyck Gliksberg y otra, sobre desalojo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Y Vistos:... Fallo haciendo lugar a la demanda por las causales de falta de pago y transferencia indevida del uso y goce y en su mérito, condeno a José De Gourko y a Carlos Claudio Marcos Gobetti a desalojar, dentro del plazo de diez días, el departamento letra "B" del quinto piso de la finca calle Berutti 3199, bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública. — Con costas. — Regulo en seis mil pesos m|n. los honorarios del doctor Lavezzolo; en tres mil novecientos pesos m|n. los del doctor Hinckelmann Villegas. Por el incidente resuelto a fs. 86 v. regulo en trescientos pesos m|n. los honorarios del doctor Lavezzolo y en trescientos pesos m|n. los que corresponden al doctor Hinckelmann Villegas por el resuelto a fs. 133 v. — Por su patrocinio en la audiencia de fs. 112 se fija en cuatrocientos pesos m|n. los honorarios del doctor Morelli... Notifíquese... — Eduardo Echegaray.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 1.680.— e.8|1-Nº 45.985-v.10|1|62

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO o ROBERTO GRACIANO RAVENTOS. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 800.— e.5|1 Nº 45.762 v.11|1|62

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANDRES DE PAOLA. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 800.— e.8|1-Nº 46.028-v.12|1|62

Nº 21

Juzgado de Paz número 21, Secretaría del doctor José Antonio Arancibia, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EDUARDO CABRAL. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 800.— e.9|1-Nº 46.066-v.13|1|62

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, Secretaría Marcelo R. Moss, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN BORDONI DE CAPRILE. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Marcelo R. Moss, secretario.

$ 800.— e.5|1 Nº 45.782 v.11|1|62

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL GARCIA de QUEVEDO y de doña ISABEL RUIZ de GARCIA de QUEVEDO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — H. Fernández Walker, secretario.

$ 800.— e.9|1-Nº 46.098-v.13|1|62

Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS LICO. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, octubre 20 de 1961. Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 800.— e.5|1 Nº 45.761 v.11|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

En el Juzgado en lo Comercial, a cargo del doctor Pedro R. Tarantco, secretaría número 1 a cargo del doctor Héctor Alegría, en los autos de KIECHLE Y CIA., SOC. en COM. por acciones, su quiebra, comunica por cinco días a los acreedores de la convocatoria solicitada, que se fija hasta el día 15 de febrero próximo para presentar al Síndico, doctor Joaquín B. Buceta, los justificativos de su crédito. El 29 de marzo de 1962 a las 14 horas se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 46.071-v.13|1|62

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de S. A. M. A. SOCIEDAD ARGENTINA MANUFACTURAS DE ALGODON S. R. L. su convocatoria" que se ha señalado la audiencia del día 1º de marzo de 1962 a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos pendientes; habiéndose designado síndico al contador don Francisco Eliseo Gutiérrez, Esmeralda 561, 5º piso.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.5|1 Nº 45.340 v.11|1|62

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 11, comunica por tres días citando a los accionistas de "F. A. C. Y. L.", S. A., para que en el término de treinta días comparezcan a efectuar las reclamaciones a que se consideren con derecho.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 720.— e.8|1 Nº 46.033 v.10|1|62

JUZGADOS FEDERALES PROVINCIALES

LA PLATA

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Guillermo Carol, cita a JUAN TUR ROIG o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designado como lote número 30 de la manzana 15, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.

La Plata, julio cinco de 1961. — Guillermo C. Carol, secretario.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.895-v.11|1|62

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, Dr. Luis C. Guerello, se cita y emplaza por medio del presente a don ABEL GANTIE, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno designado como lotes números 19 al 24, de la manzana 11, de Villa Recondo, partido de Matanza con una superficie de 1.274,92 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de $ 2.340 m|n. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto.

La Plata, julio 31 de 1961. — Luis F. Cazenave, secretario.

$ 2.000.— e.5|1-Nº 45.896-v.11|1|62

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Guillermo Carol, cita por cinco días a JUAN BARRAL o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designado como lote número 18 de la manzana 56, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.

La Plata, julio 17 de 1961. — Guillermo C. Carol, secretario.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.897-v.11|1|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por 5 días en el juicio "MAGNINO de DANNI MARCELINA s| sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388 el 12 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Remedios de Escalada de San Martín 4520, sup. 138.56 ms. cs., base: $ 34.266,66, contado. — Escrituras ante Orestes L. Cané. C. Pellegrini 465, 3º "26". — Seña: 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.916 v.12|1|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 10 días en el juicio "IRUNDAY AMBROSIO y otros c|RADOWSKY LEON s|cobro hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el 18 de enero próximo a las 15.30 horas, el inmueble sito en Villa Scasso, Pdo. Matanza, Pcia. Bs. Aires, calle Rivera 90, sup. 257,0288 ms. cs., base: $ 563.000.-. contado. — Seña: 8%. comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 3.200.— e.8|1 Nº 45.917 v.18|1|62

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3. Secretaría Nº 5, comunica por diez días, autos: "ANDREANO de CHINNI RAFAELA s|sucesión", que el martillero Carlos Yeregui, rematará el día 20 de enero de 1962, a las 18.30 hs., sobre el mismo el inmueble sito en la calle Vicytes 3479, entre España y Jujuy, Mar del Plata, una finca compuesta de living comedor, dos habitaciones, una de servicio, porch, baño, cocina y dependencias. Superficie terreno 136.49 m2 pavimentos pagos, impuestos al día de la posesión. Base $ 387.360 m|n. Al contado Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Condición de venta: Escrituración ante el escribano Marcos Melgarejo. de Capital Federal. Títulos en autos. A continuación se rematará los muebles inventariados en autos, sin base y al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 6.400 — e.3|1-Nº 32.723 D.T.-v.15|1|62

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, comunica por 10 días en el juicio "IVARS de LAVEZZOLO PILAR y otros c|LAVEZZOLO SARA ENCARNACION y otros s|división de condominio" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, el 18 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Salcedo 3341|43, sup. 526.27 ms. ca. base: $ 290.206.50 contado. — Seña: 8%. comisión: 3%.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 3.200.— e.8|1 Nº 45.918 v.18|1|62

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7 Sec. Nº 13, hace saber por 5 días, en autos "PEREIRA MARIA RAQUEL c|RIEU JOSE LUIS, s|ejhipot.", que el martillero José V. Menceyra, subastará, el día 21 de enero de 1962, a las 18 hs., en el lugar, en el estado de ocupación en que se encuentra, la finca, calle José L. Suárez Nº 5963, Cap. Fed., edif. s|lote 14, manzana 14, parc. 20, Sup. 283 m. 90. Base $ 37.133 m|n. 8 % c|precio. Com. 3 %.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Augusto César Bellusció, secretario.

$ 1.600. — e.5|1 Nº 45.888 v.11|1|62

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, comunica por cinco días en el juicio "ROSELL JAVIER JOSE y AZTIZARA VICENTE c|LITVACHKY JUAN cobro hipotecario" que el martillero público don C. Cambiasso, rematará el domingo 21 de enero de 1962, a las 17 horas, en la misma, la finca situada en esta Capital, calle Acevedo Nº 373; superficie 370.94 ms. cs., ad-corpus. Base: $ 459.060.— Seña a cuenta de precio: 8%, comisión: 3%, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.974 v.12|1|62

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 11 Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en el juicio "PIRRO SAVERIO INOCENCIO c|ELIAS de ASIS LOLA", ejecución hipotecaria, que el martillero público don C. Cambiasso, rematará el día jueves 18 de enero de 1962, en sus oficinas de la calle Rivadavia 7862, Capital Federal, a las 16 horas, el inmueble situado en el partido de Avellaneda, calle Puerto de Palos 496 esquina Almirante Cordero, edificada en el lote 1 de la manzana H. H., y mide 10 m. frente al N. E. por 19m09 de fondo y frente al S. O. Superficie 196m90. Base $ 48.256, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o en dinero efectivo.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 2.000.— e.8|1-Nº 45.976-v.12|1|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días, en el juicio "TRIGO, MANUEL y otros c| STAMATO, VICENTE y otra, s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán, en Florida 239, el miércoles 24 de enero, a las 16 hs., el inmueble de la calle Corvalán 3575|77, de esta Capital, cuyo terreno mide 8 m. 66 frente N. E.; 32 m. 27 costado S. E.; 32 m. 47 costado N. O. y 8 m. 66 contrafrente. Base $ 235.440. 8 % seña y cuenta de precio, 3 % comisión.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 2.000. — e.5|1 Nº 45.850 v.11|1|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 10 días en el juicio SOURROUILLE RAUL A. c|JEHUDA GRYMBLATT o JEHUDA GRIMBLATT, s|cobro hipotecario", que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán en la calle Sarmiento 643, 2º piso, el día 19 de enero de 1962, a las 16 hs., inmueble en esta Capital Federal, calle Alberti 573 e|las de Venezuela y México, edificada en terreno que mide: 8m010 frente E.; 21m468 al N.; 21m329 al costado S Base $ 510.000, al contado, 8 o|o como seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 4.000.— e.8|1-Nº 45.964-v.18|1|62

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por 5 días en los autos RIAL VAZQUEZ MANUEL y otros c|CAMPOS CARLOS SANTIAGO, sobre ejecución hipotecaria, que el martillero Roque José Donadío rematará en la misma finca el domingo 14 de enero 1962, a las 18 horas, la propiedad ubicada en Caseros, hoy partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, calle Tapalqué Nº 334, entre España y Perú, edificada en terreno designado con el Nº 23 de la manzana 105, que mide 10 mts. de frente por 35,50 mts. de fondo. Base $ 450.400 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 8 o|o. Según escritura hipotecaria y constancia de autos la finca se entregará desocupada.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 46.117-v.13|1|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, comunica por 8 días, en el juicio "FERMINADES de ROTA AMPARO c|ROTA FRANCISCO s|alimentos", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, el 11 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Rafael Hernández 2570, Capital: sup. 194.0045 ms. cs., base: $ 130.000.-, pudiendo abonarse el precio, 50 % al contado y el saldo a un año de plazo, con 12 % de interés anual. — Escrituras como condición de venta, ante D. Horacio Pagliera, Lavalle 1125, 7º piso — Seña: 8 %, comisión: 3 %.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 3.200 e.30|12|61 Nº 32.572 D.T. v.10|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por tres días en el juicio: PADIN JUAN JOSE c|BORELLO ROQUE H., c|ejecutivo, que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán en la calle Defensa Nº 757, el día 20 de enero de 1962, a las 11 hs., una motocicleta marca "Dec", modelo 1957, motor número 200125 de 100 c.c. de cilindrada. Bastidor 102. Chapa Nº 72197, año 1960, de la ciudad de Buenos Aires. Base $ 9.000, al contado; 10 o|o Comisión.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.113-v.11|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "ANTONIO PADIN e HIJO c|NOLTE ENRIQUE E., ejec. prendaria", que los martillleros Juan Cruz Vidal & Cía. rematarán en Defensa 757 el día 20 de enero de 1962, donde se exhibe, a las 11 hs., una motoneta marca Siambretta, modelo 1958, motor 01654 de 48 c.c. de cilindrada; bastidor número 1504, chapa Nº 73632, de la ciudad de Bs. As., Base $ 100.800, al contado Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961 — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.115-v.11|1|62

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "ARTURO PADIN e HIJO c| COQUIBUS de RAM MARIA M., ejec. prendaria", que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán en la calle Defensa Nº 757, el día 20 de enero del año 1962, a las 11 hs., donde se exhibe, una motocicleta marca "Capri", modelo 1958, motor Nº 10.3062, de 49 c.c. de cilindrada. Chapa Nº 150932 de la Prov. de Buenos Aires. Base $ 35.847. Al contado. Se entregará una vez aprobado el remate. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.965-v.10|1|62

Nº 4

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "BACCARI y LLANEZA S. R. L. c|PEDRO ALFREDO TROTTA, s|ejec. prendaria", que el martillero José Enrique Cadavid, rematará, en Colón 324, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, el día 31 de enero 1962, a las 10 horas, un camión Skoda, mod. 1955, en el estado en que se encuentra (Exp. Nº 4727 del Juzgado). — Al contado. — Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960. — e.9|1 Nº 46.101 v.11|1|62

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "BACCARI y LLANEZA S. R. L. c|PEDRO ALFREDO TROTTA, s|ejec. prendaria", que el martillero José Enrique Cadavid, rematará, en Colón 324, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, el día 31 de enero 1962, a las 10 horas, un camión Skoda, modelo 1955, en el estado en que se encuentra (Exp. Nº 4730 del Juzgado). — Al contado. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960. — e.9|1 Nº 46.100 v.11|1|62

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "BACCARI Y LLANEZA S. R. L. c|PEDRO ALFREDO TROTTA, s|ejec. prendaria", que el martillero José Enrique Cadavid rematará en Colón 324, Avellaneda Prov. de Bs. As., el día 31 de enero 1962, a las 10 horas, un camión Skoda, mod. 1955, en el estado que se encuentra (Exp. número 4728 del Juzgado). Al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960.— e.9|1-Nº 46.102-v.11|1|62

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "BACCARI Y LLANEZA S. R. L. c|PEDRO ALFREDO TROTTA, s|ejec. prendaria", que el martillero José Enrique Cadavid rematará en Colón 324, Avellaneda, Prov. de Bs. As., el día 31 de enero 1962, a las 10 horas, un camión Skoda, mod. 1955, en el estado que se encuentra (Exp. Nº 4726, del Juzgado). Al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960.— e.9|1-Nº 46.103-v.11|1|62

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "PADIN JOSE E HIJO c|DELELIS JOSE PASCUAL y otra, ejec. prendaria", que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán en la calle Defensa 757, el día 20 de enero de 1962, a las 11 horas, donde se exhibe, una motoneta marca Siambretta, modelo año 1957, de 125 c.c., motor Nº 313.261, bastidor Nº 10.722. Patente 122.621, año 1959, Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires. Base $ 18.750, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.966-v.10|1|62

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "DATTOLI MAGDALENA ELSA c|MARCELINO MARIANUCCI, s|ejecutivo", que el martillero Silvio C. Musacchio rematará en el local de la calle Amancio Alcorta 1939, el 12 de enero de 1962, a las 10 horas, los siguientes objetos: una sierra sinfín M.S., con motor eléctrico acoplado; una garlopa Grisetti importada, italiana, con motor acoplado; un compresor Hope con motor acoplado, en el estado que se encuentran. Se exhiben en el domicilio indicado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.940-v.10|1|62

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio MADERERA BUENOS AIRES S. A. contra ALBERTO BARRAZA y otro, ejecución, que el martillero Aníbal Ircio, rematará en la calle Monzoni Nº 164, el día 13 de enero de 1962, hora 15, una heladera familiar marca Siam, color blanco sin número visible; Una cocina a gas, marca Domec, tres hornallas y horno sin número visible y un calefón marca Heinneken Nro. 3623, modelo familiar 32, que se exhiben en el citado local. Sin base — Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.200.- e.3|1 Nº 32.786 D.T. v.15|1|62

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en juicio "MIGUEL ANGEL GALLUZZI, JAMES y CIA, SRL. c|BARBINI FRANCO y otro, ejecución prendaria", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán, el lunes 22 de enero, a las 11, en Av. Rivadavia 2545, 2º piso, una motocicleta marca Royal Enfield, modelo 1957, motor Nº W5B-5266, de 500 C. C. de cilindrada, patente Prov. de Buenos Aires Nº 34711, con la base $ 64.690, al contado, en el acto del remate. — Se exhibe en Av. Díaz Vélez Nº 4101 y se entrega una vez aprobado el remate. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200. — e.9|1 Nº 46.062 v.11|1|62

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "ARTURO PADIN e HIJO c| GONZALEZ CHAVARRIA EDUARDO c|prendario", que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán, en la calle Defensa 757, el día 20 de enero del año 1962, a las 11 hs., donde se exhibe, una motocicleta marca "Legnano", modelo 1958, motor 1.109.562, de 75 c. c. de cilindrada, chapa 55379, año 1961. — Base $ 23.481, al contado; se entregará una vez aprobado el remate. Seña 50 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.

$ 1.200. — e.9|1 Nº 46.114 v.11|1|62

Nº 9

Juzgado en lo Comercial de Primera Instancia Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "KLEIN FRIDA c|NEGRI DOMINGO TOMAS, s| ejecución prendaria" que el martillero Rodolfo García, rematará, en Avda. General Paz 9128, donde se exhibe, el día 15 de enero de 1962, a las 16 horas, los siguientes objetos: Una camioneta usada marca "Chevrolet", motor Nº 53-S-66P, de 85 CV, de 6 cilindros, modelo año 1959, carrocería chatita, sin patentar, con sus accesorios completos, con la base de ciento veintiún mil pesos moneda nacional ($ 121.000), al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.200. — e.9|1 Nº 46.122 v.11|1|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Cangallo 700 Buenos Aires
Número de Registro: 3419

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1962, a las 11 horas, en Cangallo 700.

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre revalúo contable;
2º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|1 Nº 46.099 v.13|1|62

ANDRES ORTIZ S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y de Transportes

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en 2ª convocatoria a realizarse el día 17 de enero de 1962, a las 18 horas, en Moreno 1785, 4º piso, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado;
2º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 960.— e.9|1 Nº 46.124 v.11|1|62

AIDEL CALZADOS
Sociedad en Comandita por Acciones, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Cítase a la Asamblea General de consocios, para el día 20 de enero de 1962, a las 10 horas, en la sede societaria, calle Medina Nº 1765 67, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de estados contables al 30 de noviembre de 1961 e informe sobre la marcha de los negocios;
2º Reparto de utilidades;
3º Designación de síndico;
4º Firma de acta de asamblea. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961.
$ 2.400.— e.8|1-Nº 45.959-v.12|1,62

A. LEVIN E HIJOS S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Buenos Aires, 5 de enero de 1962.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 8 horas, en Corrientes 2251 para considerar:
1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|61.
2º Elección de directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.825-v 11|1|62

"C"

CODIBA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segunda Convocatoria)

De conformidad al art. 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de enero de 1962, a las 15 horas, en el local social, calle Larrea 1041, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 1961;
2º Ratificación de remuneraciones a directores por tareas permanentes de administración;
3º Remuneración al síndico;
4º Elecciones de directores titulares por el término de un año;
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 1.920.— e.9|1 Nº 46.088 v.11|1|62

CAFICI Y CIA.
S. A. I. C. I. E. I y F.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De conformidad con el art. 22 de los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 22 de enero de 1962 a las 17 horas, en la sede de la Compañía calle Reconquista 542, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Sancionar y aprobar nuevamente lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 18 de octubre 1961, de abonar en acciones ordinarias clase "B" de un voto por acción a su valor nominal los honorarios al Directorio y sindicatura y gratificaciones al personal, y cuyo aforo según cotización al cierre del 18 de diciembre 1961 es de $ 230.— m|n., por cada acción clase B de un voto por acción resultando de acuerdo a esta cotización lo siguiente:
Honorarios al Directorio valor pesos nominal 200.000.- m|n., a v$e. 460.000.- moneda nacional, honorarios a la sindicatura v$n. 40.000.— m|n. a v$e. 92.000.— moneda nacional, gratificaciones al personal v$n. 110.000.— moneda nacional a v$e 253.000.— moneda nacional, totalizando: valor nominal $ 350.000.— a v|efectivo 805.000.— moneda nacional.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — 19 de diciembre de 1961. — El Directorio.
$ 4.000.—e.9|1-Nº 46.059-v.13|1|62

CONTINENTAL
Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera
Registro Nº 8991
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1962 a las 19.30 horas en Alsina 3255|57, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA
1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961.
2º) Elección de Directores Titulares.
3º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 20 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.
$ 3.200.— e.8|1 Nº 45.908 v.12|1|62.

CREACIONES
PULI, S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 17 de enero de 1961, a las 18 horas, en Corrientes 2348, 2º piso, local 25, Capital, para tratar:
1º Los documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio al 31|7|61:
2º Reforma de estatutos, aumento de capital:
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, enero 2 de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.5|1-Nº 45.883-v.11|1|62

CISITALIA ARGENTINA I.C.S.A.
Reg. Nº 5836
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de 1962, a las 9 horas, en Avda. Córdoba 679, primer piso, Capital Federal, para considerar lo siguiente:
1º Modificación forma de pago dividendos aprobados del ejercicio 1961
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.866-v 11|1|62

"D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Enero de 1962, a las 17, en Av. Ing. Huergo Nº 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación dos accionistas art. 31 de los estatutos.
2º Consideración documentos art. 347 Cód. Com. correspondientes 34º ejercicio, terminado 30|9|61.
3º Consideración proyecto revalúo contable.
4º Consideración proyecto de distribución utilidades (incluso propuesta abonar mitad honorarios directorio en efectivo y mitad en acciones) y distribución parte capitalizada saldo revalúo contable.
5º Determinación número miembros próximo directorio y elección directores por dos años.
6º Fijación honorarios síndico y elección síndicos titular y suplente.
Se recuerda a los accionistas el art. 28 de los estatutos. — El Directorio.
$ 3.600.— e.9|1-Nº 46,048-v.13|1|62

DECORTELAS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Decortelas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de enero de 1962, a las 10 horas en el local de la sociedad, sito en Triunvirato 3500 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación del nuevo Directorio.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 3.200.— e.5|1-Nº 45.836-v.11|1|62

"E"

ESTANCIAS "mi mama"
Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local sito en calle Belgrano Nº 1682, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1961 proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Los accionistas para tener derecho a concurrir a las asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten su existencia con 3 días como mínimo antes del fijado para su realización.
$ 3.200.— e.8|1-Nº 45.967-v.12|1|62

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Alsina 671, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la operación de compra del activo y pasivo del establecimiento industrial de propiedad de Establecimientos Metalúrgicos Gibelli, S. A. Industrial y Comercial por la sociedad y autorización al Directorio para llevarla a cabo.
2º Emisión de las series de acciones ordinarias de 568 a 590, las que hasta la suma de m$n. 22.529.000 v|n, serán destinadas al pago del establecimiento industrial indicado en el punto 1º, sin uso por parte de los accionistas de la sociedad al derecho de opción acordado por los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 30 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 3.600.— e.5|1-Nº 45.766.v.11|1|62

ELECTROCOTEA, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas en Paraná 140, piso 2º, oficina 5, Capital, el día 15|1|62, hora 11.30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado dentro de las atribuciones del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.798.v.11|1|62

"F"

FRIGILET DE LA ARGENTINA
S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local de la calle Sánchez de Bustamante Nº 68, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1961;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.9|1 Nº 46.144 v.13|1|62

FIRTH, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de Enero de 1962, a las 11 horas, en Solís Nº 1515, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 Inc 1º del Código de Comercio por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1961.
2º Consideración del aumento del Capital Autorizado hasta la suma de pesos 12.000.000.—.
3º Determinación del número de Directores y elección de los titulares que ejercerán su mandato por el término de dos años.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.—. e.9|1-Nº 46.073-v.13|1|62

FEROSCAR, S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 19 de Enero de 1962, a las 18.30 horas, en Avda. Juan de Garay 737, Capital, para tratar:
1º Adquisición Activo y Pasivo al 30|6 de 1961 de Feroscar SRL.
2º Reforma Estatutos por aumento capital autorizado.
3º Facultar al Directorio para emitir acciones: a) para efectuar el pago de la adquisición de Feroscar SRL. y b) para pago en acciones a los accionistas acreedores.
4º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.9|1-Nº 46.049-v.13|1|62

FOREMA
Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora

Por resolución del Directorio y de acuerdo a los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de enero de 1962, a las 9.30 horas en Rivadavia 1177, a fin de considerar el el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al noveno ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961.
2º Elección de directores titulares y suplentes que compondrán el Directorio.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.9|1-Nº 46.121-v.13|1|62

FEDERICO LOEW
Sociedad Anónima, Comercial, Importadora, Exportadora e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1962, a las 12 horas, en la calle 25 de Mayo 362, Capital,

ORDEN DEL DIA
1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
2º) Distribución de utilidad, fijación de honorarios a Directores y Síndicos.
3º) Elección de Síndicos.
4º) Considerar el aumento del Capital Suscripto y emisión de acciones.
5º) Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.400.— e.8|1 Nº 45.951 v.12|1|62.

FRUCO
Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Industrial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día veintinueve de enero de 1962, a las 10 horas en Corrientes 3247, oficina 12, para tratar,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes de síndico correspondientes al ejercicio económico Nº 3
2º Determinación del número directores titulares y suplentes y su elección período 1961|1962.
3º Elección síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.800.— e.5|1-Nº 45.802-v.11|1|62

FRANCIA - ARGENTINA
Sociedad Anónima de Curtiembres
Número de Registro 1.293
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, tercer piso, escritorio 307, para tratar, el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Someter a consideración de la Asamblea la liquidación de la sociedad (Artículo 369 del Código de Comercio y 37 de los estatutos sociales);
2º Designar dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22º del Estatuto, es necesario depositar en la gerencia de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco o casa de comercio caracterizada de esta plaza. — El Directorio.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961
$ 3.200.— e.5|1 Nº 45.822 v.11|1|62

"H"

HAFEN S. A.
Importadores - Representantes
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de enero de 1962 a las 19 horas, en Lima 187, 6º piso, Capital, para tratar los siguientes puntos:
1º) Documentos prescriptos por el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de octubre de 1961.
2º) Distribución de utilidades.
3º) Fijación del número de directores, designación de los mismos y nombramiento de síndicos.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17º de los estatutos.
$ 3.200. e.9|1-Nº 46.057-v.12|1|62

HORIZONTE S. A.
Com., Ind. y Fin.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Cerrito 836, 4º piso, oficina 16, Capital, el día 16 de enero de 1962, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al 1º, 2º y 3er. ejercicios finalizados el 31|8|59, 31|8|60 y 31|8|61, respectivamente;

2º Fijación del número de directores y elección de directores y síndicos;

3º Aumento del capital autorizado;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.

$ 2.800.— e.5|1 Nº 47.867 v.11|1|62

"I"

INVERSORA POPULAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el 18 de enero de 1962, en Florida 229, a las 17 y 30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información a los accionistas sobre la fecha de esta convocatoria a Asamblea General.

2º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del 1er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Elección de directores titulares en el número que fije la asamblea.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Determinación de la garantía que deberán depositar los directores durante su mandato.

6º Reforma de los estatutos.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.9|1-Nº 46.150-v.13|1|62

"J"

JUAN COVADLÓ
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de enero a las 11,30 horas en el local social, Solís 439, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Autorización al Directorio para la adquisición de dos inmuebles y pago de los mismos en acciones liberadas clase A.

3º Aumento del capital social.

4º Determinar cantidad de directores y elección de los mismos, así como síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|1-Nº 46.021-v.12|1|62

"L"

LA MERCANTIL SUD AMERICANA S. A.
N - 3411

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 515 (4º piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración directores y síndico del ejercicio al 30 de septiempre de 1961.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.8|1-Nº 45.972-v.12|1|62

LAS PRADERAS
S. A. Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 19 de enero de 1962, a las 11 horas en Av. Roque Sáenz Peña 943, 4º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.8|1-Nº 45.963 v.12|1|62

LAGO HERMOSO S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero 1962, horas 10.30, en Avda. Forest 2980, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961;

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|1 Nº 45.899 v.11|1|62

"M"

MOURENTE Y CIA. S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en el local social, Av. de Mayo 1365, 5º P., Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del saldo de revalúo contable.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 46.134-v.13|1|62

MONSANTO ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de enero de 1962, a las 11 horas, en Avenida Alem 619, 5º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Ratificación de la distribución de utilidades dispuesta por el Directorio.

2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.000.— e.8|1 Nº 45.935 v.12|1|62

"N"

NIHONKEORI ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de enero de 1962, a las 10 horas, en el local social, calle San Martín Nº 627, piso 7º, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|1 Nº 45.877 v.11|1|62

"P"

PAMPA EDITORA
Sociedad Anónima, Comercial Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1962 a las 14, hs. en Av. de Mayo 1333, piso 4º, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961.

2º Determinar la cantidad de directores y elección de los mismos, así como síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|1-Nº 46.023 v.12|1|62

PISECKI, KOROB Y KALEJMAN
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de enero de 1962, a las 18 horas, en Lavalle 1672, 1º A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 1º de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|1 Nº 45.899 v.11|1|62

"S"

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 48º Ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961.

2º) Distribución de utilidades.

3º) Consideración del Revalúo Contable y Capitalización en Acciones Ordinarias de Clase "B" del 14.27199 % de la reserva por Revaluación Contable Ley 15.272 (Aprobación Gubernativa en trámite) una vez obtenida la aprobación respectiva por parte de la Inspección General de Justicia.

4º) Elección de Directores.

5º) Elección de Síndico y Síndico Suplente.

6º) Ratificación de conformidad a la superficie donada a la Dirección Nacional de Vialidad aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 1943.

7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, de acuerdo con el Artículo 30º de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, conforme a lo que exige el Art. 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

El Directorio.

$ 6.000 e.8|1 Nº 45.932 v.12|1|62.

"T"

TELESCOP
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de enero de 1962, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, calle Viamonte 1675, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 2 cerrado el 30 de setiembre de 1961.

2º Retribución del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|1-Nº 46.010 v.12|1|62

TERRAGNO
Sociedad Anónima de Industrias Químicas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 17 de enero a las 11,30 hs., en la sede social, José M. Moreno 702, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Determinar cantidad de directores y elección de los mismos así como síndico titular y síndico suplente.

3º Aumento del capital social a pesos moneda nacional 10.000.000, autorizando al Directorio oportunidad y condiciones de la emisión.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800 e.8|1-Nº 46.020 v.12|1|62

TROTERAS
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1962 a las 20 horas, en la sede social, Santa Fe 2690, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el punto 1 del art 347 del Código de Comercio correspondientes al 15º ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Distribución de las utilidades. Remuneración síndico.

3º Elección de síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400 e.8|1-Nº 45.989 v.12|1|62

"U"

UNION VECINAL DE SOCORROS MUTUOS "VILLA MARTELLI"

La Comisión Directiva de la Unión Vecinal de Socorros Mutuos "Villa Martelli", convoca a sus asociados, a la elección para renovación total de Comisión Directiva, que se llevará a cabo en su sede social Agustín Alvarez 3677, Villa Martelli, Partido de Vicente López, el domingo 14 de enero de 1962, entre las 9 y 18 horas. — Raúl Jorge García, presidente. — Luis Invernati, secretario.

$ 80.— e.9|1-Nº 46.078-v.10|1|62

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1315, 6º piso, T. E. 37-9651, avisa: Angel García y Avelino García, venden a Antonio Domínguez, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito AVENIDA PEDRO GOYENA Nº 2|6 esquina AVENIDA LA PLATA Nº 805|11, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.080-v.13|1|62

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Pedro Pablo Repetto, vende a Nicolás Mormandi, neg. carnicería, vta. frutas y verduras, calle AVENIDA OLIVERA 266. — Domic y reclam. ley, n|oficinas.

$ 800.— e.9|1 Nº 46.112 v.13|1|62

Alberto Díaz, Máximo Rico, Armando Irago, Jorge Bao, Antonio Ostuni, Enrique Diz y Salvador Acevedo, venden a los señores, Juan, Domingo y Bautista Armendariz, el negocio de pizzería y bar "Las Rozas", sito en AV. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 6209 esquina NUÑEZ Nº 6399. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Lavalle 1473 piso 2º, esc. 203.

$ 1.200.— e.9|1 Nº 46.133 v.13|1|62

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisan: José Martínez, José Manuel López, Joaquín Piñeiro y Manuel Vilan, venden a Gabino García, Benigno Anseldo Redruello, Joaquín Redruello, Daniel García y Emilio Cortiñas Alvarez, negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y un toldo, sito AVENIDA SANTA FE Nº 1465, Capital. Dom. partes m|negocio. Recl. ley nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.8|1-Nº 45.904-v.12|1|62

Demare y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas México 1725, T. E. 37-7395, avisan que: Santiago Sánchez vende a Manuel Nicandro Mansilla su negocio de lechería sito en la AVDA. FOREST Nº 1818|20. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.8|1-Nº 45.987-v.12|1|62

Cobian, Cuesta y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Leónidas Rosauro Jorquera Arancibia vende a Aurelio Rico, Héctor Rico y Benjamín Benito Antonio Cistaro su negocio de café, bar y restaurant sito en la AVENIDA CORDOBA 5100, Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.979-v.12|1|62

Cumpliendo Ley 11.867, se notifica que Carmelo Sauchella vende su negocio de almacén por menor y fiambrería, calle ALSINA 2404 y MATHEU 207, a Petruzzelli Hnos. y Cía. S .R. L. — Oposiciones de ley, doctor Vicente Eugenio Lapadula, abogado, Solís 756, domicilio de las partes.

$ 800.— e.8|1-Nº 46.007-v.12|1|62

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Víctor Vázquez vende a Oreste Ramón Branciforti negocio despacho de pan y venta de helados, sito calle ALVAREZ JONTE número 3067, Capital, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 46.004-v.12|1|62

Gasparrini, Narzekian y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 45-0263, avisan: Luisa Angélica Terzi vende a Jose Víctor Benveniste, libre de todas deudas, gravámenes y embargos, el negocio de quiosco de venta de golosinas envasadas y cigarrillos establecido en la AV. RIVADAVIA Nº 2247, ciudad, sus domicilios. — Reclamos en término ley, nuestras oficinas.

$ 1.200, —e.8|1-Nº 46.032-v.12|1|62

Bartolomé Martín, martillero público, con oficina en la calle Paraná 552, avisa que Norberto Luis Martínez vende a José Goncalves su negocio de fiambrería, quesería y venta de artículos envasados, sito en la calle ARREGUI 6011, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamaciones de ley en mi oficina. Domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 46.036-v.12|1|62

Bruno Zagar, vende a los señores Bruno Enrique Zagar y Virgilio Cavalli, su negocio de carpintería sito en ALVARADO Nº 1086. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Lavalle 1473, piso 2º Esc. 203.

$ 800— e.5|1 Nº 45.843 v.11|1|62

Casado y Cía., balan. y mart. públ. ofnas. Bmé. Mitre 2506, Capital, avisan: Guillermo Julio Faraone, vende panadería mecánica, sita en ALTE. BROWN 166, Capital, al señor Justo Norberto Lencinas, libre de todo pasivo. — Reclamos ley n|ofnas., domicilio partes.

$ 800.— e.5|1 Nº 45.845 v.11|1|62

Walter A. Cejas, martillero público, con oficinas en calle Rivadavia 842, 1º piso, Capital, avisa que María Ana Avanzi de Sueldo, Martín Edgardo y Susana Isabel Sueldo y Avanzi venden a Elena Garrido de Conte, el negocio de mercería, lencería y fantasías, sito en la calle ASAMBLEA Nº 982, libre de todo gravamen y deudas al día 30 de junio de 1960, fecha de toma de posesión por la compradora. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de ambas partes.

$ 1.600.— e.5|1 Nº 45.872 v.11|1|62

José R. González, Martillero Público Nacional, Piedras 1027, T. E. 26-2158, avisa que Alfredo Zueras vende a Ramón Céspedes su negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados sito en Av. FRANCISCO BEIRO Nº 5702 esq. CORTINA, Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley mi oficina.

$ 1.200.— e.5|1 Nº 45.781 v.11|1|62.

"B"

Manuel Vilan, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia 3034, 2º 9, Capital, T.E. 87-9141, avisa que Manuel Estévez, Jesús Vilan, Joaquín Vilan, Constante Campos, Celso Acevedo y Flo-

rindo Acevedo, venden a Francisco Penedo, José Rey, José María Mata, Selmira Martínez de Diego, Laureano González, Joaquín Vilan y Jesús Vilan, su negcoio de restaurant, café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle BELGRANO Nº 233, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en sus oficinas.
$ 2.000.— e.9|1 Nº 46.147 v.13|1|62

"C"

Asenié-Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que: Enrique Puente, vende a Antonio de Jesús Segura, su negocio de: despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle CORONEL ESTEBAN BONORINO Nº 3315 Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.052-v.13|1|62

Se hace saber por cinco días que, por transformación de sociedad, B.P.B Industrial y Comercial S.R.L. ha transferido su activo y pasivo a B.P.B. S. A. C. I. F. e I., ambas dedicadas a pavimentaciones y construcciones, y con domicilio en CANGALLO 1642, 5º piso, Capital, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.9|1 Nº 46.110 v.13|1|62

"Girard, Escandón y Cía." martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 123, Capital, avisan que "Las Cinco Hermanas Nardone" Sociedad de Responsabilidad Limitada venden a José María Ortea, Raimundo Ismael Ortea, Juan Francisco Hernández y José Benito Fernández el negocio de heladería y venta de helados, sito en la calle CALLAO Nº 557, Capital Federal. — Domicilio de las partes: mismo negocio, reclamos de ley: nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.5|1 Nº 45.819 v.11|1|62

"CH"

Sofía Szewach de Bulwik vende negocio peletería, venta de artículos de confección, mercería y fantasías sito en CHARCAS 1387 a "Tanimoda S. R. L. capital $ 2.000.000. —(en formación). Domicilio y reclamos estudio Díaz de Vivar, Libertad 94, 4º piso.
$ 800.— e.9|1 Nº 46.119 v.13|1|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Constantino Menéndez vende a Manuel Miguens el negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle CHARCAS 3778, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|1 Nº 46.149 v.13|1|62

"E"

El abogado Angel Cordasco, con oficinas en Perú 658, piso 4º, H, que con su intervención Armando Domingo Bonomo y Leonor Irma García de Ferraro venden a Rosaura Sara Nievas de Stanizzo la mitad indivisa del negocio de florería de EMILIO CASTRO 6008, Capital. Domicilios partes y reclamos de ley en mi oficina.
$ 1.200.— e.8|1 Nº 46.024 v.12|1|62

José Mario Salvador Alí, martillero público con oficinas en Guaminí 5333 Capital Federal,, avisa al comercio que: José Esparis, Juan Esparis y Domingo Esparis venden libre de deuda y gravamen a Honorio Arroyo, Pedro García y Laurentino García el negocio de panadería mecánica ubicado en la calle ESCALADA 553 de la Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas. Domicilio partes.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 45.820-v.11|1|62

"F"

Demare y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas México 1725, T. E. 37-7935 avisan que: Aurora Rivas de Pérez Arencio vende al Círculo de Suboficiales de Aeronáutica su negocio de hotel, denominado "Astoria", sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2002. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|1-Nº .988-v.12|1|62

"G"

A. Armiento, balancead. y martill. público. Of. V. Cevallos 436, Capital. Avisa José Pérez, vende a Osvaldo Antonio Firpo, negocio despensa, calle GODOY CRUZ 2675. Capital. Domic. partes. Reclam. de ley, m|oficinas.
$ 800.— e.9|1-Nº 46.042-v.13|1|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Antonio Ramón Simón y Alcira Gladys Pane, venden a Paulino Balseiro y María Balseiro de De la Iglesia el negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle GENERAL URQUIZA 151, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 46.1 8-v.13|1|62

Avisa Antonio Patti martillero de Inmobiliaria Artigas, Gral. Artigas 5006. Nasin Cohen vende a Darío Groppi y Estefano Herrero sucursal negocio tienda GRAL. ARTIGAS 5694. Reclamaciones de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.9|1 Nº 46.143 v.13|1|62

El señor Serafín Tiburcio Ríos, vende al señor Omar Marola, un negocio de carnicería, frutería y verdulería, sito en la calle GIRIBONE Nº 1652, Capital, domicilio de las partes.
$ 800. — e.8|1-Nº 45.944-v.12|1|62

"J"

E. A. Recaré, martillero público, avisa que el señor Carlos J. Lascano, vende su negocio de restaurant, J. B. ALBERDI Nº 3701, Capital, al señor Joi[illegible]

vo y el pasivo. Reclamo de ley, en [illegible]

Capital.
$ 800.— e.9|1-Nº 46.069-v.13|1|62

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Manuel Roca vende a Tomás Boquete, negocio, despacho de comestibles, sito JUAN DE GARAY 2700, domicilio de partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.8|1 Nº 46.031 v.12|1|62

"L"

Laureana Marcos de Carravedo, vende hotel alojamiento, sito en LIBERTAD 1134 a Teófilo Molina y Vicente Bonet que actúan como únicos integrantes de "Numancia, S. R. L." (en formación). Reclamos de ley: Estudio Díaz de Vivar, Libertad 94, 4º piso "G". Domicilio constituído por partes.
$ 800.— e 9|1-Nº 46.120-v.13|1|62

"M"

Tufrimar S. C. F. e I., Alberto E. Fridman, martillero público, con oficinas en Marcos Paz 3380, Cap. Fed., avisa: Martín Barraza y Obdulia Lorenzo de Barraza, venden a Juana Angela Dorotte de Capomasi, negocio de despacho de pan, sito en MARIO BRAVO Nº 1247, Capital Federal. Dom. partes y reclamos ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.047-v.13|1|62

Se hace saber por el Término de ley que don José Rubio vende a don Nicolás María D'Elía el negocio de carnicería ubicado en la calle MELINCUE Nº 3631, Capital. — Reclamos escribano Armando C. Paganelli, con domicilio en la calle Maipú Nº 479, piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800 — e.8|1-Nº 45:953-v.12|1|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Raúl Eugenio Quirós, vende a Orlando Pons, negocio carnicería MONTEAGUDO Nº 477. — Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, P. Iº, Cap.
$ 800. — e.8|1-Nº 45.937-v.12|1|62

Con intervención de "La Comercial", Naredo Vallina & Cía., martilleros públicos, con domicilio en Azcuénaga 75, Capital Federal, el señor Darío Alvarez vende al señor Jesús Fuentes su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital Federal, calle MARCOS SASTRE Nº 3779|83. — Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.8|1 Nº 45.999 v.12|1|62

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Julián Novoa vende a Julián Angel Selva negocio fiambrería, sito calle MIRALLA Nº 1301|05 esquina TAPALQUE de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.8|1 Nº 46.006 v.12|1|62

Zambrano y Tillet martilleros públicos, oficinas Tacuarí 719 Capital. Avisan: que Alfredo Tomás vende a Hipólito Calogero, su negocio de despensa y despacho bebidas alcohólicas en general sito MILLER 3101 esquina QUESADA 4695 Capital, domicilio partes. — Reclamaciones de ley n|oficinas.
$ 800.— e.5|1 Nº 45.881 v.11|1|62

El martillero público Humberto D. Banchero, comunica que el señor Oscar Martínez compra la tercera parte que correspondía a Nicolás Paolini, de la sociedad de "Establecimiento El Nativo" ramo; fábrica de productos lácteos sita en la calle Máximo Paz 633, Loc. Lanús, Pcia. de Buenos Aires y con Administración en la Cap. Fed. MAIPU 885 piso 7º. Reclamos de ley en la calle Maipú 885, 7º piso, Capital Federal.
$ 1.200.— e.5|1 Nº 45.831 v.11|1|62

J. F. Echandi, martillero público avisa; José A. Suárez vende libre de todo gravamen a Vicente Valeiro el bar restaurante sito en MANUEL GARCIA 105 Capital Federal, domicilio de partes y reclamos de ley n|oficinas. Rodríguez Peña 617.
$ 800.— e.5|1 Nº 45.902 v.11|1|62

"N"

Con intervención de "La Comercial", Naredo Vallina & Cía., martilleros públicos, con domicilio en Azcuénaga 75, Capital Federal, los señores Alvaro de Araujo de Sa y Joaquín Ferreira de Sa, venden a los señores Manuel López Casais y Gerardo Mel Castro, su negocio de panadería mecánica sito en esta Capital Federal, calle NAZCA Nº 5570|5572. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.8|1 Nº 46.000 v.12|1|62

Sánchez, Portilla y Cía., martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Oscar Antonio López vende a Juan Pérez negocio lechería, sito calle NICASIO OROÑO 694, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.8|1 Nº 46.030 v.12|1|62

"P"

Pedro Andrade, avisa que la venta efectuada a Rosa Paóla de Scarfo de la parte indivisa del hotel alojamiento, sito PRESIDENTE JOSE EVARISTO URIBURU 1253, Capital, queda sin efecto retroactivo al 13|2|60, anulando edictos anteriores.
$ 800.— e.9|1-Nº 46.045-v.13|1|62

Juan Barrera avisa que vende a José Encarnación Sante la mitad parte indivisa del restaurant y bar sito en PEPIRI 1235, Capital, donde constituyen domicilio las partes y se harán los reclamos de ley.
$ 800.— e.5|1 Nº 45.886 v.11|1|62

"Q"

Con intervención de la escribanía "Ghezzi-Lanzani", con oficinas en la calle Cerrito 836, piso 4º, de esta Capital, donde se efectuarán los reclamos de ley, "Lumilagro - Iava, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transferirá el fondo de comercio consistente en el activo y pasivo de su Cristalería y Fábrica de Botellas térmicas, a "Lumilagro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Domicilio de ambas sociedades: QUESADA número 6051, Capital Federal.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 46.072-v.13|1|62

"R"

Roberto F. Suparo, martillero público; oficinas en Avda. Independencia número 1839, Capital, avisa que: Norberto Antonio Mingrone, vende a Eugenio Demetrio Labarque, negocio de lechería y venta de helados; sito en RINCON Nº 941, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.097-v.13|1|62.

Gerónimo López, avisa que vende su tercera parte indivisa a sus socios Juan Delmiro Vasallo y Anacleto Ruiz, del negocio de café y bar sito en esta Capital calle ROSARIO Nº 1 esq. AVENIDA LA PLATA Nº 295, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo negocio. Domicilio partes.
$ 1.200.— e.5|1 Nº 45.875 v.11|1|62

"S"

Se hace saber por cinco días que, por transformación de Sociedad, Rossi, Moscatelli y Cía., S. R. L., ha transferido su activo y pasivo a Rossi, Moscatelli y Cía., S. A. C. I. F., ambas dedicadas a la venta de repuestos para automotores, y con domicilio en SALTA 1563, Capital, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.109-v.13|1|62

Noya & Cía., martilleros, oficinas Uruguay 34, avisan: Manuel Gómez, José A. Duro, Gonzalo Gómez y Jesús Senín, venden a Andrés Cotelo, José Varela, Argimiro Lamosa, Julio J. L. López y Urbano López, negocio café por tazas y afines "Porto Alegre", sito calle SAN JOSE 17, Reclamos ley y domic. partes n|oficina.
$ 1.200. — e.8|1-Nº 45.950-v.12|1|62

P. Queral, martillero público, Sáenz Peña 251, T.E. 45-8647, avisa: que Manuel Iglesias, Tacuarí 1767, vende a su condómino Manuel Sas, Matheu 1050, la parte que le corresponde en el negocio de café y despacho de bebidas por copas, calle SANTIAGO DEL ESTERO 1407 esq. CONSTITUCION 1302, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo.— Recl. de ley en n|ofic.
$ 1.200.— e.8|1 Nº 45.958 v.12|1|62

"T"

Bartolomé Martín, martillero público, con oficina en la calle Paraná 552, avisa que el señor Osvaldo Rufino, vende a su socia señorita Amelia Antonia Giménez la parte que le corresponde en el negocio de Instituto de Belleza, sito en la calle TRES ARROYOS 399, tomando la compradora a su cargo el activo y pasivo a partir del día 10 de julio de 1961. Reclamaciones de ley, en mi oficina. Esta publicación deroga a las anteriores.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.136-v.13|1|62

Bartolomé Martín, martillero público, con oficina en la calle Paraná 552, avisa que la señorita Amelia Antonia Giménez, vende a los señores Luisa Grinzpan y Bernardo Sexzer su negocio de instituto de belleza, sito en la calle TRES ARROYOS 393, a partir del 1º de noviembre de 1961. Reclamaciones de ley en mi oficina. Domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.135-v.13|1|62

Alí, Martínez y Cía. martilleros públicos, avisan haber vendido su negocio fiambrería y desp. libre toda deuda, gravamen y personal, de TRES ARROYOS 777, Capital, a Domingo Cutuli. — Reclamos de ley y domicilio de partes, n|ofic., Paraná 230, T. E. 46-5571.
$ 800.— e.9|1-Nº 46.118-v.13|1|62

Asenié - Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que: Antonio de Jesús Segura, vende a Elba Itati Castro de Lancelle, su negocio de: Despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle THORNE Nº 1227, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.053-v.13|1|62

"V"

Barkley, Kleiman, Rozanski y Cía. y A. Maisuls, avisa por el término de ley que han vendido el activo y pasivo del negocio de venta de artefactos para uso del hogar que poseen en la calle VARELA 961, a los señores Adolfo Ventura Bartolezzo y Alfredo Maisuls. Oposiciones de ley, Viamonte 1465, 6º piso, oficina Nº 62.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.123-v.13|1|62

Tomás R. Lorenzo & Cía S. A. C. I. e I. (E. F) (Sucesores de Raggio, Lorenzo & Cía.), de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que el señor Silvio Kurincic vende al señor Cesáreo Julián Manuel Gómez (en comisión) el negocio habilitado como Depósito de Quesos, Fiambres y Dulces, sito en la calle VENTANA Nro 3863, de esta Capital, libre de deuda y gravámen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, calle Cangallo Nro. 926, T. E. 35-7353.
$ 1.600.— e.5|1 Nº 45.768 v.11|1|62.

González, Gallal & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón 355, Capital Federal; T.E. 90-5764, avisan: Arminda Payrau de Petraglia y Emma Petraglia de Rodríguez, venden a Felipe García, Florencio García y Gabriel García, negocio fabricación y venta de pastas frescas y anexos, sito VALLEJOS Nº 4529.— Domicilio partes: mismo negocio. — Reclamos ley: n|oficinas.
$ 1.200.— e.8|1 Nº 45.499 v.12|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|12 al 5|1|62.

"Z"

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Julián Angel Selva vende a Humberto Felipe Farías y Antonio Elman De Luca negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle ZUVIRIA Nº 802|06 esquina PICHEUTA Nº 905 de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.8|1 Nº 46.005 v.12|1|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ALGODONERA VINCA S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 5826

El Directorio hace saber que ha emitido las series 21a. 22a. 23a. 24a. y 25a letras "S", "T", "U" "V" y "W" del capital autorizado; siendo el valor de cada serie de $ 1.200.000.— que se destinarán al pago del dividendo en acciones del ejercicio cerrado el 31|12|60. Integrándose al efecto totalmente las series 21a. a 24a., inclusive y pesos 327.000.— de la serie 25a. — El Directorio.
$ 960.— e.9|1-Nº 46.106-v.11|1|62

HELLER HNOS.
Industrial y Comercial, S. A.
PAGO DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a la autorización acordada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del 10 de enero de 1962 se procederá a abonar el dividendo del 15 o/o en acciones ordinarias correspondientes al Ejercicio vencido el [illegible]

de enero de 1961, contra presentación del cupón Nº 13 en nuestras oficinas de Avenida de Mayo 633, 4º piso, Capital, de 16 a 17 horas.

Las nuevas acciones y|o certificados provisorios que se entregarán serán de igual categoría a los poseídos y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de febrero de 1961.

Las fracciones menores de 1 (una) acción serán liquidadas de conformidad con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|59.

Se recuerda a los señores accionistas las normas vigentes en materia impositiva relacionada con el cobro de este dividendo.

Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.920.- e.9|1-Nº 46.111-v.11|1|62

FUNKEN S. A.

Ind. y Com.

Avisa a los señores accionistas que conforme art. 6º y a efectos preferencia art. 7º estatutos, se han emitido series 3 a 10 inclusive, por un total de $ 1.600.000.— en acciones ordinarias, clase "A". — El Directorio.

$ 720.— e.9|1 Nº 46.095 v.11|1|62

ARIEL SOCIEDAD ANONIMA

Comercial e Industrial

Avisa a los señores accionistas, que conforme art. 5º y 6º y a efectos preferencia art. 8º estatutos, se han emitido series tres a diez inclusive por un total de $ 8.000.000.— en acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.

$ 720.— e.9|1 Nº 46.094 v.11|1|62

ARCOMIN

Compañía Argentina de Comercio e Industria S. A.

Se avisa que el directorio resolvió la emisión de 30.000 acciones ordinarias clase "B", 1 voto, de v$n. 100.— cada una por un total de $ 3.000.000.—, quedando el capital elevado a $ 10.000.000.— Buenso Aires, diciembre 27 de 1961. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1 Nº 46.089 v.11|1|62

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL

Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 de enero próximo se abonará en nuestras oficinas centrales, calle Reconquista 319, 4º piso, Capital Federal, de 15 a 17 horas, y contra entrega del cupón Nº 19, el 5 o|o de dividendo en efectivo correspondiente a las acciones preferidas por el 19º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

Los respectivos formularios de liquidación están a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad.

Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.142-v.11|1|62

RELOJES "ROLEX" ARGENTINA S. A. I.

El Directorio ha resuelto la emisión de $ 1.000.000 en acciones ordinarias, a la par. La integración será en efectivo, plazo de suscripción vence el 27|1|1962.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 46.141-v.13|1|62

L I F E
Sociedad Anónima
Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, ha elevado el capital a m$n. 14 000.000, mediante la emisión de la octava, novena, décima y undécima series de 40.000 acciones ordinarias cada una, al portador, con derecho: el 50 % de cada serie, de cinco votos, y el 50 % restante, también en cada serie, de un voto: en ambos casos de m$n. 100 cada una. — Se recuerda que la opción de suscripción deberá ser ejercida dentro de los 15 días de finalizada la última publicación. — El Directorio.

$ 1.440. — e.8|1 Nº 46.024 v.10|1|62

CASA HUTTON S.A.C. e I.

SUSCRIPCION DE ACCIONES **ORDINARIAS**

Se comunica a los accionistas la emisión de 40.000 acciones ordinarias por un v$n. 4.000.000. Todos los tenedores de acciones preferidas y ordinarias podrán ejercer su derecho preferencial dentro de los 15 días de la última publicación, a razón de dos acciones nuevas por cada tres de su actual tenencia, al precio de m$n. 100 cada una, y la forma de pago será al contado, en el momento de la suscripción. Estas acciones gozarán de dividendo desde el 1º de setiembre de 1961. — En caso de haber sobrante, se dispondrá su asignación en proporción a las solicitudes presentadas. Pasado el plazo de 15 días y quedando acciones aún sin suscribir, el Directorio se reserva el derecho de aceptar ofertas, en las mismas condiciones de precio y pago, de cualquier interesado en adquirirlas. — Domicilio para la suscripción: Bolívar 419, Capital, 33-4773. — El Directorio.

$ 1.920. — e.8|1 Nº 45.995 v.10|1|62

COMPAÑIA AMERICANA DE ACEROS S.A.C.I.F.I

Se hace saber a los señores accionistas, a los efectos del derecho preferencial que dispone el Art. 7º del estatuto, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 11ª a la 25ª, inclusive, del capital social autorizado, correspondientes a 150.000 acciones ordinarias clase A, 5 votos, de v$n. 100 c|u., por un total de m$n. 15.000.000, con derecho al 50 % del dividendo que corresponda por el primer ejercicio. — Estas acciones se ofrecen a la par, al 150 % de las tenencias, durante el período del 10 al 24 del cte. mes, pagaderas ha en cuatro (4) cuotas mensuales del 25 por ciento, en su domicilio legal de la calle Defensa 119, Cap. Fed. — Con este aumento el capital suscripto de la sociedad asciende a v$n. 25.000.000. — Bs. As., enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.680. — e.8|1 Nº 46.008 v.10|1|62

P R O D O M U S S.A.
Comercial, Industrial, Financiera

PAGO DIVIDENDO

Se comunica que, a partir del día 10 de enero de 1962, en la Administración Societaria, calle Maipú 323, Capital Federal, se hace efectivo, mediante la presentación del cupón Nº 2 el dividendo del 22 %, correspondiente al ejercicio fenecidó el 30 de junio de 1961. — Para evitar retenciones debe presentarse la libreta impositiva. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1961. — El Directorio.

$ 960. — e.8|1 Nº 46.035 v.10|1|62

S E S T O S. A.
I. C. F. I. y A.

Se comunica por tres (3) días que el Directorio ha resuelto emitir las series, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª de acciones ordinarias al portador de la clase A (5 votos) por un total de $ 2.000.000.— fijando en 15 días el plazo para la suscripción e integración correspondiente, a partir de la última publicación en el Boletín Oficial — El Directorio.

$ 960. —e.8|1 Nº 45.961 v.10|1|62

TEJEDURIAS RIVADAVIA
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 61 a 75 por $ 3.000.000 m|n. en acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 720.— e.8|1-Nº 45.927-v.10|1|62

CONFITERIA DEL MOLINO
Cayetano Brenna Ltda. Soc. An.
Callao esq. Rivadavia

Por disposición de la Asamblea Ordinaria del 30|10|61 se ha resuelto aumentar el capital autorizado a pesos 6.000.000, a fin de emitir 9 series de acciones ordinarias de $ 100.000 cada una, en pago del dividendo del 30 % correspondiente al ejercicio 1960|61. Los señores accionistas deberán concurrir a la Contaduría de la sociedad a retirar los certificados respectivos. — El Directorio.

$ 960 — e.8|1 Nº 46.029 v.10|1|62

L E N S E D A
Socieda! Anónima, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto una emisión de acciones ordinarias "B" al portador, series 31 al 98 inclusive por un valor de $ 6.800.000.— Integración al contado en el acto de la suscripción. — Derecho de preferencia art. 6º estatutos sociales. — El Directorio.

$ 720.— e.8|1 Nº 45.975 v.10|1|62

LA ESPERANZA
Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera y Forestal

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber que la Asamblea General de accionistas del 30 de noviembre de 1961, aumentó el capital autorizado de $ 2.000.000.— m|n. a $ 10.000.000.— m.n.

Que el Directorio, de acuerdo a la facultad que le confiere el art. 2º del estatuto social ha emitido las series 5 a 100 inclusives, por un total de pesos 9.600.000.— m|n. en acciones ordinarias de un voto. — El Directorio.

$ 960.— e.8|1 Nº 45.977 v. 10|1|62

AMERICO DE LA FUENTE S A. C. A. C. I. y F.

Comunícase por tres días, que el Directorio de Américo de la Fuente S. A. C. A. C. I. y F., ha resuelto emitir las series 51 a 70, de acciones ordinarias al portador de la clase B. llamando a suscripción e integración simultánea dentro del plazo de 180 días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. — Derecho de preferencia 15 días. — El Directorio.

$ 960.— e.8|1 Nº 45.986 v.10|1|62

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

Se hace saber que el capital emitido de la Sociedad se ha elevado a m$n. 567.000.000 mediante la emisión de 122 series con destino a revalúo. — El Directorio.

$ 720.— e.8|1-Nº 45.915-v.10|1|62

PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS S. A.
Comercial - Industrial

El Directorio comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir la serie dos (2) clase A y la serie tres (3) clase B; compuesta cada serie de 100.000 acciones ordinarias de $ 100 cada una; totalizando las dos series la cantidad de veinte millones de pesos (m$n. 20.000.000); pagadera la suscripción el 10 % en el momento de suscribirlas, y el saldo en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.913-v.10|1|62

SOLFINA S. A.

Comercial, Agropec. y Financiera
Rivadavia 2280

Comunica aumento de capital autorizado a m$n. 25.000.000 y emisión de las series 51º a 200º de acciones ordinarias clase "A", por v$n. 20.000.000 debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro del plazo estatutario. — El Directorio.

$ 720.— e.8|1-Nº 45.933-v.10|1|62

C. E. P.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

En cumplimiento de las disposiciones en vigencia, comunícase por tres días: a) Que la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1960, ha aumentado el capital social autorizado de acuerdo al art. cuarto de sus estatutos de quince millones a cincuenta millones de pesos m|nacional, confiriendo al Directorio la facultad para fijar en cada caso el monto de la emisión, clases de acciones a emitir y plazo de suscripción. b) Que el Directorio con fecha 26 de setiembre de 1961 ha resuelto la emisión de 150.000 acciones al portador de valor nominal $ 100 cada una, correspondiendo 60.000 acciones por un monto de $ 6.000.000 a la clase "A" de 5 votos por acción y 90.000 acciones que representan $ 9.000.000 a la clase "B", de un voto por acción. La emisión se discrimina así: series 16 a 21 corresponderán a acciones de la clase "A" y series 22 a 30 inclusive a la clase "B". Modo de integración: 30 % en el acto de la suscripción y el saldo de 70 % en diez cuotas iguales y consecutivas y mensuales. — El Directorio.

$ 2.160.— e.8|1-Nº 45.942-v.10|1|62

ALDA SOC. ANON.
Ind. Com. y Financ.

El Directorio, en atribuciones del artículo 4º de estatutos sociales decidió la emisión de cuatro series de capital (2ª, 3ª, 4ª y 5ª series) de m$n. 1.000.000 cada serie, por un valor total de m$n. 4.000.000; en acciones de m$n. 1 000 cada una, ordinarias, al portador, de la categoría "A" (5 votos). — El Directorio.

$ 960.— e.8|1-Nº 45.946-v.10|1|62

MERTENS S. A.

Industrial y Comercial

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de febrero de 1962 se abonará en la caja de la sociedad, calle Gorostiaga 1650, Capital, de 14 a 18 horas y contra presentación del cupón Nº 2 el 30 % del dividendo (5 % en efectivo y 25 % en acciones ordinarias de 1 voto), correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961 y aprobado por la segunda Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1961.

Se les recuerda las disposiciones vigentes relativas al impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.952-v.10|1|62

MERTENS S. A.
Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Comunícase que el Directorio por acta de fecha 6|12|61 resolvió emisión y lanzamiento a la suscripción de acciones ordinarias de un voto por pesos 3.000.000 m|n., correspondientes a las siguientes clases: 7.500 acciones ordinarias clase "A" valor nominal pesos 750.000 m|n.: 7.500 acciones ordinarias clase "B" valor nominal $ 750.000 m|u.; 7.500 acciones ordinarias clase "C" valor nominal $ 750.000 m|n.; y 7.500 acciones ordinarias clase "D" valor nominal $ 750.000 m|n. Integración con pago dividendo acciones liberadas pesos 2.500.000 m|n. y saldo $ 500.000 m|n. en dinero efectivo a integrarse del 1º al 15 de febrero de 1962. Derecho de preferencia 30 días posteriores última publicación artículo 7º estatuto. — El Directorio.

$ 1.680.— e.8|1-Nº 45.956-v.10|1|62

PRINCIPE S. A.

Comercial, Industrial, Mandataria y Comisionista

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 4 series de acciones ordinarias al portador. Cada serie tendrá 4.000 acciones — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 46.137-v.11|1|62

EDITORIAL SUDAMERICANA, S. A

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que habiendo sido autorizada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la inscripción de la emisión de acciones ordinarias por v$n. 7.000.000.— de iguales características a las actualmente en circulación (v$n. 5.250.000.— en acciones de un voto y v$n. 1.250.000.— en acciones de cinco votos) el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y lo resuelto en su reunión del 1|9|61 ofrece esta emisión a la par a los actuales accionistas, mediante la integración del 10 % al suscribir y el 90 % restante en tres cuotas iguales a los 30, 90 y 150 días de la fecha de cierre de la suscripción. — Los accionistas tenedores de acciones de un voto tienen derecho a suscribir una nueva acción por cada 2.5714 que posean; para los nedores de acciones de un voto tienen la proporción será de 64.29 % de acciones de cinco votos y 35.71 % de un voto por cada 2.5714 de tenencia.

Los pedidos se recibirán en Alsina 500 - 2º piso de 10 a 12 y de 13.30 a 16.30 horas, del 15 al 31 de enero de 1962, y se efectuará contra cupón Nº 23 el que carecerá de valor después del cierre de la suscripción.

Las acciones que se ofrecen gozan de dividendo completo por el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1961, y se entregarán con cupón Nº 25 al hacerse efectivo el importe total de la suscripción Los sobrantes de la emisión se prorratearán entre los que soliciten mayor cantidad de acciones al suscribir y regirá para su integración las condiciones generales indicadas

La fracción de una acción se liquidará de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|59.

$ 3.600.— e.9|1 Nº 46.039 v.11|1|62

C O L U M B I A

Sociedad Anónima de Seguros

Se comunica a los señores accionistas, que esta Sociedad elevó el capital autorizado a la suma de $ 37.500.000.— de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 1961. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 46.055-v.11|1|62

L A A G R A R I A

Sociedad Anónima, Agropecuaria Comercial y Financiera

Avenida Corrientes 655 — Buenos Aires

Se hace saber por el término de tres días que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de octubre de 1961, ha resuelto aumentar el capital autorizado a la suma de veintitrés millones de pesos moneda nacional, facultando al Directorio para emitir siete nuevas series de 10.000 acciones ordinarias cada una y de idénticas características a la qce tiene en circulación la Sociedad. — El Directorio.

$ 960.— e.9|1-Nº 46.056-v.13|1|62

EVANSTON ARGENTINA

S. A Comercial, Industrial Financiera

A fin de completar requisitos formales se comunica a los accionistas la emisión de las series 8 y 9 de 300 acciones ordinarias de la clase B cada una.

Asimismo se hace saber que han sido suscriptas 180 acciones clase "A" de la serie 6; la totalidad de las series 7 y 8 de clase "B" y 120 acciones clase "B" de la serie 9 — El Directorio.

$ 960.— e.9|1 Nº 46.058 v.11|1|62

CLERMONT

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha rescelto, con fecha 28 de diciembre de 1961, una emisión de acciones ordinarias, al portalor, de la clase "A" por valor de m$n. 4.000.000.—, que se lanzan a suscripción a su valor a la par, con obligación de pago al contado, en efectivo. — El Directorio.

$ 960.— e.9|1 Nº 46.074 v.11|1|62